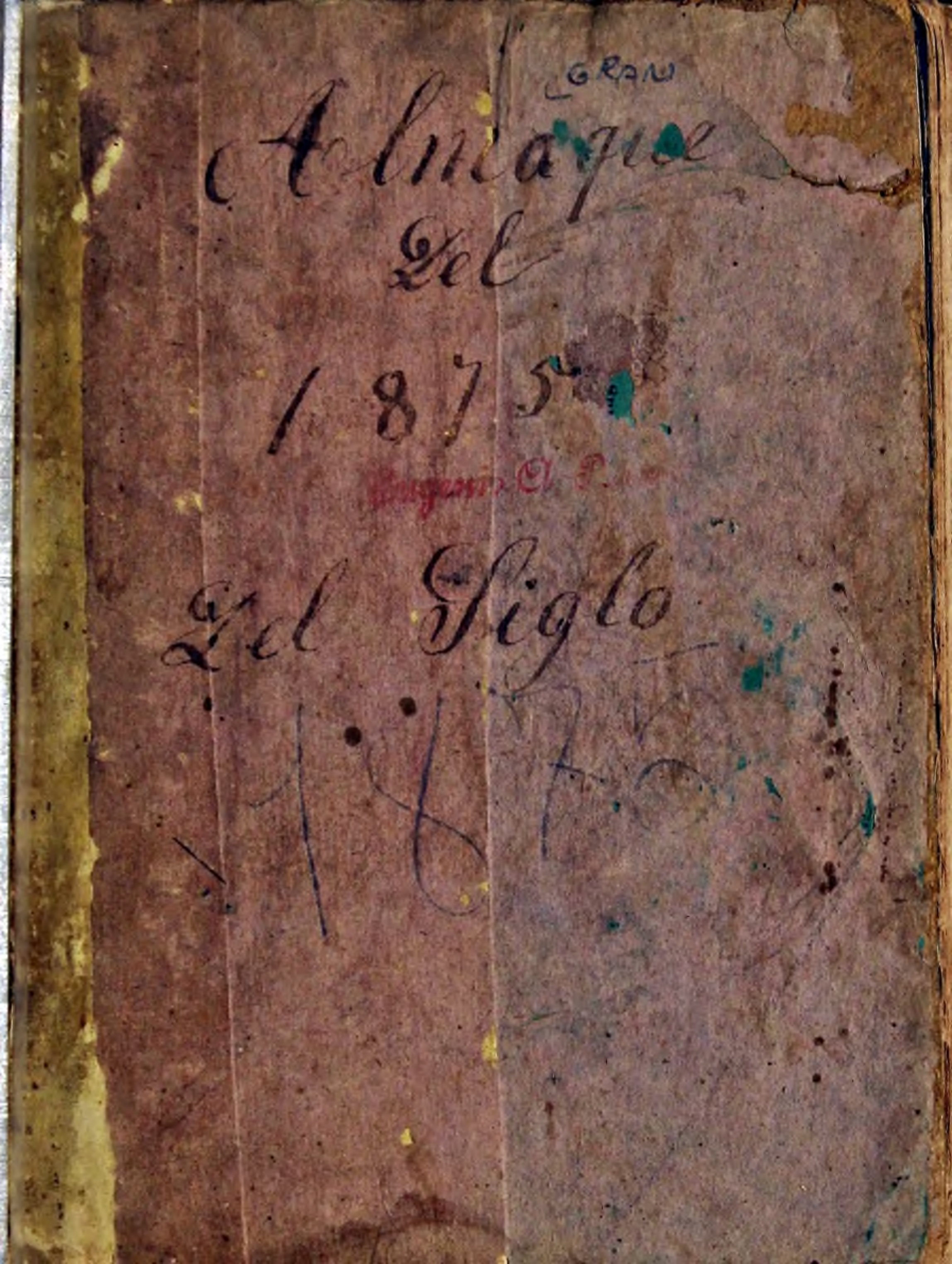
GRAN
Almaque
Del
1875
Del Siglo

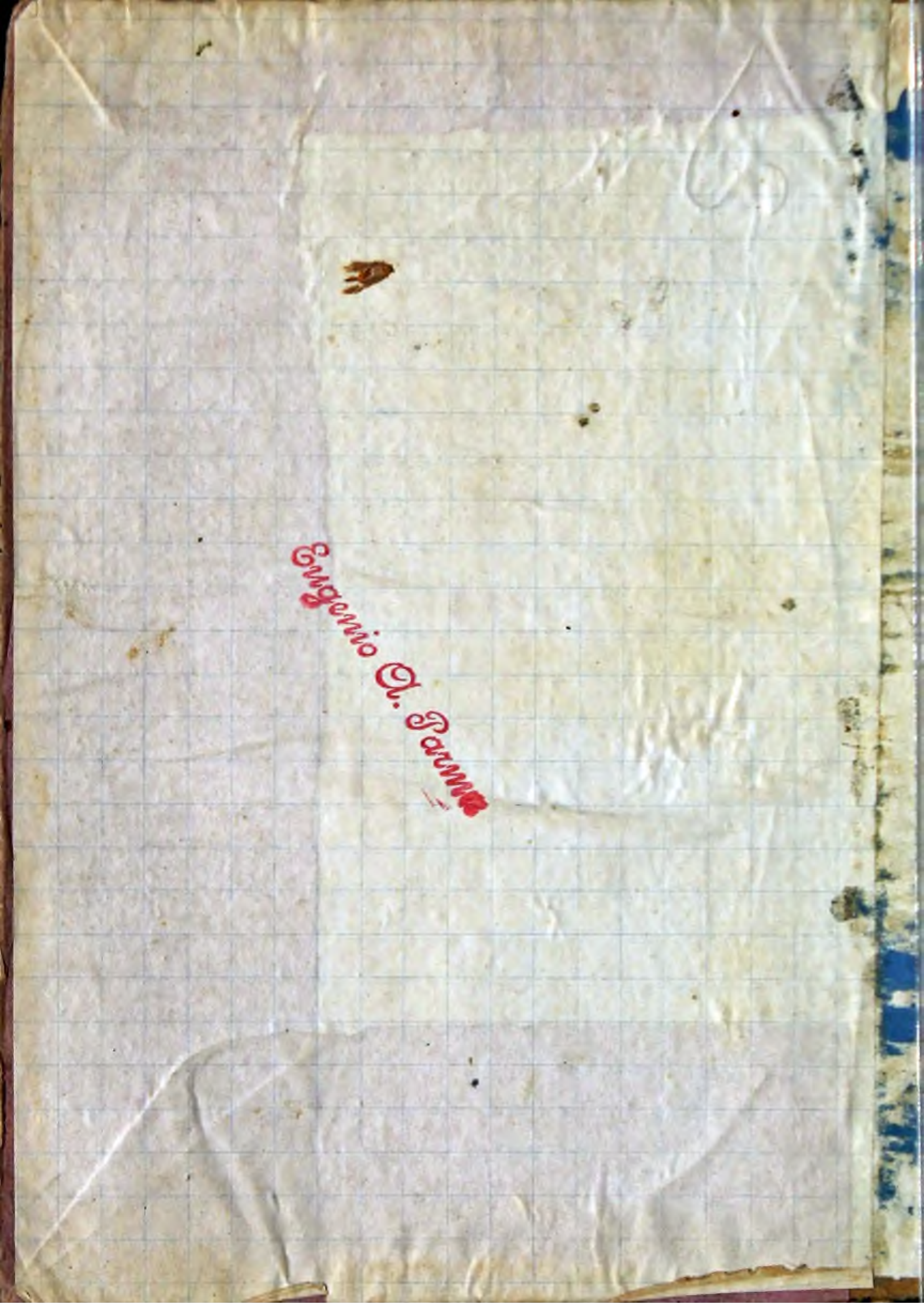
Eugenio A. Parma

GRAN ALMANAQUE

DEL

PARA EL AÑO

1875

AÑO XII

LIBRERIA Y PAPELERIA MARICOT

FERMEPIN HERMANOS

235 — CALLE 25 DE MAYO — 235

CASA INTRODUCTORA

En articulos de escritorio, libros en blanco y papeles de todas clases

Instrumentos y útiles para agrimensores y arquitectos — Libros de enseñanza y útiles para escuelas — Utiles y productos químicos para fotógrafos — Bandas y joyas masónicas de todos los grados — Se venden sellos postales y franqueo de cartas por todos los paquetes — Biblioteca escogida de los mejores autores en todos los ramos — Agencia central de suscriciones á todas las producciones francesas y españolas, como modas, diarios ilustrados, etc — Se reciben dos veces al mes y se garante la exactitud.

MONTEVIDEO

Imprenta á vapor de EL SIGLO, calle 25 de Mayo núm. 46

PERFECCION

DE LA NUEVA MÁQUINA DE COSER DEL SISTEMA SINGER

Habiendo logrado obtener una máquina hasta el dia d hoy la mas perfeccionada del sistema SINGER, el du ñ de este acreditado establecimiento ofrece á sus favorecedores como á los Sres. comerciantes de la ciudad y campaña, una máquina que ha reunido todas las ventajas á las demás introducidas al país; ruega á las personas que deseen examinarla que no encontrarán las mas pequeña pieza que no tenga ventaja á las introducidas hasta el dia, sea por su buena construccion, solidéz, suave, liviana, y fuerza. Fíjense bien antes de comprar, con las principales piezas de la máquina como ser la barra de la aguja; que esta máquina la tiene mayor y con una forma especial para impedir de que se gaste pronto; así como verán que los engrenajes son mucho mas sólidos; que en estas no es fácil vean nunca ningun diente roto, como sucede en las otras; á mas porque tiene una pieza de seguridad que impide la costura; igual objeto hace al poste lanzadera asi como al bote; siendo esta de acero asi como la barra de la aguja, los ejes son de acero; hay algunos que pretenden vender la máquina, con estas piezas de acero, pero el comprador debe exijir una lima y limar el bote ó cualquiera de estas piezas y verán la diferencia que hay de las piezas de es'a máquina á las otras; no se espresa mas sobre la solidéz de esta máquina por ser muy estensos los detalles.

Su perfeccion es tán bien reformada propia como para todos los trabajos por tener el pie de presion tan alto que uno puede poner paños tan grueso como uno desée haciendo prespunte en paño, cuero, madras hasta papel, dobladillando de once anchores distintos; ribetear ru dos de vestidos, chalecos, paletoes, etc. etc., poner cordones por debajo de los vestidos, bordados de varias clases, pegar guarniciones; plegar con una tira lisa á la vez; poner cordones corriendos, acolchar, y sobre coser. Todos estos trabajos se hacen sin tener necesidad de hilvanar nada garantiendo que las piezas van bien y aprendiéndolos con una sola leccion á hacer todas las labores. — Esta máquina está reformada de modo que en la campaña por distantes que estén, sabrán arreglarlas con mucha facilidad y asi se desengañarán lo que es esta máquina en comparacion á las otras.

Unico intruductor de esta Máquina al Rio de la Plata, Bartolomé Codina.

Esta máquina asi como de otros sistemas se venden despachadas y en depósito para reembarco; igualmente hilos, sedas, agujas, aceite, resortes, barras, engrenajes, lanzaderas y demás útiles, se harán los precios segun los pedidos. — Calle 18 de Julio 89 y 91. Estos mismos artículos se encuentran tambien en el depósito, calle del Rincon 278 y 280.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE GRAN ALMANAQUE

(1) Véase la pájina XV al fin del índice de los avisos.

Pájinas

ÍNDICE

DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN ESTE GRAN ALMANAQUE

Beton Hidraté

Bitter

Boticas ó Farmacias

Cajas de fierro

Cajones y cascos vacíos

Campanillerías

Carpinterías

Casa especial

Pájinas

Casas introductoras

Chancherías

Cigarrerías

Cocherías y Caballerizas

Cocinas económicas

Colchonerías

Colegios

Confiterías y Cafés

Pájinas

Constructores de edificios

Coñac

Crédito Hipotecario

Dentistas

Depósitos

Doradores

Droguerías

Pájinas

Fundiciones

Gabinete magnético

Gas

Giros

Grabadores

Herrerías

Hesperidina

Hidroterapia Areoterapia

Hojalaterías y Bomberías

Hoteles y Restaurants

Jardines y Recreos

Instituto sanitario

Joyerías

Librerías

Pájinas

Litografías

Maquinerías

Máquinas de coser

Médicos y Cirujanos

Mercerías

Molinos

Mosaicos para pisos

Mueblerías y tapicerías

Pájinas

Oficinas

Panaderías

Papelerías

Paquetes á vapor

Pintores y empapeladores

Pinturerías

Plantas y Frutas

Platerías

Profesores

Relojerías

Remates, comisiones y préstamos

Sastrerías

Segadoras y Guadañadoras

Sífilis

Sombrererías

Pájinas

Talabarterías y Lomillerías

Tapicerías

Tiendas

Tintorerías

Tipografías

Tirantes de fierro

Zapaterías

Zuequerías

El índice de la 2a parte, Leyes y Decretos, se encuentra al fin de este tomo.

Impreso ya este almanaque nos apercibimos que en el valor de las monedas estranjeras, que se encuentra en la pájina 73, se han deslizado algunos errores que nos apresuramos á rectificar.

Como consecuencia de esos errores, en la pájina 87 — Patacones antiguos — debe entenderse que los dollares de que se hablan son los de oro puramente, pues las leyes vigentes no hacen mencion alguna de los de plata.

Hé aquí el verdadero

Valor de las monedas estranjeras

CON ARREGLO Á LAS

LEYES DE 23 DE JUNIO DE 1862 Y 14 DE JUNIO DE 1873

	Pesos.	Cts.
La *onza de oro* española y la americana, con peso de 27 gramos 45 milésimos y ley de 875 milésimos........................	15	36
La moneda de oro brasilera de 20,000 *reis*, con peso de 17 gramos 926 milésimos y ley de 917 milésimos........................	10	56
El *águila de oro*, de los Estados Unidos, con peso de 16 gramos 717 milésimos y ley de 900 milésimos........................	9	66
El *dollar de oro* del mismo cuño, con peso de 1 gramo 671 milésimos y ley de 900 milésimos.	0	96
El *cóndor de oro* chileno, con peso de 15 gramos 253 milésimos y ley de 900 milésimos.	8	82
El *doblon* español, de oro de 100 reales vellon, con peso de 8 gramos 336 milésimos y ley de 900 milésimos........................	4	80

	Pesos Cts.
Las monedas de oro de 20 francos francesas, italianas, belgas, suizas y griegas, con peso de 6 gramos 451 milésimos y ley de 900 milésimos..............................	3 73
La moneda de oro alemana de 20 marcos, con peso de 7 gramos 965 milésimos y ley de 900 milésimos..........................	4 60
Las piezas de plata de 5 francos francesas, italianas, belgas y suizas con peso de 25 gramos y ley de 900 milésimos..............	0 96

Las piezas dobles, los múltiplos y subdivisiones en proporcion (art. 8º ley de Junio 23 de 1862.

GRAN ALMANAQUE

DE

EL SIGLO

PARA EL AÑO

1875

(Con aprobacion eclesiástica.)

Cómputo Eclesiástico

Letra dominical	C
Aureo número	14
Epacta	XXIII
Letra del Martirologio Romano	D
Indiccion romana	III

Témporas

Febrero	17, 19 y 20
Mayo	19, 21 y 22
Setiembre	15, 17 y 18
Diciembre	15, 17 y 18

Fiestas movibles

El dulce nombre de Jesus.	17	de	*Enero*
Nuestra Señora de Belen	24	»	»
Septuagésima.	24	»	»
Carnaval	7	»	*Febrero*
Ceniza	10	»	»
Primer Domingo de Cuaresma	14	»	»
Domingo de Pasion.	14	»	*Marzo*
Viérnes de Dolores	19	»	»
Pascua de Resurreccion.	28	»	»
Domingo de Cuasimodo	4	»	*Abril*
Patrocinio de San José.	18	»	»
Letanías	3, 4 y 5	»	*Mayo*
Ascension del Señor, ...	6	»	»
Pentecóstes	16	»	»
La Santísima Trinidad	23	»	»
Corpus Cristi.	27	»	»
Sagrado Corazon de Jesus.	4	»	*Junio*
La purísima sangre de Cristo.	4	»	*Julio*
San Joaquin padre de Nuestra Señora	22	»	*Agosto*
El purísimo corazon de Maria.	29	»	»
El dulce nombre de Maria.	12	»	*Setiembre*
La Conmemoracion de los Dolores de Maria	19	»	»
Nuestra Señora del Rosario	3	»	*Octubre*
Patrocinio de Nuestra Señora.	14	»	*Noviembre*
Primer Domingo de adviento.	28	»	»

Advertencia—En el presente año el dia de *Juéves Santo*, 25 de Marzo, se celebrarán misas rezadas en todas las iglesias para que los fieles puedan en ese dia cumplir el precepto.

Estaciones del año

Otoño—Marzo 20.— Invierno—Junio 21.—Primavera— Setiembre 23.— Verano —Diciembre 22.

Fiestas Cívicas

Mayo 25—Julio 18—Agosto 25.

Dias de duelo nacional

Enero 13.—Febrero 19.—Octubre 22.

Advertencia á los Fieles.

Es obligatorio el ayuno para todos los fieles de uno y otro sexo que hubiesen cumplido 21 años, en toda la Cuaresma, desde el Miércoles de Ceniza, con escepcion de los Domingos: en las vigilias y témporas del año en los viernes y sábados de Adviento, en compensacion de las vigilias reformadas.

En la Cuaresma, inclusos los Domingos, y en los Ayunos del año, no se puede mezclar carne y pescado en una misma comida, por todos los que hubiesen llegado al uso de la razon; pero si se come carne hay obligacion de rezar un *Padre Nuestro, Ave Maria* y *Gloria Patri*, por la intencion del Sumo Pontifice.

En los Viernes del año en que no hay obligacion de ayunar no está prohibida la promiscuacion de carne y pescado: pero si se come carne existe la obligacion de rezar un *Padre Nuestro, Ave Maria* y *Gloria Patri*, por la intencion del Sumo Pontifice.

Arancel Eclesiástico.

Matrimonios — Entre personas blancas $ 12 por actuacion de Curia, 13.50 por derecho parroquial. Son 25.50.

Entre personas de color, la mitad.

Bautismos — $ 1.20.

Entierros—El servicio fúnebre varia á eleccion del interesado, de 8 á 12 y 32$.

Papeletas de sepultura en la parroquia, $ 3.

Honras — Tiene el Cura de derechos $ 7.; los demás gastos de aparato, asistencia mayor ó menor, etc., son á voluntad del interesado. Una misa con diáconos, 14 velas y órgano $ 12. Una idem sin diáconos, 6 velas y órgano $ 6

Derechos de sepultura.

El derecho de sepultura que antes se pagaba en la Oficina de Policía, ahora se paga en la de la Comision de Cementerio.

Derecho de sepultura	2.00	Derecho del carro de 2.ª Clase .	10.00
Id. de nicho	2.00	Id. id. de párvulos de 1.ª id. .	25.00
Id. de chapa	0.24	Id. id. de id. de 2.ª id. . . .	15.00
Id. del carro de gala	40.00	Id. id. de id. 3.ª id	5.00
Derecho del carro de 1.ª clase .	20.00		

Aviso.

+ + Con este signo van señalados los dias festivos, con este + el de misa con este otro * se señalan los dias de fiesta suprimidos.

CALENDARIO DEL AGRICULTOR

ENERO.—En este mes se siembran bajo de riego espinacas, zanahorias, nabos, toda clase de ensalada, brócoles, coliflores de otoño, porotos, maiz para cosechar el fruto seco. Se hacen almácigos de remolacha, acelga, escarola, lechuga, cebollas para verdeo y repollos de invierno, y se aporcan los apios cada quince dias.

FEBRERO. — Se continúa sembrando rábanos, zanahorias, espinacas, maiz para choclos, porotos de las clases tempranas para cosechar en verde y comienzan las sementeras de cebada temprano para dar en verde á los animales. Almácigos de cebolla para verdeo, de remolacha, escarolas y lechugas. Para tener agíes muy temprano, deben hacerse en este mes los almácigos.

MARZO.—Continúa la siembra de cebada, zanahorias, espinacas y se empieza la de peregil, chiribias, tagarninas, etc., y principian á sembrarse alverjas, habas y jigas; puede hacerse tambien almácigos de col crespa y cebollines para cabezas, el ápio sigue aporcándose.

ABRIL.—Se podan los alcuaciles, principia el plantio de los espárragos, tambien se planta orégano, yerba buena, se siembran tulipanes y toda flor que se hiela; se plantan rosas de toda clases, flor de cuenta, mosquetas, marimoñas, brinc, amapolas, alhucema, flor de San Vicente y claveles.

MAYO.—Si á causa de seca en el mes anterior, no se hubiesen hecho los plantíos de frutillares, espárragos, alcauciles, orégano, yerba buena y almácigos de tomateros, se hacen en este. Continúan las sementeras de habas, arvejas y chícharos. Pueden hacerse almácigos de lechuga.

JUNIO.—Continúan las sementeras de habas, arvejas, chícharos, garbanzos, lentejas Se trasplanta la cebolla; se hacen almácigos de carozos y de tabaco. Sigue el corte de maderas, el trasplante de árboles y las sementeras de todas clases de trigos de cebada para granos. Empiezan los ingertos de púa.

JULIO.—Continúan as sementeras de trigo; se siembran lentejas, garbanzos, alpiste y almácigos de plantas de albahaca.

AGOSTO.—Pueden seguirse las sementeras de trigo y cebada; sigue a los trasplante de tomateros,! as parras de zarzo se podan lo mismo que las de copa, se trasplantan las parras, se empieza á embrar mateado el poroto temprano para chauchas, continúa la siembra de arvejas.

SETIEMBRE.—Hácense sementeras de rábanos y de perejil en tierra sustanciosa y de poco sol; almácigos de ápio, de berengenas, repollo y de agí y tomates. Empieza la siembra de maiz, zapallos, calabazas, melones, sandias y porotos.

OCTUBRE.—Es la estacion propia para las sementeras de maiz, mani, sorgho, batatas, papas, calabazas, zapallos, pepinos, mates, sandias, melones, y porotos de todas calidades, trasplántanse agíes, etc. A fines de mes se trasplanta el tabaco. Injertos de escudete de ojo velando.

NOVIEMBRE.—Siguen las siembras de chacras; porotos, zapallos, calabazas, sandias, melones, maiz, pepinos; toda especie de legumbres. Trasplántanse almácigos de coles.

DICIEMBRE.—Se recojen los ajos y las cebollas y se enristran. Acópiase simiente de tomate, pepino y cebolla. En sitios de riego puede sembrarse todo lo que en el mes pasado, y hacer siembra de rábanos, nabos y de maiz para choclos.

HOTEL DEL 18 DE JULIO

227 — CALLE 18 DE JULIO — 229

ANTIGUA CANCHA VALENTIN

DE

ESTEBAN HARRETCHE

COMIDA Y ALMUERZO A LA CARTA

CUARTOS AMUEBLADOS

BUEN SERVICIO Y EQUIDAD EN LOS PRECIOS

227 — CALLE 18 DE JULIO — 229

MONTEVIDEO

CAZENAVE Y LOADER

DENTISTAS AMERICANOS DE BOSTON

CON DIPLOMAS
DE LA ACADEMIA DENTAL DE BOSTON (E. U.)
Y CON LOS DE LA
JUNTA DE HIGIENE PUBLICA DE MONTEVIDEO

Avisan al público que han tomado la casa sita en la calle 25 de Mayo, esquina Juncal, ocupada anteriormente por los dentistas Americanos de Filadelfia, los cuales se han retirado del pais y ahora la casa sigue bajo la firma de—

Cazenave y Loader,
Dentistas Americanos de Boston.

Donde se colocan dentaduras artificiales sin que el paciente sienta el mas leve dolor, facilitando la emision de la palabra, haciendo la perfecta masticacion é imitando de tal modo la dentadura natural que es imposible distinguirla.

Tambien se ponen emplomaduras de todas clases tanto con oro como con todas las preparaciones inventadas hasta la fecha.

Tambien se pone mucha atencion en arreglar las dentaduras disformadas de los niños.

Se administra el gas (para sacar muelas sin dolor) con el cual no se siente incomodidad alguna.

Como generalmente las muelas suelen doler de noche, estaremos prontos á toda hora para aliviarlas ó sacarlas.

Todos los trabajos garantidos á satisfaccion de las personas que nos honren con su confianza.

En fin, estamos determinados á agradar al público y á dar satisfaccion de nuestro trabajo.

Se sacan muelas gratis para los pobres, á cualquier hora, tanto de dia como de noche.

CALLE 25 DE MAYO Nº 438, ESQUINA JUNCAL (altos)

Esta casa no tiene conexion alguna con ninguna casa de dentistas en el Rio de la Plata.

PANADERIA

GENOVESA

257 - CALLE 25 DE AGOSTO - 257

POR MAYOR Y MENOR

ESPECIALIDAD EN GALLETAS

MONTEVIDEO

TIENDA
DE
LUIS ARDITO
293 — CALLE 25 DE MAYO — 295
En esta casa se encuentra un variado surtido de géneros de toda estacion, sean: sedas de todas clases y gustos modernos.
MONTEVIDEO

1	Viern	✝✝ **La Circuncision del Señor.**
2	Sáb.	San Isidoro obispo y márt.
3	Dom	Sta. Genoveva virgen, San Florencio obispo.
4	Lunes	Stos. Gregorio, Aquilino y comp. mártires.
5	Mart.	Stos. Telésforo papa y martir y Estefania virgen.
6	Miérc.	✝✝ **La Ador. de los Santos Reyes.**
7	Juev.	Stos. Julian m. y Raymundo. *(Ab. las Vel.*
8	Viern.	San Luciano mártir, y Severino obispo.
9	Sáb.	San Julian, y santa Basilisa mártir.
10	Dom.	Stos. Nicanor diácono y Guillermo arzob.
11	Lunes	Stos. Anastasio, é Iginio mártires.
12	Mart.	Stos. Benito abad, Victoriano y Guillermo.
13	Miérc.	Stos. Gumersindo presb. y Leoncio ob. *Duelo nac.*
14	Juev.	Stos. Hilario y Eufracio obs.
15	Viern.	Stos. Pablo 1er ermitaño y Mauro.
16	Sáb.	Stos. Fulgencio ob. y Marcelo papa y mártir.
17	Dom.	*El Dulce N. de Jesus.* El Triunfo de s. Sulpicio y
18	Lunes	La Cátedra de San Pedro en Roma, (s. Antonio ab.
19	Mart.	Stos. Canuto, Mário y Marta.
20	Miér.	S. Sebastian y Fabian m.
21	Juev.	Stos. Fructuoso é Inés virgen y mártir.
22	Viern.	Stos. Vicente y Anastacio m.
23	Sáb.	Stos. Ildefonso y Raimundo dé Peñafort.
24	Dom.	*Septuagésima. N. S. de Belen* Ss. Timoteo y Feli-
25	Lunes	La Conver. de S Pablo (ciano o. y N. S. la Paz viu.
26	Márt.	Sts. Policarpo ob. y Paula (da *Ani. Ab. los Trib.*
27	Miérc.	Stos. Juan Crisóstomo ob. y Virginia v.
28	Juev.	Stos. Julian obispo.
29	Viérn.	Stos. Francisco de Sales y Constanzo obispos.
30	Sáb.	Stas. Martina virgen y Marcela viuda.
31	Dom.	*Sexagésima.* S. Pedro Nolasco f. y Sta. Marcela

ARTÍCULOS ESPECIALES PARA HOMBRES

GRAN SASTRERÍA Y ROPA HECHA

Y GRAN DEPÓSITO DE

CASIMIRES POR MAYOR Y MENOR

DE

FERNANDO R. BEHETY

GRAN DEPÓSITO DE PERFUMERÍA DE LA CASA VIOLET DE PARÍS, POR MAYOR

CALLE DEL SARANDI NUM. 243. MONTEVIDEO

Calle de Bacacay Nos 16, 18 y 20

Se recomienda no tan solo por su proximidad á la plaza Matriz
y teatro Solis, sino tambien por el esmerado trato,
contando al efecto con los mejores cocineros. Se cobra por el cuarto y la comida
el ínfimo precio de $ 1.50 por dia.

SE ADMITEN PENSIONISTAS

En el salon principal. . . pesos 25 por mes
En el 2° comedor. . . . . 18 á 20 idem.

Pensiones á domicilio á precios convencionales, poniendo un trato inmejorable.

Se encarga de servir banquetes y todo lo concerniente al mismo ramo.

Comida en el salon principal. . 0.80 cts.	**Almuerzo en el salon principal. 0.60 cts.**
Comida en el segúndo salon. . . 0.50 »	**Almuerzo en el segundo. . . . . 0.50 »**

SE HALLARÁ ABIERTO

TODAS LAS NOCHES DE BAILES DE MÁSCARAS, SIRVIÉNDOSE SUCULENTAS CENAS Á PRECIOS FIJOS

JUAN ERASUN

ALMACEN NAVAL

Y

FERRETERIA

DE

BALTAR, BONOMI Y Cª.

CALLE DE MISIONES, 19, 21, 23, 25 Y 27

MONTEVIDEO

Pólvora para canteras y para cazar, caños de goma, plomo, cobre y bronce, artículos para vapores, encerados, bolsas de todas clases, soda, resina, pábilo francés, hojalata, estaño, cobre, bronce, plomo y zinc en planchas, alquitran, brea, estopa, lonas, pinturas, aceites, mechas para barrenos y drogas en general.

SE RECIBEN TODOS LOS ARTICULOS DIRECTAMENTE DE EUROPA

1	Lunes	Stos Cecilio é Ignacio obis y már.
2	Mart.	✝✝ **La Purificacion de Nuestra Señora**
3	Miérc.	Stos. Blas obispo, Felix y comp. mártires.
4	Juev.	Stos. Andres y Gilberto.
5	Viern.	Stos. Felipe de Jesus y Agueda virg y mart.
6	Sáb.	Sta. Dorotea virgen y mártir y san Silvano obis.
7	Dom.	*Quincuagésima.* San Rumualdo abad y Ricardo.
8	Lunes	San Juan de Mata fundador. (Carnaval
9	Mart.	Sta. Apolonia vig. y mar. y san Sabino.
10	Miérc.	Sta. Escolástica y sts Guillermo é Ireneo. CENIZA.
11	Juev.	Stos. Saturnino y Desiderio. (*Ay. y Abst.*
12	Viern.	Sta. Eulalia virgen y márt. *Abs.*
13	Sáb.	Stos. Benigno y Gregorio.
14	Dom.	1º DE CUARESMA. San Valentin. *Ciérranse las velaciones.*
15	Lunes	Sts. Raimundo, Faustino y Jovita.
16	Mart.	Stos. Gregorio, Geremias y Julian. *Anima.*
17	Miérc.	Stos. Donato, Silvino ob. *Temp.*
18	Juev.	Stos. Simeon, Eladio y Claudio.
19	Viern.	S. Gabino presbítero. *Duelo nacional. Temp. Ab.*
20	Sáb.	Stos. Leon y Eleuterio obis. *Temp.*
21	Dom.	2º DE CUARESMA. Stos. Felix y Severiano obispo.
22	Lunes	Sta. Margarita de Cortona y Pascacio.
23	Mart.	Sta. Marta y San Florencio obispo.
24	Miérc.	San Modesto obispo.
25	Juev.	San Matias apóstol.
26	Viern.	Stos. Sebastian, Aparicio y Cesáreo. *Abst.*
27	Sáb.	N. S. de Guadalupe y San Alejandro. *Anima.*
28	Dom.	3º DE CUARESMA. Stos. Baldomero y Julian mres.

DE ESTA FABRICA
TODO LO QUE SALE
ES GARANTIDO
FÁBRICA Y DEPÓSITO
DE BILLARES
DE COCHET Y Cª
CALLE JUNCAL NÚM. 179 Y 181
En esta fábrica, primera de esta República, se encuentran billares de todas clases y todo lo que corresponde al ramo.
DE PRIMERA CLASE

1 Lunes	San Rudecindo y Eudocia.
2 Mart.	*El Sto. Angel Custodio de la República. Por concesion Pontificia de* 1867. S. Lucio y Heraclio.
3 Miérc.	Stos. Emeterio y Celedonio mrs.
4 Juev.	Stos. Casimiro y Lucio I papa.
5 Viern.	Stos. Adriano, Eusebio y Teófilo. *Abst.*
6 Sáb.	Sts Victoriano, Olegario y Basilio.
7 Dom.	4.º DE CUARESMA. Sto. Tomás de Aquino y S. Perpetua. *Anima.*
8 Lunes	San Juan de Dios fundador.
9 Mart.	Sta Francisca viuda y s. Cirilo obispo.
10 Miérc.	Sts. Meliton y Macario.
11 Juev.	Stos. Eulogio y Zacarias.
12 Viern.	San Gregorio papa. *Abst.*
13 Sáb.	Stos. Leandro arb. y Amelia virgen.
14 Dom.	DE PASION. Stas. Matilde reina y Florentina virg.
15 Lunes	Stos. Longinos y Probo.
16 Mart.	Sta. Isabel m. del Bautista y san Julian.
17 Miérc.	Stos. Patricio ob. y Gertrudis.
18 Juev.	San Gabriel Arcangel.
19 Viern.	DE DOLORES. ✝S. José y N. S. de la Piedad (in. p. (en la Caridad) *Abst. Anima.*
20 Sáb.	Sts. Braulio y Eufemio. **Otoño.** *Anima.*
21 Dom.	DE RAMOS. San Benito abad y fundador.
22 Lunes	*Santo.* Stos. Deogracias y Octaviano.
23 Mart.	*Santo.* San Victoriano.
24 Miérc.	*Santo.* S. Dionisio m. y sta Beatriz. *Abs.*
25 Juev.	*Santo.* ✝✝ **La Anunciacion de Ntra. Sra.** San Ireneo. *Abs.*
26 Viern.	*Santo.* Stos. Braulio y Manuel. *Abs.*
27 Sáb.	*Santo.* Sts. Ruperto y Leopoldo. *Abs.*
28 Dom.	DE PASCUA DE RESURRECCION. Stos. Sixto y Doroteo mártir.
29 Lunes	*Stos. Eustaquio ab. y Cirilo.
30 Mart.	*San Juan Climaco y Pastor ob.
31 Miérc.	Stos. Benjamin y Balbina. *Ani.*

30 dias. **Abril** ● en Tauro.

1 Juev.	Stos. Venancio y Valerio.
2 Viern.	San Francisco de Paula.
3 Sáb.	Stos. Benito de Palermo.
4 Dom.	*Cuasimodo.* Stos. Isidoro arzobispo
5 Lunes	Stos. Vicente Ferrer y Zenon. *Abr. las velac.*
6 Mart.	San Celestino papa y Guillermo abad.
7 Miérc.	San Epifanio mr. y san Ciriaco.
8 Juev.	Sts. Dionisio m. y Amancio.
9 Viern.	Santa Casilda y Maria Cleofe.
10 Sab.	San Exequiel profeta y Ulpiano m.
11 Dom.	Stos. Leon papa é Isaac.
12 Lunes	Sts. Zenon, Jacinto y Victor.
13 Márt.	San Hermenejildo
14 Miérc.	Sts. Pedro, Telmo, Tiburcio y Valeriano.
15 Juev.	Stos. Máximo, Basilia y Anastacia.
16 Viern.	Sts. Toribio de Liebana y Engracia.
17 Sáb.	San Aniceto papa y mr.
18 Dom.	EL PATROC. DE S. JOSÉ. Sts. Eleuterio papa y mr. (y Apolonio.
19 Lunes	Stos. Vicente y Salvador de Orta.
20 Mart.	Stos. José, Inés m. y Teótimo.
21 Miérc.	Stos. Anselmo y Anastasio ob.
22 Juev.	Stos. Teodoro, Sotero y Cayo.
23 Viern	Stos. Jorge y Gerardo mártires.
24 Sáb.	San Gregorio obispo.
25 Dom.	San Marcos Evangelista. *Letanias Mayores.*
26 Lunes	Sts. Cleto y Marcelino papa y martir.
27 Mart.	Stos. Toribio y Pedro Armengol.
28 Miérc.	San Prudencio obispo y Vital mr.
29 Juev.	Stos. Pedro mártir y Paulino.
30 Viern.	Sta. Catalina de Sena y San Peregrino.

1	Sáb.	++ **Sts. Felipe y Santiago** *Pat. de esta Re-*
2	Dom.	San Atanacio ob. y doc. *(púb. 40 h. en la Matriz*
3	Lunes	**La invencion de la Sta. Cruz.* *Letanias.*
4	Martes	Sta. Mónica viuda y san Ciriaco. *Letanias.*
5	Miérc.	San Pio V y san Eulogio *Abst.* *Letanias.*
6	Juev.	++ **La Ascension del Sr.** El martirio de S.
7	Viern.	San Estanislao ob. y már. [Juan Evangelista.
8	Sáb.	La aparicion de S. Miguel Arcangel.
9	Dom.	Stos Gregorio Nacianceno y Geroncio.
10	Lunes	Stos. Antonino y Ubaldo.
11	Martes	San Mamerto obispo y confesor.
12	Miérc.	Sto. Domingo de la Calzada.
13	Juev.	N. Sra. de los Desamp. y s. Pedro Regalado.
14	Viern.	Stos. Bonifacio y Gabino mrts.
15	Sáb.	*Stos. Isidro Labrador y Cecilio. *Ayuno. con Abst.*
16	Dom.	DE PENTECOSTES. Stos. Juan Nepomuceno y Ho-
17	Lunes	*Stos. Pascual Bailon y Bruno. (norato.
18	Martes	*Stos. Felix Cantalicio y Venancio.
19	Miérc.	San Pedro Celestino papa. *Tempora. Ayuno*
20	Juev.	Stos. Bernardino de Sena. *Anima.*
21	Viern.	Stos. Indalecio y Torcuato. *Tempora. Ayuno*
22	Sáb.	Sta. Rita de Casi *Temp. Ayuno.*
23	Dom.	*La Sma. Trinidad.* La apar. de Santiago Apostol.
24	Lunes	San Robustiano mártir.
25	Mártes	San Gregorio VII. FIESTA CIVICA.
26	Miérc.	San Felipe Neri f.
27	Juev.	++ **Corpus-Cristi.** Sta. Magdalena.
28	Viern.	Sts. Justo y German.
29	Sáb.	Stos. Máximo obispo y Eleuterio.
30	Dom.	San Fernando rey de España.
31	Lunes	San Pascasio y santa Petronila.

GRAN BAZAR NACIONAL

SITUADO EN LA CALLE DE COLON NÚM. 172 ENTRE SARANDÍ Y BUENOS AIRES
EN MITAD DE LA CUADRA

ES LA CASA QUE VENDE MAS BARATO EN MONTEVIDEO

POR MAYOR Y MENOR

Se encuentra siempre un surtido completo de articulos de TIENDA, MERCERÍA, SASTRERÍA, SOMBRERERÍA Y ZAPATERÍA y ademas se vende el mejor vino Jerez y chocolate español que viene al país, que esta casa recibe directamente. Gran especialidad en trajes para niños y todo artículo propio á ellos.

LITOGRAFIA

A VAPOR

CALLE TREINTA Y TRES núms. 166 y 168

CALLE TREINTA Y TRES núms. 166 y 168

MÈGE Y Cᴬ

PRIMER ESTABLECIMIENTO

CREADO EN MONTEVIDEO

1	Mart.	Stos. Segundo mártir y Simeon.
2	Miérc	Stos. Marcelino, Erasmo y comp. mr.
3	Juev.	San Isaac Monge y sta. Clotilde reina.
4	Viern	*El Sagrado Corazon de Jesus.* Sts. F. Caraciolo,
5	Sáb.	S. Doroteo m. y Bonifacio ob. (Saturnino.
6	Dom.	San Norberto ob. y San Rómulo.
7	Lunes	San Pedro y comp. mrs.
8	Mart.	Stos. Salustiano y Medardo.
9	Miérc	Stos. Primo y Feliciano mártires.
10	Juev.	Sta. Margarita, reina.
11	Viern	San Bernabé apóstol.
12	Sáb.	Sts. Juan de Sahagun y Odon arz
13	Dom.	San Antonio de Pádua confr.
14	Lunes	San Basilio Magno doctor y cfr.
15	Mart.	Stos. Victor y Modesto.
16	Miérc	Sts. Juan Francisco Rejis y Aureliano
17	Juev.	San Manuel y santa Teresa.
18	Viern	Stos. Ciriaco y Paula mártires.
19	Sáb.	Stos. Gervasio, Protacio y Juliana.
20	Dom.	San Silverio papa.
21	Lunes	S. Luis Gonzaga—**Invierno.**—*Ind. plenaria visitando el altar del Santo.*
22	Mart.	San Paulino obispo y confesor.
23	Miérc	San Juan presbítero y mártir. *Ayuno.*
24	Juev.	✝✝ **La Natividad de San Juan Bautista**
25	Viern	Stos. Próspero, Eloy obispo y Guillermo.
26	Sáb.	Stos. Juan y Pablo mártires.
27	Dom.	Stos. Zoilo martir y Ladislao.
28	Lunes	Stos. Leon papa y Clotilde reina. *Ay. con Abst.*
29	Mart.	✝✝ **Stos. Pedro y Pablo** apóstoles.
30	Miérc	La Conmemoracion de San Pablo.

1	Juev.	Stos. Casto y Secundino obispo y mártir.
2	Viern	*La visitacion de Ntra. Sra.* á Sta Isabel.
3	Sáb.	San Trifon y compañeros mrs.
4	Dom.	*La purísima sang. de Cristo.* La Traslacion de San Martin ob.
5	Lunes	San Miguel de los Santos y Sta. Zoa.
6	Mart.	San Severino, Isaias prof. y Sta. Lucia m.
7	Miérc	San Fermin ob. y m.
8	Juev.	Santa Isabel reina y Máxima virgen.
9	Viern	San Cirilo obispo y Sta. Natalia virgen.
10	Sáb.	Stas. Rufina y Leopoldina virgenes.
11	Dom.	Stos. Pio papa, Abundio y Amalia mrs.
12	Lunes	Stos. Juan Gualberto.
13	Mart.	Stos. Anacleto papa y Eugenio.
14	Miérc	Stos. Buenaventura doctor y Justo.
15	Juev.	Stos. Enrique y Camilo.
16	Viern	El Triunfo de la Santa Cruz. *Nuestra Señora del Cármen.*
17	Sáb.	Stos. Alejo conf. y Leon papa. *Visita de Cárcel.*
18	Dom.	Sta. Sinforosa y siete hijos márt. Fta. CÍVICA.
19	Lunes	Stas. Justa y Rufina mártires.
20	Mart.	San Elias prof. y sta. Liberata y Margarita mrs
21	Miérc	Stos. Gregorio, Emiliano y Práxedes virgen.
22	Juév.	Sta. Maria Magdalena y san Teófilo.
23	Viern	Stos. Liborio conf. y Apolinario mártir.
24	Sáb.	Stos. Francisco Solano y Cristina.
25	Dom.	· Santiago Apóstol y Sta. Valentina.
26	Lunes	· Sta. Ana madre de Nuestra Señora.
27	Mart.	Stos. Pantaleon y Natalia.
28	Miérc.	Stos. Inocencio papa y Victor.
29	Juev.	Stos. Jacinto y Marta mártires.
30	Viern.	Stos. Abdon y Senen mártires.
31	Sab.	San Ignacio de Loyola fundador.

— 44 —

31 dias **Agosto** ✹ en Virgo

1	Dom.	Stos. Pedro Advincula y Leoncio y comp. mrs
2	Lunes	N. Sra. de los Angeles. *Ind. pl. de la Porciúncula*
3	Mart.	La invencion de San Esteban y san Eufronio.
4	Miérc.	Sto. Domingo de Guzman fundador.
5	Juev.	Ntra. Sra. de las Nieves y san Casiano.
6	Viern.	La Transfiguracion del Señor y san Sixto p.
7	Sab.	Stos. Cayetano fundador y Alberto.
8	Dom.	San Ciriaco y compañeros mrs.
9	Lunes	Stos. Roman, Justo y Pastor.
10	Mart.	San Lorenzo mr.
11	Miérc.	Stos. Tiburcio, Susana y Alej. y Sta. Filomena
12	Juev.	Sta. Clara virgen y san Aniceto. (v. mr.
13	Viern.	Stos. Hipólito, Casiano mr. y Vicente de Paul.
14	Sab.	San Eusebio. *Ay. y Abstinencia*
15	Dom.	✝✝ **La Asuncion de Nuestra Señora.**
16	Lunes	Stos. Roque, Jacinto y Ambrosio.
17	Mart.	Stos. Pablo y Juliana mr.
18	Miérc.	Stos. Floro y Agapito.
19	Juev.	San Luis ob.
20	Viern.	San Bernardo, abad y fundador.
21	Sab.	Sta. Juana Francisca viuda.
22	Dom.	*S. Joaquin p de Nª. Sª.* Sts. Timoteo é Hipólito m.
23	Lúnes	Stos Felipe Benicio conf. y Flaviano ob.
24	Mart.	Stos. Bartolomé ap. y Roman.
25	Mierc.	Sts. Luis rey y Gines — FIESTA CIVICA.
26	Juev.	San Ceferino papa y mártir.
27	Viern.	San José de Calazans fundador.
28	Sáb.	San Agustin obispo y doctor.
29	Dom.	El P. C. de Maria y la degoll. de S. Juan Bautista.
30	Lunes	✝✝ **Sta. Rosa de Lima** Patrona de América.
31	Martes	San Ramon Nonato confesor.

MANUEL BARROS

80 — CALLE GUARANÍ — 80

PRIMERA CASA AL LADO DEL MAR

MONTEVIDEO

SE COMPRAN Y SE VENDEN

Barriles

Cuarterolas

Bordalesas

y Pipas

Así como cajones de todas clases y tamaños, y todo lo concerniente á cascos vacíos.

Se venden ya arreglados para saladeros y para lastre

Á PRECIO MÓDICO

Hay una inmensa cantidad á la disposicion de los compradores.

LIBRERÍA Y PAPELERÍA MARICOT

FERMEPIN HERMANOS, (sucesores)

235 — CALLE 25 DE MAYO — 235

MONTEVIDEO

Se reciben suscriciones para todos los diarios y publicaciones de Francia, Le Moniteur, La Presse, Le Siécle, Le Constitutionnel, Journal Officiel, La Liberté, Le Figaro, L'Independance Belge, Journal du Havre, L'Illustration, Monde Illustré, Progrés, Journal des tailleurs, Journal des Demoiselles, Moniteur de la Mode, Modes de l'Enfance, Petit Moniteur. Vie Parisienne, Journal du Dimanche, Journal pour tous, Gazette des Tribunaux, Journal de médicine et chirurgie, Revue Médicale, Journal de Pharmacie, France Médicale, Génie Industriel, Journal des travaux publics, Annales de la construction, Moniteur des Architectes, Journal de l'Imprimerie, Le Charivari, etc. etc. Todos los diarios son mandados á domicilio y se reciben dos veces al mes por los paquetes.

PAPELERÍA DE TODAS CLASES

Planos de Montevideo, de sus alrededores y de la Bahia á 4 pesos. — Planos de la ciudad á 50 centésimos — Botiquines homeopáticos de todos tamaños — Bandas, joyas y condecoraciones masónicas.

Se venden sellos postales para los paquetes ingleses y franceses.

Se dan letras sobre Francia, á domicilio, á la vista, por pequeñas que sean las sumas.

Grafómetos, teodolitos, planimetros, escuadras octógonas, cadenas de metal y de tela para medir, niveles alidades, brújulas, trípodes, estacas con cuadrantes, reglas y escuadras graduadas, escalas de proporcion, semicírculos de tales y metal, tratados de mensura, cajas de matemáticas y de colores, compases y tira-lineas sueltos, lápices, lapiceras, carteras para apuntes, tinta china en panes y líquida, pinceles para lavis, papel vegetal, tela transparente y papel sin fin en rollos para planos, clavitos para asegurar planos, niveles de agua, plomos portátiles, reglas paralelas, lapiceras de cobre, pinturas en panes, pocillos de porcelana, papel de dibujo en rollos y en hojas para planos, modelos de vistas y planos de casas ó edificios de campo, tratados de dibujo lineal y de mecánica, idem de ornamentos, guias en francés y en español, del arquitecto, del constructor, del carpintero, con planos, vistas y esplicaciones, etc.

Se componen los instrumentos de agrimensores, geodesia, marina, barómetros, etc. etc.

1	Miérc.	Stos. Gil abad y Gedeon.
2	Juev.	Stos. Antolin mártir y Esteban rey.
3	Viern.	Stos. Sandalio mártir y Ladislao.
4	Sáb.	Stas. Rosa de Viterbo, Rosalía y Cándida.
5	DOM.	San Lorenzo y Justiniano.
6	Lunes	San Eugenio y compañeros mártires.
7	Martes	Sta. Regina vírgen y mártir.
8	Miérc.	✝✝ **La Natividad de Ntra. Sra.** Ntra. Sra.
9	Juev.	San Doroteo (de Aranzazu.
10	Viern.	San Nicolas Tolentino confesor.
11	Sáb.	Stos. Proto y Jacinto mrs.
12	DOM.	*El Dulce nombre de Maria.* San Leoncio y com-
13	Lunes	Stos. Amaro, Felipe y Eulogio ob. (pañeros ms.
14	Mart.	La exaltacion de la sta. Cruz.
15	Miérc.	San Nicomedes mr. *Temp. Ayuno.*
16	Juev.	Santos Cornelio y Cipriano.
17	Viern.	Las llagas de San Francisco. *Temp. Ayuno.*
18	Sab.	Sto. Tomas de Villanueva arzob. *Temp. Ayu.*
19	DOM.	*La Conmemoracion de los Dolores de Maria Santísima,* Stos Gregorio, Genaro y Teodoro ob.
20	Lunes	*Stos. Mateo ap. y ev. y Alejandro.
21	Martes	San Eustaquio y comp. mártires.
22	Miérc.	Sts. Mauricio y comp. m.
23	Juev.	S. Lino papa, sta. Tecla. **Primavera.**
24	Viern.	Nuestra señora de la Merced.
25	Sáb.	Sta. Maria del Socorro y San Lope.
26	Dom.	Stos. Cipriano, Justina y José de Cupertino.
27	Lunes	Stos. Cosme y Damian mártires.
28	Mart.	San Wenceslao mártir y el beato Simon Rojas.
29	Miérc.	*La dedicacion de San Miguel Arcangel.
30	Juev.	San Gerónimo doctor y santa Sofia.

BAZAR PARISIEN

(Plaza Matriz)

265 — CALLE DE SARANDÍ — 265

MONTEVIDEO

CASA DE COMPRAS EN PARIS

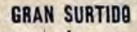

GRAN SURTIDO
de
cristales y porcelanas
de todas clases
POR MAYOR Y MENOR

Gran variedad
de artículos de lujo y fantasía

Precios equitativos

ORFEBRERIA DE CHRISTOFLE

GARANTIDA

DEPÓSITO ÚNICO Y ESCLUSIVO EN MONTEVIDEO

N. B. J. Duffard, Dueño del **Bazar Parisien,** se encarga de hacer ejecutar en Europa los pedidos que le sean encomendados, como tambien de hacer platear por la casa *Christofle* los cubiertos de Ruolz ó de cualquier otra marca que se hallen deteriorados.

31 dias. **Octubre** ☼ en Escorpion.

1	Viern.	San Gregorio ob. y conf.
2	Sáb.	Los Sts Angeles Custodios.
3	Dom.	*Ntra. Sra. del Rosario.* Stos. Cándido y Maximiano.
4	Lunes	San Francisco de Asis.
5	Mart.	Stos. Froilan ob., Plácido y comp. mrs.
6	Miérc.	Sts. Bruno fdr. y Magno.
7	Juev.	San Marco y Sta. Justina.
8	Viern.	Sta. Brígida viuda y san Atiliano mártir.
9	Sáb.	Stos. Dionisio Areopagita y Gisleno.
10	Dom.	Stos. Francisco de Borja y Luis Beltran.
11	Lunes	Stos. Fermin y Nicasio obispo.
12	Mart.	Nuestra Sra. del Pilar y San Eustaquio obispo.
13	Miérc.	Stos. Fausto, Eduardo y Daniel.
14	Juev.	Stos. Calisto papa y Fortunata mártir.
15	Viern.	Sta. Teresa de Jesus y san Severo obispo.
16	Sáb.	Stos. Galo y Martiniano mártires.
17	Dom.	Sta. Eduviges viuda y san Florentino obispo.
18	Lunes	San Lucas Evangelista y santa Trifonia.
19	Mart.	Stos. Pedro de Alcántara y Aquilino obispo.
20	Miérc.	Stos. Juan Cancio, Feliciano é Irene.
21	Juev.	Stos. Hilario, Úrsula y las once mil vírgenes mrs.
22	Viern.	Sta. Maria Salomé y S. Marcos ob. *duelo nacional*
23	Sáb.	Stos. Pedro Pascual, Servando y German mrs.
24	Dom.	Stos. Rafael arcángel y Evergisto.
25	Lunes	Stos. Gavino, Crispin mártires y Bonifacio papa.
26	Mart.	Stos. Evaristo, Servando y German.
27	Miérc.	Stos. Fructuoso, Savina y Vicente.
28	Juev.	Stos. Simon y Judas apóstoles, y Honorato ob.
29	Viern.	San Narciso obispo y santa Eusebia
30	Sáb.	Stos. Claudio y Marcial mártires *Ayuno.*
31	Dom.	San Quintin mártir.

1	Lunes.	✝✝ **La Festividad de Todos los Santos.**
2	Mart.	*La Conm. de los fieles difuntos.* Sta. Eustaquia.
3	Miérc.	Los innum. mrs. de Zaragoza.
4	Juev.	San Cárlos Borromeo arzobispo
5	Viern.	San Zacarias profeta y santa Isabel.
6	Sáb.	Stos. Leonardo, Severo y Féliz.
7	Dom.	Stos. Florencio, obispo y confesor, y Amaranc.
8	Lunes	Stos. Severiano mr.
9	Mart.	Stos. Teodoro, Oreste y Ursino. [Mauro y Claro.
10	Miérc.	Stos. Andrés Avelino y Justo ob.
11	Juev.	Stos. Martin y Delfino.
12	Viern.	San Diego de Alcalá
13	Sáb.	San Eugenio Estanislao y Nicolas p.
14	Dom.	*El Patrocinio de Na. Sa.* Stos. Serapio m. y Loren-
15	Lunes	Stos. Eugenio, Gertrudis y Leopoldo. (zo ob.
16	Mart.	Stos. Rufino y compañeros mrs. y Edmundo arz.
17	Miérc.	San Gregorio Taumaturgo y santa Gertrudis.
18	Juev.	Stos. Máximo obispo y Ramon mártir.
19	Viern.	Sta. Isabel reina y san Ponciano papa.
20	Sáb.	Stos. Felix de Valoix y Edmundo rey.
21	Dom.	*La Presentacion de Ntra. Sra.* y S. Alberto.
22	Lunes	Sta. Cecilia virgen y mártir y san Filemon.
23	Mart.	San Clemente papa y mártir y santa Lucrecia.
24	Miérc.	Stos. Juan de la Cruz y Protasio.
25	Juev.	Sta. Catalina virgen y mártir.
26	Viern.	*Los Despos. de N. Sra.* y san Pedro Alejandrino
27	Sab.	Sts. Fausto, Facundo y Primitivo. (y Conrado.
28	DOM.	1º *de Adviento.* Stos. Gregorio papa y Esteban y
29	Lunes	Sts. Saturnino papa y Filomeno. (comp. mres.
		Ciérranse las Velaciones.
30	Mart.	San Andrés ap. y s. Constancio

PANADERIA DE MONTE-CRISTO

POR MAYOR Y MENOR

JOSÉ CAVAYANI

175 — CALLE URUGUAY — 175

En este establecimiento recomendable por sus buenas harinas, se fabrica toda clase de Pan, Galleta y Bizcochos.

ESPECIALIDAD EN LA FABRICACION DE PAN DULCE

Á LA ITALIANA

SE VENDE HARINA Y AFRECHO

POR MAYOR Y MENOR

PANADERIA IBÉRICA
DE
FRANCISCO S.
CALLE
ORILLAS DEL PLATA
Nº 11
MONTEVIDEO
GALLETA NUMANCIA
GALLETA DULCE
AMERICANA
Y DURA
CHUÑO, OCCIDENTE
GALLETA VILASECANA
GALLETA DE AGUA
ROSQUETES
BAÑADOS
DE CHOCOLATE

1	Miérc.	Sta. Natalia viuda y S. Constancio confesor.
2	Juev.	Stas. Viviana y Elisa.
3	Viern.	San Fco Javier conf. *Ayuno.*
4	Sab.	San Pedro Crisólogo y Bárbara m. *Ayuno.*
5	DOM.	*2° de Adviento.* Stos. Sábas abad y Delfino ob.
6	Lunes	San Nicolás obispo de Bari.
7	Mart.	San Ambrosio obispo y doctor.
8	Miérc.	++ **La Purísima Concep. de N. Sra.**
9	Juev.	Sta. Leocadia vg. y mr.
10	Viern.	Nuestra Señora de Loreto. *Ayuno.*
11	Sab.	Stos. Dámaso papa y Daniel Stilita. *Ayuno.*
12	Dom.	*3° de Adviento* Stos. Donato, Leopoldo y N. S. de
13	Lunes	Sta. Lucia v. m. y s. Eufracio. (Guadalupe.
14	Mart.	San Nicasio ob. y cps mrs.
15	Mier.	Stos. Eusebio ob. y conf é Irene *Temp. Ayuno.*
16	Juev.	San Valentin y sta. Adelaida.
17	Viern.	Stos. Lázaro é Ilario. *Temp. Ayuno.*
18	Sáb.	N. Sra. de la Esperanza. *Temp. Ayuno.*
19	Dom.	**4° de Adviento.* San Nemesio y santa Fausta.
20	Lunes	Stos. Domingo y Severo ob.
21	Mart.	Sto. Tomás apóstol.
22	Miérc.	S. Demetrio mártir. **Verano.**
23	Juev.	Sta. Victoria. *(Visita de Cárcel.)*
24	Viern.	S. Luciano y cps. mrs. *Ay. con Abst. C'se los Tri-*
25	Sáb.	++ **Natividad de N. S. J. C.** *(bunales.*
26	Dom.	*San Esteban protomártir.
27	Lunes	*San Juan Evangelista.
28	Mart.	*Los Santos Inocentes.
29	Miér.	Sto. Tomás Cantuariense.
30	Juev.	La traslacion de San'go apóstol y san Sabino.
31	Viern.	*San Silvestre papa y Santa Melania.

BOTICA Y DROGUERIA

DE

JUAN SMITH

PERFUMERÍA

DE

ATKINSON, GOSNELL Y ROWLAND

Bálsamo del Doctor Gueves, para los sabañones — Botiquines y carteras homeopáticas — Esponjas finas y para baño — Cepillos para uñas y dientes — Especialidades y drogas de todas clases — Utiles de botica, etc., etc.

POR MAYOR Y MENOR

SALIDA Y PUESTA DEL SOL

—

Enero

Dia 1 sale á las 4 horas 51 min — Entra á las 7 horas 7 min
» 6 » » 4 » 53 » — » » 7 » 7 »
» 12 » » 4 » 56 » — » » 7 » 4 »
» 18 » » 4 » 59 » — » » 7 » 1 »
» 24 » » 5 » 4 » — » » 6 » 56 »
» 30 » » 5 » 8 » — » » 6 » 52 »

Febrero

Dia 1 sale á las 5 horas 15 min — Entra á las 6 horas 45 min
» 12 » » 5 » 21 » — » » 6 » 39 »
» 18 » » 5 » 27 » — » » 6 » 35 »
» 23 » » 5 » 32 » — » » 6 » 28 »
» 28 » » 5 » 36 » — » » 6 » 20 »

Marzo

Dia 6 sale á las 5 horas 44 min — Entra á las 6 horas 45 min
» 12 » » 5 » 51 » — » « 6 » 9 »
» 18 » » 5 » 58 » — » » 6 » 2 »
» 24 » » 6 » 5 » — » » 5 » 55
» 30 » » 6 » 11 » — » » 5 » 49

Abril

Dia 6 sale á las 6 horas 19 min — Entra á las 5 horas 41 min
» 12 » » 6 » 25 » — » » 5 » 35 »
» 18 » » 6 » 31 » — » » 5 » 29 »
» 24 » » 6 » 37 » — » » 5 » 23 »
» 30 » » 6 » 43 » — » » 5 » 17 »

Mayo

Dia 6 sale á las 6 horas 48 min — Entra á las 5 horas 12 min
» 12 » » 6 » 53 » — » » 5 » 7 »
» 18 » » 6 » 58 » — » » 5 » 2 »
» 24 » » 7 » 1 » — » » 4 » 58 »
» 30 » » 7 » 5 » — » » 4 » 55 »

Junio

Dia 6 sale á las 7 horas 8 min — Entra á las 4 horas 52 min
» 12 » » 7 » 10 » — » » 4 » 50 »
» 18 » » 7 » 10 » — » » 4 » 50 »
» 24 » » 7 » 10 » — » » 4 » 50 »
» 30 » » 7 » 9 » — » » 4 » 51 »

COMPAÑIA BRASILERA

DE

PAQUETES A VAPOR

AGENCIA CALLE DE MISIONES 106 y 108

VAPORES

Itajahy.	600	toneladas,	180	caballos,	marcha	10	millas
Arinos.	600	»	200	»	»	10	»
Cuyabá	400	»	120	»	»	9	»
Jaurú	400	»	70	»	»	8	»
Cecilia	100	»	40	»	»	9	»
San Lourenço. .	100	»	50	»	»	8	»
Villa María . . .	50	»	35	»	»	8	»
Coxipó.	25	»	25	»	»	8	»
Amelia.	25	»	30	»	»	7	»
Manduvirá. . . .	5	»	6	»	»	8	»

Estos vapores hacen la navegacion desde el Rio de Janeiro hasta Cuyabá, capital de la Provincia de Matto Grosso, con escalas en Santos, Iguape, Cananea, Paranaguá, San Francisco del Sur, Itajahy, Santa Catalina, Rio Grande, Montevideo, Buenos Aires, Rosario de Santa Fé, Paraná, La Paz, Corrientes, Cerrito, Humaytá, Asuncion, puertos del Alto Paraguay y Corumbá.

Las salidas de los paquetes de Rio de Janeiro está fijada en los dias 14 y 28 de cada mes, y la llegada á Montevideo en los dias 21 y 8. Estos paquetes regresan á aquel punto á las veinticuatro horas de su llegada. Los vapores para el Alto Paraguay y Matto Grosso salen de Montevideo el dia 14 de cada mes, y regresan del dia 18 á 19 del mes siguiente.

Esta Compañía es subvencionada por el Gobierno Imperial para conduccion de las balijas del correo, con contrata por 10 años, y sus vapores son equiparados en los privilegios de que gozan á los buques de guerra en los puertos brasileros.

La Gerencia en Montevideo está á cargo del Sr. Eusebio José Antunes.

Reciben carga á fletes módicos y con todas las garantías, y tienen inmejorables cómodos para el servicio de pasageros, cuyo trato es esmerado.

Julio

Dia	6	sale	á las	7	horas	8	min	—	Entra	á las	4	horas	52	min
»	12	»	»	7	»	5	»	—	»	»	4	»	55	»
»	18	»	»	7	»	2	»	—	»	»	4	»	58	»
»	24	»	»	6	»	58	»	—	»	»	5	»	2	»
»	30	»	»	6	»	54	»	—	»	»	5	»	6	»

Agosto

Dia	6	sale	á las	6	horas	48	min	—	Entra	á las	5	horas	12	min
»	12	»	»	6	»	42	»	—	»	»	5	»	18	»
»	18	»	»	6	»	37	»	—	»	»	5	»	23	»
»	24	»	»	6	»	32	»	—	»	»	5	»	28	»
»	30	»	»	6	»	25	»	—	»	»	5	»	35	»

Setiembre

Dia	6	sale	á las	6	horas	17	min	—	Entra	á las	5	horas	43	min
»	12	»	»	6	»	11	»	—	»	»	5	»	49	»
»	13	»	»	6	»	4	»	—	»	»	5	»	56	»
»	24	»	»	5	»	58	»	—	»	»	6	»	2	»
»	30	»	»	5	»	51	»	—	»	»	6	»	0	»

Octubre

Dia	6	sale	á las	5	horas	46	min	—	Entra	á las	6	horas	14	min
»	12	»	»	5	»	39	»	—	»	»	6	»	28	»
»	18	»	»	5	»	32	»	—	»	»	6	»	21	»
»	24	»	»	5	»	26	»	—	»	»	6	»	34	»
»	30	»	»	5	»	20	»	—	»	»	6	»	40	»

Noviembre

Dia	6	sale	á las	5	horas	13	min	—	Entra	á las	6	horas	47	min
»	12	»	»	5	»	8	»	—	»	»	6	»	52	»
»	18	»	»	5	»	3	»	—	»	»	6	»	57	»
»	24	»	»	4	»	59	»	—	»	»	7	»	1	»
»	30	»	»	4	»	55	»	—	»	»	7	»	5	»

Diciembre

Dia	6	sa	á las	4	horas	53	min	—	Entra	á las	7	horas	7	min
»	12	»	»	4	»	51	»	—	»	»	7	»	9	»
»	18	»	»	4	»	50	»	—	»	»	7	»	10	»
»	24	»	»	4	»	50	»	—	»	»	7	»	10	»
»	30	»	»	4	»	51	»	—	»	»	7	»	9	»

DEPOSITO GENERAL

DROGUERIA Y BOTICA DEL PLATA

MÁQUINA Á VAPOR

136 — Calle Sarandí — 140

DIRECTORES

LAS CAZES Y OLAVE

La práctica, la esperiencia de los directores de la Usina, del laboratorio y del establecimiento, es una garantía de cuanto se prepara y se anuncia.—El deseo de satisfacer al público hace esperar una confianza; esa favorecerá el anhelo, y el trabajo de esa nueva industria nacional, la primera y única en el país.

El comprador no se hallará engañado: para los Farmacéuticos de la campaña y los comerciantes habrá economía y garantía sobre los artículos elaborados en el establecimiento.

Surtido completo de drogas simples y compuestas para las artes, fotografía, tintoreros, confiteros.

Pasta y pastillas de goma y de altea, pescaditos de goma pasta de altea esponjosa, preparados en la usina á vapor.

Además de nuestros preparados, los Farmacéuticos y comerciantes de la campaña hallarán un surtido de las especialidades estranjeras de las que somos depositarios.

Nos encargaremos de toda clase de preparados particulares que nos quieran confiar.

Los Farmacéuticos de la campaña ó las casas de comercio que desearen ser depositarios de nuestros productos, podrán dirigirse á nuestra casa.

Los pedidos de campaña para los señores Farmacéuticos, Médicos y comerciantes, serán despachados con esmero, exactitud y regularidad.

Los precios módicos y equitativos.—Venta por mayor y al menudeo.

Las Cazes y Olave.

FASES DE LA LUNA

—

Enero

Dia	7 — Luna nueva	1	hora	23	m.	Tarde
»	14 — Cuarto creciente	5	»	37	»	Tarde
»	21 — Luna llena	1	»	56	»	Tarde
»	29 — Cuarto menguante	8	»	48	»	Mañana

Febrero

Dia	6 — Luna nueva	4	horas	10	m.	Mañana
»	13 — Cuarto creciente	1	»	35	»	Mañana
»	20 — Luna llena	4	»	16	»	Mañana
	28 — Cuarto menguante	6	»	6	»	Mañaña

Marzo

Dia	7 — Luna nueva	4	horas	35	m.	Tarde
»	14 — Cuarto creciente	9	»	20	»	Mañana
»	21 — Luna llena	8	»	6	»	Noche
»	30 — Cuarto menguante	12	»	40	»	Mañana

Abril

Dia	6 — Luna nueva	2	horas	51	m.	Mañana
»	12 — Cuarto creciente	5	»	48	»	Tarde
»	20 — Luna llena	12	»	45	»	Tarde
»	28 — Cuarto menguante	3	»	32	»	Tarde

Mayo

Dia	5 — Luna nueva	11	horas	18	m.	Mañana
»	12 — Cuarto creciente	3	»	52	»	Mañana
»	20 — Luna llena	5	»	5	»	Mañana
»	28 — Cuarto menguante	2	»	45	»	Mañana

Junio

Dia	3 — Luna nueva	6	horas	36	m.	Tarde
»	10 — Cuarto creciente	4	»	10	»	Tarde
»	18 — Luna llena	8	»	11	»	Noche
»	26 — Cuarto menguante	10	»	54	»	Mañana

Julio

Dia	3 — Luna nueva	1	hora	40	m.	Mañana
»	10 — Cuarto creciente	6	»	55	»	Mañana
»	18 — Luna llena	9	»	42	»	Mañana
»	25 — Cuarto menguante	4	»	54	»	Tarde

Agosto

Dia	1 — Luna nueva............	9	horas	42	m.	Mañana
»	8 — Cuarto creciente..........	11	»	45	»	Noche
»	16 — Luna llena.............	9	»	49	»	Noche
»	23 — Cuarto menguante.......	9	»	53	»	Noche
»	30 — Luna nueva............	7	»	56	»	Mañana

Setiembre

Dia	7 — Cuarto creciente.........	5	horas	53	m.	Tarde
»	15 — Luna llena.............	8	»	57	»	Mañana
»	22 — Cuarto menguante........	3	»	15	»	Mañana
»	29 — Luna nueva............	9	»	10	»	Mañana

Octubre

Dia	7 — Cuarto creciente.........	12	horas	20	m.	Tarde
»	14 — Luna llena.............	7	»	29	»	Noche
»	21 — Cuarto menguante........	10	»	28	»	Mañana
»	29 — Luna nueva............	1	»	28	»	Mañana

Noviembre

Dia	6 — Cuarto creciente.........	6	horas	7	m.	Mañana
»	13 — Luna llena.............	5	»	44	»	Mañana
»	19 — Cuarto menguante.......	8	»	52	»	Noche
»	27 — Luna nueva..........	8	»	0	»	Noche

Diciembre

Dia	5 — Cuarto creciente.........	10	horas	12	m.	Noche
»	12 — Luna llena.............	4	»	0	»	Tarde
»	19 — Cuarto menguante........	11	»	10	»	Mañana
»	27 — Luna nueva............	3	»	19	»	Tarde

Valor de las monedas estranjeras

CON ARREGLO Á LAS

LEYES DE 23 DE JUNIO DE 1872 Y 14 DE JUNIO DE 1873

	Pesos.	Cts.
La *onza de oro* española y la americana......	15	36
La moneda de oro brasilera de 20,000 *reis* (antes de 11 patacones)......................	10	56
El *águila de oro*, de los Estados Unidos.......	9	66
El *cóndor* chileno..........................	8	82
El *doblon* español, de 100 reales vellon......	4	80
El *soberano ingles*, de oro	4	70
La moneda de oro alemana de 20 *marcos*.....	4	60
La moneda de oro de 20 *francos*, francesa, italiana, suiza y belga......................	3	73
El *peso de plata* español, mejicano y patacon brasilero..............................	1	00
El *dollar* de plata de los Estados Unidos, y la moneda de 5 *francos*, francesa, italiana, suiza y belga................................		96

Onzas de oro

Españolas y americanas

Onza.	Pesos. Centésimos.	Onza.	Pesos. Centésimos.	Onza.	Pesos. Centésimos.	Onza.	Pesos. Centésimos.
1	15.36	26	399.36	51	783.36	76	1167.36
2	30.72	27	414.72	52	798.72	77	1182.72
3	46.08	28	430.08	53	814.08	78	1198.08
4	61.44	29	445.44	54	829.44	79	1213.44
5	76.80	30	460 80	55	844.80	80	1228.80
6	92.16	31	476.16	56	860.16	81	1244.16
7	107.52	32	491 52	57	875.52	82	1259.52
8	122.88	33	506.88	58	890.88	83	1274.88
9	138.24	34	522.24	59	906.24	84	1290.24
10	153.60	35	537.60	60	921.60	85	1305.60
11	168.96	36	552.96	61	936.96	86	1320.96
12	184.32	37	568.32	62	952.32	87	1336.32
13	199.68	38	583 68	63	967.68	88	1351.68
14	215.04	39	599.04	64	983.04	89	1367.04
15	230.40	40	614.40	65	998.40	90	1382.40
16	245.76	41	629.76	66	1013.76	91	1397.76
17	261.12	42	645.12	67	1029.12	92	1413.12
18	276.48	43	660.48	68	1044.48	93	1428.48
19	291.84	44	675.84	69	1059.84	94	1443.84
20	307.20	45	691.20	70	1075.20	95	1459.20
21	322.56	46	706.56	71	1090.56	96	1474.56
22	337.92	47	721.92	72	1105.92	97	1489.92
23	353.28	48	737.28	73	1121.28	98	1505.28
24	368.64	49	752.64	74	1136.64	99	1520.64
25	384.00	50	768.00	75	1152.00	100	1536.00

Todos tienen su amor propio

Aunque es cierto que la fotografía reproduce los objetos tal cual se le presentan, tambien es cierto que de una cara bonita se hace un retrato mucho menos bonito que lo que es el original, aun suponiendo que esté bien hecho, pues los efectos de luz, la posicion de la persona, el arreglo de los muebles, etc., etc., contribuyen considerablemente á que el modelo gane ó pierda en hermosura y belleza. Esto es interesante, sobre todo tratándose de señoras y señoritas, en que tan comprometido está su amor propio; un estudio asiduo nos ha hecho comprender estos efectos y debido á ello merecemos la proteccion que nos dispensa el público haciendo siempre ganar en hermosura á las personas que nos honran con su confianza, sin que por eso deje de ser la mas exacta y fiel reproduccion de la fotografía con la mas perfecta semejanza.

Los ya célebres retratos

INSTANTÁNEOS

para niños y las reproducciones de cualquier retrato por pequeño y borrado que esté al tamaño que se quiera, son especialidades de esta casa.

FLEURQUIN Y Cª

55 — CALLE DEL RINCON — 55

MONTEVIDEO

Aguila de oro

de los Estados-Unidos

Aguila.	Pesos. Centésm.	Aguila.	Pesos. Centésim.	Aguila.	Pesos. Centésim.	Aguila.	Pesos. Centésim.
1	9.66	26	251.16	51	492.66	76	734.16
2	19.32	27	260.82	52	502.32	77	743.82
3	28.98	28	270.48	53	511.98	78	753.48
4	38.64	29	280.14	54	521.64	79	763.14
5	48.30	30	289.80	55	531.30	80	772.80
6	57.96	31	299.46	56	540.96	81	782.46
7	67.62	32	309.12	57	550.62	82	792.12
8	77.28	33	318.78	58	560.28	83	801.78
9	86.94	34	328.44	59	569.94	84	811.44
10	96.60	35	338.10	60	579.60	85	821.10
11	106.26	36	347.76	61	589.26	86	830.76
12	115.92	37	357.42	62	598.92	87	840.42
13	125.58	38	367.08	63	608 58	88	850.08
14	135.24	39	376.74	64	618.24	89	859.74
15	144.90	40	386.40	65	627.90	90	869.40
16	154.56	41	396.06	66	637.56	91	879.06
17	164.22	42	405.72	67	647.22	92	888.72
18	173.88	43	415.38	68	656.88	93	898.38
19	183.54	44	425.04	69	666.54	94	908.04
20	193.20	45	434.70	70	676.20	95	917.70
21	202.86	46	444.36	71	685.86	96	927.36
22	212.52	47	454.02	72	695.52	97	937.02
23	222.18	48	463.68	73	705.18	98	946.68
24	231.84	49	473.34	74	714.84	99	956.34
25	241.50	50	483.00	75	724.50	100	966.00

Cóndores Chilenos

Cóndores.	Pesos. Centésim.	Cóndores.	Pesos. Centésim.	Cóndores.	Pesos. Centésim.	Cóndores.	Pesos. Centésim.
1	8.82	26	229.32	51	449.82	76	670.32
2	17.64	27	238.14	52	458.64	77	679.14
3	26.46	28	246.96	53	467.46	78	687.96
4	35.28	29	255.78	54	476.28	79	696.78
5	44.10	30	264.60	55	485.10	80	705.60
6	52.92	31	273.42	56	493.92	81	714.42
7	61.74	32	282.24	57	502.74	82	723.24
8	70.56	33	291.06	58	511.56	83	732.06
9	79.38	34	299.88	59	520.38	84	740.88
10	88.20	35	308.70	60	529.20	85	749.70
11	97.02	36	317.52	61	538.02	86	758.52
12	105.84	37	326.34	62	546.84	87	767.34
13	114.66	38	335.16	63	555.66	88	776.16
14	123.48	39	343.98	64	564.48	89	784.98
15	132.30	40	352.80	65	573.30	90	793.80
16	141.12	41	361.62	66	582.12	91	802.62
17	149.94	42	370.44	67	590.94	92	811.44
18	158.76	43	379.26	68	599.76	93	820.26
19	167.58	44	388.08	69	608.58	94	829.08
20	176.40	45	396.90	70	617.40	95	837.90
21	185.22	46	405.72	71	626.22	96	846.72
22	194.04	47	414.54	72	635.04	97	855.54
23	202.86	48	423.36	73	643.86	98	864.36
24	211.68	49	432.18	74	652.68	99	873.18
25	220.50	50	441.00	75	661.50	100	882.00

TALLER DE RELOJERIA

T. G. CORCORAN

En este taller se hace cualquier clase de compostura por delicada que sea, en relojes de bolsillo, de pared, péndolas, etc. etc.

Se componen músicas y se hace cualquier trabajo concerniente al ramo con una rebaja en los precios, cual no se hace en parte alguna.

Brasileras de 10,000 reis

(5½ *patacones*)

Para las de 20,000 reis basta tomar el valor de 2 de 10,000 por una

Moneda de 10000 rs.	Pesos. Centésim.	Moneda de 10000 rs.	Pesos. Centésim.	Moneda de 1000 rs.	Pesos. Centésim.	Moneda de 10000 rs	Pesos. Centésim.
1	5.28	26	137.28	51	269.28	76	401.28
2	10.56	27	142.56	52	274.56	77	406.56
3	15.84	28	147.84	53	279.84	78	411.84
4	21.12	29	153.12	54	285.12	79	417.12
5	26.40	30	158.40	55	290.40	80	422.40
6	31.68	31	163.68	56	295.68	81	427.68
7	36.96	32	168.96	57	300.96	82	432.96
8	42.24	33	174.24	58	306.24	83	438.24
9	47.52	34	179.52	59	311.52	84	443.52
10	52.80	35	184.80	60	316.80	85	448.80
11	58.08	36	190.08	61	322.08	86	454.08
12	63.36	37	195.36	62	327.36	87	459.36
13	68.64	38	200.64	63	332.64	88	464.64
14	73.92	39	205.92	64	337.92	89	469.92
15	79.20	40	211.20	65	343.20	90	475.20
16	84.48	41	216.48	66	348.48	91	480.48
17	89.76	42	221.76	67	353.76	92	485.76
18	95.04	43	227.04	68	359.04	93	491.04
19	100.32	44	232.32	69	364.32	94	496.32
20	105.60	45	237.60	70	369.60	95	501.60
21	110.88	46	242.88	71	374.88	96	506.88
22	116.16	47	248.16	72	380.16	97	512.16
23	121.44	48	253.44	73	385.44	98	517.44
24	126.72	49	258.72	74	390.72	99	522.72
25	132.00	50	264.00	75	396.00	100	528.00

Soberanos de oro

Ingleses

Soberanos.	Pesos Centésim.	Soberano.s	Pesos. Centésim.	Soberanos.	Pesos. Centésim.	Soberanos.	Pesos. Centésim.
1	4.70	26	122.20	51	239.70	76	357.20
2	9.40	27	126.90	52	244.40	77	361.90
3	14.10	28	131.60	53	249.10	78	366.60
4	18.80	29	136.30	54	253.80	79	371.30
5	23.50	30	141.00	55	258.50	80	376.00
6	28.20	31	145.70	56	263.20	81	380.70
7	32.90	32	150.40	57	267.90	82	385.40
8	37.60	33	155.10	58	272.60	83	390.10
9	42.30	34	159.80	59	277.30	84	394.80
10	47.00	35	164.50	60	282.00	85	399.50
11	51.70	36	169.20	61	286.70	86	404.20
12	56.40	37	173.90	62	291.40	87	408.90
13	61.10	38	178.60	63	296.10	88	413.60
14	65.80	39	183.30	64	300.80	89	418.30
15	70.50	40	188.00	65	305.50	90	423.00
16	75.20	41	192.70	66	310.20	91	427.70
17	79.90	42	197.40	67	314.90	92	432.40
18	84.60	43	202.10	68	319.60	93	437.10
19	89.30	44	206.80	69	324.30	94	441.80
20	94.00	45	211.50	70	329.00	95	446.50
21	98.70	46	216.20	71	333.70	96	451.20
22	103.40	47	220.90	72	338.40	97	455.90
23	108.10	48	225.60	73	343.10	98	460.60
24	112.80	49	230.30	74	347.80	99	465.30
25	117.50	50	235.00	75	352.50	100	470.00

SEGADORAS Y GUADAÑADORAS

DE

KIRBY

Las mejores máquinas conocidas hasta hoy, tanto por la clase de materias de que estan construidas, como por su trabajo y liviantez.

Su corte puede hacerse á la altura que requieran los sembrados.

Estas máquinas han obtenido los mejores premios en las últimas esposiciones.

AGENTE: JUAN SHAW — DEPÓSITO: ANTONIO RUBIO

27 y 29 — CALLE 18 DE JULIO — 27 y 29

MONTEVIDEO

Véase el aviso inserto en la pág. 96

Veinte francos

Monedas de oro de veinte francos francesas, italianas, suizas y belgas.

Monedas	Pesos. Centésim.	Monedas	Pesos. Centésim.	Monedas	Pesos. Centésim.	Monedas	Pesos. Centésim.
1	3.73	26	96.98	51	190.23	76	283.48
2	7.46	27	100.71	52	193.96	77	287.21
3	11.19	28	104.44	53	197.69	78	290.94
4	14.92	29	108.17	54	201.42	79	294.67
5	18 65	30	111.90	55	205.15	80	298.40
6	22.38	31	115.63	56	208.88	81	302.13
7	26.11	32	119.36	57	212.61	82	305.86
8	29.84	33	123.09	58	216.34	83	309.59
9	33.57	34	126.82	59	220.07	84	313.32
10	37.30	35	130.55	60	223.80	85	317.05
11	41.03	36	134.28	61	227.53	86	320.78
12	44.76	37	138.01	62	231.26	87	324.51
13	48.49	38	141.74	63	234.99	88	328.24
14	52.22	39	145.47	64	238.72	89	331.97
15	55.95	40	149.20	65	242.45	90	335.70
16	59.68	41	152.93	66	246.18	91	339.43
17	63.41	42	156.66	67	249.91	92	343.16
18	67.14	43	160.39	68	253.64	93	346.89
19	70.87	44	164.12	69	257.37	94	350.62
20	74.60	45	167.85	70	261.10	95	354 35
21	78.33	46	171.58	71	264.83	96	358.08
22	82.06	47	175.31	72	268.56	97	361.81
23	85.79	48	179.04	73	272.29	98	365.54
24	89.52	49	182.77	74	276.02	99	369.27
25	93.25	50	186.50	75	279.75	100	373.00

Patacones antiguos

Dollares de los Estados-Unidos y monedas de plata de 5 frs francesas, italianas, belgas y suizas.

Patacones.	Pesos. Centésim.	Patacones	Pesos. Centésim.	Patacones	Pesos. Centésim.	Patacones	Pesos. Centésim.
1	96	26	24.96	51	48.96	76	72.96
2	1.92	27	25.92	52	49.92	77	73.92
3	2.88	28	26.88	53	50.88	78	74.88
4	3.84	29	27.84	54	51.84	79	75.84
5	4.80	30	28.80	55	52.80	80	76.80
6	5.76	31	29.76	56	53.76	81	77.76
7	6.72	32	30.72	57	54.72	82	78.72
8	7.68	33	31.68	58	55.68	83	79.68
9	8.64	34	32.64	59	56.64	84	80.64
10	9.60	35	33.60	60	57.60	85	81.60
11	10.56	36	34.56	61	58.56	86	82.56
12	11.52	37	35.52	62	59.52	87	83.52
13	12.48	38	36.48	63	60.48	88	84.48
14	13.44	39	37.44	64	61.44	89	85.44
15	14.40	40	38.40	65	62.40	90	86.40
16	15.36	41	39.36	66	63.36	91	87.36
17	16.32	42	40.32	67	64.32	92	88.32
18	17.28	43	41.28	68	65.28	93	89.28
19	18.24	44	42.24	69	66.24	94	90.24
20	19.20	45	43.20	70	67.20	95	91.20
21	20.16	46	44.16	71	68.16	96	92.16
22	21.12	47	45.12	72	69.12	97	93.12
23	22.08	48	46.08	73	70.08	98	94.08
24	23.04	49	47.04	74	71.04	99	95.04
25	24.00	50	48.00	75	72.00	100	96.00

GRAN DEPÓSITO
DE
HARINAS
BOLSAS VACÍAS
Y
afrecho
PANADERÍA DEL SIGLO XIX
POR MAYOR Y MENOR
DE
LIARD Y LANGLE
CALLE DE SORIANO NÚMERO 9

PAN, BIZCOCHOS Y GALLETA
Calle de Soriano número 9

— 88 —

TABLAS DE REDUCCION

DE KILÓGRAMOS Á LIBRAS

Desde 1 Kilógramo hasta 80,000

Y CALCULADAS DE MEDIO EN MEDIO KILO HASTA 100

KILÓGRAMOS	LIBRAS	MILÉSIMOS	KILÓGRAMOS	LIBRAS	MILÉSIMOS	KILÓGRAMOS	LIBRAS	MILÉSIMOS
1	2	176	13 ½	29	386	26	56	595
1 ½	3	265	14	30	474	26 ½	57	683
2	4	353	14 ½	31	562	27	58	772
2 ½	5	441	15	32	651	27 ½	59	860
3	6	530	15 ½	33	739	28	60	949
3 ½	7	618	16	34	828	28 ½	62	037
4	8	707	16 ½	35	916	29	63	125
4 ½	9	795	17	37	004	29 ½	64	214
5	10	883	17 ½	38	093	30	65	302
5 ½	11	972	18	39	181	30 ½	66	390
6	13	060	18 ½	40	269	31	67	479
6 ½	14	148	19	41	358	31 ½	68	567
7	15	237	19 ½	42	446	32	69	656
7 ½	16	325	20	43	535	32 ½	70	744
8	17	414	20 ½	44	623	33	71	832
8 ½	18	502	21	45	711	33 ½	72	921
9	19	590	21 ½	46	800	34	74	009
9 ½	20	679	22	47	888	34 ½	75	097
10	21	767	22 ½	48	976	35	76	186
10 ½	22	855	23	50	065	35 ½	77	274
11	23	944	23 ½	51	153	36	78	363
11 ½	25	032	24	52	242	36 ½	79	451
12	26	121	24 ½	53	330	37	80	539
12 ½	27	209	25	54	418	37 ½	81	628
13	28	297	25 ½	55	507	38	82	716

KILÓGRAMOS	LIBRAS	MILÉSIMOS	KILÓGRAMOS	LIBRAS	MILÉSIMOS	KILÓGRAMOS	LIBRAS	MILÉSIMOS
38 ½	83	804	55 ½	120	809	72 ½	157	814
39	84	893	56	121	898	73	158	902
39 ½	85	981	56 ½	122	986	73 ½	159	991
40	87	070	57	124	074	74	161	079
40 ½	88	158	57 ½	125	163	74 ½	162	168
41	89	246	58	126	251	75	163	256
41 ½	90	335	58 ½	127	339	75 ½	164	344
42	91	423	59	128	428	76	165	433
42 ½	92	511	59 ½	129	516	76 ½	166	521
43	93	600	60	130	605	77	167	609
43 ½	94	688	60 ½	131	693	77 ½	168	698
44	95	777	61	132	781	78	169	786
44 ½	96	865	61 ½	133	870	78 ½	170	875
45	97	953	62	134	958	79	171	963
45 ½	99	042	62 ½	136	047	79 ½	173	051
46	100	130	63	137	135	80	174	140
46 ½	101	218	63 ½	138	223	80 ½	175	228
47	102	307	64	139	312	81	176	316
47 ½	103	395	64 ½	140	400	81 ½	177	405
48	104	484	65	141	488	82	178	493
48 ½	105	572	65 ½	142	577	82 ½	179	582
49	106	660	66	143	665	83	180	670
49 ½	107	749	66 ½	144	754	83 ½	181	758
50	108	837	67	145	842	84	182	847
50 ½	109	925	67 ½	146	930	84 ½	183	935
51	111	014	68	148	019	85	185	023
51 ½	112	102	68 ½	149	107	85 ½	186	112
52	113	191	69	150	195	86	187	200
52 ½	114	279	69 ½	151	284	86 ½	188	289
53	115	367	70	152	372	87	189	377
53 ½	116	456	70 ½	153	461	87 ½	190	465
54	117	544	71	154	549	88	191	554
54 ½	118	632	71 ½	155	637	88 ½	192	642
55	119	721	72	156	726	89	193	730

KILÓGRAMOS	LIBRAS	MILÉSIMOS	KILÓGRAMOS	LIBRAS	MILÉSIMOS
89½	194	819	200	435	350
90	195	907	300	653	025
90½	196	996	400	870	700
91	198	084	500	1,088	376
91½	199	172	600	1,306	051
92	200	261	700	1,523	726
92½	201	349	800	1,741	401
93	202	437	900	1,959	076
93½	203	526	1,000	2,176	752
94	204	614	2,000	4,353	504
94½	205	703	3,000	6,530	256
95	206	791	4,000	8,707	008
95½	207	879	5,000	10,883	760
96	208	968	6,000	13,060	512
96½	210	056	7,000	15,237	264
97	211	144	8,000	17,414	016
97½	212	233	9,000	19,590	768
98	213	321	10,000	21,767	520
98½	214	410	20,000	43,535	040
99	215	498	30,000	65,302	560
99½	216	586	50,000	108,837	600
100	217	675	100,000	217,675	200

INSTITUTO NACIONAL

ANTES COLEGIO DE SAN PEDRO

CALLE 18 DE JULIO CONTIGUO A EL CRISTO

DIRIJIDO POR

PEDRO RICALDONI

Estudios elementales

Estudios comerciales

Estudios técnicos

Estudios preparatorios

Estudios especiales

CONDICIONES

Se admiten PENSIONISTAS, MEDIO-PENSIONISTAS Y EXTERNOS á los precios siguientes:

Pensionistas.	$	20
Lavado y planchado	»	2
Medio-pensionistas, con conduccion por el tram-via .	»	14
Idem idem sin conduccion por el tram via. . . .	»	12
Externos con conduccion por el tram-via	»	6
Idem sín conduccion	»	4
Por las clases de francés, inglés, aleman, italiano, poligrafía, gimnasia y dibujo, (cada una).	»	2
Por cada clase de estudios preparatorios, pintura, música y esgrima	»	4

NOTA — No se admiten pensionistas ni medio-pensionistas por un término menor de seis meses.

EL DIRECTOR.

TABLA DE SUELDOS

DESDE 9 HASTA 32 PESOS

de 9 $ al mes				de 10 $ al mes				de 11 $ al mes				de 12 $ al mes			
DIAS		Pesos	Cents.	DIAS		Pesos	Cents.	DIAS		Pesos	Cents.	DIAS		Pesos	Cents.
1	son	0	30	1	son	0	33	1	son	0	37	1	son	0	40
2	»	0	60	2	»	0	67	2	»	0	73	2	»	0	80
3	»	0	90	3	»	1	00	3	»	1	10	3	»	1	20
4	»	1	20	4	»	1	33	4	»	1	47	4	»	1	60
5	»	1	50	5	»	1	67	5	»	1	83	5	»	2	00
6	»	1	80	6	»	2	00	6	»	2	20	6	»	2	40
7	»	2	10	7	»	2	33	7	»	2	57	7	»	2	80
8	»	2	40	8	»	2	67	8	»	2	93	8	»	3	20
9	»	2	70	9	»	3	00	9	»	3	30	9	»	3	60
10	»	3	00	10	»	3	33	10	»	3	67	10	»	4	00
11	»	3	30	11	»	3	67	11	»	4	03	11	»	4	40
12	»	3	60	12	»	4	00	12	»	4	40	12	»	4	80
13	»	3	90	13	»	4	33	13	»	4	77	13	»	5	20
14	»	4	20	14	»	4	67	14	»	5	13	14	»	5	60
15	»	4	50	15	»	5	00	15	»	5	50	15	»	6	00
16	»	4	80	16	»	5	33	16	»	5	87	16	»	6	40
17	»	5	10	17	»	5	67	17	»	6	23	17	»	6	80
18	»	5	40	18	»	6	00	18	»	6	60	18	»	7	20
19	»	5	70	19	»	6	33	19	»	6	97	19	»	7	60
20	»	6	00	20	»	6	67	20	»	7	33	20	»	8	00
21	»	6	30	21	»	7	00	21	»	7	70	21	»	8	40
22	»	6	60	22	»	7	33	22	»	8	07	22	»	8	80
23	»	6	90	23	»	7	67	23	»	8	43	23	»	9	20
24	»	7	20	24	»	8	00	24	»	8	80	24	»	9	60
25	»	7	50	25	»	8	33	25	»	9	17	25	»	10	00
26	»	7	80	26	»	8	67	26	»	9	53	26	»	10	40
27	»	8	10	27	»	9	00	27	»	9	90	27	»	10	80
28	»	8	40	28	»	9	33	28	»	10	27	28	»	11	20
29	»	8	70	29	»	9	67	29	»	10	63	29	»	11	60
30	»	9	00	30	»	10	00	30	»	11	00	30	»	12	00

SUELDOS

de 13 $ al mes				de 14 $ al mes				de $ 15 al mes				de 16 $ al mes			
DIAS		Pesos	Cents.	DIAS		Pesos	Cents.	DIAS		Pesos	Cents.	DIAS		Pesos	Cents.
1	son	0	43	1	son	0	47	1	son	0	50	1	son	0	53
2	»	0	87	2	»	0	93	2	»	1	00	2	»	1	07
3	»	1	30	3	»	1	40	3	»	1	50	3	»	1	60
4	»	1	73	4	»	1	87	4	»	2	00	4	»	2	13
5	»	2	17	5	»	2	33	5	»	2	50	5	»	2	67
6	»	2	60	6	»	2	80	6	»	3	00	6	»	3	20
7	»	3	03	7	»	3	27	7	»	3	50	7	»	3	73
8	»	3	47	8	»	3	73	8	»	4	00	8	»	4	27
9	»	3	90	9	»	4	20	9	»	4	50	9	»	4	80
10	»	4	33	10	»	4	67	10	»	5	00	10	»	5	33

11	»	4 77	11	»	5 13	11	»	5 50	11	»	5 87
12	»	5 20	12	»	5 60	12	»	6 00	12	»	6 40
13	»	5 63	13	»	6 07	14	»	6 50	13	»	6 93
14	»	6 07	14	»	6 53	13	»	7 00	14	»	7 47
15	»	6 50	15	»	7 00	15	»	7 50	15	»	8 00
16	»	6 93	16	»	7 47	16	»	8 00	16	»	8 53
17	»	7 37	17	»	7 93	17	»	8 50	17	»	9 07
18	»	7 80	18	»	8 40	18	»	9 00	18	»	9 60
19	»	8 23	19	»	8 87	19	»	9 50	19	»	10 13
20	»	8 67	20	»	9 33	20	»	10 00	20	»	10 67
21	»	9 10	21	»	9 80	21	»	10 50	21	»	11 20
22	»	9 53	22	»	10 27	22	»	11 00	22	»	11 73
23	»	9 97	23	»	10 73	23	»	11 50	23	»	12 27
24	»	10 40	24	»	11 20	24	»	12 00	24	»	12 80
25	»	10 83	25	»	11 67	25	»	12 50	25	»	13 33
26	»	11 27	26	»	12 13	26	»	13 00	26	»	13 87
27	»	11 70	27	»	12 60	27	»	13 50	27	»	14 40
28	»	12 13	28	»	13 07	28	»	14 00	28	»	14 93
29	»	12 57	29	»	13 53	29	»	14 50	29	»	15 47
30	»	13 00	30	»	14 00	30	»	15 00	30	»	16 00

SUELDOS

de 17 $ al mes				de 18 $ al mes				de 19 $ al mes				de 20 $ al mes			
DIAS		Pesos	Cents.	DIAS		Pesos	Cents.	DIAS		Pesos	Cents.	DIAS		Pesos	Cents.
1	son	0	57	1	son	0	60	1	son	0	63	1	son	0	67
2	»	1	13	2	»	1	20	2	»	1	27	2	»	1	33
3	»	1	70	3	»	1	80	3	»	1	90	3	»	2	00
4	»	2	27	4	»	2	40	4	»	2	53	4	»	2	67
5	»	2	83	5	»	3	00	5	»	3	17	5	»	3	33
6	»	3	40	6	»	3	60	6	»	3	80	6	»	4	00
7	»	3	97	7	»	4	20	7	»	4	43	7	»	4	67
8	»	4	53	8	»	4	80	8	»	5	07	8	»	5	33
9	»	5	10	9	»	5	40	9	»	5	70	9	»	6	00
10	»	5	67	10	»	6	00	10	»	6	33	10	»	6	67
11	»	6	23	11	»	6	60	11	»	6	97	11	»	7	33
12	»	6	80	12	»	7	20	12	»	7	60	12	»	8	00
13	»	7	37	13	»	7	80	13	»	8	23	13	»	8	67
14	»	7	93	14	»	8	40	14	»	8	87	14	»	9	33
15	»	8	50	15	»	9	00	15	»	9	50	15	»	10	00
16	»	9	07	16	»	9	60	16	»	10	13	16	»	10	67
17	»	9	63	17	»	10	20	17	»	10	77	17	»	11	33
18	»	10	20	18	»	10	80	18	»	11	40	18	»	12	00
19	»	10	77	19	»	11	40	19	»	12	03	19	»	12	67
20	»	11	33	20	»	12	00	20	»	12	67	20	»	13	33
21	»	11	90	21	»	12	60	21	»	13	30	21	»	14	00
22	»	12	47	22	»	13	20	22	»	13	93	22	»	14	67
23	»	13	03	23	»	13	80	23	»	14	57	23	»	15	33
24	»	13	60	24	»	14	40	24	»	15	20	24	»	16	00
25	»	14	17	25	»	15	00	25	»	15	83	25	»	16	67
26	»	14	73	26	»	15	60	26	»	16	47	26	»	17	33
27	»	15	30	27	»	16	20	27	»	17	10	27	»	18	00
28	»	15	87	28	»	16	80	28	»	17	73	28	»	18	67
29	»	16	43	29	»	17	40	29	»	18	37	29	»	19	33
30	»	17	00	30	»	18	00	30	»	19	00	30	»	20	00

BARATILLO

NUEVA MUEBLERÍA Y TAPICERÍA

DE

TARETTO Y BERLENGIERI

En dicho establecimiento se hallará, para los que quieran comprar muebles garantidos y á precios mas módicos que en cualquier otra parte, un surtido de muebles de todas clases, encargándose de toda comision del ramo.

Para los de la Gampaña, especialidad en el encajonamiento, garantiendo libre de toda clase de roturas.

NOTA — Se compran muebles y amueblados completos y se cambian.

A LOS PLATEROS

TALABARTEROS Y REVENDEDORES DE CAMPAÑA

En la Platería calle 18 Julio número 521, hay para vender por mayor, obras hechas de plata garantida, todo de lo mas vendible, como ser juegos de riendas y armadas, látigos, rebenques, mates, bombillas, copas, cabezadas, puñales, canutos para estriberas y otras muchas alhajas, á precios módicos.

SUELDOS

de 25 $ al mes				de 26 $ al mes				de 27 $ al mes				de 28 $ al mes			
DIAS		Pesos	Cents.	DIAS		Pesos	Cents.	DIAS		Pesos	Cents.	DIAS		Pesos	Cents.
1	son	0	83	1	son	0	87	1	son	0	90	1	son	0	93
2	»	1	67	2	»	1	73	2	»	1	80	2	»	1	87
3	»	2	50	3	»	2	60	3	»	2	70	3	»	2	80
4	»	3	33	4	»	3	47	4	»	3	60	4	»	3	73
5	»	4	17	5	»	4	33	5	»	4	50	5	»	4	67
6	»	5	00	6	»	5	20	6	»	5	40	6	»	5	60
7	»	5	83	7	»	6	07	7	»	6	30	7	»	6	53
8	»	6	67	8	»	6	93	8	»	7	20	8	»	7	47
9	»	7	50	9	»	7	80	9	»	8	10	9	»	8	40
10	»	8	33	10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

10	»	8 33	10	»	8 67	10	»	9 00	10	»	9 33
11	»	9 17	11	»	9 53	11	»	9 90	11	»	10 27
12	»	10 00	12	»	10 40	12	»	10 80	12	»	11 20
13	»	10 83	13	»	11 27	13	»	11 70	13	»	12 13
14	»	11 67	14	»	12 13	14	»	12 60	14	»	13 07
15	»	12 50	15	»	13 00	15	»	13 50	15	»	14 00
16	»	13 33	16	»	13 87	16	»	14 40	16	»	14 93
17	»	14 17	17	»	14 73	17	»	15 30	17	»	15 87
18	»	15 00	18	»	15 60	18	»	16 20	18	»	16 80
19	»	15 83	19	»	16 47	19	»	17 10	19	»	17 73
20	»	16 67	20	»	17 33	20	»	18 00	20	»	18 67
21	»	17 50	21	»	18 20	21	»	18 90	21	»	19 60
22	»	18 33	22	»	19 07	22	»	19 80	22	»	20 53
23	»	19 17	23	»	19 93	23	»	20 70	23	»	21 47
24	»	20 00	24	»	20 80	24	»	21 60	24	»	22 40
25	»	20 83	25	»	21 67	25	»	22 50	25	»	23 33
26	»	21 67	26	»	22 53	26	»	23 40	26	»	24 27
27	»	22 50	27	»	23 40	27	»	24 30	27	»	25 20
28	»	23 33	28	»	24 27	28	»	25 20	28	»	26 13
29	»	24 17	29	»	25 13	29	»	26 10	29	»	27 07
30	»	25 00	30	»	26 00	30	»	27 00	30	»	28 00

SUELDOS

de 29 $ al mes				de 30 $ al mes				de 31 $ al mes				de 32 $ al mes			
DIAS		Pesos	Cents.	DIAS		Ps.	Cents.	DIAS		Pesos	Cents.	DIAS		Pesos	Cents.
1	son	0	97	1	son	1	00	1	son	1	03	1	son	1	07
2	»	1	93	2	»	2	00	2	»	2	07	2	»	2	13
3	»	2	90	3	»	3	00	3	»	3	10	3	»	3	20
4	»	3	87	4	»	4	00	4	»	4	13	4	»	4	27
5	»	4	83	5	»	5	00	5	»	5	17	5	»	5	33
6	»	5	80	6	»	6	00	6	»	6	20	6	»	6	40
7	»	6	77	7	»	7	00	7	»	7	23	7	»	7	47
8	»	7	73	8	»	8	00	8	»	8	27	8	»	8	53
9	»	8	70	9	»	9	00	9	»	9	30	9	»	9	60
10	»	9	67	10	»	10	00	10	»	10	33	10	»	10	67
11	»	10	63	11	»	11	00	11	»	11	37	11	»	11	73
12	»	11	60	12	»	12	00	12	»	12	40	12	»	12	80
13	»	12	57	13	»	13	00	13	»	13	43	13	»	13	87
14	»	13	53	14	»	14	00	14	»	14	47	14	»	14	93
15	»	14	50	15	»	15	00	15	»	15	50	15	»	16	00
16	»	15	47	16	»	16	00	16	»	16	53	16	»	17	07
17	»	16	43	17	»	17	00	17	»	17	57	17	»	18	13
18	»	17	40	18	»	18	00	18	»	18	60	18	»	19	20
19	»	18	37	19	»	19	00	19	»	19	63	19	»	20	27
20	»	19	33	20	»	20	00	20	»	20	67	20	»	21	33
21	»	20	30	21	»	21	00	21	»	21	70	21	»	22	40
22	»	21	27	22	»	22	00	22	»	22	73	22	»	23	47
23	»	22	23	23	»	23	00	23	»	23	77	23	»	24	53
24	»	23	20	24	»	24	00	24	»	24	80	24	»	25	60
25	»	24	17	25	»	25	00	25	»	25	83	25	»	26	67
26	»	25	13	26	»	26	00	26	»	26	87	26	»	27	73
27	»	26	10	27	»	27	00	27	»	27	90	27	»	28	80
28	»	27	07	28	»	28	00	28	»	28	93	28	»	29	87
29	»	28	03	29	»	29	00	29	»	29	97	29	»	30	93
30	»	29	00	30	»	30	00	30	»	31	00	30	»	32	00

ALMANAQUE DE ESCRITORIO

PARA 1875

Enero

DOMINGO .		3	10	17	24	31
LUNES. . .		4	11	18	25	..
MARTES. .		5	12	19	26	..
MIERCOLES		†6	13	20	27	..
JUEVES . .		7	14	21	28	..
VIERNES	†1	8	15	22	29	..
SÁBADO.	2	9	16	23	30	..

Febrero

DOMINGO .	..	7	14	21	28
LUNES. . .	1	†8	15	22	..
MARTES. .	†2	†9	16	23	..
MIERCOLES	3	10	17	24	..
JUEVES . .	4	11	18	25	..
VIERNES. .	5	12	19	26	..
SÁBADO. .	6	13	20	27	..

Marzo

DOMINGO .	..	7	14	21	28
LUNES. . .	1	8	15	22	29
MARTES. .	2	9	16	23	30
MIERCOLES	3	10	17	24	31
JUEVES . .	4	11	18	†25	..
VIERNES. .	5	12	19	†26	..
SÁBADO . .	6	13	20	27	..

Abril

DOMINGO .	..	4	11	18	25
LUNES. . .	..	†5	12	19	26
MARTES. .	..	6	13	20	27
MIERCOLES	..	7	14	21	28
JUEVES . .	1	8	15	22	29
VIERNES. .	2	9	16	23	30
SÁBADO . .	3	10	17	24	..

Mayo

DOMINGO .		2	9	16	23	30
LUNES. . .		3	10	17	24	31
MARTES. .		4	11	18	†25	..
MIERCOLES		5	12	19	26	..
JUEVES . .		†6	13	20	†27	.
VIERNES. .		7	14	21	28	..
SÁBADO.	†1	8	15	22	29	..

Junio

DOMINGO .	..	6	13	20	27
LUNES. . .	..	7	14	21	28
MARTES. .	1	8	15	22	†29
MIERCOLES	2	9	16	23	30
JUEVES . .	3	10	17	†24	..
VIERNES. .	4	11	18	25	..
SÁBADO. .	5	12	19	26	..

A. BRAGA

Especialidades farmacéuticas de Europa, Brasil y Norte-América.

Productos químicos y farmacéuticos, perfumerías finas.

CALLE 25 DE MAYO ESQUINA COLON

MONTEVIDEO

Julio

Domingo .	..	4	11	18	25
Lunes. . .	..	5	12	19	26
Martes. .	..	6	13	20	27
Miercoles	..	7	14	21	28
Jueves . .	1	8	15	22	29
Viernes. .	2	9	16	23	30
Sábado . .	3	10	17	24	31

Agosto

Domingo .	1	8	15	22	29
Lunes. . .	2	9	16	23	†30
Martes. .	3	10	17	24	31
Miercoles	4	11	18	†25	..
Jueves . .	5	12	19	26	..
Viernes. .	6	13	20	27	..
Sábado . .	7	14	21	28	..

Setiembre

Domingo .	..	5	12	19	26
Lunes. . .	..	6	13	20	27
Martes. .	..	7	14	21	28
Miercoles	1	†8	15	22	29
Jueves . .	2	9	16	23	30
Viernes. .	3	10	17	24	..
Sábado . .	4	11	18	25	..

Octubre

Domingo .	3	10	17	24	31
Lunes. . .	4	11	18	25	..
Martes. .	5	12	19	26	..
Miercoles	6	13	20	27	..
Jueves . .	7	14	21	28	..
Viernes. 1	8	15	22	29	..
Sábado. 2	9	16	23	30	..

Noviembre

Domingo .	..	7	14	21	28
Lunes. . .	†1	8	15	22	29
Martes. .	2	9	16	23	30
Miercoles	3	10	17	24	..
Jueves . .	4	11	18	25	..
Viernes. .	5	12	19	26	..
Sábado . .	6	13	20	27	..

Diciembre

Domingo .	..	5	12	19	26
Lunes. . .	..	6	13	20	27
Martes. .	.	7	14	21	28
Miercoles	1	†8	15	22	29
Jueves . .	2	9	16	23	30
Viernes. .	3	10	17	24	31
Sábado . .	4	11	18	†25	..

Los dias de fiesta van marcados con este signo † siendo los números mas pequeños.

PANADERIA

DE

PEDRO ROUSSE

131 — Calle del Uruguay — 131

Galleta del país y para marina—Bizcochos de diferentes clases—Galleta de pan, harina de primera clase—Galleta de pan, harina de segunda clase.

SE VENDE

AFRECHO Y AFRECHILLO

MONTEVIDEO

Medidas lineales

NÚMEROS.	LEGUAS en kilómetros.	CUADRAS en metros.	VARAS en metros.	PIÉS en metros.
1	5.154	85.9	0.859	0.286
2	10.308	171.8	1.718	0.573
3	15.462	257.7	2.577	0.859
4	20.616	343.6	3.436	1.145
5	25.770	429.5	4.295	1.432
6	30.924	515.4	5.154	1.718
7	36.078	601.3	6.013	2.004
8	41.232	687.2	6.872	2.290
9	46.386	773.1	7.731	2.577
10	51.540	859.0	8.590	2.863

NÚMEROS.	CUARTAS en metros.	PULGADAS en metros.	LÍNEAS en metros.	PUNTOS en metros.
1	0.21	0.024	0.002	0.000
2	0.43	0.048	0.004	0.000
3	0.64	0.071	0.006	0.000
4	0.85	0.095	0.008	0.000
5	1.07	0.119	0.010	0.000
6	1.28	0.143	0.012	0.000
7	1.50	0.167	0.014	0.001
8	1.71	0.190	0.016	0.001
9	1.93	0.215	0.018	0.001
10	2.14	0.238	0.020	0.002

Pesadas de Kilógramos

Cantidades	PESADAS DE 35 ℔		PESADAS DE 60 ℔		PESAD S DE 30 ℔	
	Kilogramos	Gramos	Kilógramos	Gramos	Kilógramos	Gramos
1	16,	079	27,	564	13,	782
2	32,	158	55,	128	27,	564
3	48,	237	82,	692	41,	346
4	64,	316	110,	256	55,	128
5	80,	395	137,	820	68,	910
6	96,	474	165,	384	82,	692
7	192,	553	192,	948	96,	474
8	208,	632	220,	512	110,	256
9	224,	711	248,	076	124,	038
10	240,	790	275,	640	137,	820

Arrobas, Libras y Onzas en decimales

Cantidades	Arrobas en: Kilógramos	Hectógram's	Decágramos	Gramos	Libras en: Kilógramos	Hectógram's	Decágramos	Gramos	Decígramos	Onzas en: Gramos	Decígramos	Centígramos	Milígramos	Dimiligram's
1	11;	4	8	5		4	5	9,	4	28,	7	1	2	5
2	22,	9	7	0		9	1	8,	8	57,	4	2	5	0
3	34,	4	5	5	1	3	7	8,	2	86,	1	3	7	5
4	45,	9	4	0	1	8	3	7,	6	114,	8	5	0	0
5	57,	4	2	5	2	2	9	7,	0	143,	5	6	2	5
6	68,	9	1	0	2	7	5	6,	4	172,	2	7	5	0
7	80,	3	9	5	3	2	1	5,	8	200,	9	8	7	5
8	91,	8	8	0	3	6	7	5,	2	229,	7	0	0	0
9	103,	3	6	5	4	1	3	4,	6	258,	4	1	2	5
10	114,	8	5	0	4	5	9	4,	0	287,	1	2	5	0

ABANIQUERIA Y PARAGUERIA
CÁMARAS 121
RABAIOLI
MERCERIA
SURTIDO GENERAL
POR MAYOR Y MENOR

Medidas Ponderales (pesas)

NÚMEROS.	TONELADA de 80 @ en qq. mét.	QUINTALES de 100 ℔ en kilógr.	ARROBAS de 25 ℔ en kilógram.	LIBRAS en kilógram.
1	9.188	45.94	11.485	0.459
2	18.376	91.88	22.970	0.919
3	27.364	137.82	34.455	1.378
4	36.752	183.76	45.940	1.837
5	45.940	229.70	57.425	2.297
6	55.128	275.64	68.910	2.756
7	64.316	321.58	80.395	3.216
8	73.504	367.52	91.880	3.675
9	82.692	413.46	103.365	4.134
10	91.880	459.40	114.850	4.594

NÚMEROS.	ONZAS en kilógramos.	ADARMES en kilógramos.	GRANOS en kilógramos.
1	0.028712	0.001794	0.000049
2	0.057425	0.003589	0.000099
3	0.086137	0 005383	0.000149
4	0.114850	0.007178	0.000199
5	0.143562	0.008972	0.000249
6	0.172275	0.010767	0.000298
7	0.200987	0.012561	0.000348
8	0.229700	0.014356	0.000398
9	0.258412	0.016150	0.000448
10	0.287125	0.017945	0.000498

Extracto fluido de Cepa-Caballo, Remedio eficaz para la cura de las obstrucciones enfermedades del hígado y del bazo, la ictericia, la inflamacion de los riñones, del útero, el mal de piedra, la dificultad del aparato urinario y de la vejiga.

Extracto fluido de quina, de manzanilla, de taraxacum ó cerraja, una instruccion acompañará cada frasco.

Vino tónico del Quinium de Labarraque, preparado con vino generoso de Madera. En las debilidades generales, sea por extenuacion, por vicio de constitucion, para las jóvenes de difícil desarrollo en la formacion, para las mujeres debilitadas por el parto, por la cria de los hijos, para los ancianos debilitados por la edad ó por las enfermedades.

El efecto es seguro, no siendo tan solo un vino amargo como el que preparan y venden algunos charlatanes. Le garantimos al público que tomará un buen remedio y ademas economía grande en el precio.

Polvo de la yerba de la perdiz, (margyrocarpus setosus). Eficaz para ayudar y restablecer el menstruo ó las reglas, para las enfermedades del corazon, jaqueca y toda dolencia nerviosa.

Jarabe de quina ferruginoso—Previene en las jóvenes la clorosis, regulariza la menstruacion, excita la digestion, y el apetito, fortifica los niños de constitucion linfática y cura las pérdidas blancas tan comunes en el país.

Jarabe de rábano iodado—Ese jarabe es muy útil para la cura de las escrófulas, el linfatismo, la tisis, las afecciones de la piel.

Limonada purgante de Rogé ó citrato de magnesia—Este purgante suave y agradable es conveniente en los casos de embarazo del estómago, malas digestiones, dolores de vientre ó cólico.

La superioridad de este purgante, su precio comparado con el mismo que viene de Europa debe hacerlo preferir por el público.

Jarabe calmante de denticion para los niños—Las madres de familia, aplicando este eficaz remedio, impedirán á sus tiernos hijos los dolores, convulsiones que causan á los niños el trabajo de la denticion, sea por los primeros dientes, colmillos ó muelas.

Jarabe concentrado del tamarindo negro—Refresco laxante, gusto y sabor agradable; para el verano es el mejor refresco.

Aceite de bacalao ferruginoso.

Vino de quina ferruginoso.

Horchata, limonada y naranjada secos; refrescos sanos y agradables. La conservacion es segura, no puede fermentar como los mismos refrescos líquidos.

Convienen para las familias, para los almacenes de campaña, tanto por su conservacion como por el transporte.

Van arreglados estos refrescos en cajas de lata con la marca de la casa.

Polvo tónico ferruginoso de la cáscara de naranja amarga—Combinada la cáscara con su principio amargo y aromático al hierro, constituye un escelente remedio para curar las dispepsias, irritaciones de estómago, impide y destruye los gases que se forman en el estómago, destruyendo el mal olor de la boca.

Aceite de bacalao sin olor ni sabor– Conviene en las enfermedades del pecho, en la debilidad causada por alguna enfermedad.

Aroma del Uruguay para el tocador–Perfume preparado con la flor del espinillo y otras plantas aromáticas del país, de virtudes medicinales; es un buen remedio y un escelente aromático para el tocador, superior á las aguas de Colonia, Florida, Divina, compuestas de esencias que dañan y destruyen el cútis.

Polvo aromático de flor de arroz—Para la cara y refrescar las partes irritadas del cuerpo. La superioridad y el precio debe hacerlo preferir.

Veloutina—Para conservar y embellecer el cútis.—Pomadas, aceites y extractos de olores para el tocador, superior calidad y precios equitativos.

Jabon anti-herpético del alquitran de Noruega—La cura de las enfermedades cutáneas, herpes, empeines, erisipelas, granos y caspa de la cabeza se efectúa con el uso del jabon.

Pasta fosfórea de Steiner—Para matar las ratas y ratones, destruir las cucarachas y la polillla.

Una instruccion acompaña cada especialidad. Los clientes podrán dirigirse para las consultas sobre el modo y los casos que podrá convenir una especialidad para tal ó cual enfermedad,—se darán detalles gratuitos y si fuese necesario consultaremos los facultativos.

Nuestras preparaciones se hallarán en las Boticas de la campaña y casas de comercio. Para tener el depósito dirigirse á

LAS CAZES Y OLAVE — SARANDI 136

ANIVERSARIOS

MAS NOTABLES DE LA REPÚBLICA Y DE LOS ESTADOS DEL PLATA.

ENERO, 1° DE 1843. En el antiguo Cubo del Sud se colocó la piedra fundamental del templo anglicano en esta República, por mano del comodoro inglés John Brotts Purvis.

9 DE 1827. Victoria naval en el Juncal por el almirante Brown.

20 DE 1726. Entraron en este punto las armas españolas, y se empezó á poblar la ciudad de Montevideo.

20 DE 1807. La guarnicion española de esta plaza, sitiada por un ejercito inglés, fué derrotada, pereciendo en la accion el padre de los pobres, Don Francisco Antonio Maciel.

20 DE 1817. Esta plaza fué tomada por las armas portuguesas al mando del general D. Cárlos Federico Lecor.

FEBRERO, 1.° DE 1817. Victoria de Chacabuco en Chile, por el general argentino San Martin contra los españoles.

3 DE 1807. Toma de esta plaza por asalto por los ingleses.

3 DE 1852. Batalla de Monte Caseros en que fué derrotado el gran ejército del general Rosas por el ejército aliado de operaciones al mando del brigadier general D. Justo José de Urquiza, gobernador y capitan general de la provincia de Entre-Rios, del que componia parte la division Oriental al mando del general D. César Diaz.

5 DE 1846 Batalla de San Antonio bajo las órdenes del general Garibaldi.

9 DE 1826 Ataque del Cerro por el coronel D. Manuel Oribe.

9 de 1827. Combate naval del Juncal, ganado por el almirante Brown contra los brasileros.

16 DE 1843. En este dia fué sitiado Montevideo por 14 mil soldados del ejèrcito de vanguardia de la Confederacion

COLCHONERIA Y TAPICERIA

DE

DIONISIO EIRIN

290 — CALLE DEL 18 DE JULIO — 290

Artículos de mueblería, artículos de tapicería y colchonería, galerías, camas de fierro y cobertores, etc., etc, En este establecimiento se hace y se compone todo lo concerniente al ramo de Tapicería y Colchonería.

PRECIOS EQUITATIVOS

Argentina, al mando de D. Manuel Oribe. — El sitio duró 8 años y siete meses.

20 DE 1827. Victoria del ejército de la República, al mando del general Alvear, sobre las tropas brasileras en Ituzaingó.

20 DE 1865. Tratado de paz entre el Brigadier General Flores, gefe del ejèrcito libertador, el Sr. Paranhos ministro del Brasil y D. Tomás Villalba, á nombre del Gobierno de Montevideo, que termina la guerra civil.

23 DE 1815. Las tropas de Buenos Aires evacuan esta plaza y la ocupan los Orientales.

28 DE 1811. Los patriotas Orientales se apoderan de la villa de Mercedes, primer pueblo de la República donde se dió el grito de libertad por D. Pedro Viera y D. Venancio Benavides.

28 DE 1824. Evacuan las tropas portuguesas esta plaza y la ocupan las brasileras.

MARZO 1° de 1835. Fué elegido segundo presidente constitucional de la República el Brigadier General Don Manuel Oribe.

1.° DE 1839. Fué nombrado tercer presidente constitucional el Brigadier General D. Fructuoso Rivera.

1.° DE 1852 Fué elegido cuarto presidente constitucional el ciudadano D. Juan Francisco Giró.

1.° DE 1856 Fué elegido quinto presidente el ciudadano D. Gabriel Pereira.

1.° DE 1860. Fué elejido sesto presidente constítucional El ciudadano D. Bernardo P. Berro.

1.° DE 1868. Fué electo 7.° Presidente Constitucional el General D. Lorenzo Batlle.

1° DE 1873. El Dr. D. José E. Ellauri es elegido 8.° Presidente Constitucional.

7 DE 1821. Accion naval en Patagonia.

11 DE 1852. Arribo de la bizarra division oriental á Montevideo, al mando del general César Diaz. Fué declarado dia feriado, elevándose arcos de triunfo en las esquinas de las calles de Rincon é Ituzaingó—Es la primera vez que la bandera nacional salia del territorio de la República para cubrirse de gloria entre el humo de los campos de Caseros.

Abril, 6 de 1872. Se firmó el Convenio de Paz entre los Comisionados de la revolucion encabezada por el Coronel D. Timoteo Aparicio, y el Gobierno de la República presidido por D. Tomás Gomensoro.

6 de 1818. Victoria en Maypú por el general San Martin contra los españoles.

11 de 1826. Combate del almirante Brown con la fragata imperial *Nitheroy* á la vista del puerto de Montevideo.

19 de 1825. Treinta y tres Orientales desembarcan en estas playas para libertar su suelo natal de la dominacion estrangera; á su primer grito se inflama el patriotismo nacional, y el resultado corona la empresa.

23 de 1828. Toma de los pueblos de Misiones por el general D. Fructuoso Rivera.

23 de 1829. Las fuerzas brasileras evacuan esta plaza.

24 de 1825. Se colocó la piedra fundamental del Nuevo Hospital de Caridad.

Mayo, 1° de 1829. El Gobierno del Estado entra en la capital.

5 de 1817. Victoria en Penco contra los realistas por el general O'Higgins.

14 de 1811. El Paraguay sacude la dominacion española.

14 de 1811. Los realistas son derrotados en las Piedras por los patriotas al mando de los gefes D. José Artigas y D. Benito Alvarez.

17 de 1814. La escuadra realista del apostadero de Montevideo es derrotada por la de Buenos Aires, al mando del almirante Brown.

18 de 1811. Los realistas son derrotados en las Piedras por los patriotas al mando de los gefes D. José Artigas y D. Benito Alvarez.

25 de 1810. Buenos Aires dá el primer paso para la libertad de este continente.

26 de 1830. La Constitucion del Estado es aprobada en la córte del Brasil, por los Plenipotenciarios de esa Potencia y de la República Argentina.

Junio, 14 de 1825. Se establece en la Florida un Gobierno Provisorio del Estado.

SE HACE TODA CLASE
de Encerados
CARPAS DE CAMPAÑA
TOLDOS
para patios

SE HACE TODA CLASE
de alfombras
TOLDOS PARA PUERTAS
Y TODO
lo concerniente al ramo

A PRECIOS EQUITATIVOS

19 – PLAZA CAGANCHA – 19

MONTEVIDEO

23 DE 1814. Las tropas de la Patria al mando del general Alvear ocupan esta plaza.

26 DE 1812. Accion ganada por los patriotas á los realistas en San José.

29 DE 1806. El general inglés Beresfort con 1,500 hombres toma á Buenos Aires.

JULIO, 5 DE 1807. Atacado Buenos Aires por el general inglés Whitelock con doce mil hombres, no solo lo rechaza derrotado, sino que restaura por capitulacion á Montevideo.

9 DE 1816. El Congreso reunido en Tucuman, proclama solemnemente la Independencia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

9 DE 1853. Jura de la Constitucion Federal de la República Argentina.

14 DE 1826. El almirante Brown sostiene á la vista de Buenos Aires un combate con la armada imperial.

18 de 1830. Fué solemnemente jurada la Constitucion del Estado.

AGOSTO, 9 DE 1848. A las 6¾ de la noche se sintió un fuerte terremoto en esta capital; el primer sacudimiento terrestre sentido en la República, causó bastante alarma á sus habitantes.

12 DE 1806. Una espedicion de dicz mil voluntarios de esta Provincia, desembarca en Buenos Aires, y despues de un reñido combate con las fuerzas inglesas que la ocupaban, reconquista aquella ciudad y hace prisioneros al general inglés y sus tropas.

19 DE 1860. Inauguracion del Asilo de Mendigos en el colegio de la Villa de la Union.

20 DE 1825. Se instaló en la Florida la primera Legislatura del Estado Oriental del Uruguay.

25 DE 1825. La sala de Representantes de la Provincia declara nulos y de ningun valor para siempre todos los actos de reconocimiento, incorporacion, etc., al Portugal y Brasil, y se declara á si misma libre é independiente.

25 DE 1856. Inauguracion del gran Teatro de Solis.

27 DE 1828. Se firmaron en Rio Janeiro los preliminares de Paz entre la República Argentina y el Imperio del Brasil.

SETIEMBRE, 7 DE 1825. La Sala de Representantes sancionó en la Florida con valor y fuerza de ley, que eran libres sin escepcion de orijen, todos los que nacieren en la República desde aquella fecha en adelante, quedando prohibido el tráfico de esclavos del estranjero.

10 DE 1829. La Constitucion del Estado Oriental del Uruguay fué sancionada por la Asamblea Constituyente.

24 DE 1812. l l general Belgrano consigue una victoria en el Tucuman contra los realistas.

24 DE 1825. Victoria del Rincon de las Gallinas, ganada á las fuerzas brasileras por el general Rivera.

OCTUBRE, 2 DE 1825. El Congreso de las Provincias del Rio de la Plata declara solemnemente, y decreta, que el derecho que pertenece á todo hombre de adorar á Dios segun su conciencia, es inviolable en el territorio de la República.

4 DE 1828. Se ratifican y cangean en Montevideo los tratados preliminares de paz entre la República Argentina y el Brasil.

8 DE 1851. Se levanta el asédio que sufria esta plaza hacia 8 años y 7 meses.

12 DE 1825. Victoria del Sarandí por los Orientales al mando del general D. Juan A. Lavalleja sobre las tropas brasileras.

21 de 1804. Fué consagrada la Iglesia Matriz por el Ilmo. Obispo Lué.

22 DE 1830. Se instalaron las Cámaras de Senadores y Representantes de este Estado, siendo presidente de aquella el Sr. D. Luis E. Perez y de esta el Sr. D. Francisco A. Vidal.

24 DE 1830. Fué nombrado primer presidente constitucional el brigadier general D. Fructuoso Rivera.

27 DE 1810. Balcarce consigue victoria en Cotagayta contra los realistas.

28 DE 1806. El almirante inglés Popham, bate por mar esta plaza y es rechazado.

NOVIEMBRE, 7 DE 1810. El general Balcarce gana la accion de Tupica á los realistas.

9 DE 1824. Victoria de Ayacucho por el general Sucre contra los españoles.

GABINETE MAGNÉTICO

CALLE de los ANDES 225

CALLE de los ANDES 225

DE LA CÉLEBRE Y LÚCIDA SONÁMBULA ITALIANA

FILOMENA

DIRIGIDO POR EL PROFESOR MAGNETIZADOR

D. PEDRO POLLERO

Miembro de la Sociedad Magnética de Italia, premiado con medalla de oro por la misma Sociedad.

SE CONSULTA POR ENFERMEDAD Ó CUALQUIER OBJETO DE CURIOSIDAD

Se dá consulta de 8 á 11 de la mañana y de 3 á 8 de la noche.

20 DE 1790. Se colocó la primera piedra de la Iglesia Matriz.

24 DE 1828. Se instala en San José la A. Constituyente del Estado.

25 DE 1842. Los Representantes de la República Paraguaya, reunidos en Congreso general, firman el acta de la Independencia Nacional.

DICIEMBRE, 1° DE 1828. El General Rondeau es nombrado Gobernador y Capitan General provisorio del Estado, y por su sustituto el Sr. D. Joaquin Suarez.

12 DE 1842. Se sancionó por la Asamblea Constituyente la resolucion de que «Ya no hay esclavos en el territorio de la Repùblica.»

18 DE 1828. La Asamblea General Constituyente y Lejislativa del Estado, decreta el primer pabellon Nacional, en campo blanco, con nueve listas azul-celeste horizontales, llevando un sol en el ángulo superior del asta.

22 DE 1822. El general Rondeau toma posesion del gobierno del Estado.

29 de 1839. Victoria obtenida en los campos de Cagancha por las armas Orientales al mando del Presidente de la República D. Fructuoso Rivera, sobre un Ejército Argentino de seis mil hombres mandados por el General D. Pascual Echagüe.

31 DE 1812. D. José Rondeau, gefe de los cuerpos sitiadores de Montevideo obtiene en el *Cerrito* una completa victoria sobre lás tropas reales de la plaza mandadas por D. Gaspar Vigodet. La victoria tomó su nombre del Cerrito, al paso que este agregó al suyo el de *Cerrito de la Victoria*.

31 DE 1825. Olivera ataca en Santa Teresa á las tropas brasileras, y despues de un intrépido asalto se apodera de ella.

HOTEL ARMONÍA

TENIDO POR

ANTONIO CORRÉGE

Y

MARCEL CAZABAT

PLAZA INDEPENDENCIA 66

20 y 22 — CALLE SAN JOSÉ — 20 y 22

MONTEVIDEO

SE ENCARGAN

DE CUALQUIER BANQUETE, BAUTISMO O BODAS

SE TOMAN

PENSIONISTAS

Y SE LLEVAN

VIANDAS Á DOMICILIO

HOJALATERIA Y BOMBERIA

DE

MARCHAL CARMINATI Y Cª

SUCESORES DE PACCARD

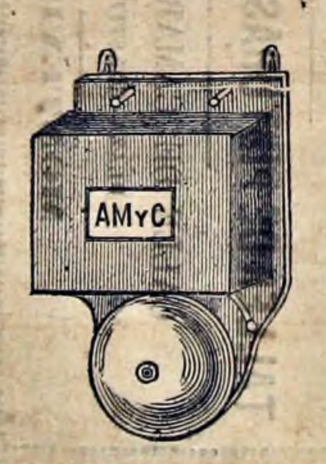

SE HACEN Y SE COLOCAN

Bombas de todas clases y motores para hacerlas funcionar, como para tahonas, molinos de viento, etc.

Cañerías de fierro, plomo, estaño y bronce, para todo uso.

Canillas de bronce, de presion y de todas clases.

Niveles de agua, manómetros y canillas, para máquinas á vapor.

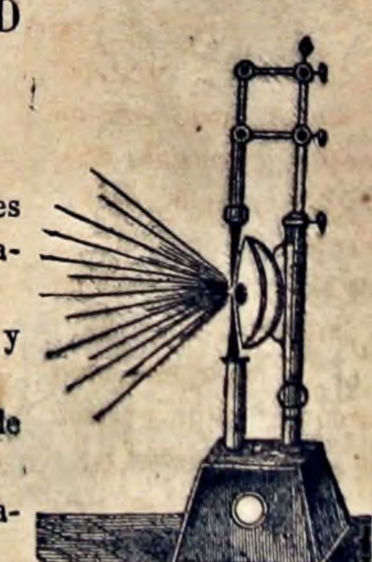

Bombas de presion y útiles correspondientes para el despacho de la cerveza.

Campanillas eléctricas y de todos clases, garantidas; y aparatos correspondientes.

Pararayos de platina, inalterables y cadena de cobre para los mismos.

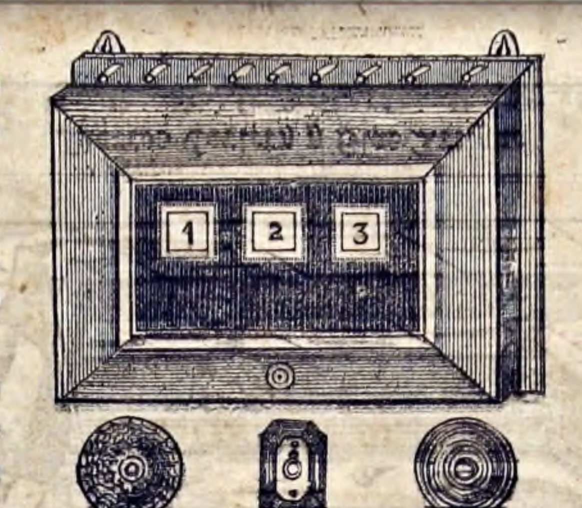

Aparatos, surtidos para juego de agua.

Mangas de lona y de goma; y útiles para bombas de incendio.

Inodoros de fierro y porcelana, de nueva invencion y de todas clases.

Hay en venta un selecto surtido de adornos de zinc, para techos y galerías.

Se hace cualquier trabajo de zinc, plomo y lata.

En este establecimiento se encuentra á disposicion del público lámparas electricas de nueva invencion; y se encargan de hacerlas funcionar para fiestas y diversiones

Se hacen y se colocan cañerías para estufas, invernáculos y caloríferos.

CALLE DE MERCEDES NÚM. 149

MONTEVIDEO

CALLE JUNCAL 183 Y SANTA TERESA 157 Y 159
CARPINTERIA
BILLARES
Marcos Cartery y Blas Artigue

SECCION RECREATIVA

La gata de mi mujer

Mi mujer tiene una gata.

¿Y á mí qué me cuenta Vd.? dirá el lector intolerante.

Todo se andará, contéstole de antemano, y al final de este relato tendrá que agradecerme una leccion de economía doméstica; porque, si algun dia tuviere gatos en su casa, ya no podrá llamarse á engaño, ni alegar inocencia por los inconvenientes y perjuicios que le causen.

Pues, como digo de mi cuento: mi mujer tiene una gata.

Carezco de tiempo para lanzarme al piélago inmenso de la zoología. Ni tampoco, (aunque debiera) quiero buscar y contar los eslabones que separan al hombre del gato, en esa misteriosa cadena que empieza en el microscópico infusorio y termina en el elefante corpulento.

Todos los seres traen su mision al mundo.

Ignoro cual sea la mision providencial del gato; pero niego que sea la de guardia civil de los ratones. No sé de donde vienen, ni á donde van en los rumbos zoológicos; repito que, aparte de esa proverbial similitud entre el gato y ciertos escribanos, jamás me he ocupado en hacer un estudio detenido de ese compañero de casa, á quien por vivir bajo nuestro mismo techo y hacer con él la vida de familia, debiéramos conocer mucho mejor.

Si no sé de donde vienen ni á donde van los gatos, bástame no ignorar que la gata de mi mujer, vá de continuo de la mesa á la cocina, y de la cocina á la despensa, siempre comiendo y siempre maullando, sin que hasta ahora haya podido averiguar si son reconvenciones sus maullidos; ó es que, á falta de mas provechoso oficio, se pasa la existencia dando gracias á mi mujer por la vida regalada que le proporciona.

Juan B. Varonne

CALLE 25 DE AGOSTO
104
ESQUINA ZAVALA

Fisiológicamente me sobra con saber que nuestra gata (tambien la gata es mía: adquirida en el periodo matrimonial, yo represento en ella como bienes gananciales, la mitad del dominio perfecto) tiene cuatro patas, armadas de veinte uñas, que mas que como armas de guerra en la injustificada persecucion de los indefensos y pusilánimes ratones, emplea desaforadamente en rasgar las cortinas y *portieres* de la casa.

Yo no sé porqué ; pero desde niño he tenido ciega aversion á los gatos, y á unos señores que yo me sé y no nombro, *por no lastimar el sentimiento religioso* de los católicos apostólicos romanos que pudieran leer este desaliñado artículo. Hay que respetar la religion *de nuestros padres*, como diría cierto diario ; se entiende si nuestros padres hubiesen sido católicos apostólicos romanos, que, de ser otra cosa, virtud se llamaría el abandono de la *religion de nuestros padres.*

A pesar, pues, de esa irresistible antipatía, me ha tocado en suerte vivir en comunidad con una gata, y tener cerca uno de esos señores que nombrar no quiero, y que me recuerda de continuo su cualidad de vecino mio, cantando á muertos, como si regalara los oidos de la vecindad con las mas alegres seguidillas.

Cierto dia un inofensivo ratonzuelo, saliendo tímidamente de su escondite, puso á mi mujer en agitacion nerviosa.

Aunque *Yankee*, mi mujer tiene nervios.

Hallábase á la sazon allí presente, una de esas viejas, que (no sé à qué oculto fenómeno se debe) han de encontrarse siempre en la intimidad de todas las familias, para dar consejos en todos los casos, y ofrecer tres remedios, por ellas experimentados, para cada dolencia Ver el raton y recetar *un gato* fué obra de un instante en la maldita vieja.

Yo resistí cuanto pude la terrible receta; mas vanos fueron mis razonamientos, y, despues de una discusion juiciosa, hube de ceder, y por unanimidad se acordó el ingreso del cuadrúpedo en la familia.

Yo soy muy principista. Los asuntos de mi casa se

discuten entre mi mujer y yo, que componemos la familia. Los criados ocupan las tribunas. En las sesiones me toca la presidencia de edad como el ménos *jóven*, (que aun no ha llegado el tiempo de llamarme *viejo*.) Discutido un asunto, se pone á votacion, y, si hay empate, segun es la costumbre, decide MI voto presidencial. Me parece que no puede darse legalidad mayor. Acordado el aumento de familia, púsose á discusion el sexo á que habia de pertenecer el nuevo miembro de ella. La cuestion era grave y trascendental. Por *espíritu de cuerpo* opiné que fuera *gato*. Mi mujer, aunque no es de aquí, dijo *gata*. Pesóse el pró y el contra. La vieja terció en el debate, y, haciendo valer como todos los viejos el caudal derrochado de su experiencia, púsose del lado de mi mujer (aunque estaba sentada frente á ella) y dijo que los gatos caen enfermos de amor en ciertas épocas del año, haciéndose insufribles; y añadió que en ese periodo, que yo llamaria de lícitas aspiraciones, se encuentra el gato en todas partes menos en su casa, requebrando por los tejados á las gatas vecinas, y dejando en paz y tranquilidad á los ratones del hospitalario hogar, de donde, *Por seguir á una mujer*, como dice la zarzuela, desaparece al fin.

Bien discutido el asunto, propusóseme por la experimentada vieja un acomodamiento, es decir, una transaccion. Transijamos dije, y presté oidos á la proposicion.

Que sea un gato imperfecto, dijo la vieja feroz, con aire de triunfo, cual si hubiese descubierto la cuadratura del círculo.

Nunca, le respondí indignado. Jamás votaré yo por la imperfeccion de un individuo de mi sexo, salvo el señor que vive en el sotabanco y que pasa sus ócios *cantando á muertos*.

Era preciso acabar ; y, en la necesidad de resolver el punto puesto á la órden del dia, « Venga la gata, » dije, y la gata vino.

Desde entonces, la Serapia, que así se llama, no sé porqué, pues ignoro cuáles de sus virtudes se asemejan á las del santo que le da el nombre, desde entonces forma ese animalito parte de mi familia.

Yo habia vivido en mi casa en la más envidiable ignorancia de lo que pasaba en ella. Soy allí un huésped bien tratado; y por cierto, creo que debo estarlo; pues carillo me cuesta mi voto presidencial, teniendo á mi cargo tres mujeres para que de mi persona cuiden, incluyendo en el número á mi cara mitad, que al fin, mujer es como las otras; y no contando, por supuesto, otra mujer que lava, y otra mujer que plancha, y otra mujer que cose, á las cuales debo incluir en el grupo de mi servidumbre, aunque hacen sus servicios sin vivir por completo dentro de mi casa.

Pero, ausente mi mujer por algun tiempo, he tenido que hacerme cargo interinamente del ministerio de Gobierno á mas del de Hacienda, que desempeño en propiedad, y del Departamento de Policía, en que funciono no pocas veces, sobre todo en Páscuas y aniversarios, cuando tantas sonrisas menudean. La cartera de Relaciones Exteriores corre á cargo de mi mujer, que está al pelo en asuntos diplmáticos.

Gracias á Dios hay paz en mis dominios, no teniendo *á la vera*, suegra ni otro apéndice alguno de discordia ; pero, con todo, la Serapia desempeña las funciones de guerra, por la que hacer debiera y pudiera á los ratones.

En posesion de mi nuevo cargo he tenido que enterarme de las partidas de su presupuesto. Figuran en él un real diario de *cordilla* para la gata, y medito y digo:

Un real diario de cordilla representan treinta y seis pesos cincuenta centésimos.

En otras partidas del presupuesto del trimestre anterior veo catorce reales por la reposicion de un jarro roto por Serapia en sus excursiones nocturnas por el *side-board*, y otras reposiciones por el estilo que montan á cerca de dos pesos.

A mis imprecaciones acude la doncella, que me olvidaba decir está encargada de los cometidos de la Comision de Salubridad, y por lo tanto es enemiga declarada de la Serapia, porque es ella, y nó otra, quien en virtud de su cargo tiene que ocultar las impurezas del cuadrúpedo.

Entonces, y nó hasta entonces, me informa de que una *alfombrita* y una cortina se han inutilizado por las uñas devastadoras de la gata; que el terciopelo de las sillas de la sala va desapareciendo víctima de sus malos instintos; que el estado lastimero de todos los muebles de mi gabinete se debe tambien á su maldad, y que en el prespuesto del año que viene habrá que incluir una partida para forrar de nuevo los muebles de la sala. Más aún: cuéntame entonces que un paño de la alfombra de la sala, en un lugar favorito de la Serapia, ha perdido su color, y por último, me notifica que cada criada de la casa está convertida en un guardia civil para impedir que la Serapia coma antes que sus amos, birlándoles la mejor tajada.

¡Y todas estas desdichas *porque mi mujer vió un ratoncillo!!!*

Y bien; ¿qué es un raton? me pregunto yo. ¿Qué es un raton, para que, por alejarlo de la casa, (pues estoy convencido de que la Serapia no cumple con su obligacion de darle caza y destruirlos), seamos todos víctimas de los despilfarros y voluntariedades de la gata?

¿Qué es, pues, un ratoncillo? Un inocente animal, limpio, casto, silencioso, á quien casi nunca se ve, á quien jamás se oye, lleno de consideracion hácia los dueños de la casa, que, por no molestar, sale de noche sigilosamente de su oculto agujero como andando de puntillas para recoger alguna migajita, alguna pizca de alimento que á nadie hace ya falta, que nadie le disputa, que al fin se podriría y seria preciso barrer. ¡Y para perseguir á ese inofensivo ser, hay que mantener á *cuerpo de rey*, la voluminosa y turbulenta gata que todo lo ensucia, que todo lo rompe, que todo lo destruye, que maulla, que en todo se mete, que todo lo tira, que todo lo gulismea, que en todas partes está, á quien á cada paso le pisa uno la cola, y que bufa y se enfurece cual si fuera la dueña de la casa!!! que todo se lo come!....

Lector, yo he meditado séria, profundamente sobre las ventajas de una gata, y con la frente levantada te digo que creas en mi palabra honrada y afirmes que es preferible tener cien ratoncitos mantenidos por el célebre

162 — MISIONES — 164

DEPÓSITO DE MOSÁICO PARA PISOS ETC.

Tienen oficiales prácticos para su colocacion, que no cuesta mas que el mármol

ES MAS HERMOSO Y MAS FUERTE

SE ENCARGAN DE COMISIONES PARA EUROPA, CONTANDO CON AGENTES ACTIVOS PARA TODOS

LOS RAMOS DE COMERCIO

LETRAS

SOBRE

ESPAÑA — FRANCIA — PORTUGAL

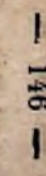

Poupard, que aguantar una gata, para que los ahuyente de la casa ó los destruya.

En los libros del ministerio interinamente á mi cargo, he asentado la siguiente cuenta para que mi mujer á su regreso la mire y tiemble, y se horrorice y se espeluzne. Dice así :

LA GATA SERAPIA	DEBE
Al carrero que la trajo.	$ 1 00
Por alimentacion legal de *cordilla* durante un año, sin contar los hurtos y robos con escalamiento y fractura, á razon de un real diario.	36 50
Por rotura de vasos, jarros, etc. . .	2 00
Una alfombrita perdida	4 00
A la encajera, por repasar las colgaduras	10 00
Costo de forrar de nuevo los muebles del gabinete	150 00
TOTAL.	$ 203 50

Esa es la cuenta. ¡ Exacta ! oh ! Lo que es mi mujer ha de temblar cuando de regreso en casa encuentre que porque ella *vió un raton*, yo, que represento la familia, y tengo la responsabilidad de mantener desde el raton y la gata hasta el carbonero y las moscas y hormigas de mi hogar, pues todos comen de mí ; mi mujer, digo, temblará cuando encuentre que sobre los disgustos que la Serapia nos causa, nos ha costado en el primer año de su ministerio de la guerra la enorme cantidad de *doscientos tres pesos y cincuenta centésimos! ! !*

Y digo yo: colocada esta suma anual en las milagrosas cajas de aquellas compañías de seguros mútuos sobre la vida, que vinieron á hacer la felicidad de los incautos, y, segun las cuales, y con arreglo á aquellas tablas color de rosa que han dejado por *tablas* á los cándidos suscritores, se hacía uno rico *metiendo* tanto, y *sacando* cuanto, segun decian los que en el negocio andaban, de seguro resultaria un capital fabuloso. ¡Qué fortuna no haria el niño

MUEBLERIA Y TAPICERIA

DEL ANGEL

DE

ANTONIO AMBROSONI

Gran surtido de muebles de caoba, nogal, jacarandá, roble, ébano, etc. etc.

Rico y variado surtido de sillas de esterilla.

Cómodas á precio fijo, de caoba y negras con chapa de mármol á 25 y 26 $.

Especialidad para la tapicería de sofáes, divanes, sillones, etc. etc.

Juegos completos de dormitorios, todos de nogal.

Se forran juegos de sala y se componen y se lustran todas clases de muebles en el establecimiento y á domicilio.

Para campaña, ricos muebles desarmados de todas clases.

Gran depósito y surtido de chapas de todas clases, por mayor y menor.

BARATURA Y SOLIDEZ

CALLE BUENOS AIRES Nos 75 y 77, esquina COLON

en cuyo nombre se impusieran los gastos anuales de la Serapia, si es que hemos de seguir al trote del primer año de prueba !

Pero no es eso todo, lector paciente. Entremos en otro órden de sufrimientos. Fué en el mes de Enero, cuando me hice cargo de la Serapia y demás seres que viven de mi ser, como viven los pámpanos de la vid.

La gata descubrió en este mes todos los inconvenientes que la pícara vieja veia en el *gato* para oponerse á su eleccion, ó proponer como transaccion aquella barbaridad, que Vds. saben.........

La doncella me acaba de anunciar, que tendremos pronto Serapitos en casa.

Asegúrame que no serán menos de seis los seres por venir, y que estas multiplicaciones se repiten tres veces al año.

Lector, vuelvo á levantar la frente y bajo la fé de mi palabra honrada, te digo que, desde la ausencia de mi mujer, he aprendido muchas cosas nuevas, pues yo nada sabia de estas menudencias que te relato.

¡ Diez y ocho gatos al año por lo menos ! ¡ Tengo que convertirme en el Heródes de esa raza, arrojarme en los brazos del crímen, y manchar mis manos con la sangre de mis víctimas ! O bien, resignarme á convertir mi casa en la casa de espósitos de los gatos !

¿ Lector, quieres que te reserve un Serapito de los del porvenir ? Anda, dime que sí.

Pero, oh dolor ! ya percibo que me dices que nó. Mis infortunios te espantan. Ya no quieres gatos. Eres un sábio, y de seguro, seguirás siéndolo, merced á mis revelaciones. Sí : sí : prefiere mantener á todo costo cien invisibles ratoncillos ántes que sostener una Serapia, y sufrir todas las consecuencias de su idiosincrácia femenil.

Si yo fuese capaz de usurpar derechos que considero sagrados, cortaria por lo sano ante la inminencia del conflicto, y resolveria por mí solo dictatorialmente para estar así á la moda; pero yo no reniego de los principios que despues de defender abrazo, y espero, para resolver constitucionalmente, á que vuelva mi mujer á hacerse cargo

de su ministerio; y, puesta la cuestion á la órden del dia, discutiremos y resolveremos el asunto sometiéndolo á votacion.

Pero; *¡Dios salve á Serapia! ¡Dios salve á los Serapitos!*

La niña blanca

Blanca tienes la color
Y blanco el seno turgente,
Y no habrá perlas tan blancas
Como son blancos tus dientes.

Si mueves las blancas manos,
Blancas azucenas mueves;
Si bailas, muestras de blanco
Calzado el pié blanco y breve.

Prendido de rosas blancas
Adorna tus blancas sienes,
Y con el blanco vestido
Aparicion blanca eres.

Tambien tienes blanca el alma,
Pues tienes alma de nieve,
Tu corazon es papel
Sin letras y sin membrete.

Por ser blanco de tus ojos,
¡Ay! muchos blancos perecen;
Ninguno acierta en el blanco
No hay quien en blanco no quede.

Yo no quiero, blanca diosa,
Á tu blancura atreverme,
Ni vengo á tus blancas aras
Blanca víctima á ofrecerme.

Que tú no das carta blanca
Á aquel que blanca no tiene,
Y en blanco se halla mi bolsa
Sin plata que la blanquée.

Y para tan blanca niña
Blanco galan se requiere,
Y yo no tengo de blanco
Mas que el serlo de la suerte.

La niña negra

Negros son tu pelo y ojos,
Y negras tambien tus cejas;
Tus pestañas negras son;
Negro tu vestir, morena.

Tu corazon es bien negro;
Por eso, la pena negra
Del que hecho un negro te quiere,
Donde quiera le negrea....

Y del que te ama, la historia
¡ Vive el cielo que es muy negra !
« Lo del negro del sermon:
Frios piés y la cabeza
Negra.... de puro caliente,
Cuál hollin de chimenea »
¿ El alma negra tambien ? ....
Muy negra será tu pena.

El dia que negra busques,
Y negros de risa veas
Á los blancos que burlaste
Con chascos.... que renegrean....

¡ Cuál se apartarán sarcásticos,
Cármen, de tu pena negra ;
Porque este es el premio negro
De la negra coquetuela !

« ¡ Que de la coqueta el libro,
Es negro, cual noche negra !
Nunca su horizonte es claro,
¡Porque es tan negra su estrella!!....»

«Si negros son los azares
»Que á su negra vida cercan....
»*¡Cuán negra tristeza habrá*
»*Cuando negramente muera!!...*»

Á unas pecas

Tus pecas me gustan tanto
Tan hechiceras están,
Que el milagro lograrán
De hacer de un poeta un santo.

Si yo me hiciera, alma mia,
Guardian ¡ ay ! de las Batuecas,
Si en mi celda viera un dia
Esas pecas !

Hay en el hombro una negra,
Que al mirarla, buena moza,
Toda el alma me retoza
Y el corazon se me alegra.

Los ojos que bien te miran
No hallan en cien bibliotecas,
Las picardías que inspiran
Esas pecas.

Aunque pocas pecas son,
Pican como la pimienta;
Y nadie esas pecas cuenta
Sin pecar de tentacion.

Y uno tras otro doncel,
Como pollos tras las lluecas,
Corren tras la dulce miel
De esas pecas.

Tan lindas son y tan ricas,
Que si de rumbo no truecas,
Niña, con tus pecas, *pecas*;
Porque con tus pecas, *picas.*

¡Y cuánta alma habrá cautiva
Y picos y encias secas,
De puro tragar saliva
Por tus pecas!

Amante despechado

Pasa amado lector, donde tú quieras,
Habla una niña rubia.... ¡si la vieras!
Es su boca una rosa purpurina;
Su voz pura, sonora y argentina.
A sus piés un galan amor implora;
Escucha cual se esplica la señora:
« Sois como en el rostro veo,
Feo.
Si al talento me remonto,
Tonto.
Y para que nada os sobre,
Pobre.
Como milagro no se obre,
Podeis tocar retirada,
Pues no sirve para nada
Hombre feo, tonto y pobre. »
El galan se quedó como la nieve;
A la niña llamó pérfida, aleve;
Y ardiendo en su despecho,
Hácia la alcantarilla fué derecho,
Y en ella.... no se echó porque sabia,
Que el agua en este tiempo está muy fria.

Una manola

Una manola muy fea
Dijo á un torero algo mas:
— Vaya usté con Dios, germoso.

CALLE COLONIA 71 – MONTEVIDEO

Vuelve el chulo cara atrás,
Y entendiendo que era pulla,
Viendo á su imágen, su igual,
La contestó sonriendo :
— Sobre que sienta, á fé é Blas,
No poderte icí otro tanto,
Conque agur.... y náa mas.
Puesta en jarras la manola
Repuso con brevedad :
— Pus miente osté como yo,
So.... estampa de Satanás.

Cada uno tiene su modo de matar pulgas

Alojóse un soldado de caballería en una casa de cierto lugar, y como hubiese llevado un conejo para comer, sucedió que la patrona, que era bastante golosa, se comió una pierna.

Echándola menos el soldado, y preguntando por ella, le respondió la huéspeda que en aquel pueblo se estilaba, al guisar conejos, quitarle una pierna para ver si estaban bien cocidos.

—Pues, señora, replicó el soldado, yo estuve ahora dos años alojado en este lugar, traje bastantes conejos, y nunca me cercenaron nada.

—Señor mio, respondió la patrona, entre las mozas del lugar, cada una tiene su modo de guisar conejos.

Conociendo el soldado la picardía, determinó vengarse de la burla ; fuese, pues, á acostar, cargando primero cuatro pistolas que llevaba, y dejando un candil encendido en el cuarto, se metió en la cama.

A poco rato las pulgas empezaron á hacer sus correrías; el soldado entonces á cada pulga que veia le tiraba un pistoletazo, quemando las sábanas y los colchones.

Acudió al ruido la patrona, diciendo en altas voces :

—Señor soldado, ó señor demonio, ¿qué es lo que está usted haciendo, con once mil de acaballo?

—¿Qué tengo de hacer? respondió muy sério, matar las pulgas que han dado en inquietarme.

—¿Pues qué, las pulgas se matan á pistoletazos? preguntó la huéspeda.

—Sí señora, respondió el soldado, así lo hacemos los que pertenecemos á la milicia.

—Eso es engaño, replicó la patrona, pues en mi casa han tenido alojamiento diferentes soldados, y nunca las han muerto de tan estraña manera.

—Patrona mia, concluyó el soldado, no se maraville usted de eso, porque así como en este lugar cada moza tiene su modo de guisar conejos, así tambien en la milicia cada uno tiene su modo de matar pulgas.

Refranes

Un hombre pobre y muy desocupado,
De su buhardilla se salió al tejado;
Y empezando á tirar teja tras teja,
Logró matar un perro y una vieja:
Bien dicen que el ocioso,
Para nadie en el mundo es provechoso.
Un jugador de billas, cierta tarde,
Quiso de su destreza hacer alarde,
Y al lucir su destreza,
Dió al mozo con el taco en la cabeza:
En la tierra española,
Siempre se suele errar por carambola.
Un pavo real, muy mono,
Se daba mucho tono;
Y por lucir el frac y otros escesos,
Cayó en un patio y se rompió los sesos.
La soberbia es un vicio
Que suele conducir al precipicio.
Un mozo de café,
Por acortar el gas, rompió un quinqué.
Los inventos del siglo diez y nueve
No son para tratados por la plebe.

GRAN DEPÓSITO
DE MÁQUINAS DE COSER

CALLE CIUDADELA núm. 118 entre SAN JOSÉ y SORIANO

VENTAS

POR MAYOR Y MENOR

AUGUSTO BARRET avisa al honorable público que tiene un gran surtido de máquinas de coser perfeccionadas de la casa de Singer, legítimas (no falsificadas), y otras de las mejores fábricas, todas muy lindas, suaves y sólidas, advirtiendo que todas las piezas que precisan de mas solidez son de acero de primera calidad, así como las lanzaderas, las barras de las agujas, etc. etc.

Allí se encontrarán máquinas de todas clases, para talabarteros, zapateros, sombrereros, sastres, costureras y familias, etc., todas garantidas por 15 meses y mas baratas que en ninguna parte.

PRECIOS

REDUCIDOS

Tambien se encontrará hilo, seda, agujas, aceite y todos los útiles para las máquinas de coser.

Gran taller sin rival de composturas de máquinas de coser del sistema que sea, y hechas al gusto de los marchantes.

En dicha casa se fabrican las lanzaderas (que se llaman botes), los engrenajes, barras de agujas, planchuelas, resortes, tornillos, etc., en fin, todas las piezas de máquinas de coser.

Se fabrican tambien maquinitas de vapor, ruedas dentadas de cobre, de fierro y de acero para relojeros y cualquier trabajo de precision.

Tocando la campana,
Un sacristan, rompióse la sotana:
El que en el mundo quiere hacer ruido,
Se rompe algunas veces el vestido.
De una coz mató un burro á un pobre tordo
Solo porque le dijo: — Está usted gordo:
El mal mas espantoso de los males,
Es tener que tratar con animales.
Por levantarse un dia muy temprano,
Murió de pulmonía don Mariano:
Esto te probará, caro lector,
Que no se debe ser madrugador.
De ver á su marido con morrion,
Perdió una miliciana la ilusion:
A muchos milicianos no les falta
Sino que su mujer les ponga el alta.
Un burro amigo mio,
Por no saber qué hacer, se tiró al rio:
En honestos quehaceres,
Ocúpate el mas tiempo que pudieres.
Por ir temprano á misa, una mañana,
Se le quemó su casa á doña Juan:
Cumplir los mandamientos,
Suele traer tambien sus escarmientos.
Murió instantáneamente don Pascual,
La faja al estrenar de general:
Hay ciertos distintivos, no te asómbres,
Que no pueden llevar todos los hombres.
Amargamente se quejaba un gato,
Que padecia tísis, sarna y flato;
Y un raton que sus quejas escuchaba,
Le dijo que sin causa se quejaba:
Y en el refran se funda,
Que dice que no daña lo que abunda.
Cargando una pistola un elefante,
Salió el tiro, y matóle en el instante.
Dicen autores graves:
No te metas á hacer lo que no sabes.
Al cruzar una calle cierta noche,

Un enano fué víctima de un coche:
Vea el género humano,
Lo peligroso que es nacer enano.

Orígen de algunos grandes hombres

Epicuro—Uno de los más célebres filósofos de la Grecia, fué hijo de un pastor.

Demóstenes—El famosísimo orador de Atenas, de un herrero.

Lutero—De un trabajador de minas.

Tamerlan—Dueño del mas vasto imperio que ha existido, de un pastor.

Desiderio, Erasmo de Rotterdam, el primer sábio del siglo xv, fué niño de coro.

Laffite—Banquero riquísimo, hombre de Estado, alma de la revolucion francesa de 1830, ministro de Luis Felipe, y fundador de la Caja de ahorros, debió el ser á un pobre carpintero.

Sixto V—Uno de los mas grandes pontífices del cristianismo, fué hijo de un porquero.

Mahoma—Gran legislador y famoso guerrero, fundador de la religion mahometana, fué arriero en su juventud.

Sócrates—Fué hijo de un escultor sin fama.

Viriato—General lusitano que ganó batallas á los romanos cuando estos se hallaban en el apogeo de su poder, fué pastor.

Virgilio—El príncipe de los poetas latinos, era hijo de un posadero.

M. Gottier Fichte—El gran filósofo, de un lonjista.

Juan Jacobo Rousseau—De un relojero.

Murat—Rey de Nápoles, de un posadero.

Ensenada—Uno de los hombres de Estado que as honran á España, de un oscuro labrador.

Cromwell—Protector de la república inglesa, de un cervecero.

Shakspeare—El primer autor dramático de los tiempos modernos, de un carnicero.

Cristóbal Colon—De un cardador de lanas.

Esopo—Fué esclavo en su juventud.

Molière—El gran poeta cómico, fué sastre.

Alberoni—Político profundo, ministro español y príncipe de la Iglesia, era hijo de un jardinero.

Eurípides—De una verdulera.

Cook—El gran navegante y descubridor, de criado de una quinta.

Linneo—Famosísimo naturalista, debió el ser á un cura de aldea, y pasó su infancia de aprendiz de zapatero.

Franklin—El inmortal físico, político y naturalista, era hijo de un jabonero, y trabajó de cajista en una imprenta.

Una mujer como hay muchas

Á una mujer nada fiel
Su buen esposo adoraba,
Y cuando ausente se hallaba
Jamás se acordaba de él.
Sin embargo, poco diestro,
A su mujer escribía,
Y en vez de firma, ponia :
« El menor marido vuestro. »

Una barca segura

Pasando un viajero madrileño una ria de la costa cantábrica en una barca demasiado vieja y en un dia sobrado tempestuoso, dijo al barquero :

—¿Se suele perder algun viajero al atravesar esta ria?

— Cá, no señor, somos aquí muy despejados.

— Pero si está el tiempo tan borrascoso como hoy....

— Tampoco : mire usted, el otro dia, lo mas hará diez,

ARMERIA, CUCHILLERIA Y QUINCALLLERIA

BROQUA SCHOLBERG Y Cñia

SUCESORES DE GAQUEREL

Gran surtido de armas, de cuchillos y artículos de metal, cubiertos Christofle, legítimos.

PANADERIA A VAPOR

DE

SILVERIO R. SANTOS

22--Calle Perez Castellanos--22

PAN

GALLETA

BIZCOCHOS

DE VARIAS CLASES

MONTEVIDEO

se volcó esta misma barca, cayendo al agua veinte pasajeros.

— ¡ Diablos !

— Sí, pero al otro dia los encontramos á todos, es verdad que ahogados, pero sin perderse ni uno siquiera.

Un juicio

Ante un tribunal de Toscana apareció un ladron acusado de haber robado una gallina; y el dueño de la gallina acusado tambien por haber cortado una oreja al ladron. Despues de hecho cargo el juez de las circunstancias del robo, los antecedentes de ambos individuos y consultado su código, condenó al ladron á devolver la gallina á su dueño, y al legítimo poseedor de la gallina, á ocho dias de cárcel.

— Señor, dijo el robado, apelo de esa providencia.

— Usted está en su derecho.

— No sea usted majadero y retire la apelacion, le dijo el secretario por lo bajo.

— Hay injusticia notoria, contestó el apelante.

— ¿Está usted en su juicio? añadió el secretario.

— ¡Pues no lo he de estar! ¿conque el ladron queda en libertad dándome mi gallina, y yo debo sufrir ocho dias de cárcel estando dispuesto á devolverle su oreja?

Un fraile de San Francisco.

Caminando dos frailes, el uno dominico y el otro de la órden de San Francisco, llegaron á un rio que debia pasarse por el vado.

El primero dijo al segundo:

— Haz el favor de pasarme á cuestas, puesto que vas descalzo y así lo previenen los estatutos de tu órden.

Condescendió el franciscano. pero al llegar á la mitad

del rio se le ocurrió un escrúpulo que le hizo detener el paso.

— Amigo mio, le dijo, ¿llevas dinero?

— Sí, unos reales debo llevar, contestó el dominico.

— Pues entonces, ni en Dios ni en conciencia puedo seguir contigo acuestas, porque mi regla me prohibe espresamente que lleve dinero encima. Bien puedes perdonarme, pero me es imposible.

Y diciendo esto, dejó caer al otro en el agua.

Los chorizos de Estremadura

— Sé yo muy bien, decía un parroquiano á un choricero, que en Estremadura ponen carne de burro en los chorizos.

— ¿Ha estado usted en aquel pais?

— Sí, señor, tres años.

— Pues ahí tiene usted la prueba de que no es cierto lo que dice.

— ¿Qué prueba es esa?

— La de no haber vuelto usted convertido en chorizo.

Lo que puede la fortuna

Si á un padre un hijo querido
A la guerra se le vá,
Para el camino le da
Un *don* y un buen apellido.
Al que *Ponce* se ha llamado,
Le añade luego *Leon*,
Al que *Guevara*, *Ladron*,
Y *Mendoza* al que es *Hurtado*.
Yo conocí un tal por cual
Que á cierto conde servia,
Y *Sotillo* se decia:

Creció un poco su caudal,
Salió de mísero y roto,
Hizo una ausencia de un mes,
Y ya se llamaba *Soto*.
Vino á fortuna mayor,
Eran sus nombres de gonces,
Llegó á ser rico, y entonces
Se llamó *Sotomayor*.

Unos cuernos

Cortándose el pelo Bruno,
Dando un chillido, esclamó :
— ¡ Cuernos ! ¡ señor peluquero !
Y el rapista respondió :
— Ellos tuvieron la culpa
Del maldito tropezon.

Las antiguas fiestas de toros

Grande alboroto, mucha confusion,
Voces de vaya y venga el boletin,
Gran prisa por sentarse en un tablon,
Mucho soldado sobre su rocin.
Ya se empieza el magnífico pregon,
Ya hace señal Simon con el clarin,
El pregonero grita: « Manda el rey »;
Todo para anunciar que sale un buey.
Luego el toro feroz sale corriendo
(Pienso que mas de miedo que de ira);
Todo el mundo al mirarle tan tremendo,
Ligero hácia las vallas se retira:
Párase en medio el buey; y yo comprendo
Del ceño con que á todas partes mira,
Que iba diciendo en sí el animal manso:
« Por fin, aquí me matan, y descanso ».

TIENDA INGLESA
142 - CALLE CÁMARAS - 142
ENTRE CALLES BUENOS AIRES Y SARANDÍ
MONTEVIDEO

TIENDA INGLESA
142 - CALLE CÁMARAS - 142
ENTRE CALLES BUENOS AIRES Y SARANDÍ
MONTEVIDEO

TIENDA INGLESA
142 - CALLE CÁMARAS - 142
ENTRE CALLES BUENOS AIRES Y SARANDÍ
MONTEVIDEO

Sale luego á echar plantas á la plaza
Un jaque presumido de ligero;
Záfio, torpe, soez, y con mas traza
De mozo de cordel que de torero:
Váse acercando al toro con cachaza;
Mas no bien llega á ver que el bruto fiero
Parte tras él furioso como el diablo,
Vuelve la espalda y dice : « Guarda, Pablo »!
Síguese á tan gloriosa maravilla
Un general aplauso de la gente:
Uno le grita: — Corre que te pilla!
Otro le dice: — Bárbaro, detente!
Y al escuchar lo que el concurso chilla,
Iba diciendo el corredor valiente:
—¿Para qué os quiero, piés? dadme socorro
¿No es corrida de bestias? Pues ya corro.
A las primeras vueltas ya se halla
El toro solo en medio de la arena;
Por no saber qué hacerse va á la valla
Á ver si en algun tonto el cuerno estrena;
Mas desde allí la tímida canalla,
Que estando en salvo de valor se llena,
Al pobre buey ablandan el cogote,
Unos con pincho y otros con garrote.
En esto, con su capa colorada
Sale á la plaza un malcarado pillo,
Puesto en jarra, la vista atravesada,
Y escupiendo al través por el colmillo,
Dice con una voz agacharada:
—Echen, échenme acá el animalillo:
Mas viene el buey; él piensa que le atrapa;
Quiere echarle la capa, pero escapa.
Hecha al fin la señal de retirada,
Que en otras partes suele ser de entierro,
Pues muere el animal de una estocada,
O á las furiosas presas de algun perro;
Sale el manso y pastor de la vacada,
Y al reclamo del áspero cencerro,
La plaza al punto el buey desembaraza,
Quedando otros más bueyes en la plaza.

Una familia reducida

Trataba de casarse un gitano, y como requisito preciso y conforme lo manda nuestra santa Madre la Iglesia, debia hacer confesion de los muchos pecados que tenia sobre su alma.

Resistíase á ello; pero, obligado por el deseo de poseer cuanto antes á su amada, se fué derecho al cura de la parroquia, y le espuso el objeto que llevaba.

El buen sacerdote, que quería probar las nociones de religion del paciente, pregúntóle entonces si sabia la doctrina cristiana.

—E corrio, señó cura, é corrio, contestó el gitano: echusté po aonde quiera, ar derecho, ar revés, y sarpicao, pa mí es igual.

—Pues vamos, dime: ¿cuántos dioses hay?

—Ochenta, dijo sin titubear el gitano.

—No son pocos, replicóle el cura; y reprendiéndole por tan inaudita herejia: ¿no sabes, grandísimo ignorante, que no hay mas que un solo Dios, único y verdádero?

—¡Jesus! contestó el gitano santiguándose; y que reusia se ha quedao esa familia.

Un borrico

A una manola un marqués
Dijo con dulce sonrisa:
—¿Dónde va con tanta prisa
La perla del Lavapiés?
Y enseñándole el hocico
Respondió la sandunguera:
—Voy á buscar la otra cera,
No me atropelle un borrico.

CASA INTRODUCTORA

DE

MARIO CLAVEL

En la misma casa se encargan de toda clase de comisiones para Europa hacer venir facturas etc., etc. por una pequeña comision

Causas célebres

LA SEÑORITA DE LA FAILLE (1).

A principios del siglo pasado, en el mes de Marzo de 1707, Luis XIV, que se hallaba á la sazon en el colmo de su grandeza y de su poderío, agració con el alto cargo de presidente del parlamento de Paris á monsieur de La Faille, uno de los mas eminentes consejeros del Parlamento de Tolosa, descendiente de una de las ilustres familias del Languedoc, y hombre tan amable y de ameno trato en sociedad como magistrado íntegro y sábio en la silla. Monsieur de La Faille era viudo, y si nunca habia querido contraer segundas nupcias, fué con el fin de consagrar todo su amor y todos sus desvelos á su única y querida hija, Clemencia, comumente llamada en Tolosa *la hermosa señorita de La Faille*. Acababa esta de cumplir diez y seis años cuando su padre, obedeciendo las órdenes del rey, pasó á Paris á tomar posesion de su empleo de presidente.

Una vez establecidos en la capital, no tardaron el magistrado y su hija en verse solicitados y agasajados en las mas altas sociedades. Entre las personas con quienes pronto entablaron mas particulares relaciones de amistad, figuraba en primera línea una señora muy rica, oriunda de Tolosa, madama de Garan, viuda de un teniente general de los ejércitos del rey. Su hijo único, Jorge de Garan,

(1) Entre las causas célebres, cuya tradicion terrible ó patética ha llegado á ser en cierto modo popular, esta de la señorita de La Faille y de M. de Garan, es sin duda una de las mas curiosas, y sin embargo, nunca se ha publicado. Para presentar á nuestros lectores una relacion completa de este sigularísimo acontecimiento, hemos tenido que recurrir á dos documentos muy poco conocidos, y los únicos tal vez que le mencionan. que son; una Memoria de M. de Comiras, ilustre abogado del Parlamento de Paris, y el resúmen de una controversia suscitada entre los académicos de Medicina y Cirugía, con motivo de una de las cuestiones promovidas en esta causa.

capitan en el regimiento de la Fére, habia estado de guarnicion en Tolosa, donde habia conocido á monsieur de La Faille y grangeándose su aprecio, no menos que el tierno afecto de su hija Clemencia, de que le hacian dignísimo en verdad sus hidalgos sentimientos, su bizarría y superior capacidad : Jorge por su parte tampoco pudo ser insensible á las gracias y dulce candor de la señorita de La Faille; y así fué que, renovada su antigua inclinacion con el trato mas íntimo que le permitió tener en Paris la amistad de sus familias, que de ningun modo podian desaprobar un enlace tan proporcionado bajo todos conceptos, no tardaron ambos jóvenes en precipitarse en una violenta pasion.

Las disposiciones de una union que se presentaba bajo tan felices auspicios siguieron de cerca al consentimiento que dió monsieur de La Faille, á ruegos del jóven Garan y de su madre. Ya estaba señalado el dia de los dichos ; ya lo dos amantes forjaban en el porvenir aquellos deliciosos proyectos que la fria razon llama castillos en el aire, cuando uno de aquellos sucesos que desbaratan los planes mejor combinados, vino de repente á dar por tierra con todas sus risueñas esperanzas de felicidad.

El jóven capitan recibió inopinadamente la órden de incorporarse en el término de veinticuatro horas con su regimiento, que iba á embarcarse para las Indias en la escuadra al mando del conde de Forbin, escuadra que ya se hallaba reunida y pronta á dar la vela.

Entregado á la mas viva desesperacion, fué Jorge á anunciar esta funesta nueva á Clemencia y á su padre. En el primer momento, no manifestó la enamorada niña su profundo dolor mas que con un tétrico silencio, pero pronto un mar de lágrimas vino á desmentir aquella afectada resignacion y á revelar las crueles angustias de su alma. El austero magistrado conservaba toda su serenidad, pero la palidez de su rostro revelaba una sincera afliccion.

« — Señor presidente, le dijo Jorge, solo un medio me queda de evitar la desgracia que me amenaza, y es presentar hoy mismo mi dimision, pero no me basta el amor de Clemencia ; quiero poseer tambien su aprecio, y le perderia para siempre si cometiese una bajeza. »

GRAN FÁBRICA Y DEPÓSITO
DE
CALZADOS Á LA MODERNA
ZUECOS, ALPARGATAS Y ZAPATOS
DE TODAS CLASES
HAY CALZADOS ESPECIALES DEL PAIS Y ESTRANGEROS QUE NO SE ENCUENTRAN EN OTRAS PARTES
GRAN REBAJA EN LOS PRECIOS
CASA PRINCIPAL: CALLE COLONIA Nos 16 Y 18
SUCURSALES: CALLE DEL URUGUAY Nos 294 Y 296 Y CALLE 18 DE JULIO No 315
DE MENDY HERMANOS Y COMPAÑIA

Monsieur de La Faille apretó silenciosamente la mano al jóven capitan, en señal de aprobacion.

Jorge apuntó con timidez el proyecto que habia discurrido, que consistía en obtener el consentimiento de monsieur de La Faille para que se celebrase inmediatamente el casamiento y llevarse consigo á su esposa: hasta consentia en dejarla al lado de su padre, satisfecho de poseer aquel dulce título de esposo que debia coronar todos sus deseos.

Rebatió este proyecto el rígido presidente con sus habituales armas, la razon y el sentimiento, y se concertó que la boda se celebraria apenas cumpliesen los dos años que debia durar la ausencia de Jorge.

—

Cuatro años, dia por dia, despues de la escena que acabamos de referir, Jorge de Garan, cuyo regimiento habia sido destruido en la India, y que, herido en una accion y arrastrado de calabozo en calabozo, habia pasado por muerto, llegaba á Paris y se dirigia en alas de la mas viva impaciencia á casa de su madre, donde estaba preparado un magnífico festin para celebrar el inesperado regreso de aquel hijo querido. Multitud de parientes y amigos íntimos asistian á aquella gran comida: todos, y sobre todo madama de Garan, estaban en el colmo de la alegría; solo Jorge permanecia serio y pensativo, y no respondia á las manifestaciones de júbilo que le prodigaban mas que con ademan taciturno.

« — Perdonadme, madre mia, dijo en fin, perdonadme, queridos amigos, si correspondo tan mal á vuestro tierno interés; pero la desgracia me ha hecho supersticioso y hay impresiones que me es imposible dominar. Esta mañana al llegar á Paris, pasando por delante de la iglesia de San German de los Prados, ví los preparativos de un entierro: la fachada estaba cubierta de paños funerales, y dos hileras de pobres, con hachas encendidas, aguardaban la salida de un ataud en medio de los cantos fúnebres del clero y del siniestro toque de las campanas .... ¿Qué quereis que os diga? se me imaginó ver en

este fatal encuentro un presagio de desventura! me alejé lo mas á prisa que pude, pero mi corazon estaba horriblemente oprimido. A pesar de todos mis esfuerzos por ahuyentar esta triste ilusion, siempre se me figura ver presente aquel negro ataud, aquellos pálidos fulgores de la muerte y aquel lamentable duelo.

— Esa fúnebre ceremonia que os ha causado una impresion tan triste, dijo uno de los convidados, debia ser el entierro de la hermosa madama de Boissieux, esposa del presidente del tribunal mayor de cuentas, que murió ayer casi de repente.

— La hermosa madama de Boissieux! Interrumpió Jorge; ¿tan hermosa era que así la llamaban?

— La hermosa presidenta la llamaban en Paris, añadió otro convidado, como la llamaban en Tolosa la hermosa señorita de La Faille.

— Cielos! exclamó Jorge à punto de defallecer. — Ha muerto?... Madama de Boissieux! — Clemencia! — no, no puede ser.

— Hijo mio, dijo madama de Garan despavorida en vista de la mortal palidez de Jorge: pues que la suerte ha querido que seas hoy espectador de las exéquias de madama de Boissieux, inútil seria prolongar por mas tiempo tus esperanzas. Sí Jorge, la presidenta de Boissieux era la señorita de La Faille.... se casó porque la fama de tu muerte se acreditó á tal punto que yo misma te he llorado y he vestido luto por tí. Casándose con monsieur de Boissieux, digno por todos conceptos del amor de una mujer virtuosa, no hizo mas que obedecer las órdenes de su padre. »

Jorge escuchó á su madre con una agitacion imposible de expresar: no respondió palabra, pero las lágrimas que caian silenciosamente por sus mejillas bañaron la cruz de San Luis que brillaba sobre su pecho, honrosa recompensa de su intrepidez que el rey le habia hecho dar inmediatamente despues de su llegada á Francia.

Retiráronse todos los convidados, y Jorge quedó solo con su madre, que de nuevo procuró, aunque en vano, consolar su honda amargura.

Luego que anocheció, cogió Jorge de Garan su espada y sus pistolas, se echó al bolsillo una gran suma de dinero en oro, se embozó en su capa, y burlando la vigilancia de los criados de que le habia rodeado su cariñosa madre, salió de su casa y se dirigió precipitadamente al cementerio de la iglesia de San German de los Prados. Llegado que hubo al punto mas solitario de un barrio apenas formado á la sazon, fuése derecho Jorge á llamar á la puerta de una choza donde vivia el sepulturero.

« — Tú eres pobre, miserable, le dijo el capitan, y yo puedo enriquecerte ahora mismo : ¿ aceptas ?

Era el sepulturero un infeliz, cargado de hijos, á quiénes escasamente podia mantener con el producto de su triste industria, y naturalmente pensó, al ver delante de sí á un caballero ricamente vestido, y que le hablaba en aquellos términos, en hacerse pagar lo mas caro posible el favor que sin duda le iba á pedir.

« — Señor capitan, respondió el posadero de los difuntos, yo bien quisiera ser rico, y si puedo lograrlo sin comprometer mi pescuezo en este mundo ni la salvacion de mi alma en el otro, estoy á vuestras órdenes.

— Ni tu pescuezo ni tu alma corren peligro en esta ocasion, repuso Jorge ; se trata de que abras inmediatamente una huesa que cavaste esta mañana, que saques de ella un ataud, que le abras y me dejes reconocer y contemplar á la que yace encerrada en él.

— Oh ! en cuanto á eso, no hay que pensar en ello, dijo el sepulturero con muestras de asombro y espanto. Eso es un sacrilegio, señor capitan, un horrible sacrilegio !

— Toma por el sacrilegio, dijo Jorge, dejando caer un puñado de monedas de oro sobre los antiguos epitafios roidos por el tiempo que formaban las baldosas del cuarto del sepulturero.

— Me expongo á ir á presidio ! ....

— Toma por el presidio, repuso Jorge, dándole otro puñado de dinero.

Otras tres ó cuatro objeciones opuso todavia el hombre de los muertos, hasta que en fin, tranquilizada su conciencia por el brillo de aquellas doblillas de oro que re-

lucian en su sórdido zaquizamí como estrellas en el cielo borrascoso, se decidió á obedecer al capitan. Cogió su azadon y su pala, dió á Jorge de Garan una linterna, y ambos se encaminaron hácia la sepultura donde yacia recien enterrada la que habia sido la hermosa presidenta de Boissieux, la idolatrada señorita de La Faille.

Al cabo de un trabajo de pocos minutos, durante el cual latia el corazon del capitan cual si quisiera salírsele á pedazos del pecho, descubrió el sepulturero la caja y la sacó al borde de la huesa. — « Ahí la teneis, dijo en seguida con frialdad ; ya he cumplido lo que prometí. »

—Ahora es preciso que levantes la tapa del ataud, « dijo monsieur de Garan, y como el sepulturero opusiese algunas dificultades : — « Miserable ! añadió el capitan, haciendo brillar á sus ojos un puñal ; bastante oro te he dado ya..... aguarda, no recurra ahora al acero ! »

Esta amenaza desvaneció todos los escrúpulos del sepulturero, que puso inmediatamente manos á la obra, y pronto rodó sobre la yerba el cuerpo de madama de Boissieux, envuelto en su blanca mortaja.

Arrodillóse Jorgo junto á aquel yerto cadáver, y quedó sumergido en una profunda meditacion.

Viendo el sepulturero que el capitan, á quien varias veces habia dirigido en vano la palabra, persistia en su inmovilidad y en su silencio, creyó que aun le quedaba algo que hacer, y llegándose al cadáver, entreabrió la mortaja y descubrió el rostro de madama de Boissieux. — El infeliz amante lanzó un grito al reconocerla. — Ella era en efecto ! los pálidos matices de la muerte no habian succedido todavia en aquel bellísimo semblante al puro carmin de la vida ; estaba tan hermosa como siempre, mas hermosa acaso que nunca, y parecia sumerjida en un apacible sueño.

Jorge estrechó blandamente en sus brazos aquel cadáver querido, le puso sobre sus rodillas, le habló de amor, de felicidad, le recordó los dulces dias pasados.... De repente lanzó un grito que repitieron los profundos ecos del cementerio.... una carcajada convulsiva sucedió á aquel grito: luego todo quedó en el silencio de la muerte.

El sepulturero que se habia retirado á alguna distancia, y estaba medio adormecido junto á un árbol, se levantó de pronto para acercarse al capitan, pero no pudo alcanzar, y solamente le divisó á lo lejos huyendo por entre los monumentos fúnebres y llevándose en brazos el cadáver que acababa de arrancar á la paz del sepulcro.

—

La temprana muerte de una esposa querida habia sumergido al presidente de Boissieux en una inconsolable tristeza. Todos los años, en el dia aniversario de aquella separacion tan inesperada y cruel, iba el aflijido magistrado, solo y vestido de riguroso luto, al cementerio, y allí, arrodillado sobre la losa que cubria los despojos mortales de su esposa querida, pasaba algunas horas rogando á Dios con profundo fervor por el descanso eterno de su alma.

El 14 de Octubre de 1716, cinco años despues de la muerte de madama de Boissieux, habia ido el presidente, segun su costumbre, al cementerio, á cumplir el piadoso deber que se habia impuesto en conmemoracion de aquella llorada pérdida, y hacia cosa de una hora que estaba engolfado en sus dolorosos recuerdos, cuando de repente distrajo su atencion el leve crujir de unas ropas de seda, mezclado al sonido de unas rápidas pisadas. Levantó la cabeza, y ¡cuál fué su asombro al reconocer en la persona que así turbaba sus meditaciones, á su mujer, á su propia mujer, á Clemencia, al objeto de tantas lágrimas, de tantas amarguras! Al verla, levántase monsieur Boissieux precipitadamente, y tiende los brazos á la misteriosa aparicion en que cree ver una sombro, esclamando: —¡Clemencia! ¿eres tú?... Pero la desconocida, que al principio no le habia visto, da un grito y huye á todo correr; monsieur de Boissieux la sigue, pero tan de lejos, que solo tiene tiempo para verla salir del cementerio y entrar en un coche que se la lleva al galope de cuatro magníficos caballos.

Fuera de sí, despedazado por la indecible angustia que acaba de causarle aquel inesperado encuentro, monsieur

de Boissieux va corriendo á casa del sepulturero, le cuenta lo que acaba de ver y exije imperiosamente que le diga cuanto sepa relativo al entierro de madama de Boisseux.

« — Bien quisiera poder satisfacer á vuestras preguntas, repuso el sepulturero, pero no hace mas que cuatro años y medio que estoy empleado aquí.

— ¿Pues quien fué el que enterró á mi mujer?

— Mi predecesor, Renato Glod.

— ¿Y qué es de él? ¿dónde para?

— Dicen que un pariente suyo le dejó un gran caudal, y que con este motivo se retiró con su mujer y sus hijos á un pueblecito de Normandía, de donde era natural, á Vire, si no me engaño.

— ¿Hace cinco años?

— Cabales.

— Y, prosiguió monsieur de Boissieux, no has visto algunas veces á una señora jóven, hermosa y muy bien puesta rondar la sepultura de la presidenta?

— Nunca; pero ahora me acuerdo que hace tres ó cuatro dias vino una especie de criado mulato á preguntarme en qué parte del Cementerio se halla la sepultura de madama de Boissieux, la difunta esposa del presidente del tribunal mayor de cuentas.

— ¿Y nada mas te dijo?

— Nada mas.

— Bien está, repuso el presidente poniéndole en la mano algun dinero; vigila atentamente la sepultura de la presidenta, y si notas algo estraordinario, darás parte al señor superintendente de policía. Pronto volveré. »

Apenas salió de casa del sepulturero, pasó Mr. de Boissieux á verse con el conde de Argenson, superintendente de policía á la sazon, y le dió parte de lo que acababa de ocurrir, manifestándole ademas las vagas sospechas que le inspiraba la súbita desaparicion del antiguo sepulturero.

« — Muy novelesco es todo eso, dijo el conde de Argenson despues de haber escuchado atentamente al magistrado, y os confieso que atribuyo á devaneo de vuestra imaginacion, exaltada por el dolor, la estraordinaria semejanza que habeis hallado entre la señora del cemente-

rio y vuestra difunta esposa. Sin embargo, como el caso es muy delicado, voy inmediatamente á dar mis órdenes para que se hagan las mayores diligencias á fin de averiguar el nombre de la señora que habeis visto; tambien despacharé un comisionado á Normandía para que sonsaque con astucia al antiguo sepulturero, y en fin, se hará todo lo posible para tranquilizaros.

— Y ante todas cosas, interrumpió monsieur de Boissieux no consentiríais, á empeño mio formal, en que se proceda, mañana mismo á abrir y visitar la sepultura?

— Con mucho gusto.»

En efecto, á la mañana siguiente, el superintendente de policía, asistido por dos consejeros del Chatelet, un comisario y dos maestros cirujanos, acudió en compañía de monsieur de Boissieux, al cementerio de la abadía de San German de los Prados, donde, con acuerdo del arzobispo, se procedió á abrir la sepultura.

La caja se halló rota y vacía.

Tres dias despues, el superintendente de policía dirigió á monsieur de Boissieux una carta que contenia la siguiente informacion:

«La persona á quien encontró en el cementerio el señor presidente de Boissieux, el 14 de Octubre, es madama de Garan, esposa del caballero Jorge de Garan, coronel del regimiento de artillería de la Fère: este enlace se ha efectuado en Pondichéry, de donde es natural madama de Garan, y no hace mas que un mes que ambos esposos han llegado á Francia. El agente despachado á Normandía no ha tenido dificultad en descubrir el paradero de la familia de Renato Glod, quien falleció hace tres años; pero de las declaraciones de su viuda y de sus hijos, resulta que no es cierto lo que se ha dicho de la herencia, aunque, en efecto, llegó á Vire con una suma de sobre diez mil libras (1). Estos informes, los únicos que se han podido adquirir hasta ahora, son muy importantes, atendida la circunstancia de estar probado que el cuerpo de madama de Boissieux ha sido con efecto sacado de su sepultura.»

(1) Lo mismo que francos ó pesetas; alrededor de dos mil duros.

Creyó entonces monsieur de Boissieux deber informar al superintendente de policía de las íntimas relaciones que habian mediado entre la familia de monsieur de Garan y la de la señorita de La Faille, del proyectado enlace de ambos jóvenes y de las causas de su rompimiento, acabando por suplicar al conde de Argenson que no desatendiese cosa alguna para averiguar los menores antecedentes de monsieur y madama de Garan, pues no podia dudar que esta era su propia muger, sobre quien estaba firmemente resuelto á reclamar sus legítimos derechos.

Hechas estas diligencias preliminares, demandó inmediatamente en justicia monsieur de Boissieux contra el coronel de Garan, acusándole de rapto y pidiendo que se declarase nulo el segundo casamiento de la señorita de La Faille, á quien hizo intimacion de volver al domicilio conyugal: al mismo tiempo revolvió cielo y tierra para recoger todos los datos, todos los indicios que podian contribuir á poner en claro la verdad. Averiguó por el ministro de la guerra el dia de la primera llegada de Jorge de Garan á Paris, dia notable por su coincidencia con su precipitada partida y con el entierro de la presidenta. A fuerza de diligencias, descubrió á los postillones que le llevaron, cinco años antes, de Paris á Brest, acompañada de una muger enferma y tapada con un velo; averiguó en fin que se habia embarcado en un buque mercante, la *Hermosa Margarita*, siendo así que hubiera debido, por un órden regular, embarcarse en un buque del Estado. Apoyado en estos incontestables indicios, entabló un pleito, cuyo resultado no podia en su concepto ser dudoso.

Esta causa, por su naturaleza, por su singularidad, por el misterio de que aparecía rodeada, y sobre todo á causa de los personages de distincion que figuraban en ella, excitó la mas viva curiosidad. No se hablaba de otra cosa en Paris, y todo se volvia suposiciones y comentarios absurdos y malévolos, ya contra uno, ya contra otro marido.

Llegó en fin el gran dia de la vista, y el majestuoso ámbito del parlamento se halló inundado de una inmensa muchedumbre, ansiosa de conmociones, apasionada ya de

antemano por una ó por otra parte, y que, arrebatada por la elocuencia de los abogados y seducida por la rara hermosura de madama de Garan, manifestaba sin rebozo su interés por una mujer que se presentaba como víctima de una trama infernal.

Monsieur de La Faille, á quien la resistencia de su hija cuando quiso casarla con monsieur de Boissieux habia afligido profundamente, se retiró á Tolosa cuando su imprevista muerte vino á causarle un dolor tanto mas inconsolable, cuanto se acusaba de haber contribuido á ella con su fatal obstinacion. A la primera nueva del extraño pleito que se preparaba, pasó inmediatamente á Paris, y cuando vió á madama de Garan, prorumpió en llanto llamándola su hija, y quiso estrecharla en sus brazos; pero ella sin manifestar la mas leve agitacion, sin que ningun otro sentimiento mas que el del asombro y el de un respetuoso interés alterase la dulce serenidad de su semblante, declaró á los magistrados que habian querido asistir á aquella entrevista, que no concecia en manera alguna á aquel anciano, y que la admiraba verse objeto de tan cruel y tenaz ilusion. En la audiencia insistió en sus declaraciones; luego, en presencia de monsieur de Boissieux, repelió sus alegaciones con entereza y dignidad; contó en pocas y sencillas palabras la historia de su vida, y su abogado, monsieur de Moizas, fué apoyando sucesivamente sus dichos con la exhibicion de documentos que no dejaban la menor duda acerca de su autenticidad. La esposa del coronel de Garan, nacida en Pondichéry, de padres franceses, el señor de Merval y la señorita Fichet, se habia casado tres años antes en la capilla misma del palacio del gobernador, teniendo por testigos á los principales jefes y empleados del apostadero francés. Su fé de bautismo estaba en toda regla; el contrato y el certificado auténtico de su casamiento llevaban todos los requisitos legales, y en fin, los dos esposos habian vuelto á Francia á bordo de un buque del Estado: nada, pues, autorizaba á creer que un hombre de honor, un buen militar, como lo habia sido siempre el coronel de Garan, mintiese á la justicia, ni tampoco que una señora jóven y

virtuosa pudiese sostener con tanta tenacidad é impavidez una impostura tan complicada.

Este tema, hábilmente desenvuelto por monsieur de Moizas, uno de los abogados de mas nombradía en el parlamento, produjo en el auditorio y hasta en el estrado de los jueces una impresion de duda que pronto estuvo á punto de convertirse en conviccion. En vano el presidente de Boissieux, en vano el elocuente órgano de su demanda invocaron recuerdos puntuales, hechos no dudosos, coincidencias sorprendentes, é irrefragables; en vano insistieron sobre las mil circunstancias que acusaban al coronel, su repentina salida de Paris la noche misma de su llegada, despues de tan larga ausencia, sin despedirse de su tierna madre, y llevándose una muger casi exánime, rigorosamente tapada con un velo, con la cual se embarcó bajo un nombre supuesto á bordo de un oscuro buque mercante; en vano monsieur de Boissieux invocó la controversia empeñada entre los médicos y los cirujanos de la época, de la que resultaba con evidencia que habia muchos casos de letargos que duraban varios dias, presentando todos los síntomas de la muerte: toda aquella elocuencia, todos aquellos argumentos se estrellaban ante la fria serenidad, ante el impasible continente de madama de Garan. Sentada junto su defensor, rodeada de los amigos de su marido, parecia que aguardaba su sentencia llena de confianza en la justicia humana y divina. Los magistrados, indecisos al principio, no tardaron en interesarse sinceramente por aquella infeliz muger, tan jóven y hermosa, que, nacida bajo un cielo extranjero, se habia confiado en el amor de su esposo, y no arribaba á su patria hospitalaria mas que para verse arrastrada á los bancos del crímen, para verse disputar sus títulos de hija, esposa y madre.

Bajo la impresion de estos pensamientos, y luego que el órgano imparcial de la ley hubo manifestado su dictámen dirigido á que no debia darse curso á la demanda del presidente de Boissieux, y á que se concediese la debida reparacion al coronel de Garan y á su esposa, injustamente atacados en su honor y buen crédito, se dis-

ponian los magistrados á levantarse de sus sillas para fallar, cuando un incidente imprevisto, capital, decisivo, vino á cambiar repentinamente sus disposiciones y á presentar la causa bajo un aspecto enteramente distinto.

Mientras leía el fiscal su dictámen en medio del mas profundo silencio y de la ansiedad general, el presidente de Boissieux, que preveía el desaire que le esperaba, salió de la sala resuelto á hacer una prueba decisiva que acababa de ocurrírsele en aquel momento, y volvió poco despues llevando de la mano una preciosa niña de seis años, su hija Clemencia, único fruto de su desgraciado matrimonio con la señorita de La Faille. Acabada la lectura del dictámen fiscal, hizo seña al presidente de que aguardase algunos momentos, y se dirigió con su hija al banco que ocupaban madama de Garan y sus defensores. Su abogado, monsieur de Moizas, ocupado en reunir los autos de su expediente para llevarlos á la mesa, estaba demasiado engolfado en su faena para reparar en su adversario, y madama de Garan, la cabeza dolorosamente apoyada en la mano derecha, parecía embebecida en tristes reflexiones, cuando la niña Clemencia, cogiéndole una mano y empinándose para presentarle su lindo rostro: — « Mamá, ¿ quieres darme un beso ? » — le dijo con su dulce voz infantil.

Arrancada de súbito á la especie de enagenamiento en que yacia, aturdida al principio, y luego radiante de alegría, levantóse madama de Garan cogiendo en sus brazos á la niña, la cubrió de besos y de lágrimas, y exclamó con delirio : — « ¡ Clemencia ! ¡ hija mia ! »

Desde aquel momento la causa cambió enteramente de aspecto. El defensor de madama de Garan, en aquel crítico trance, al ver desmoronarse el edificio de su conviccion, ni perdió su presencia de ánimo, ni abandonó á su cliente. La defensa que improvisó en el acto fué realmente admirable, y pudo creerse que iba á mejorar la causa de madama de Garan ; presentó una pintura vivísima de sus largos padecimientos, de sus combates, de su resignacion, de su piadosa obediencia á su padre ; luego la mostró arrancada milagrosamente á la muerte, aban-

AGENCIA UNIVERSAL VASCONGADA

DE INMIGRACION

BAJO LA DIRECCION DE

D. MIGUEL BIDART

343 — CALLE DE SARANDI — 343

MONTEVIDEO

Esta Agencia se encarga de hacer traer de cualquier punto de Europa, inmigrantes y principalmente de las provincias vascongadas, tanto de Francia como de España, mediante arreglo del trasporte, las personas que tengan deseos de hacer traer algunos parientes á personas para el servicio doméstico, pueden apersonarse á esta agencia que serán atendidos puntualmente.

Se encarga de arreglar testamentarías y toda clase de bienes entre ambos paises, cobranzas y toda clase de comisiones para cualquier punto de Europa.

Esta Agencia espide boletos de pasages para todos los paquetes que hacen la carrera de aquí para Europa y el Pacífico, para Rio Janeiro, Bahia, Pernambuco, Lisboa, Coruña, Vigo, Carril, Burdeos, Liverpool, Gibraltar, Cadiz, Barcelona, Marsella, Génova, Nápoles, Punta Arenas, Valparaiso, Arica, Islay, Callao.

Giros de letras para cualquier punto de Europa. — Franqueo de cartas en general.

Para mas informes dirigirse al agente, Sarandí 343.

Miguel Bidart.

NOTA — Se encarga de hacer traer familias agrícolas de cualquier nacionalidad y principalmente vascos: las personas que quieran formar algunas Colonias, pueden apersonarse al que suscribe, que se encarga de estas comisiones.

donando la Francia y creyéndose en libertad de consagrar su vida al hombre á quien se la debia, y acabó pidiendo al tribunal que declarase nulos unos lazos que habia desatado la muerte.

Un fallo en este sentido era imposible; el matrimonio contraido por monsieur de Garan en Pondichéry se declaró nulo, y la señorita de La Faille salió condenada á volver al domicilio de su legítimo esposo, el señor presidente de Boissieux.

Al dia siguiente de haber dado el tribunal esta sentencia, la señorita de La Faille hizo presentar al rey un memorial pidiendo que se le permitiese retirarse al convento de las señoras carmelitas ó á cualquier otro que tuviese á bien designar Su Majestad; pero se le negó esta solicitud, y se le notificó que en el preciso término de veinticuatro horas obedeciese la sentencia expedida por el parlamento.

A las seis de la tarde del dia siguiente, hallándose el presidente de Boissieux en su salon, rodeado de sus parientes y amigos para recibir á su esposa, que le habia anunciado su llegada para aquella hora, abrióse con efecto de par en par la puerta de la estancia, y un lacayo anunció en alta voz á la señora presidenta de Boissieux, que entró sola, pálida como una muerta, vestida de blanco y ricamente ataviada. Salióle al encuentro el grave magistrado, pero deteniéndole ella con la mano:

— « Señor presidente, le dijo con voz triste y resignada, os traigo lo que habeis perdido. »

Y cayó muerta á sus piés.

Aquella misma noche, casi en el mismo instante, el coronel Garan, que se habia envenenado con ella, exhalaba su último suspiro en los brazos de su madre.

(Gaceta de los Tribunales).

BARRACA

DE

PLAZA DE CAGANCHA

CON SUCURSAL EN JUAN CHAZO Y EL DURAZNO

Frutos del pais y un buen surtido de maderas y materiales de edificacion. En su sucursal calle 18 de Julio frente al Cementerio Inglés.

MONTEVIDEO

PLAZA DE CAGANCHA

Pago anticipado

Despues de augustias mortales,
Bartolillo se casó
Con Lucía, que parió
A los seis meses cabales.
Y andaba con gran placer,
Diciendo : — ¡ Si tú la vieses !
Lo que otra hace nueve meses
Hace en cinco mi mujer.

Parece imposible que no tenga Vd. mas que cuarenta años, le decian á uno que se jactaba de tener aquella edad, aunque parecia mucho mas viejo.

—Yo le diré á V. (contestó); anteayer tenia cincuenta, pero estando en esta misma conversacion en el café, me dijo un caballero: «yo le llevo á Vd. diez años.» Y yo le contesté: lléveselos Vd. enhorabuena.» Por eso me he quedado en los cuarenta.

—

Un señor alcalde, al interrogar á dos sugetos sobre un robo que se habia cometido, preguntó á uno de ellos, de nacion francés y que nada comprendia de la lengua española :

—¿ Sabe Vd. algo del robo de que se trata ?

—*Je ne comprends pas, Monsieur.*

—¿ Conque robó Vd. para comprar el pan ? pues á la cárcel.

—

COINCIDENCIA — Un amigo esplicaba á otro que hablase en su favor á cierta persona de quien esperaban un gran servicio.

— Quisiera, le decia, que te empeñases con él ....

—No sigas, chico, lo estoy ya... Le he pedido quinientos reales.

— En una tertulia se entretenian en juegos de prendas. Una de las sentencias aplicadas á cierto jóven fué la de que comparase á cada señorita con un animal. La blanca paloma, la mansa cordera, la tortolilla enamorada, fueron los tipos de comparacion que aplicó á las niñas; pero llegó á la mas bella y con gran asombro de todos la comparó con *el cerdo*.

— Gracias, esclamó la agraciada, ¿en que me parezco yo á ese animalito?

— Sí, señorita, en que no tiene usted desperdicio.

—

En el siglo XVII compareció ante un tribunal la duquesa de Bouillon, calificada de hechicera.

El consejero de Estado, presidente de la Sala, le preguntó:

—Habeis visto al diablo?

—En este momento lo veo, contestó la duquesa.

—En qué figura?

—Está disfrazado de consejero, preside el tribunal, y es horriblemente feo.

—

Nada mas epigramático que el nombre con que se designa la mayor parte de los grandes descubrimientos de nuestros navegantes.

Ejemplo al canto.

Hay en el Brasil un cabo *Frio*, en que el sol desciende perpendicularmente y achicharra al desventurado que por necesidad tiene que doblarle.

En el cabo *Verde* jamás se ha visto el menor síntoma de vejetacion.

La ponderada ciudad de *Jauja*, de que tanto partido han sabido sacar nuestros poetas y romanceros, es una coleccion de barracas ó chozas habitadas por un centenar de indios hambrientos y desnudos.

El mar *Pacífico* es uno de los océanos mas revoltosos, y el que mas temor inspira siempre á los marinos.

El cabo de *Hornos* está azotado constantemente por los vientos del polo: el frio, por consiguiente, es tan intenso, que no hay pasajero que asome la punta de la nariz fuera de su camarote.

—Me parece, decia un médico á un enfermo, que hoy tose usted mejor que ayer.

—No es estraño, respondió, hé estado ensayando toda la noche.

—

Cierto caballero cortesano dijo un dia á Quevedo:

—Amigo mio: diga Vd. algo en verso que nos haga reir.

—Déme Vd. pié, repuso nuestro poeta.

—Ahí le tiene Vd., y el cortesano le dió el suyo, levantándolo por detrás.

Quevedo lo cogió inmediatamente, y con la espontaneidad que le distinguia, dijo:

Buen pié, mejor coyuntura;
Parece, noble señor,
Que yo soy el herrador
Y vos la cabalgadura.

—

Estaba un loco en la casa de Orates de una ciudad, asomado á una ventana, y reparó en un hombre que se paseaba arriba y abajo, parándose á veces, hablando solo, levantando los ojos y los brazos al cielo, y con otras señales de estar gravemente conmovido.

—Eh! caballero! le gritó el loco.

—Qué se ofrece?

—Cuidado! que así empecé yo.

Encontró querida

Preguntó un truhan á una señora de mucha calidad si condescenderia en ser su querida, caso de que la fortuna le hubiese dotado con veinte mil ducados.

—Aunque fuera con cien mil.

—Pero si tuviera medio millon....

—Tanto podreis decir, que entonces quién habia de resistirse?

—¡Maldita suerte mia! dijo entonces el escudero, la querida ya la tengo.... Ahora lo que falta es el dinero.

CASA ESPECIAL DE LICORES FINOS

DE

MANUEL BACIGALUPI Y C.ª

MONTEVIDEO

CALLE 18 DE JULIO 319, 321 Y 323

Esta casa, sucursal de la antigua fábrica de licores de LUIS BACIGALUPI DE GÉNOVA, recibe directamente el muy acreditado Fernet Branca de Milan, como tambien el Vermouth de Francisco Cinzano y C.ª de Torino y los mejores vinos de Italia; además introduce las bebidas y licores los mas finos é higiénicos, tanto italianos como franceses.

VENTA POR MAYOR

Á

PRECIOS EQUITATIVOS

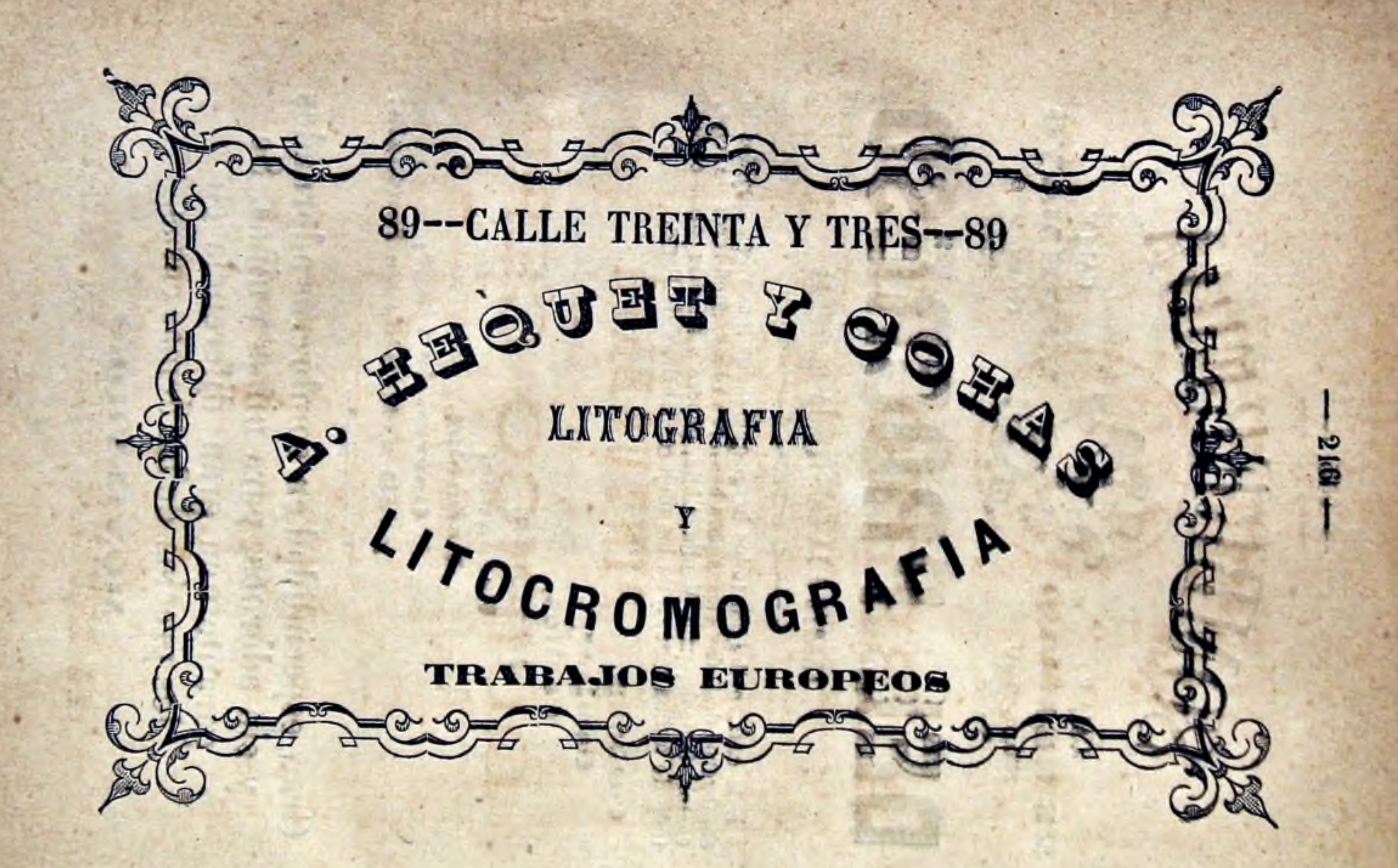
89--CALLE TREINTA Y TRES--89
A. HEQUET Y COHAS
LITOGRAFIA
Y
LITOCROMOGRAFIA
TRABAJOS EUROPEOS

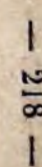

Donde no hay harina. . . .

Comedia trágica que se ha representado, se representa y representará mientras haya estómagos en el mundo.

PERSONAJES

Mamá-suegra.
Su hija, con pretensiones de ser mamá.
Un padre futuro.
Una credencial.
¡¡¡ Un cese !!!

ESCENA PRIMERA

Mamá-suegra y su hija

—¿Qué hora es, Carolina?

—Las ocho, poco mas ó menos.

—¿Cómo menos? Son las diez menos cuarenta y cinco minutos, ó lo que es lo mismo, las nueve y cuarto.

—Mamá, tu reloj adelanta.

—Y el tuyo atrasa.

—Como quieras.

—¿De dónde vienes?

—Del obrador.

—¡Tan tarde!

—Hemos tenido que velar para hacer unas flores que corrian prisa.

—No siento yo que hagas flores, lo que siento es que las escuches.

—¡Mamá!

—Lo sé todo.

—¿Cómo todo?

—Sé que un pollo te sigue, sé que te echa flores, sé que le escuchas y sé que te sonries, sé que....

—Mamá es cierto; pero tú en tus verdes años habrás hecho lo mismo; tú te casaste y yo quiero casarme, esto nada tiene de particular.

—Tiene, y mucho; primero, yo no he tenido años verdes, todos han sido floridos, y cuando me casé fué con un hombre.

— Mamá, yo creo que Federico es un hombre.

—¿Tú lo crees?

— Como lo creiste tú al casarte con papá.

—¿Es decir, que me abandonas?

—No, mamá, lo que deseo es qne permitas que Federico entre en casa para que la vecindad no murmure.

—¿Pero, viene con buen fin?

—Con el fin de hacerme su esposa.

—¿Y con qué cuenta?

—Con su persona.

—Buen alimento.

—El único que ambiciono.

—¿Qué profesion tiene?

—Músico.

—Pues que se vaya con la música á otra parte.

—Pues yo le quiero.

—Pues almorzarás, comerás y cenarás música; por desgracia, la música está poco apreciada, y para poder vivir decentemente, es preciso ser un profesor como *il faut*.

—Mamá, cuenta además con la proteccion de un tio muy rico.

—Pues que se lo cuente á su tio.

—¡Mamá!

—Hija, tú me matas, tú me suicidas, tú me vuelves loca; espera, que se sale el chocolate.

—¡Mamá, es tan guapo!

—¿Quién, el chocolate?

—No, Federico; tiene unos ojos y un bigote, vaya un bigote bonito!

—Mejor lo tenia yo en mis tiempos.

—Pero, mamá, ahora no tratamos de sus tiempos, esos pasaron, hablamos de Federico.

— Pues á Federico le dices que se vaya con la música á otra parte, que tú no te peinas para ningun aspirante á pretendiente de ayudante de escribiente.

—Pues mamá, sabes lo que te digo, que si no consientes en que me case con Federico, soy capaz de envenenarme.

—¡Muchacha, tú estás loca!

—Estoy enamorada.

—¿Con qué estás decidida?

—A todo.

—Pues bien, que venga mañana ese mequetrefe y veremos cómo se explica.

—¿Quieres que te diga lo que te quiere decir?

—No, que se acaba la vela y tendremos que desnudarnos á tientas.

—Entonces hasta mañana.

—Buenas noches.

ESCENA II

Melon y Sandia

—¿Hace mucho que esperas, Federico?

—Bastante, Carolina mia.

—Pronto seré tuya si tú quieres.

—Por mí desde ahora mismo.

—Lo digo porque mamá desea hablarte y saber tus intenciones.

—¿Mis intenciones? puras como las azucenas, como la nieve, como el almidon....

—Calla, tonto.

—Sí, es cierto, tonto, loco, estúpido, salvaje, todo lo que tú quieras seré, con tal de que me permitas besar tu mano.

—Mira que me sonrojo y me pondré más encarnada que una amapola.

—¡Angel mio!

—El ángel eres tú, que yo soy hembra.

—¡Carolina! Hermosísima Carolina!

—¿Cuándo nos casamos?

—Cuando tu mamá quiera.

—¡Entónces nunca!

—¿Pues no dices que está ya arreglado, y que desea verme?

—Cierto.

—¿Cuándo he de verla?

—Esta tarde, y cuando vengas á buscarme sabré la contestacion. Mira, márchate que está la maestra al balcon.

—¡Adios, serafin!

—¡Adios, tórtolo!

ESCENA III

El Cordero y la Pantera

—¿Quién?

—Servidor de V.

—¿Por quién pregunta V?

—Por la señora doña Severa Quinceoces.

—Servidora.

—Muy señora mia; tenia que hablar á V. sobre un asunto importante. Yo soy Federico, presunto esposo de su hechicera hija.

—Pase V., caballerito, y dispense que esté todo por arreglar, pues la maldita jaqueca me tiene fastidiada.

—Señora, yo soy de casa, conmigo está V. cumplida, y nunca me hubiera tomado esta libertad, si Carolina no me hubiera dicho que V. deseaba conocerme.

—Conocerle precisamente no, preguntarle con qué fin galantea V. á mi hija.

—Señora, con el deseo de que sea mi esposa.

—¿Y con qué cuenta V. para mantener á mi hija y á los que vengan?

—¿Señora, soy músico.

—¿De cuerda ó de viento?

—De viento.

—Ya, ¿toca V. la tambora?

—La flauta.

—¿Y produce mucho la fláuta?

—Para vivir decentemente.

—¿De modo que V., en caso de necesidad, podria ser director de una murga.

—¡Señora V. me ofende!

—Caballero, como no entiendo de instrumentos, no es extraño que cometa algun pegasus lingüe.

— Está V. dispensada.

— Carolina me ha dicho que tiene V. un tio poderosísimo.

— No tanto, está bastante bien, maneja un capitalito de tres millones.

— ¿A eso le llame V. capitalito, conforme están las cosas? Yo le llamaría capitalazo. ¿Y V. cree que su señor tio aprobará la boda?

— Ya lo creo; como que me ha ofrecido quinientos duros para los gastos.

— ¡Buenos sentimientos tiene!

— Yo espero que en conociendo á Carolina, nos protejerá.

— Bueno, siendo así, contando con un porvenir, soy gustosa en que Vd. pretenda á mi hija; pero es preciso que se casen Vds, cuanto antes por evitar habladurías, porque hay tan malas lenguas, querido Federico....

— Señora, por mucho que desee Vd. que se realice la boda, más lo deseo yo.

— En Vd. consiste, picarillo.

— Antes de un mes tendré el gusto de que me llame Vd. su hijo.

— Me alegraré mucho, señor don Federico.

— Señora, á los piés de Vd.

— Beso á Vd. la mano, caballero.

ESCENA IV

A la salida del obrador

— ¡Carolina!

— ¡Federico!

— Soy feliz.

— Y yo.

— Tu mamá me ha llamado picarillo, me ha llamado su hijo.

— Cuéntame, cuéntame.

— Verás: llamé á la puerta, preguntaron ¿quién? entré, y....

....

Como el lector acaba de leer la escena entre el cordero y la pantera, dejaremos á los novios charlando en el portal hasta el dia en que se verificó la

ESCENA V.

El suicidio

Carolina y Federico se amaban; para consolidar su amor se casaron. — *Cae el telon.*

ESCENA VI.

La luna de miel

MAMÁ-SUEGRA, EL MARIDO Y LA MUJER

El. Mamá-suegra, ¿á qué teatro quieres que vayamos esta noche?
— A donde tú quieras, cordero.
Carolina—¡Te llama cordero!
Federico— Porque me quiere.
— ¿Cómo que te quiere?
— Porque *pago* su cariño mimándote.
— Tengo celos hasta de mí misma.
— ¡ Alma mia !
— ¡ Corazon mio !
Mamá suegra. ¡Ay! ¡Ay! ¡Ay!
Los hijos. ¿ Mamá, ¿ qué te pasa ?
— Recuerdos, recuerdos tristes.
—Pero ¿ está Vd. mala?
—No, pero gozo tanto al ver cómo os amais, que daria la mitad de mi vida por encontrarme en igual caso.
Carolina — Mamá, ya soy feliz.
Federico— Yo tambien.
La suegra—Y yo tampoco, digo, yo tambien, porque veo que teneis un gran porvenir.
F. Mamá, ¿ por qué dices eso ?
S. Porque el dia que tu señor tio muera, todo lo que tiene es vuestro.
F. Pues hay mas.

S. ¡Mas! no te entiendo....

F. Dentro de pocos dias me traerán la credencial para que ocupe un destino con el sueldo de 16,000 rs.

S. Entónces tendremos que tomar criada y doncella...

C. Y ama de cria y niñera....

S. Niña, tú estás loca, ¿qué falta hace todavia el ama de cría y la niñera?

C. Mamá para lo que venga.

S. Hija mia, te paseas por el campo de las ilusiones.

C. Y tú por los desengaños.

S. ¡Niña!

F. Vamos, mamá, reine la paz y el amor.

S. Por tí reinará, porque eres un bendito, un santo; pero ya ves, hijo mio, que Carolina me insulta.

F. Bueno, mamá eso no vale la pena, yo soy partidario de la paz y del amor.

S. Por eso te quiero, Federico.

F. No me quieres mucho.

S. ¿Lo dudas? ¿porqué?

F. Es muy sencillo; te he preguntado á qué teatro quieres que asistamos esta noche, y estoy esperando respuesta.

S. ¿Y he de ser yo quien lo determine?

F. Sí; pues tu buen gusto en la eleccion es siempre respetable.

S. ¿Ves, Carolina? Esto es lo que se llama un hombre fino, un hombre atento, un caballero en una palabra; hija, te tengo envidia.

F. Pero mamá, que se aproxima la hora.

S. Tienes razon, querido.... por mi parte iria al Teatro Real.

C. Mamá, me cansa la música y además se acaba tan tarde.....

F. Quieres, mamá, ya que estais vestidas, que vayamos al teatro de Apolo? allí se reune la aristocracia....

S. ¿Es tu gusto? pues es el mio.

C. (*Aparte*) ¡Tengo celos de mi madre!

F. ¡Lucero mio!

C. Estoy enfadada.

F. ¿Por qué?

C. Porque quieres á mi madre mas que á mí.

F. ¿En qué te fundas?

C. En que para tí antes es mamá que yo.

F. Bien me decia un amigo mio: antes que te cases mira lo que haces, porque la mujer pertenece á una clase de pájaros de los cuales no caben dos en una misma jaula.

C. ¿Por qué dices eso?

F. Porque al ver que entre hija y madre siempre hay disgustos, me afirmo en lo que decia mi amigo.

S. Aquí me teneis, hijos mios, en prensa como suele decirse, y todo por complaceros.

C. ¡Pero mamá! Estás hecha una facha.

F. Lo que está es elegantísima, ya quisieran mas de cuatro jóvenes vestir con el gusto que viste mamá.

C. ¿Con que vas en contra mía?

F. No, digo la verdad.

S. Son las nueve menos cuarto, vamos, hijo, dame el brazo. Carolina vé delante.

C. (*Aparte.*) ¡Tengo celos de mi madre!

Al salir encuentran un ordenanza de un ministro que pregunta (el ordenanza no el ministro.)

—¿Tienen Vds. la bondad de indicarme si vive en esta casa el Sr. D. Federico Cañiflauta?

S. Sí señor. ¿Qué tenía Vd. que mandar?

O. Deseo entregarle este oficio de parte del señor ministro.

S. Federiquito, aquí te buscan.

F. Mamá, dispensa, habias dejado en la consola los gemelos y he subido á buscarlos.

S. ¡Qué galante eres! Mira, este hombre trae un oficio para tí.

F. Lo que dije á V., mi credencial; desde hoy tenemos 16.000 rs. más.

S. Dame un abrazo, querido hijo, y tú Carolina, parece que te has criado en un desvan, ni siquiera abrazas á los 16.000 rs., digo á tu esposo.

C. Mamá, que vamos á llegar tarde al teatro.

S. Hija, pareces un huron; si me encontrara en tu pellejo poquísimo me importaria el teatro.

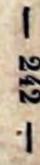

— 242 —

C. Pero, mamá, si vamos á llegar tarde.

S. Que lleguemos.

F. *(Concluyendo la lectura de la credencial.)* ¿Qué dice Carola?

S. Que está incomodada.

F. ¿Porqué?

S. Porque dice que vamos á llegar tarde.

F. No tal, llegamos muy á tiempo.

S. Federiquito dale el brazo por ver si se contenta.

C. (*Tomando el brazo y dándole un pellizquito de monja.*) Ya te he dicho que tengo celos de mi madre porque te quiere más que á mí.

ESCENA VII

La luna de hiel

LA MADRE Y LA HIJA

M. Con que ¿qué te parece de esto?

H. ¿De qué, mamá?

M. Estoy hecha un basilisco.

H. ¿Pero por qué?

M. ¡Porque estais perdidos!

H. ¿Perdidos? No comprendo....

M. Tiembla y escucha. al limpiar ahora el gaban de tu marido, en uno de los bolsillos he hallado esta carta; yo por si era de alguna mujer la he leido, y dice así:

«Señor sobrino: O ha perdido Vd. la vergüenza ó está Vd. loco. Cansado de esperar el recibo de los 500 duros que remití á Vd. para entregar á mi corresponsal en esa, he comisionado á mi amigo para que averigüe la conducta de Vd., el cual me escribe diciendo que se ha casado Vd. con una florista.

Lo comprendo todo: bien se habrán Vds. divertido á mi costa, por lo cual, no cuente Vd. conmigo para nada y haga Vd. cuenta que se ha muerto el que fué su tio.

Rufo Canseco.

H. Esto es horriblemente espeluznante.

M. Tu marido es un idiota, un vampiro, un antropófago, un......

H. Mamá, anoche no decia Vd. eso; le llamaba Vd. Federico el simpático, le llamaba Vd. hijo, elogiaba Vd. su finura.....

M. Anoche no sabia lo que hoy.

H. Puede que....

M. Insolente, ¿ tú le defiendes ?

H. No, mamá.

M. Tan buena eres tú como él.

H. Mamá, cálmese Vd. y escuche.

M. ¿ Calmarme, cuando me ha engañado ?

H. Tambien á mí.

M. Pero al fin es tu marido.

H. Y no me pesa.

M. A mí sí, y mucho.

H. Auncuando sea cierto lo que Vd. ha leido nos queda el sueldo, que es decente.

M. Buen puñado son tres moscas.

H. Y si es preciso yo trabajaré.

M. Mira, no sé cómo me contengo, infame, más que infame, defender á su marido, á ese pillo, á ese pelagatos.

ESCENA VIII

Dichos y Federico

F. Pero, ¿qué voces son estas?

M. Por tí, porque eres un canalla, un vil seductor; pero no te has de reir de mí.

H. Ni de mí tampoco.

F. Pero señoras, ¿se han escapado Vds. de Leganés?

M. Del infierno.

F. Lo que es Vd. sí lo creo.

M. No tiene Vd. vergüenza.

H. Ni delicadeza.

M. Ni pundonor.

F. ¿ Pero volvemos á lo mismo ?

M. Merece V. un presidio.

F. Vd. una mordaza.

M. Y V. una horca.

F. Y V. que la emplumen.
M. ¡ Deslenguado ! ¿ Conoce Vd. esta carta ?
F. Ya lo creo, es de mi tio.
M. ¿ Y el dinero que reclama ?
F. V. sabe de él lo mismo que yo.
M. ¿ Yo ?
F. Claro, entre los tres lo hemos disfrutado.
M. Me voy, porque si no le voy á sacar á Vd. el corazon.

ESCENA IX

Federico y Carolina

F. ¿ Conque tambien tú, Carolina ?
C. No me hable Vd., miserable.
F. ¡ Carolina !
C ¡ Apártese Vd !
F. ¿ Pero, es posible, Carolina mia?
C. Yo no soy de Vd., hemos concluido, yo no me he casado para morirme de hambre.
F. Pero, escucha, hija....
C. Vaya Vd. enhoramala. *(Vase.)*

ESCENA X

Federico

Estoy lucido, las dos personas que hace poco decian que me querian y se tenian por muy dichosas al haberme conocido, hoy me insultan, me desprecian y tal vez mañana me aborrezcan, ¿y todo porqué? porque obligado por el amor jugué á mi tio una mala partida, por lo cual me deshereda.

Todas las buenas cualidades que hallaban en mí han desaparecido tan pronto como leyendo esta maldita carta.

¡ Qué leccion ! Qué bien dice el refran : *Donde no hay harina todo es mohina.*

Y qué hacer.... procuraré convencer á Carolina, la haré presente que con mi sueldo podemos vivir los dos, y me separo para siempre de esa furia, de esa suegra que,

despues que me ha hecho gastar muchos duros en trajes y diversiones, ahora me insulta y me desprecia. (*Queda pensativo.*)

ESCENA XI

Federico y Carolina

C. ¿Todavía está Vd. ahí, monstruo?
F. Escucha, Carolina.
C. No escucho.
F. Por última vez.
C. Vd. no lo merece.
F. Por lo que nos hemos querido.
C. ¿Va Vd. á disculparse?
F. Voy á decir la verdad.
C. Concluya Vd. pronto.
F. No decías eso cuando éramos novios.
C. Harto me pesa.
F. ¡Carolina!
C. ¿Concluye Vd. ó me marcho?
F. Pues bien, Carolina mia, yo he cometido una falta, pero ha sido por conseguir ser tu esposo, porque te quiero con toda mi alma; yo comprendí que siendo pobre nunca hubiera alcanzado tu amor, y quise antes pasar por criminal que dejar de ser tu esposo; si esta accion merece agradecimiento y perdon, si todavia hay en tu corazon una chispa de amor, todavia podemos ser felices, mi sueldo es bastante para que los dos podamos vivir con decencia, y en cuanto á mi tio, conozco su carácter, tiene arranques bruscos, pero se le pasan pronto; corre de mi cuenta obtener su perdon.
C. Señor don Federico, ¿me tiende Vd. otra vez la red?
F. ¡Carolina! lo juro por el nombre de mi madre.
C. Pues bien, lo consultaré con mamá.
F. Carolina, si hemos de vivir en paz ha de ser solos, pues dice el refran: *el casado casa quiere.*
C. Pues bien, lo pensaré.

ESCENA XII

Dichos y un portero ministerial.

P. ¿Señor don Federico Cañiflauta?
F. Servidor.
P. Esto me ha entregado el ministro para Vd.
C. ¿Qué es?
F. Veremos. (*Lee.*)
C. Te pones descolorido.
F. Ya lo creo.
C. ¿Te aumentan el sueldo?
F. Sí, lee.
C. (*Leyendo*) «Señor don Federico Cañiflauta: Enterado del indigno proceder que Vd. ha tenido con su señor tio, no puedo consentir en mi departamento empleados sin dignidad; quien abusa de la confianza de un pariente mucho mas abusará de la de un estraño; por lo tanto queda usted cesante desde esta fecha, pues me es imposible dispensar las faltas de moralidad.

El Jefe del Negociado,
M. FERNANDEZ.

C. Caballero, esto es una burla sangrienta.
F. Yo creo que es una verdad hambrienta.
C. No estoy para bromas.
F. Ni yo.
C. Hemos concluido para siempre jamas.
F. Amen.
C. ¿Se burla V. de mí?
F. Para burlas estoy.
C. Vd. es un pillo.
F. Y Vd... una.... señora. ¿Con que es decir, que todo aquel tesoro de amor, aquel amor eterno que Vd juró me tendria, se evaporó tan pronto como se acabó el dinero?
C. Justamente.
F. Terminemos.
C. Terminemos.

JOYERIA Y RELOJERIA

DE

ADER H[nos]

64 — CALLE TREINTA Y TRES — 64

RELOJES

CADENAS Y ALHAJAS DE TODAS CLASES Y PARA TODAS LAS BOLSAS

Este establecimiento, recibe todos los meses un variado surtido de relojes y joyas de todas clases y garantidas; recibiéndolas directamente puede hacer una gran rebaja en los precios. Se hace toda clase de trabajos de plata y composturas en relojes y joyas por delicadas que sean.

SE ENGARZAN BRILLANTES

Y TODAS CLASES

DE PIEDRAS FINAS

ESCENA XIII

Dichos y Mamá-suegra

M. ¿Pero no os habeis arreglado?

C. Es imposible.

M. ¿Por qué?

F. ¿Vd. lo pregunta? Porque no tengo dinero.

M. ¿Pues y los 16,000 del pico?

F. Ni pico ha quedado.

C. ¡Mamá! ¡Está cesante!

M. ¡Cesante! Trae la escoba lo arrojaremos de casa como si fuera una cucaracha.

F. Señora, aunque estoy cesante, tengo mi flauta.

M. Buen provecho, nosotras no somos camaleones para mantenernos del aire.

F. Señora, ¿y el amor?

M. El amor cuando llega el medio dia necesita comer.

F. Alma de estuco.

M. Vd. ha sido el cuco, Vd. que con sus estratagemas nos ha engañado.

F. ¿Y los 500 duros, eran estratagemas?

M. Ahora no hablamos del pasado, hablamos del presente; Vd. no tiene vergüenza.

F. Vd. menos.

C. Asesino, no insulte Vd. á mamá porque voy á llamar una pareja para que lo lleve al Saladero.

F. Aquella casa es un paraiso comparada con esta.

M. Y de allí irá Vd. á presidio.

F. Mejor.

C. Y de allí á la horca.

F. Mejor que mejor.

M. D. Pelambre, ó se marcha Vd. de mi casa ó doy voces.

F. Me voy, sí, porque arde mi cabeza y si continúo aquí será mi completa perdicion.

EPÍLOGO

D. Federico Cañiflauta salió desesperado, y maquinalmente se dirigió á un café, tomó una copa de rom, pidió

Cobro de cuentas y suministros hechos á las fuerzas del Superior Gobierno, y encárgase de la tramitacion de todo espediente que se le confie; así como de toda comision y corretaje.
ESCRITORIO DE COMISIONES
DE
J. A. MAGARIÑOS FORTUNA
REMATADOR PÚBLICO
Y
COMISIONISTA EN GENERAL
CALLE 1º DE MAYO 30 Ó CALLE CANELONES 103
MONTEVIDEO
Comisiones de compra y venta de campos, fincas y terrenos ó permutas.
Compra y venta de liquidaciones de Gobierno y toda clase de deuda.

recado de escribir, trazó unos cuantos renglones que guardó en su cartera, y se dirigió al Canal, y viendo que ya no surcaban las impetuosas olas, porque el célebre Canal está más seco que el ojo de Inés, anduvo cinco años buscando un cordel para ahorcarse, y habiendo llegado á un sitio en que habia millones de hormigas, decidió morir mártir, colgó la levita y el sombrero, y con la misma serenidad que si se fuera á la cama, se tendió sobre los hormigueros, y las laboriosas hormigas dieron fin á la existencia del malogrado y desengañado jóven.

A la mañana siguiente, encontró un guarda un sombrero, una levita y un esqueleto : era del inocente D. Federico Cañiflauta.

El guarda registró los bolsillos por si encontraba algun ochavo moruno, y solo encontró una carta, cuyo contenido era el siguiente :

«A nadie se atribuya este miquicidio : no he podido digerir un terrible desengaño : amé á una mujer, creyendo que el amor valia más que el dinero ; hoy he conocido que el dinero es el rey del mundo, y que son grandes verdades aquello de tanto tienes, tanto vales ; por dinero baila el perro ; los duelos con dinero son menos ; al amor le pintan ciego, pero no manco ; el mejor amigo un duro ; donde no hay harina todo es mohina, y otros muchos proverbios que no quiero decir, porque estoy de prisa ; y por estas y otras razones que yo me sé, y á nadie le importan, me mato, me suicido, porque quiero y me dá la real gana.

Federico Cañiflauta.»

El Flaco.

La mujer segun Diderot

Cosiento en que mi querida haga libros, decia Diderot: pero lo que es mi mujer, no quiero que sepa hacer mas que camisas y calcetas.

Tic . . . Tac. . . . ó sea ir por lana . . .

NOVELA MORAL

I

Arturo de Miracielos (un jóven muy hermoso, pero que, por lo visto, no tenia casa ni hogar) consiguió una noche, á fuerza de súplicas, quedarse á dormir en las habitaciones de una amiga suya, no menos hermosa, llamada Matilde Entrambasaguas que hacia estas y otras caridades á espaldas de su marido; lo cual dá bien claro á entender que su marido era una fiera.

Mas hé aquí que aquella noche, á eso de la una, oyéronse fuertes golpes en la única puerta que daba acceso al departamento susodicho, acompañados de un vocejon terrible que decia:

— ¡Abra Vd., señora!

— ¡Mi marido! balbuceó la pobre mujer.

— ¡D. José! tartamudeó Arturo, ¿pero no me dijiste que nunca venia por aquí?

— ¡Ay! No es lo peor que venga.... añadió la hospitalaria beldad, sino que es tan mal pensado, que no habrá manera de hacerle creer que estás aquí inocentemente.

— Pues mira, hija, sálvame, replicó Arturo; lo primero es lo primero.

— Abre, cordera, proseguía gritando D. José, á quien el portero habia notificado que la señora daba aquella noche posada á un peregrino.

El apellido de D. José no consta en los autos: solo se sabe que no era hermoso.

— Métete ahí, le dijo Matilde á Arturo, señalándole uno de aquellos antiguos relojes de pared de larguísima péndola que parecia un ataud puesto de pié derecho.

— Abre, paloma, continuaba entretanto el marido, procurando derribar la puerta.

— Jesús, hombre.... gritó la mujer, ¡qué prisa traes! Déjame siquiera cojer la bata....

A todo esto Arturo se habia metido en la caja del reloj, como Dios le dió á entender, ó sea reduciéndose á la mitad de su volúmen ordinario.

Ya podeis adivinar que aquel cuerpo *extraño* con que no contó el relojero al construir su obra, impidió la gravitacion de las pesas y la oscilacion de la péndola, parando, por consiguiente, la máquina.

— ¡No pares el reloj, desgraciado! exclamó Matilde. ¡Si lo paras, me pierdes y te pierdes! Mi marido no puede conciliar el sueño sino al ruido de esa péndola, y al advertir que no suena esta noche, vendrá á arreglarla por sí mismo.... y....

Así diciendo, echó la llave á la caja del reloj.

II

En el ínterin, D. José habia conseguido por su parte forzar la cerradura de la puerta, y penetraba en la habitacion echando fuego por los ojos....

— ¿Dónde está? berreó de una manera indescriptible.

— ¿Qué buscas, Pepe? interrogó la mujer con la mayor calma. ¿Se te ha perdido algo?

—Se me ha perdido el honor, repuso el marido, mirando debajo de la cama.

— ¡Desventurado! ¡y lo buscas ahí!

En aquel tiempo no habia en Sevilla mesitas de noche. Porque la escena es en Sevilla.

—¿Dónde está? seguía preguntando D. José.

En cuanto al reloj.... el reloj andaba perfectamente, como si nadie hubiera dentro de la caja.... quiero decir, que la péndola sonaba, cual si oscilase libremente en el vacío....

—Tic.... tac....—Tic.... tac....—Tic.... tac.... oíase resonar allí dentro.

No se le ocurrió, pues, á D. José, ni por asomos, registrar el interior del reloj.

Y como en ningun otro paraje encontrara á persona

alguna, nuestro hombre cayó de rodillas delante de su esposa, cuya indignacion y cuya cólera iban tomando vuelo, y le dijo:

— Perdona, Matilde mia: he sido engañado por ese miserable portero.... que sin duda estaba borracho. Mañana lo despediré. Por lo que á tí hace, cree que mi amor, mi renovado amor, te demostrará todo mi arrepentimiento por haber dudado de tí....

Matilde hizo cuanto pudo porque no hubiera paz: quejóse de lo ocurrido; protestó, lloró, insultó á D. José, etc., etc., pero este le respondia á todo:

— Tienes razon.... tienes razon.... Soy una fiera.

Y entretanto, volvia á cerrar la puerta que forzó; guardábase la llave, y tomaba posesion de su puesto en el lecho conyugal, exclamando como un bendito:

— ¡Vaya, mujer, acuéstate y no seas tonta!

III

A la madrugada, despertóse D. José bruscamente y dijo en voz baja:

— ¿Duermes, Matilde?

— No, que estoy despierta.

— Díme: ¿es ilusion mia, ó se ha parado el reloj?

— Tic.... tac....— Tic.... tac....— Tic.... tac.... resonó al mismo tiempo dentro de la caja.

— Es ilusion tuya, respondió la mujer. ¿No estás oyendo?

— Es verdad, repuso D. José; pero lo que no es ilusion es que te adoro más que nunca.

IV

Un año despues, habia en la casa de dementes de Toledo un jóven muy hermoso, cuya locura estaba reducida á figurarse que era un reloj de pared y á estar siempre imitando el ruido de la péndola por medio de un chasquido en el cielo de la boca, hasta producir este sonido:

— Tic.... tac....— Tic.... tac....— Tic.... tac....

Y dicen que era admirable la perfeccion con que lo hacía.

De donde se deduce, como moraleja, lo que ya indica el título de esta obra: que algunas veces los jóvenes hermosos hacen el papel de maridos feos.

PEDRO ANTONIO DE ALARCON.

Un epitafio

Habiendo un mal poeta presentado al famoso príncipe de Condé un epitafio para el sepulcro de Molière, le respondió el príncipe :

— Harto mas quisiera yo que Molière me trajera un epitafio para el vuestro.

Los amores en la luna

¡ Cuántos nobles amores
Llenos de ánsias y celos,
Sin tocar en las puntas de las flores,
En el azul se ciernen de los cielos !
¡ Amores que, aunque son de pensamiento,
Embriagan por entero nuestra vida,
Y que, al morir nosotros, en el viento
Se pierden como música no oida !

RAMON DE CAMPOAMOR.

A la muerte de una niña

Lágrimas son las perlas que la aurora
Sobre su tumba vierte
Céfiro gime, y por su muerte llora,
Por su temprana muerte.

De Dios querida á Dios tendió su vuelo.
No se nubló la pura
Luz de su alma: no tocó en el suelo
Su blanca vestidura.

—

En el suelo la mística paloma
Anidarse no quiso,
Ni abrir el cáliz, ni exhalar su aroma
La flor del paraiso.

JUAN VALERA.

Los despropósitos de una patrona

Tenia yo una patrona
De edad un poco avanzada,
Que siempre vivió pagada....
Se entiende, de su persona.
Era su génio maldito;
Aficionada á la bulla:
Cantaba como una grulla
Y hablaba como un lorito.
En su pueril batahola,
Que era demas importuna,
Charlaba.... como ninguna,
Mintiendo.... como ella sola.
Y mil veces, vuelo dando
A su ilusion la bendita,
Soñaba que era bonita,
Por mentir hasta soñando.
Yo solo diré una cosa
Con la cual es evidente
Que podrá juzgar la gente
Si era bonita ó hermosa.
«No tuvo á su amor propicia
En cuarenta años, ni una alma.
Falleció, llevó la palma,
Y la llevó con justicia.

Ya que no he de darla enojos,
Añadiré algunas señas :
Tres cosas tuvo pequeñas,
Corazon, *rodete* y ojos.
En cambio, que no es bicoca
Y lo diré aquí ó en Flandes,
Tuvo tres cosas muy grandes,
El pié, la mano y la boca.
Podrá ser razon mal dicha,
Mas os juro sin falacia,
Que ella tuvo una desgracia,
Causándome una desdicha.
Su desgracia verdadera
Fué no merecer mi amor,
Y mi desdicha mayor
Que tal mujer me quisiera.
¡ Con qué bruscos ademanes
Me embestía enamorada !
¡ Y luego la condenada
Siempre hablaba con refranes !
¡ Y qué refranes ! Mi oido
Destrozaba ; ¡ vive el cielo !
Nunca vinieron á pelo,
Jamás tuvieron sentido.
Solo en su imaginacion
Pudo caber tal menestra,
Y os puede servir de muestra
La siguiente relacion.
Que ella nombraba *la historia*
De sus terribles amores,
Y que no es de las peores
Que conservo en la memoria. »
« A los quince años Caifás,
Dijo no brinda placeres,
Y de mi fuego á compás....
Como me han gustado más
Los hombres que las mujeres....
Quise á un mancebo, lo juro,
De amor soltando las trabas,

Porque, amigo, esto es seguro,
« Si en tu casa cuecen habas....
A buen hambre no hay pan duro. »
Me despreció, y en la prueba
Lloré yo como una chica,
Pues al fin no es cosa nueva:
« Cuando está de Dios que llueva....
Sarna con gusto no pica. »
Yo le dije al ababol:
¿Tú me desdeñas, infame?
Pues mira, en buen español,
« Cuando llueve y hace sol....
El buey suelto bien se lame.»
Si crees que al pozo me arroje,
No seré yo quien tal haga,
Pues aunque el refran te enoje,
« Quien bien tiene y mal escoje....
Amor con amor se paga. »
A fuerza de pretender
La dicha que he deseado,
Pude otro amante tener;
Quiero decir, otro amado,
Que él no me llegó á querer.
Me parecia un cordero,
Mas mi pecho no descansa
De maldecirle severo,
« Porque en casa del herrero....
Líbrate del agua mansa »
Abandonóme el ingrato
Para aumentar mis dolores,
Que en este mundo insensato
« Tajada que lleva el gato....
Ganancia de pescadores. »
Hoy solo á Vd. mi alma adora;
De seca me he vuelto verde,
Porque, amigo, no es de ahora,
« Si la Candelaria plora....
El que más pone más pierde. »

—

Al escuchar los gemidos
Que expresaban los desmanes
De mi patrona, en refranes
Con tal confusion zurcidos.
Sin malicia y sin encono
La dí mi contestacion,
En la misma confusion
Por seguir el mismo tono.
— « Señora, exclamé ; sus ruegos
Casi me causan afrenta,
Mitigue Vd. esos fuegos,
« Porque en la tierra de ciegos....
Sol de casa no calienta. »
No llore como un becerro
De amor contando las plagas ;
Que si la cuenta no yerro,
« Quien no está enseñado á bragas....
Pierde el pan y pierde el perro .»
Tráteme como una amiga
Y no espere otra respuesta ;
Pues casi á decir me obliga
« Que el que con niños se acuesta....
San Pedro se la bendiga. »
Que yo no gusto en mi seno
Abrir tan profundas llagas,
Y puedo decir sereno :
« Quien da pan á perro ageno....
Las costuras le hacen llagas. »
Y en fin, quiero terminar,
Jurando aunque nada valgo,
Que en esto de enamorar,
« Si al vecino ves pelar....
De casta le viene al galgo.»

—

Quiso echarme en sus afanes
La patrona nuevas flores ;
Mas yo me fuí ¡ voto á sanes !
Huyendo de sus refranes,
Y tambien de sus amores.

JUAN MARTINEZ VILLERGAS.

OND MICHEL

ı dia mayor crédito,

portan al pais, y propagándose su consumo,

o á que se vende

ntevideo, calle Zavala número 70

Por delante y por detrás

Mi vecina es elegante,
Buena moza, bien criada,
Salerosa y rozagante
Y garbosa y resalada
Por detrás y por delante.
Pero dicen que además
Tiene un poco de escamona
Y de lista y lo demás,
Y que engaña su persona
Por delante y por detrás.

—

Lopez es un comerciante
De muchísimas pesetas;
Su carácter es constante
Y sus cosas muy completas
Por detrás y por delante.
Pero no suele jamás
Quedar bien con quien le trata;
Fiar de él es por demás,
Y en un tris mete la pata
Por delante y por detrás.

—

Nada tiene de irritante
La señora de Zamora,
Es honrada y es constante
Porque es toda una señora
Por detrás y por delante.
Pero si á su casa vas
Sacarás la ropa untada
Y cien *lámparas* verás,
Porque es muy abandonada
Por delante y por detrás.

—

Mi vecino el comandante
Es un hombre que se pasa

GRAN
SASTRERIA
ENRIQUE PIQUÉ
Esquina RINCON é ITUZAINGO 137 (altos)
(PLAZA CONSTITUCION)
MONTEVIDEO

De dignísimo, y amante
De su honor y de su casa
Por detrás y por delante,
Pero si á tratarle vas
Con respeto y con modestia,
Algun palo llevarás,
Porque es un solemne bestia,
Por delante y por detrás.

—

Mas..... ¿ á qué quiero casarme ?
En resúmen, lo diré ;
Nadie en el mundo es completo,
Eso ya lo sabe usté,
Unos ménos, otros más,
Todos tenemos demás
Falta ó sobra exuberante,
Por detrás ó por delante,
Por delante ó por detrás.

EUSEBIO BLASCO.

Poesías mayúsculas

Como vuelvas á asomar T
á esa puerta, Guadalu P,
con ayuda de una tran K
te haré que caigas de bru CC.
Hace tiempo que te di G
que si un galan te sedu C
ni aquel que todo lo pue D
te librará de la nu B.
Y á fé que no ha de valer T
que tu madre te discul P;
porque si ella es de mante K
y á tu defensa la indu C,
mi carácter no transi G
en cuanto al honor condu C,
y mi cólera no ce D
si á la cholla se me su B.

EUGENIO LASNIER
SUCESOR DE LUIS PAPOUNET
PINTOR, EMPAPELADOR
Y DECORADOR DE CASAS
SE ENCARGA DE BLANQUEOS, FRESCOS Y TODO LO CONCERNIENTE AL RAMD
149 -- CALLE BUENOS AIRES -- 149
MONTEVIDEO

Dí, pues, á ese mozalve T
que por el comillo escu P,
que deje de hacer la ros K
por mi casa entre dos lu CC.
Pues si no, con este di G
que en esta mano relu C,
te hago una caricia adre D
y muere en edad impu B
Esto dijo el tio Cero T
á su hija Guadalu P,
que le escuchaba muy fres K
hartándose de altramu CC.
Y en prueba de su homena G,
como hija obediente y dul C,
abre la puerta más tar D
á su adorado queru B.

—

Teniendo en cuenta que entre las personas que compran este ALMANAQUE habrá muchísimas que pertenezcan al bello sexo (de lo cual nos alegramos,) y comprendiendo que no es posible pertenecer al bello sexo sin tener pasion por las flores, ponemos á continuacion un medio sencillo y seguro para conservarlas.

Se echa una cucharada de polvos de carbon comun, en el agua destinada para recibir los tallos de las flores; el carbon, buscando el centro de gravedad, se estaciona en el fondo de la vasija ó florero y el agua queda enteramente clara.

Es preciso despojar á las flores de las hojas que puedan dificultar la inmersion en la vasija.

Colocadas así las flores, conservan su frescura cerca de medio mes sin que haya necesidad de renovar el agua ni el carbon.

—

Un amigo entra en el despacho de su otro idem y le sorprende redactando su testamento.

—Cariñoso amigo, mira lo que escribo, encargo á mi esposa que tan pronto como yo muera se case (si encuentra con quien.)

CASA INTRODUCTORA

DE

RELOJES Y ALHAJAS

Y GRAN FÁBRICA DE JOYERÍA

DE

J. CAUVIN

Inmenso surtido de alhajas venidas de Europa, y hechas en el pais—Surtido general para relojeros, joyeros, plateros, tenderos de la campaña y mercachifles—Se vende á todo el mundo y por cualquier cantidad—La casa se abre á las 8 y se cierra á las 5 de la tarde—Alhajas nuevas todos los quince dias.

449 --- CALLE DEL 25 DE MAYO --- 449

MONTEVIDEO

—¿Y qué te impulsa para tomar tan estraña determinacion?

—Porque deseo que haya un hombre que sienta mi muerte. (Esto no necesita comentarios.)

Cuento

Dijo un majo de Jerez,
con su faja y traje majo:
—Yo al mas majo tiro á tajo,
que soy jaque de Jerez;
un gitano que el jaez
apretaba á un jaco cojo,
cojiendo, lleno de enojo,
de esquilar la tijereta,
dijo al majo: — Por la jeta
te la encajo si te cojo.
Nadie me moja la oreja,
dijo el majo, y arrempuja;
el gitano tambien puja,
uno jura y otro ceja.
En contienda tan pareja
el jaco cojo se encaja,
y tales coces baraja,
que á los golpes del zancajo
hizo entrar sin gran trabajo
al gitano y jaque en caja.

El aire y el agua

Él vuela en el valle ameno
Con solicitud extraña:
Ella al pié de la montaña
Tiene su cristal sereno.
Él trémulo se desliza
Moviendo las ramas grave:

FÁBRICA
de
ROMANAS Y BALANZAS
POR
MAYOR Y MENOR
DE
MARTIN DAMÉ

284---CALLE BUENOS AIRES---284

Se hace toda clase de balanzas. básculas, romanas, pesas y medidas—asi como cualquier trabajo de herrería y cerrajería—cocinas económicas y caloríferos—especialidad para las básculas de pesar carretillas—máquinas para desgranar maiz y máquinas para picar tabaco.

MONTEVIDEO

Ella en círculo suave
Sus fáciles ondas riza.
Ambos se encuentran en suma
Rivales en pompa y galas :
Él perfumado las alas,
Ella cubierta de espuma.
Al verla el aire se engríe,
Llega, la besa y suspira :
Ella avergonzada gira,
Tiembla toda y se sonríe.
—Yo soy, el agua murmura,
Deteniendo su corriente,
La hija activa del Torrente
Que salta en la peña dura.
Alzando polvo en la tierra
Ufano el aire la dijo :
—Yo soy más, yo soy el hijo
Del rudo Huracan que aterra.
—Tú bien en mí no reparas
Ni comprendes mi tesoro :
Yo sobre arenas de oro
Derramo mis ondas claras.
—Si tu valor no es escaso,
Más mi poder se levanta :
No hay en el valle una planta
Que no se incline á mi paso.
—Nacen las flores mas bellas
Besando mis ondas frias.
Ya se sabe que las crias
Para que yo duerma en ellas.
—¿ Desprecio ?
—¿ Desden ?
—¿ Son celos ?
—¡ Muchos pides ?
—¡ Mucho subes !
—En mí se mecen las nubes.
—En mí se miran los cielos.
Callaron : el agua grave
Gimió con dulce interés.

La besó el viento suave:
Y es cosa que nadie sabe
Lo que sucedió despues.

JOSÉ SELGAS.

Fumemos

I

Yo gasto veinte reales al mes en media librita de cigarrillos. Estos cigarrillos me saben á gloria, me tienen sanote como una manzana y no me dejan pensar en una porcion de picardías en que solemos pensar los hombres. Pues, ¿querrán ustedes creer que porque hago este gasto todo el mundo se cree con derecho á llamarme vicioso?

Y no crean Vds. que es de ayer la injusticia de que me quejo. Cuando salíamos de la escuela mis compañeros y yo, nos íbamos á un matorral á echar un cigarrillo del tabaco que pellizcábamos á nuestros padres, y nunca habia de faltar quién nos viese y exclamase:

—¡Mire Vd. los mocosos, fumando! ¡Yo se lo diré al maestro para que os quite el vicio!

Apenas dejé de ir á la escuela, me eché una novia y me decidí á fumar en público. Pues la pícara de la muchacha, siempre que me veia fumar, me habia de tirar el cigarro de un manotazo exclamando:

—¡Anda, vicioso!

Por fin me casé, y entonces fué la mas negra.

—Hasta luego, querida, que voy á echar un cigarro, digo á mi mujer en los entreactos del teatro, y mi mujer me contesta:

—¡Eso es, antes que tu mujer es el vicio!

Apenas entra mi mujer en mi escritorio, exclama, azotando con la mano el humo que sale á recibirla:

—¡Uf, cómo poneis la casa con el pícaro vicio del tabacazo!

Cuando la criada vá á mi mujer con el cuento de que,

sin duda con el cigarro, he quemado las sábanas de la cama, mi mujer se encara conmigo decidiendo:

—¡El mejor dia vamos á amanecer todos achicharrados por tu maldito vicio!

Y si me acusasen de vicioso solo las personas de confianza, pase; pero es el caso, y eso es lo que mas me quema la sangre, que hasta me acusan las personas que no me conocen. Ayer mismo iba conmigo en el wagon una señora, á quien no conozco mas que para servirla, y le dije al encender un cigarrillo:

—Usted dispense, señora, si la incomodo con el humo.

—No señor, me contestó. Estoy ya acostumbrada á él, porque tambien mi marido es de los viciosos.

Y el mismo Diccionario de Dominguez que no me conoce, pues nunca voy á consultarle por habérseme dicho que su autor le escribió con la colaboracion de su ilustrada esposa; el mismo Diccionario de Dominguez, se permite llamarme vicioso, pues cuando le preguntan qué quiere decir fumador, sale con la pata de gallo que fumador es la persona que tiene el vicio de fumar.

Como soy hombre pundonoroso y sin ningun vicio conocido, resulta que estoy hasta los pelos con tanto oir llamarme vicioso, y he determinado averiguar si lo soy ó no. Si resulta que lo soy, echo con doscientos mil de á caballo el tabaco, porque soy hombre muy templado para dominar mis pasiones; pero si resulta que no, voy á levantar una humareda de tabaco que ni el mismo demonio vá á poder parar en la villa.

Discurramos con calma, porque la cosa es muy séria. Como que si resulta que el fumar es vicio, resulta tambien que el Gobierno especula con los viciosos.

Esto me recuerda las siguientes palabras que oí á una estanquera.

—El Gobierno vende mal tabaco, porque así vende mas. Compra Vd. una docena de cigarros, enciende uno, le tira viendo que sabe á demonios: enciende otro, le tira tambien; hace lo mismo con los restantes, y enseguida vuelve á comprar otra docenita.

Pero vamos á ver cómo define la Academia de la Len-

gua la palabra vicio, para ver luego si su definicion corresponde al vicio que á los fumadores se nos atribuye.

Hasta tres definiciones dá la Academia, como van Vds. á ver:

« *Vicio.*—La falta de rectitud ó defecto moral en las acciones. »

Esta definicion tiene relacion por lo oscura con el color del tabaco, pero no con el uso. Veamos otra :

« *Vicio.*—El hábito malo como opuesto á la virtud. »

¡El hábito ! ¡el hábito !..... Querrá decir la capa, en cuyo caso esta definicion tendrá que ver algo con los cigarros. Vamos con la tercera :

« *Vicio.*—El gusto especial ó demasiado apetito á alguna cosa que incita à usar de ella frecuentemente ó con exceso. »

Tampoco esta definicion tiene nada que ver con el tabaco, mas que en lo del gusto especial, que es especialísimo el que yo le encuentro al tabaco. Reduciéndolo á lenguaje que se entienda, que es el que usamos los que no somos académicos, vicio es usar de alguna cosa con exceso. Cuando tiro la colilla del cigarro tengo gana de encender otro, y esto es prueba concluyente de que lejos de haber fumado con exceso, ni aun he fumado lo necesario.

Resulta, pues, que segun la Academia de la Lengua, los fumadores no somos viciosos.

Pero apuremos aún mas la materia, á ver si es dado apurar aún más los cigarros.

Veamos qué entiende la Academia por fumar.

« *Fumar.*—Arrojar ó despedir humo. Se usa regularmente por tomar tabaco de hoja. »

Esta definicion consta de dos partes: segun la primera (con arreglo á la cual fumar es arrojar ó despedir humo), las locomotoras son más viciosas que yo, porque fuman en un minuto más que yo en un año. Segun la segunda (con arreglo á la cual, fumar es *tomar* tabaco de hoja) es fumador hecho y derecho el que *toma* en infusion la hoja de tabaco, lo es el que la *toma* en la tabaquería por encargo de algun vecino, y lo es el que la *toma* por el lomo á ver si le tiene suave.

Se conoce que hizo esta definicion algun académico de la *lengua* acostumbrado á tomar el rábano por las hojas.

En cuanto al insulto que nos dirige el Diccionario de Dominguez, llamándonos viciosos, debemos estar completamente tranquilos, pues acabo de saber que aquella definicion la hizo la esposa del autor, indignada de ver á su marido todo el dia chupa que chupa.

II

Bastan y sobran las razones que dejo expuestas para que las señoras mujeres se guarden muy bien de llamarnos viciosos á los fumadores; pero por si no bastan, allá vá de añadidura otro puñadito de ellas.

La historia ofrece mil y mil ejemplos de que los fumadores son (si no digo, somos, es por modestia) económicos, ingeniosos, corteses, sensibles y otra porcion de cosas que se avienen muy mal con el vicio.

Ejemplo de economía. Habia en Arrigarriaga un mozo á quien hacia poco se le habia muerto su padre. Supo un dia que un vecino suyo estaba gravemente enfermo, encendió la pipa, que no se le caia nunca de la boca, y se fué á verle.

—¿Cómo estás, hombre? le preguntó.

—Mal. Si quieres algo para tu padre, dilo, que pronto voy á verle.

—¡Hombre, no digas barbaridades! ¡Qué te has de morir tú, si estás más fuerte que el árbol de Corrola!

—Me muero, no lo dudes. Conque ¿qué mandas para tu padre?

—Hombre, yo tenia un recadillo que enviarle. Mira, tú no te morirás, pero si te mueres, no irás al cielo; pero si vas al cielo, no encontrarás allí á mi padre; pero si lo encuentras, no te acordarás del recado que voy á darte; pero si te acuerdas, le dirás que dónde demonios dejó aquella pipa mocha que solia usar, pues desde que murió la ando buscando y no puedo dar con ella.

Ejemplo de ingenio.—Cuéntase, y esto por sabido debiera yo callarlo, que yendo por una calle de Madrid dos gallegos y un andaluz, fumadores los tres, pero sobre to-

ANDvo HANDYSIDE & Co

LIMITED

BRITANNIA IRON WORKS DERBY

32 — WALBROOK, LONDON — 32

FABRICANTES

DE

TODAS CLASES DE FIERROS

PARA

CONSTRUCCION Y ADORNOS

C. A. JONES, AGENTE

CALLE COLON No 33

MONTEVIDEO

FABRICANTES

DE

TODAS CLASES DE FIERROS

PARA

CONSTRUCCION Y ADORNOS

C. A. JONES, AGENTE

CALLE COLON No 33

MONTEVIDEO

Puentes de todas clases para caminos y ferro-carriles muelles, conservatorios, columnas, ventanas, balcones, escaleras, entrepaños, fuentes, lámparas, fraguas, y muchas cosas de adorno á precios módicos.

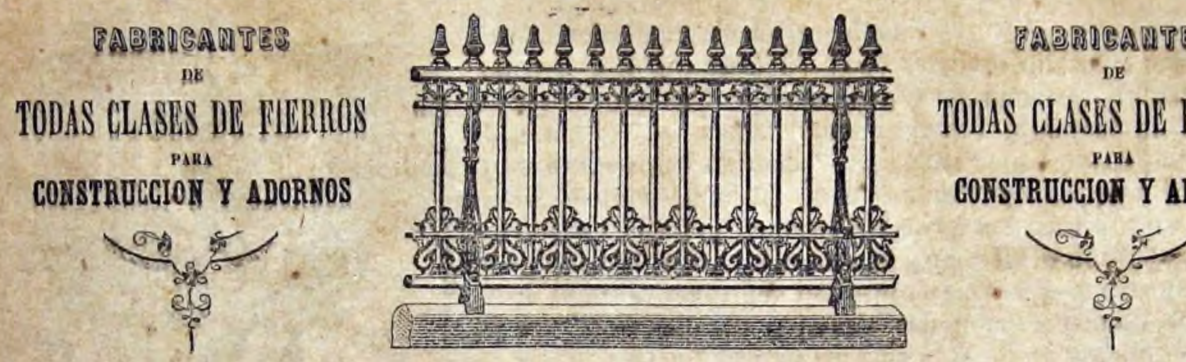

FABRICANTES
DE
TODAS CLASES DE FIERROS
PARA
CONSTRUCCION Y ADORNOS

Las fabricaciones de A. Handyside & Co Limited, son muy conocidas en todas partes del mundo por su solidez y buen modelo, habiendo recibido los premios en las Exposiciones de Londres, Paris, Viena y Córdoba.

Para mas informes y para ver el catálogo ilustrado, dirigirse á

C. A. JONES, agente, calle Colon núm. 33.

LA HERMOSA

MONTEVIDEANA

Se encuentra perenne un rico surtido de alfombras, varias clases, ricas sederías italianas, españolas y francesas, negras y de colores, mantillas de punto varias clases españolas, velos Chantilli, ricos guantes cabritilla para señora y caballero, chalones cachemir, camisas varias clases para señora y caballero, batones blancos para señora, tela de hilo italiana y francesa, toallas italianas, ricos cortinados bordados, terciopelo negro y de color, paños italianos, damasco de seda español, y de lana y especialidades en género para vestido de fantasía para la estacion. Todo recibido directamente, de las principales fábricas de Europa.

116 --- CALLE RINCON --- 118, 120

do el último, se encontraron dos cuartos y acordaron gastarlos en un cigarro del mismo valor. Hecha la compra, se encontraron con la dificultad de que los cigarros no tienen más que una punta para chupar; pero el andaluz resolvió la cuestion con el ingenio propio de todo fumador de ley, proponiendo que él fumaría el cigarro y sus compañeros le verían fumando.

Esta ingeniosa y prudente proposicion fué aceptada por los gallegos, y todos quedaron satisfechos, el andaluz con su racion de humo y los gallegos con su racion de vista.

Ejemplo de paciencia y sensibilidad.—Hace pocos dias estaba yo en mi aldea, y á una reunion donde pasábamos el rato charlando y fumando, asistia un anciano que habia conocido á mi abuelo materno.

—No, ¡tú no niegas la casta! dijo el anciano viéndome despabilar cigarros.

—¿Por qué dice Vd. eso?

—Porque me recuerdas á tu abuelo que esté en gloria. Tu abuelo era un fumador de los más finos que yo he conocido. En teniendo él tabaco, ya podian venir penas, que no le habian de acobardar. Una noche leia el señor cura la historia de los trabajos de Job, y cuando todos llorábamos admirando la paciencia de aquel santo varon, tu abuelo permanecia con los ojos enjutos.

—¿Qué es eso, Francisco? le preguntó el señor cura, ¿no le conmueven á Vd. los trabajos y la paciencia de Job?

—No señor, porque yo sufro con paciencia todos esos trabajos, y muchos mas, teniendo, como el santo tendria, un poquito de tabaco.

—¡Qué tabaco ni qué niño muerto, si entonces no se usaba!

—¡Ah! si no se usaba entonces es otra cosa, contestó tu abuelo, y se echó á llorar como los demas.

¿Pero para qué me he de romper la cabeza buscando ejemplos en comprobacion de los saludables efectos del tabaco, si el siglo en que vivimos es el ejemplo mas palpable y elocuente de estos efectos?

En ningun siglo se ha fumado tanto como en el siglo

XIX, y en ningun siglo ha sido la gente tan despabilada como en este.

No ha faltado quien diga que el uso del tabaco es perjudicial á la salud. Pues considerando yo que para fallar en cuestiones de salud, los mas competentes, segun se dice, son los médicos, he hecho una estadística muy curiosa, de la que resulta que de cada 100 médicos fuman 95. En cuanto á los 5 restantes, segun ellos, no fuman porque están malos, y segun yo, están malos porque no fuman.

Mi aficion á la estadística no ha parado aquí. Hallándome en una reunion donde se disputaba sobre si el uso del tabaco acorta ó alarga la vida, tomé la palabra en estos términos :

Señores, pónganse en una fila á mi derecha aquellos cuyo difunto abuelo fumaba, y en otra fila á mi izquierda, aquellos cuyo difunto abuelo no gozó de tal dicha.

Al momento me ví complacido. Entonces tomé la pluma, y hechas á derecha é izquierda las correspondientes preguntas, apunté en una columna de números los años que habian vivido 20 abuelos fumadores, y en otra 20 no fumadores ; hice las oportunas sumas y divisiones y resultó que los fumadores habian vivido uno con otro, 60 años, y los no fumadores 50, con la circunstancia de que en la casilla de observaciones de los abstinentes figuraban varios hipocondríacos, y ninguno en la de fumadores.

Y es cosa muy natural que los fumadores no conozcamos la hipocondría. Cuando debe atacar con mas fuerza la hipocondría, es despues que uno ha comido, y hay dos razones para ello : primera, la dificultad de la digestion, y segunda la tristeza que naturalmente causa el haberse acabado uno de los placeres mas grandes del hombre, que es el comer. Pues bien : ¿ qué hipocondría ni qué demonio ha de sentir el que, despues de comer enciende un buen cigarro habano, y chupa que chupa de aquel rollo de oro, incienso y mirra, se vá envolviendo en una densa y blanca nube de perfumes ?

Si mis escritos les gustan á Vds. alguna vez, no digan Vds. « ¡ qué bien escribe este Trueba ! » Lo que han de

decir Vds. es: «este Trueba ¡qué bien fuma! porque al bienestar y la dulce excitacion nerviosa que me produce el tabaco, se debe lo poco bueno que hay en mis escritos, como á la privacion de fumar en las sesiones se debe lo mucho malo que hacen los diputados á Córtes.

Y á propósito de sesiones, se comprende muy bien que se prohiba fumar en aquellas á que asisten las señoras, porque ¿á qué dar dentera á estas infelices dándoles á oler un manjar que les está vedado? Pero no se comprende tal prohibicion en sesiones donde por fuerza debe suceder algo grave de lo que, segun me dijo un diputado, sucede en las Córtes.—Mire Vd., me dijo un diputado; durante las sesiones tenemos tal deseo de que llegue la hora de fumar, que cuando el presidente dice «ciérrase la sesion,» entendemos que ha dicho «ábrase la petaca.»

Aludiendo al tabaco que se toma por las narices, dice un refran: «á mal dar, tomar tabaco.» Si tan bueno es tomar tabaco por las narices; ¡qué no será tomarlo por la boca!

Ya que de refranes he hablado, debo aprovechar la ocasion para rechazar, en la parte que á los fumadores nos toca, aquel que dice: «tabaco, vino y mujer, echan al hombre á perder.» Aunque no es de mi incumbencia rechazar ni admitir lo que el refran dice del vino y la mujer, permítaseme contar un cuentecillo que tiene relacion con ello, antes de emprenderla con lo que dice del tabaco.

Habia en Ibarrenguélua dos pelgares, llamados Martinchu el uno y el otro Chómin, y ambos eran célebres. Martinchu por su aficion al vino y su agudeza, y Chómin por su aficion á las mujeres y su bobería.

—Martinchu, solian decir al borracho; el vino te tiene á tí perdido.

—Cá, el vino no, contestaba Martinchu. Lo que me tiene á mí perdido es el alcohol del vino.

Y todos se echaban á reir al oir esta salida de pié de banco.

Chómin, que no tenia ideas propias, era un mono de imitacion. Así es que cuando le decian:

—Chómin, las mujeres te tienen á tí perdido, contestaba:

—Cá, las mujeres no. Lo que me tiene á mí perdido es el alcohol de las mujeres.

¿A qué alcohol aludiría aquel pedazo de animal?

Convengo en que el vino y la mujer echan al hombre á perder, aunque no si se usan con medida, porque dice otro refran:

Vaso
y beso
escaso
esceso.

Pero ¿quién le habrá dicho al refranista que echa á perder al hombre el tabaco? Por fuerza habrá sido algun médico, boticario ó enterrador.

Afortunadamente, el pueblo español no equipara como el refranista las consecuencias del uso del tabaco con las del uso del vino. Las sardineras de Mundaca y Bermeo se ponen como basiliscos cuando al pasar por Fórna y Guernica les preguntan: «¿Muniquetan ségan?» es decir, «¿á cómo está en Muniqueta?» Si en la venta de Muniqueta, en lugar de venderse vino, se vendiera tabaco, juro á brios que no se quemarian las sardineras por aquella pregunta.

Para que se convenza el refranista de que le han engañado como á un chino, (los chinos en lugar de fumar tabaco fuman opio, y por eso son tan simples), roguémosle que dentro de un año venga á ver si estamos echados á perder, y mientras se cumple el plazo, ¡fumemos, fumemos!

Antonio de Trueba.

Los nombres

Los nombres no son membretes
que definan á los hombres,
y hay muchos que con sus nombres
se están dando de cachetes.
Cándidos hay en verdad
que un presidio merecieron.
Castas que jamás supieron
lo que era la castidad.
Puras en las que se trunca
el cristal de las conciencias,
y millares de Inocencias
que no la tuvieron nunca.
Venturas hay un millon,
miserables pordioseros;
Leones que son corderos,
y como postrer razon,
tú que á un santo eres capaz
de hacer perder la paciencia,
tienes por nombre Prudencia,
y por apellido Paz.

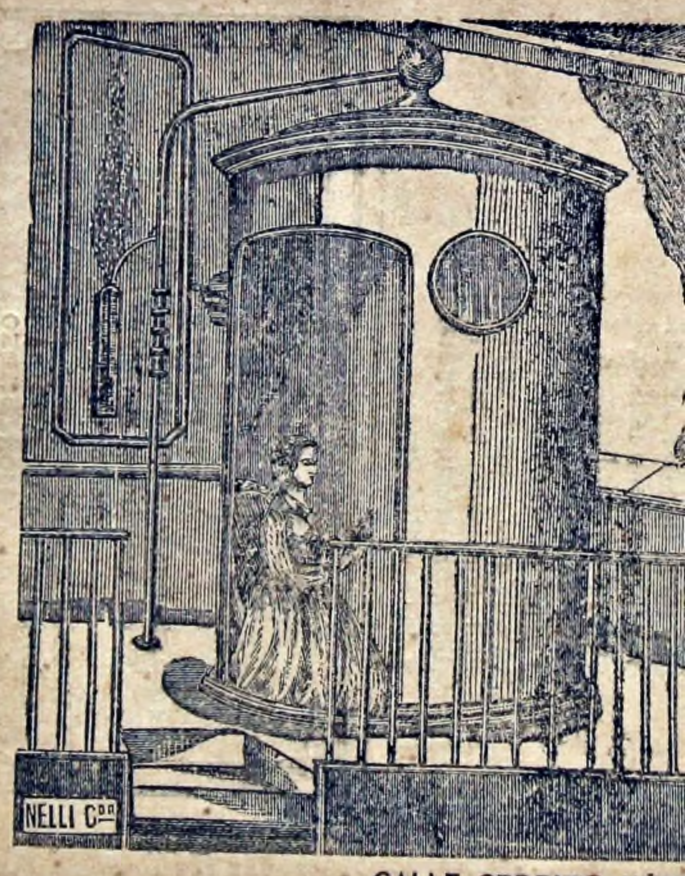

CALLE CERRITO NÚM

. 22

JUICIO DEL AÑO

1875—Tán!tán!
1874 — ¿Quién llama? adelante.
1875—Muy buenos dias, abuelo
1874—¡Voto vá! ¿quién eres tú?
1875—¿Quién soy yo? ¡pues está bueno!
1874—Descocado es el rapaz.
1875—Y olvidadizo es el viejo,
¿no oye usté aquella campana
como está doblando á muerto!
1874—¿Mas viene á cuento ese doble?
1875—El doble nos viene á cuento,
pues señala la agonía
del *año* que está muriendo.
Conque así, hágase á un lado,
que si á rey muerto, rey puesto,
me toca quedar, y á Vd.....
tomar las de Villadiego.
1874—¡Por vida de Barrabás!
¡no sé como me contengo!
1875—No sea Vd. testarudo
¡ea! váyase á paseo,
1874—Será lo que tase un sastre,
que si suelto la sin hueso.....
1875—¿Está loco? pues el loco,
diz que por la pena es cuerdo.
Vd. es *viejo* y ruin
pues tiene un año completo,
al par que como unas rosas
de fresco, yo al mundo vengo,
prometiendo regocijo
dicha y amor á los pechos;
y estando en pleno verano,
¿quién no ambiciona lo *fresco*?
vamos ¡abur! abuelito
y á la familia recuerdos.
1874—*Fresco* estás por vida mia;
si lo estás? pues ya lo creo,
como que el alma, de fijo,
voy á romperte ahora mismo!...
1875—¿Qué diablos estais rezando?
1874—¿Rezando yo? yo no rezo!
lo que digo es que te espera
soberano vapuleo.
1875—Soy débil y esto es mi escudo;
así ¡pegadme, atreveos!...
1874—(Argumenta como un sábio
y me vence... soy un necio!
Me vengaré de otro modo)
Escucha, al fin me convenzo,
pues es de natura ley
que sustituya lo nuevo
á lo rancio siempre, así
oye con oido atento
y sin que me pierdas ripio
lo que en herencia te dejo.
1875—Habladme y sed muy lacónico
1874—Háblote y haré por serlo.
Te dejo conciencias negras,
muchas tramas, mucho enredo;
pollas y *dandys* del dia
que se han sorbido los sesos.
Políticos.... impolíticos,
á medio hacer casamientos.
El lujo en todo su auge
y la mala fé en aumento.
Las mujeres mentirán,
lo cual muchacho, es añejo,
engañando con mucho arte
del alba al mismo lucero.
El vicio te dejo en grande
y á la virtud casi en cueros,
lo cual, si en verano es cómodo,
en invierno es poco honesto.
De orgullo, gran almacen
hallarás en cada pecho.
Poetas de tres al cuarto.
Falsía á diestro y siniestro
Usureros á puñados.
En mucha escasez, empleos.
El vicio por las estrellas
y la virtud por el suelo.
Verás correr tras del oro
siempre, niño, al mundo entero
y vender por un puñado
no digo el alma el pellejo.
Verás, aunque te dé grima,
el pudor en el destierro.
Mucha estima á lo que es falso;
á la verdad, poco apego.
Por un quítame esas pajas
verás armar mil jaleos
y otras cosas de esta talla
que me dejo en el tintero.
Así pues, razon te asiste
al decir que ya estás fresco!
¿qué tal? hastiado me voy
y alegre te dejo el puesto.
1875—Tu pintura no me espanta
pues me basta, segun creo,
para disipar las sombras
de la maldad, el reflejo
de esa luz que virtud llaman
y que es mi dulce embeleso,
que si hay hombres que son malos
tambien los hay que son buenos
1874—Allá te las hayas, chico,
lo que es yo ni salgo ni entro
en este asunto, compónte
como puedas.
1875 —Bien, harélo.
1874—Así me vengo de tí
y quedo así satisfecho;
con que adios y hasta la vista
1875—Pues hasta la vista, abuelo.

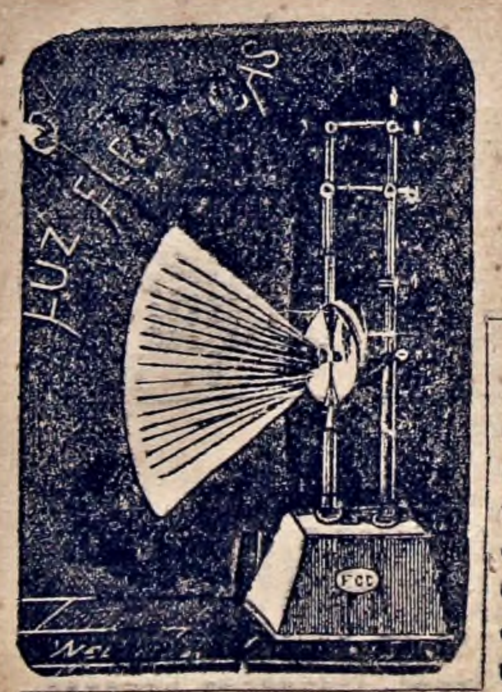

A LA CAMPANA DE ORO

CAMPANILLERIA ELÉCTRICA Y DE TODAS CLASES

78—CONVENCION—80

GARANTIDOS PARA CUALQUIER PUERTA Ó CAJA

Esta antigua campanillería, que hace muchos años tiene el honor de encontrarse al servicio de las principales casas de Montevideo, oficinas, establecimientos, clubs, etc., etc., se encarga de cualquier aparato eléctrico-medical ó demostrativo, sea de electricidad estática, como de electricidad dinámica.

Timbre eléctrico puede colocarse invisible y seguro

Tambien se encarga para la colocacion de campanillas en la ciudad y en las quintas, garantidas y por poco precio.

SOCIEDAD
DE
CRÉDITO HIPOTECARIO

Este establecimiento de crédito, el primero en su clase, fué fundado en 18 de Agosto de 1866.

Su administracion actual está desempeñada por los señores que componen el Directorio de la misma.

Presidente — **Don José B. Olivera Nery**
Vice-Presidente — » **José C. D'Korth**

VOCALES

Don Adolfo Vallvé	**Don Emilio Castellanos**
» Cárlos Muñoz	**» José L. Terra**
	» Felipe H. Lacueva

GERENTE DON PEDRO FERNANDEZ Y ECHENIQUE

Las operaciones que ejecuta este establecimiento, son entre otras las siguientes:

Recibe en hipoteca toda propiedad raiz, por elevado que sea su valor.

Admite oro ó moneda corriente á plazo, dando el interesado una letra al portador ó á nombre propio, con el interes acumulado.

Ofrece á los capitales segura colocacion en sus títulos hipotecarios á oro y á papel al gusto del interesado.

Se encarga de enviar por cuenta del interesado, á cualquier plaza comercial de Europa ó América, el interes devengado de sus títulos hipotecarios y por último

Acepta toda operacion que tenga por base la garantía de una propiedad raiz.

Las memorias y balances generales de los dos años transcurridos; así como cualquier dato que se solicite, se facilitarán en la gerencia de este establecimiento sita en la calle 25 de Mayo núm. 119.

BALANCE DEL MES DE OCTUBRE DE 1874

ACTIVO

Accionistas — Por el 50 % á cobrar sobre las acciones suscritas		$ 295,000 00
Acciones — Por 2,820 acciones á suscribir		1.410,000 00
Muebles y material de Escritorio — Costo de los existentes		4,330 33
Hipotecas — Por las constituidas	$ 481,678 27	
Bienes inmuebles — Propiedades ejecutadas y afectas á la garantía de obligaciones hipotecarias en circulacion	133,722 34	615,400 61
Obligaciones á cobrar — Saldo		33,192 51
Varios deudores — Saldo		97,872 06
Caja — Existencia en oro		22,209 70
		$ 2.478,005 21

PASIVO

Capital — 4.000 acciones de 500 $	$ 2.000,000 00
Obligaciones hipotecarias — Circulacion	320,071 00
Obligaciones á pagar — Saldo	13,569 49
Varios acreedores — Saldo	9,378 51
Lucros suspensos — Saldo	110,852 11
Fondo de reserva — Saldo	24,134 10
	$ 2,478,005 21

Montevideo, Noviembre 9 de 1874.

P. F. Echenique, Gerente.

COMPAÑIA DEL GAS

ADMINISTRACION

CALLE TREINTA Y TRES NÚM. 73

PREVENCIONES Á LOS CONSUMIDORES

1ª Para consumir gas de la Compañía, debe ser préviamente pedido por escrito en la Administracion.

2ª Al que sin conocimiento de la Administracion se subrogue á otro consumidor en el consumo de gas marcado por un contador, se le considera subrogado tambien en la deuda de gas consumido, segun demarcacion del mismo contador.

3ª No siendo las cañerías colocadas por operarios de la Compañía, no se les comunica el gas sin previo reconocimiento de estar en las condiciones requeridas.

4ª En todo caso la comunicacion se establece bajo la condicion sub-entendida de quedar las cañerías afectas en todo tiempo al pago de las cuentas del gas.

5ª En consecuencia, la Administracion se reserva el derecho de cortar la comunicacion por falta de puntualidad en el pago de dichas cuentas; y no volverá á abrirla sino mediante previa chancelacion, cualquiera que sea el habitante de la casa.

6ª La Administracion no reconoce el pago de las cuentas de consumo de gas, sino en vista del recibo con el sello de la Compañía.

APARATOS: Treinta y Tres Nº 75

El contrato vigente de iluminacion á gas, establece:

« Art. 25. Las lámparas, arañas y cualesquiera clase de aparatos « para el uso del gas, podrán ser comprados por los particulares, « donde y como mejor les convenga; siendo obligacion de la Em- « presa colocarlos á los mismos precios que si fueran comprados « en su casa, siempre que, inspeccionados por la parte científica de « la Junta E. Administrativa y de la Empresa no haya objecion que « hacerles en cuanto á su bondad.»

El depósito de la Compañía tiene un surtido completo de arañas, pendientes, brazos, lámparas de zaguan y toda clase de aparatos de cristal y de bronce.

Los precios han sido reducidos como para desafiar la concurrencia.

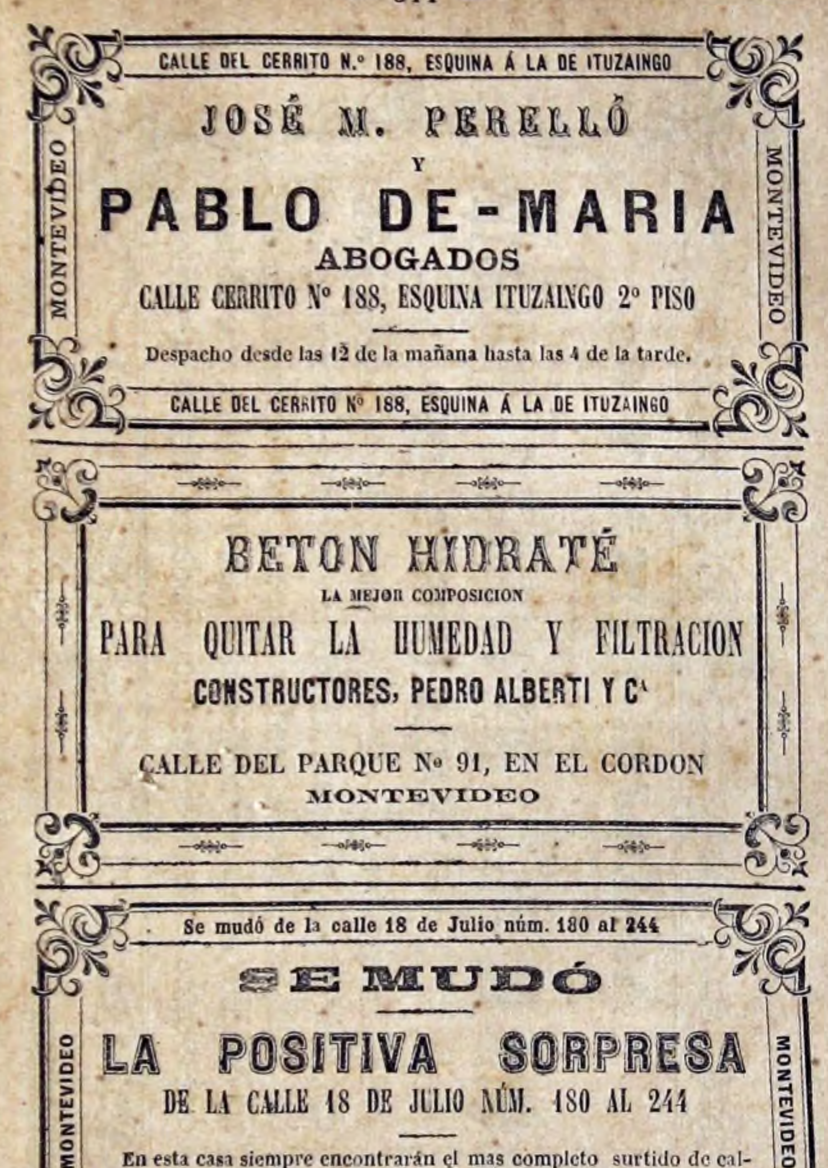
CALLE DEL CERRITO N.° 188, ESQUINA Á LA DE ITUZAINGO
MONTEVIDEO
JOSÉ M. PERELLÓ
Y
PABLO DE-MARIA
ABOGADOS
CALLE CERRITO Nº 188, ESQUINA ITUZAINGO 2º PISO
Despacho desde las 12 de la mañana hasta las 4 de la tarde.
MONTEVIDEO
CALLE DEL CERRITO Nº 188, ESQUINA Á LA DE ITUZAINGO
BETON HIDRATÉ
LA MEJOR COMPOSICION
PARA QUITAR LA HUMEDAD Y FILTRACION
CONSTRUCTORES, PEDRO ALBERTI Y CA
CALLE DEL PARQUE Nº 91, EN EL CORDON
MONTEVIDEO
Se mudó de la calle 18 de Julio núm. 180 al 244
SE MUDÓ
MONTEVIDEO
LA POSITIVA SORPRESA
DE LA CALLE 18 DE JULIO NÚM. 180 AL 244
MONTEVIDEO
En esta casa siempre encontrarán el mas completo surtido de calzado estranjero y del pais á precios baratísimos. Se confeccionan botines de lo mas sólido y elegante, para caballeros, al increible precio de 46 rs. y para varon á 28 rs. Venta por mayor y menor.
MONTEVIDEO
Se mudó de la calle 18 de Julio núm. 180 al 244

ARAUJO, LIMA Y Ca.
CASA DE PRESTAMOS, REMATES Y COMISIONES
169—CALLE CERRITO—169
Se compran muebles nuevos y usados, alhajas nuevas y usadas, brillantes y toda clase de piedras preciosas; se reciben muebles, alhajas, efectos de tienda y almacen, y todo cuanto sea efectos de valor, para ser vendidos en su casa de Remate, y se adelanta dinero sobre todos los efectos que sean depositados en su escritorio.

GRAN ALMANAQUE
DE
EL SIGLO
PARA 1875
SEGUNDA PARTE

COLECCION DE LEYES
DECRETOS
TRATADOS, ACUERDOS Y ESTATUTOS
DE LA
ADMINISTRACION ELLAURI

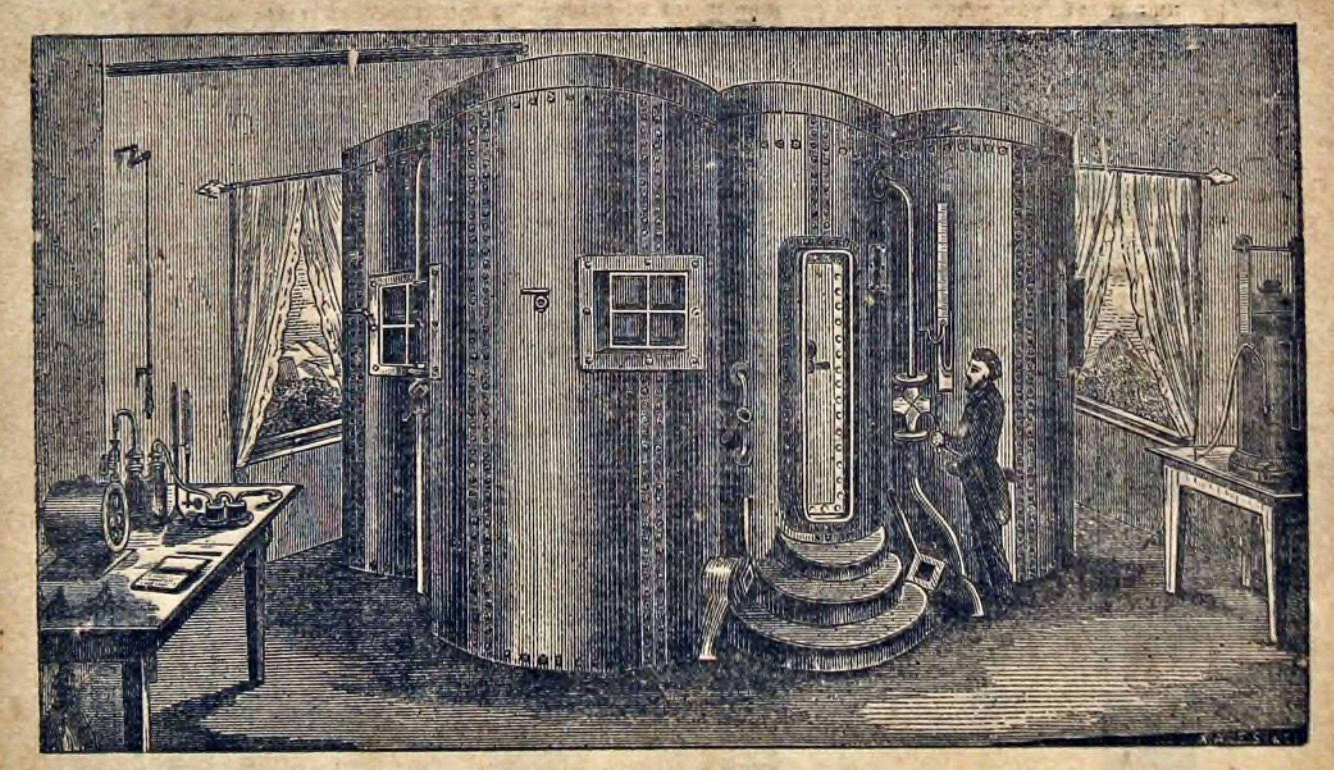

Aparato á aire comprimido para las enfermedades del pecho y de la garganta. (Curacion del asma, de la bronquitis, de la tisis pulmonar en su primer grado, del enfisema.

INSTITUTO SANITARIO URUGUAYO

MÉDICOS CONSULTORES

DR. VICTOR RAPPAZ — DR. ALBERTO MULLIN

CONSULTAS: EL 1° DE 8 Á 10 DE LA MAÑANA, EL 2° DE 3 Á 5 DE LA TARDE

MONTEVIDEO

CALLE DE SORIANO NÚMS. 49 Y 51.

Este instituto sanitario, único en su clase en toda la América del Sur, ha sido construido sobre los mejores planos de los establecimientos mas completos de Europa.

El tratamiento de los enfermos está bajo la inmediata direccion de los facultativos arriba nombrados.

En este instituto se aplica la *hidroterapia científica* en todos sus ramos, y la *electroterapia*; los baños eléctricos, los minerales y vegetales de todas clases, y para las enfermedades de la piel los sulfurosos y á vapor sulfuroso.

Para los que sufren del pulmon y las vias respiratorias hay un inhalatorio con aparatos á inhalacion y un aparato á aire comprimido, construido en la fábrica mas acreditada de Europa y bajo la inmediata direccion de los señores Dres. Kemmerich y Baron de Liebig.

El instituto está dividido en dos departamentos con completa separacion para señoras y caballeros, y confiada la aplicacion de los baños para las primeras, á una señora apta, recibiendo instrucciones en cada caso de los médicos consultores.

La ducha higiénica está á disposicion del público, bajo condiciones sumamente equitativas.

En este instituto hay salas destinadas á la Ortopédica y Gimnástica, tanto para señoras como para hombres.

Además, se dirije una clínica médica quirúrgica privada para ambos sexos, con residencia en el instituto.

Se previene á los señores facultativos que siempre encontrarán en el instituto baterías eléctricas á corriente contínua, propia para la electroterapia en general, para la galvano-cáustica y la electrolise.

N. B. — La entrada al departamento de señoras es por el núm. 51 y la de caballeros, por el núm. 49.

MANIFIESTO

DEL PRESIDENTE

DE LA REPÚBLICA

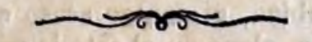

Á MIS CONCIUDADANOS Y AL PAÍS

Sin las circunstancias escepcionales en que se ha realizado mi advenimiento al poder y sin los hechos que se han producido desde que presté juramento ante el Presidente de la Honorable Asamblea General, me creeria exonerado de decir una palabra mas que las pronunciadas en aquel acto solemne, por que no concibo que pueda tener un ciudadano, elevado á la primera magistratura, otro programa que la fiel observancia de la Constitucíon y de las leyes, ni pueda ofrecer otra cosa, que su consagracion al bien públíco, obedeciendo à las inspiraciones del patriotismo y á los dictados de su conciencia ; pero hoy dadas aquellas circunstancias y aquellos hechos, no puedo volver sobre mi propósito de declinar el alto puesto para que fuí elegido, sin esplicar los móviles de mi conducta, que puede haber sido irreflexiva, pero que ha sido sincera é inspirada en altos sentimientos de patriotismo y de delicadeza personal.

Desde que se inició la lucha electoral, mi candidatura fué proclamada alternativamente con la de otro ciudadano de altas virtudes cívicas, de intachables antecedentes y de aptitudes probadas, á quien sumamente complacido cedia yo el primer puesto, haciendo votos sinceros, para que el país tuviera la fortuna de colocarlo el 1° de Marzo en la primera magistratura.

La lucha se empeñó y la candidatura de ese ciudadano sublevó la oposicion de una fuerte fraccion de la Asamblea, apesar de que ella no podia representar sino las aspiraciones del gran concurso de opinion que la sostenia.

Creia yo y creí sinceramente cuando llegó á mi noticia que habia sido elegido Presidente de la República, que la impotencia de las dos fracciones en que estaba dividida la Asamblea, habia impuesto aquella transaccion de última hora, pero comprendiendo que en esas condiciones mi candidatura no podia representar la voluntad de la mayoría de la Asamblea, ni contar acaso con el concurso de la opinion pública, elevé en el acto la renuncia de tan elevado cargo.

Una comision de la Asamblea General se me acercó en seguida á significarme que la renuncia habia sido rechazada casi por unanimidad, y al mismo tiempo me asediaron numerosos amigos con sus exigencias para que no burlara de ese modo las esperanzas que en mí depositaban.

Acepté entonces, creyendo que un mútuo acuerdo de las fracciones en que estaba dividida la Asamblea, me elevaba á la primera Magistratura de la República, y halagándome con la idea que la opinion pública me seria completamente favorable.

Apenas pude darme cuenta de mi situacion, me apercibí de que no habia existido aquel acuerdo, y que por otra parte la gran mayoría de mis amigos políticos y personales se consideraban derrotados con el triunfo de mi candidatura, por la circunstancia de ser levantada por sus propios adversarios. Llamé algunos de ellos para formar mi Ministerio y presentaron su dimision.

Aunque comprendo bien que en la elevada magistratura con que he sido investido, no debo sino gobernar para el país, es natural que aunque necesite y acepte el concurso de todos, quisiese constituir gobierno y sobrellevar la pesada carga que se arrojaba sobre mis hombros, con aquellos ciudadanos con quienes he compartido las aspiraciones patrióticas y las convicciones políticas ; y en presencia del vacio que se producia á mi alrededor, no pude menos de elevar mi renuncia por segunda vez.

Desnudo de ambicion como me encuentro, yo no podia aceptar la Presidencia de la República sin el concurso de todos y especialmente de los obreros mas inteligentes y mas leales; sin el concurso de aquellos ciudadanos que desde la eleccion de Senador, habian levantado y prestigiado mi personalidad política; sobre todo cuando la mayoría de los ciudadanos que en la Asamblea me daban sus sufragios, no habian adherido á mi candidatura sino por la fuerza de las circunstancias.

Elevé, pues, por segunda vez mi renuncia, y ella ha producido una nueva crísis política que ha alarmado á todos los ciudadanos bien intencionados, por los peligros que deja entreveer; y así como antes pude comprender que me faltaba concurso de opinion, ahora tengo la franqueza de confesar que siento reaccionar la opinion en el sentido de mi permanencia en el puesto para que fuí elegido, y que vuelvo á verme rodeado de la mayoría de los ciudadanos cuyo consejo y apoyo necesito.

La gran mayoría de los ciudadanos de todos los círculos políticos, me rodea y me exige que retire la renuncia que habia elevado, y como me apercibo de que en efecto podrian producirse sucesos graves á insistir en ella, he resuelto retirarla, porque no me siento con bastante coraje para afrontar la responsabilidad de los males que pueden sobrevenir al país.

No me preocupa que se dude de la sinceridad con que he procedido en los diversos incidentes que dejo relacionados.

Ni he ambicionado el puesto, ni voy á conservarlo para satisfacer vanidades pueriles ó intereses sórdidos.

Deseo ardientemente corresponder á la confianza que en mí se ha depositado y protesto que seré leal y consecuente con mis antecedentes, gobernando segun mis inspiraciones personales, pero procurando siempre el concurso de los ciudadanos mas inteligentes, mas ilustrados y mas probos.

JOSÉ E. ELLAURI.

LEYES Y DECRETOS

DE LA

ADMINISTRACION ELLAURI

Decreto

NOMBRANDO MINISTERIO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 1° de 1873.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno al Dr. D. Saturnino Alvarez, en el de Relaciones Exteriores al Dr. D. Gregorio Perez Gomar, en el de Guerra y Marina al Teniente Coronel D. Eugenio Fonda y en el de Hacienda al Sr. D. Juan Peñalva.

Art. 2° Interin no toma posesion de la cartera de Relaciones Exteriores el Dr. D. Gregorio Perez Gomar, que se halla ausente, queda encargado de ella el nombrado Ministro de Gobierno, Dr. D. Saturnino Alvarez.

Art. 3° El Oficial Mayor de Gobierno refrendará el presente decreto.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, y dése al R. C.

ELLAURI.

PABLO V. GOYENA.

Decreto

NOMBRANDO GEFES POLÍTICOS

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 5 de 1873.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Nómbranse Gefes Políticos, de los Departamentos: del de Maldonado, al ciudadano D. Honorio Fajardo; del de la Colonia, al ciudadano D. José Miguel Neves; del de Soriano al ciudadano D. Jacinto Figueroa; del de Paysandú al ciudadano D. Eduardo Mac Eachen; del Salto al ciudadano D. Alejo Castilla; del de Tacuarembó al Comandante D. Lino G. Arroyo; del de Cerro-Largo al ciudadano D. Alejandro Bresch; del de Minas al Coronel D. Sandalio Ximenez; del Durazno al Comandante D. Luis E. Perez; del de la Florida, al ciudadano D. Antolin Urioste; del de San José, al ciudadano D. Remijio Castellanos; y del de Canelones al Dr. D. Francisco Lavandeira.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI

SATURNINO ALVAREZ.

Acuerdo

NOMBRANDO JUEZ DE LO CIVIL, HACIENDA È INTESTADOS DE LA 2ª SECCION

En Montevideo á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres; estando en audiencia el Superior Tribunal de Justicia compuesto de los Sres. Ministros Dres. D. Conrado Rüker, presidente, D. Adolfo Rodriguez, D. Tristan Narvaja y D. Laudelino Vazquez, por ante mí el infrascrito Escribano dijo: Que habiendo renunciado D. Saturnino Alvarez del cargo de Juez L. de lo Civil, Hacienda é intestados de la 2ª Seccion que le fué aceptada, venia en nombrar como nombró para subrogarle al abogado D. Domingo Aramburú, quien habiendo aceptado y jurado el cargo, se

le dió posesion del destino, mandando se comunique á quien corresponda, se publique y lo firman de que doy fé.

Rúker—Rodriguez—Narvaja—Vazquez—Domingo Aramburú.

Martiniano Moulià.
Escribano de Cámara.

Decreto

NOMBRANDO GEFE POLÍTICO DE LA CAPITAL

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 7 de 1873.

Habiéndose aceptado la renuncia elevada por el coronel D. Juan P. Goyeneche, del cargo de Gefe Político del Departamento de la Capital, el Presidente de la República ha acordado y decreta:

Art. 1° Nómbrase Gefe Político, del espresado Departamento al teniente coronel graduado, sargento mayor D. Enrique Pereda.

Art. 2° Agradécense al señor Goyeneche los servicios prestados durante el tiempo de su desempeño.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Aviso Oficial

RECONOCIENDO UN CÓNSUL INTERINO

Secretaría del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Marzo 7 de 1873.

Debiendo ausentarse temporalmente de esta ciudad el Sr. D. Alberto De Lisle, Cónsul de Bélgica y de los Paises Bajos, queda reconocido como encargado interinamente de ambos Consulados, el Sr. D. Bernardo Adrien Barrere.

El oficial mayor— *Oscar Hordeñana.*

Decreto

NOMBRANDO GEFE POLÍTICO DE CANELONES

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 7 de 1873.

El Presidente de la República ha acordado y decreta:

Art. 1° Nómbrase por escusacion del Dr. D. Francisco Lavandeira, Gefe Político del Departamento de Canelones al ciudadano D. Angel Mendez.

2° Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI

SATURNINO ALVAREZ.

Decreto

APROBANDO EL NOMBRAMIENTO DE VICE CÓNSULES EN INGLATERRA

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 8 de 1873.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Apruébanse los nombramientos hechos por el Sr. Cónsul General de la República en Inglaterra en las personas de los Sres. T. T. Jackson para vice-Cónsul en Milford Haven; Bligh Peacock en Sunderland y W. Goodwin Barnes en Liverpool.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Decreto

NOMBRANDO FISCAL DE GOBIERNO Y HACIENDA

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 8 de 1873.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Nómbrase para llenar la vacante de Fiscal de Gobierno y Hacienda, al Dr. D. Eduardo Brito del Pino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Aviso Oficial

RECONOCIENDO UN VICE-CÓNSUL DE ESPAÑA

Secretaría de Relaciones Esteriores.

Queda reconocido el Sr. D. Andrés de Cruces en calidad de Vice-Cónsul interino de España en esta Ciudad, durante la ausencia del Vice-Cónsul en propiedad D. José Calatayud.

Montevideo, Marzo 10 de 1873.

Oscar Hordeñana.

Decreto

NOMBRANDO CAPITAN DE PUERTO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 13 de 1873.

Hallándose vacante el puesto de Capitan del Puerto por renuncia que de él hizo el Sr. Coronel D. Manuel Pagola, el Presidente de la República, decreta:

Art. 1° Nómbrase Capitan del Puerto al Coronel D. Eduardo Vazquez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

EUGENIO D. FONDA.

Acuerdo

NOMBRANDO UNA COMISION DE ABOGADOS PARA LA REFORMA JUDICIAL

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 13 de 1873.

Interesado el Poder Ejecutivo en propender por todos los medios á su alcance á la mejora y perfeccionamiento de la administracion pública en todos sus ramos y considerando—

1° Que la Administracion de Justicia en las condiciones de su organizacion actual requiere sérias reformas que son urgentemente reclamadas para el adelanto del pais, garantia y efectividad de los derechos de sus habitantes;

2º Que el retardo que se observa en la resolucion de los pleitos, ocasionado principalmente por una gran acumulacion de asuntos en los diversos Juzgados y Tribunales de la República, conserva fuertes capitales sustraidos por muchos años del comercio y de la industria general, con gravísimo perjuicio del interés privado y de la riqueza pública;

3.º Que aun cuando es probable que por iniciativa de las HH. CC. ó del Poder Judicial se procure introducir aquellas reformas, es conveniente sin embargo, atendida su trascendental importancia, que ellas respondan á un plan general calculado y meditado sobre las necesidades que mas se hagan sentir en la práctica de la Judicatura y del Foro;

4.º Que los estudios que sobre el particular se hiciesen por personas prácticas y competentes en la materia, á la vez que concurririan al mayor acierto podrian facilitar la espedicion y hacer mas prontamente realizable la reforma indicada,

El Presidente de la República acuerda:

Art. 1.º Nómbrase una Comision de abogados con el encargo de proponer al Gobierno las reformas que á su juicio deban introducirse en la organizacion de la Administracion de Justicia, lo que verificará á la mayor brevedad posible.

Art. 2.º Dicha Comision se compondrá del Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. D. Conrado Rücker, del Juez L. de lo Civil de la 1.ª Seccion Dr. D. Lindoro Forteza y de los abogados Dr. D. Manuel Herrera y Obes, Dr. D. Joaquin Requena, Dr. D. Jaime Estrázulas, doctor D. José P. Ramirez y Dr. D. Alejandro Magariños Cervantes, de cuyo patriotismo el Gobierno espera este desinteresado servicio.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Decreto

RECONOCIENDO UN CÓNSUL DE LOS ESTADOS UNIDOS EN PAYSANDÚ

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Marzo 21 de 1873.

El Presidente de la República, acuerda y decreta:

Art. 1.° Queda reconocido el Sr. D. Juan Hufnagel en el carácter de Cónsul de los Estados-Unidos de Norte América en Paysandú, para que ha sido nombrado por su Gobierno.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Decreto

APROBANDO EL NOMBRAMIENTO DE UN VICE-CÓNSUL

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Marzo 29 de 1873.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Apruébase el nombramiento de Vice-Cónsul de la República en Lóndres, hecho por el señor Cónsul General respectivo, en la persona de D. Eduardo E. Pitchatd.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Acuerdo

NOMBRANDO DOS COMISIONES DE CODIFICACION

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 29 de 1873.

Considerando:

1° Que es uno de los primordiales cometidos del Poder Público el de garantir la vida, honor y propiedad de los

habitantes del Estado, y que para el afianzamiento de esas garantías ha sido armada la sociedad del derecho de imponer penas;

2° Que ese derecho no puede ejercitarse en toda sociedad civilizada sino dentro de los límites de los eternos principios de moral y de justicia;

3° Que la legislacion criminal actualmente en vijencia dictada para épocas de completo oscurantismo y para pueblos subyugados por el mas absoluto despotismo político y relijioso, no tiene razon alguna de existencia en una República que cuenta como una de sus mas preciosas conquistas la institucion del jurado criminal, y cuya carta fundamental consagra el culto de las garantías individuales hasta en los presuntos reos;

4° Que si bien esa legislacion, ha quedado tácitamente derogada por la costumbre judicial en aquella parte, que es evidentemente negatoria de todo principio de justicia, no se ha evitado un mal sin producir otro de igual magnitud, al convertir á los jueces en legisladores, echando por tierra el principio salvador de la division de los poderes, base de nuestro sistema constitucional;

El Presidente de la República, acuerda:

Art. 1.° Nómbrase una Comision que la compondrán los Dres. D. José Maria Muñoz, D. Francisco Lavandeira, D. Gonzalo Ramirez, D. Juan C. Blanco y D. Alfredo Vazquez Acevedo, para la confeccion de un Proyecto de Código Penal; y otra compuesta de los Dres. D. Joaquin Requena, D. Adolfo Pedralvez, D. José M. Castellanos, D. Manuel Herrera y Obes y D. German Segura, con el cometido de redactar un Proyecto de Código de Instruccion Criminal.

2.° Recomiéndase á las comisiones nombradas se espidan en el mas breve plazo, compatible con el detenido estudio que requieren obras de la importancia de aquellas de que son encargados.

3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

Rúbrica de S. E.

ALVAREZ

Aviso Oficial

ESPIDIENDO CARTA DE NATURALIZACION

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Prévios los requisitos de la ley, S. E. el Presidente de la República, ha espedido en forma carta de naturalizacion al Sr. D. Balbino Lasquebar, de nacionalidad español, con opcion á las prerogativas y exenciones de que gozan los ciudadanos legales de la República.

Montevideo, Abril 14 de 1873.

P. V. Goyena—Oficial Mayor.

Aviso Oficial

RECONOCIENDO UN ENCARGADO INTERINO DE FRANCIA

Secretaría del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Queda reconocido el Sr. Renucoli, como encargado interino de la Cancillería del Consulado General y Legacion de Francia, mientras dure la ausencia del Sr. Ducasse.

Montevideo, Abril 16 de 1873.

Oscar Hordeñana—Oficial Mayor.

Acuerdo

RECHAZANDO LAS SOLICITUDES DE OFICIALES DE G. N. SOBRE EFECTIVIDAD DE GRADOS

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 25 de 1873.

Vista la infinidad de peticiones que se presentan al Gobierno por oficiales de Guardia Nacional, para que en sus clases se les dé de alta en el ejército de línea, y considerando que los servicios de ese género prestados á la pátria en cumplimiento de uno de los primeros deberes del ciudadano, no pueden invocarse como un derecho ni bastan por sí solos para que se les reconozca la efectividad de un grado é incorpore en el ejèrcito permanente de la nacion, el Presidente de la República, acuerda:

Art. 1° Que desde la fecha no se reciba en las oficinas públicas solicitud alguna en ese sentido.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

ELLAURI.
EUGENIO D. FONDA.

Acuerdo

SOBRE COBRO DE SUELDOS DE OFICIALES

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 25 de 1873.

En la necesidad de prevenir los abusos á que dá lugar el procedimiento observado en la justificacion de los reclamos que deducen los oficiales por cobro de sueldos devengados en la generalidad de los casos, sin presentar títulos ni constancia alguna que acredite ni la clase ni los servicios que invoca, el Presidente de la República, acuerda:

Art. 1º En ningun caso se admitirán como prueba de clase militar, que se invoquen otros justificativos que el despacho ó nombramiento otorgado por la autoridad competente ó en su defecto constancia auténtica que de ella habrá en las oficinas correspondientes del Estado.

Art. 2º En todo reclamo por sueldos tampoco se admitirán otras pruebas que las que existan ó resulten de las constancias en las oficinas públicas, sin perjuicio del derecho que en ese caso podrán los interesados hacer valer ante los Tribunales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al R. C.

ELLAURI.
EUGENIO D. FONDA.

Acuerdo

SUPRIMIENDO EL DESCUENTO DE LA MESA PAGADORA

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 3 de 1873.

No siendo justo el descuento autorizado por el Decreto fecha 12 de Abril de 1858 en favor de la Mesa Pagadora, desde que el servicio que ella presta y á que se destina di-

cho descuento pertenece á la administracion pública y corresponde como tal ser retribuido por la Nacion con sus propios fondos lo que por otra parte está conforme con la ley del presupuesto general vijente, entre cuyos diversos rubros figuran los sueldos de los empleados de dicha reparticion, el P. E. acuerda:

Art. 1° Que desde la fecha cesa el descuento referido y que el presupuesto de la mesa que por exijirlo así el mejor servicio público, se compondrá provisoriamente del Gefe y un cajero Tenedor de Libros con el sueldo señalado por la Ley, de dos Auxiliares con 70 $ cada uno, un portero con 25 y 150 $ mensuales para el alquiler de casa, quebrantos de caja se lleve hasta donde alcance al rubro respectivo y el esceso á estraordinarios de guerra.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

ELLAURI.

EUGENIO D. FONDA.

Decreto

NOMBRANDO OFICIALES DE MINISTERIO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 6 de 1873.

Encontrándose vacante el puesto de Oficial 1.° de este Ministerio, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.° Promuévese al empleo de Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, al Oficial 2.° del mismo D. Manuel Acosta y Lara (hijo).

Art. 2.° Nómbrase oficial 2.° á D. Fernando Ruiz.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Decreto

NOMBRANDO UN CÓNSUL EN PALMA DE MALLORCA

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Mayo 6 de 1873.

Hallándose vacante el Consulado de la República en Palma de Mallorca, por fallecimiento del Sr. D. Jaime Miró Granada que lo desempeñaba, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1º Nómbrase Cónsul de la República en Palma de Mallorca al Sr. D. Pedro Miró Granada.

Art. 2º Espídase por Secretaría la patente y demas documentos, comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Acuerdo

NOMBRANDO UNA COMISION DE EQUIPO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 7 de 1873.

En el interés de garantir la buena calidad y confeccion de los artículos para el equipo del ejército que deben ser objeto de la licitacion abierta, el dia de ayer, el P. E. acuerda:

Art. 1.º Nómbrase una Comision compuesta de los señores D. Andrés Folle, D. Tomás Sartory, D. Nicolás Zoa Fernandez, D. Pedro Llamas y D. Floro Lacueva, con el encargo de abrir opinion sobre las propuestas presentadas en aquel acto.

Art. 2.º Cítese á los señores nombrados para el dia nueve del corriente á las dos de la tarde á la Secretaría de Guerra, á fin de abrir, en presencia del señor Comisario General, del Oficial Mayor de Guerra y de los interesados á quienes tambien se citará, los paquetes sellados que contienen las muestras presentadas; y proceder en segui-

da al desempeño de su cometido, manfestando á aquellos señores que el Gobierno espera de su parte este señalado servicio.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

EUGENIO D. FONDA.

Ley

ORDENANDO LA FORMACION DEL CENSO

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN

Art. 1° Procédase por el Poder Ejecutivo á la formacion del censo general de la poblacion de la República.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para que haga los gastos que desde luego demande la formacion del censo sin perjuicio de incluirse en el presupuesto general de gastos la cantidad que se considere necesaria para llevar á cabo la medida.

Art. 3° Recomiéndase al Poder Ejecutivo la mayor brevedad en el efectivo cumplimiento de esa Ley.

Art. 4° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado en Montevideo, á 29 de Abril de 1873.

P. VARELA—Presidente.

Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Mayo 9 de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ALVAREZ.

Decreto

DEJANDO SIN EFECTO LA LICENCIA CONCEDIDA AL OFICIAL MAYOR DE HACIENDA

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 15 de 1873.

Habiendo cesado las causas que dieron mérito á la licencia acordada por decreto fecha 15 de Marzo ppdo. al Oficial Mayor de este Ministerio D. Enrique Maciel, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1º Vuelva al desempeño del cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda D. Enrique Maciel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

JUAN PEÑALVA.

Notas

CAMBIADAS SOBRE CONVENCION POSTAL CON FRANCIA

Legacion de Francia cerca de la República Oriental del Uruguay.

TRADUCCION

Montevideo, 1.º de Mayo de 1873.

Señor Ministro:

Para precisar bien las cláusulas sobre las cuales, en nuestras conferencias, hemos basado las relaciones que deben existir como *modus vivendi*, esperando la conclusion de una Convencion postal entre la Administracion General de Correos de la República Oriental y la Agencia Postal establecida en el Consulado General de Francia en Montevideo—por la Direccion General de Postas de París tengo el honor de dirigir á V. E. la relacion de esas cláusulas, en los términos siguientes:

1º Las correspondencias de toda naturaleza que los habitantes del Uruguay quieran enviar por medio de los Paquetes Postales franceses, serán transmitidas á la Agencia Postal francesa establecida en el Consulado Ge-

neral de Francia en Montevideo, por la Administracion de Correos Oriental.

Y recíprocamente las correspondencias de toda naturaleza dirigida á los habitantes del Uruguay por medio de los paquetes Postales franceses, serán transmitidas por la Agencia Postal Francesa al Correo Oriental.

2º Los habitantes del Uruguay gozarán de la facultad de espedir sin prévio franqueo de todo derecho correspondiente á la Administracion de Postas de Francia, aquellas correspondencias designadas en el artículo precedente.—cuyo franqueo es facultativo segun las tarifas de la referida Administracion de Postas de Francia; pero esta facultad no dispensará, en manera alguna, á los remitentes, de satisfacer los derechos de que puedan ser susceptibles esas correspondencias á su espedicion, en virtud de las leyes y reglamentos de la República Oriental.

3º La Administracion de Correos Oriental, percibirá acumulativamente con los derechos que le correspondan en propiedad, aquellos que correspondan á la Adminístracion de Correos de Francia sòbre las correspondencias de toda naturaleza que los remitentes quieran ó deban hacer franquear conforme á la tarifa de dicha Administracion de Correos de Francia.

4º Para la ejecucion de las disposiciones del parágrafo precedente, la Agencia Postal Francesa, establecida en el Consulado General de Francia, proveerá á la Administracion de Correos Oriental de una tarifa indicando las condiciones del franqueo y los derechos de franqueo á percibir en nombre de la Administracion francesa por todas las correspondencias que puedan ser enviadas por medio de los Paquetes Postales franceses.

En el caso que las disposiciones de esa tarifa viniesen à ser modificadas por la Administracion de Correos de Francia, estas modificaciones serán igualmente notificadas por dicha Agencia Postal Francesa á la Administracion de Correos Oriental y aplicadas de pleno derecho.

5.º Los derechos que percibirá la Administracion de Correos Oriental, por su propia cuenta, sobre las correspondencias designadas bajo los números 2 y 3 preceden-

tes, no podrán en ningun caso esceder la suma que representa ese porte territorial del Uruguay en la composicion de los derechos percibidos sobre los objetos de una misma naturaleza, espedidos por otros buques que los Paquetes Postales Franceses.

6.° Las percepciones hechas en virtud del parágrafo 3, en provecho de la Administracion de Correos de Francia, no darán lugar á ningun descuento entre el Correo Oriental y la Agencia Postal Francesa.

El Correo Oriental remitirá al Agente postal francés, al mismo tiempo que las correspondencias á dirigir por medio de los paquetes postales franceses, el importe de los derechos que él haya percibido por cuenta de la Administracion de Correos de Francia.

El Agente postal francés verificará contradictoriamente con el empleado que haga la entrega de las correspondencias, si los derechos de franqueo están conformes con la tarifa francesa, y reclamará los complementos de los derechos en caso de insuficiencia de franqueo.

Una vez constatada la regularidad de los franqueos, la responsabilidad del Correo Oriental,—por lo que respecta á las insuficiencias del franqueo, quedará libre ó incumbirá al Agente postal francés.

7° Para la ejecucion de las disposiciones del artículo precedente, todo objeto de correspondencia libre de porte francés, deberá llevar en el sobre la indicacion, con lápiz, del derecho francés, pagado por el remitente.

Cuando ún objeto sea susceptible, en razon de su peso, de un derecho superior al de un porte simple, el número de portes simples, se indicará en el ángulo izquierdo de ese objeto.

8° La Agencia Postal Francesa, avisará á la Administracion de Correos Oriental, 48 horas antes de la partida de cada paquete postal francés.

Las correspondencias de toda naturaleza por las cuales el Correo Oriental haya percibido los derechos de franqueo, por cuenta de la Posta Francesa, serán entregadas á la Agencia Postal establecida en el Consulado General de Francia, á medida de su recepcion, á contar desde el

aviso del dia de la partida del buque hasta 3 horas antes de su salida.

Las correspondencias por las cuales no se haya percibido ningun derecho por cuenta de la Administracion de Correos de Francia, en virtud de la facultad acordada por la referida Administracion de espedir esas correspondencias sin el franqueo prévio, podrán ser remitidas á la Agencia Postal 3 horas despues de la hora designada en el parágrafo precedente como hora de salida.

«En cuanto á las correspondencias de franqueo obli-
«gatorio cuyo porte no hubiese sido satisfecho por los
«remitentes, no se les dará direccion y serán devueltas
«al Correo Oriental».

V. E. se dignará, despues de haber hecho constar que esta exposicion es fiel y exacta, devolverme para su propia inteligencia, el texto traducido en la lengua oficial del pais y acompañado de su aceptacion, con aviso de que han sido libradas las órdenes al Sr. Administrador General de Correos para poner en vigencia el presente acuerdo á contar del 8 de Mayo corriente.

Séame permitido agradecer á V. E. todo el empeño que se ha tomado para la solucion de una cuestion que dejada pendiente, era un obstáculo á las vias de correspondencia desde que el franqueo regular hasta su destino era imposible.

Dignaos aceptar, Sr. Ministro, la seguridad de mi mayor consideracion.

El Encargado de Negocios de Francia.

Jules Doazan.

—

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Mayo 13 de 1873

Contéstese que el Gobierno acepta las cláusulas propuestas por el Encargado de Negocios de Francia, para el despacho y envio de la correspondencia que conducirán los paquetes de las Mensagerías francesas, con calidad de provisorias, denunciables por consiguiente en cualquier momento en que haya voluntad de hacer cesar sus efec-

tos, sin necesidad de aviso anticipado, bastando la simple notificacion hecha por este Ministerio á la Legacion de Francia y vice-versa.

Ofíciese al Ministerio de Hacienda para que dicte las órdenes necesarias á la Administracion General de Correos y hágase saber esta resolucion al Agente francés y publíquese.

Rúbrica de S. E.
ALVAREZ.

—

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Mayo 15 de 1873.

Señor Encargado de Negocios:

He tenido el honor de recibir la nota de V. S. fecha 1.° del corriente relativa á la cuestion Correos.

V. S. de acuerdo con lo que convinimos en la última conferencia sobre ese asunto,—debidamente autorizado por su Gobierno,—presenta á la consideracion del de la República, las cláusulas que, como *modus vivendi*, han de observarse en el despacho y envío de la correspondencia que conducirán los paquetes de las *Mensagerías Francesas*.

S. E. el señor Presidente de la República, enterado de la precitada nota de V. S. así como de las cláusulas á ella anexas, ha tenido á bien prestarles su aprobacion, con calidad de provisorias, denunciables por consiguiente en cualquier momento en que haya voluntad de hacer cesar sus efectos, sin necesidad de aviso anticipado, bastando la simple notificacion hecha por este Ministerio á esa Legacion y vice-versa.

En esa virtud S. E. me ha autorizado para poner en conocimiento de V. S. esa resolucion.

Las cláusulas referidas son las siguientes:

1.° Las correspondencias de toda naturaleza que los habitantes del Uruguay quieran enviar por medio de los paquetes postales franceses, serán trasmitidas á la Agencia Postal francesa establecida en el Consulado General de Francia en Montevideo, por la Administracion de Correos Oriental.

Y recíprocamente las correspondencias de toda naturaleza dirigidas á los habitantes del Uruguay por medio de los paquetes postales franceses, serán trasmitidas por la Agencia Postal francesa al Correo Oriental.

2.° Los habitantes del Uruguay gozarán de la facultad de espedir sin prévio franqueo de todo derecho correspondiente á la Administracion de Postas de Francia, aquellas correspondencias designadas en el artículo precedente,—cuyo franqueo es facultativo segun las tarifas de la referida Administracion de Postas de Francia; pero esta facultad no dispensará, en manera alguna, á los remitentes, de satisfacer los derechos de que puedan ser susceptibles esas correspondencias á su espedicion, en virtud de las leyes y reglamentos de la República Oriental.

3.° La Administracion del Correo Oriental, percibirá acumulativamente con los derechos que le correspondan en propiedad, aquellos que correspondan á la Administracion de Correos de Francia, sobre las correspondencias de toda naturaleza que los remitentes quieran ó deban hacer franquear conforme á la tarifa de dicha Administracion de Correos de Francia.

4.° Para la ejecucion de las disposiciones del parágrafo precedente, la Agencia Postal Francesa, establecida en el Consulado General de Francia, proveerá á la Administracion de Correos Oriental, de una tarifa indicando las condiciones del franqueo y los derechos de franqueo á percibir en nombre de la Administracion francesa por todas las correspondencias que puedan ser enviadas por medio de los paquetes postales franceses.

En el caso que las disposiciones de esa tarifa, viniesen á ser modificadas por la Administracion de Correos de Francia, estas modificaciones serán igualmente notificadas por dicha Agencia Postal Francesa, á la Administracion de Correos Oriental y aplicadas de pleno derecho.

5.° Los derechos que percibirá la Administracion de Correos Oriental, por su propia cuenta, sobre las correspondencias designadas bajo los números 2 y 3 precedentes, no podrán en ningun caso esceder la suma que re-

presenta ese porte territorial del Uruguay, en la composicion de los derechos percibidos sobre los objetos de una misma naturaleza, espedidos por otros buques que los paquetes postales franceses.

6.° Las percepciones hechas en virtud del parágrafo 3, en provecho de la Administracion de Correos de Francia, no darán lugar á ningun descuento entre el Correo Oriental y la Agencia Postal francesa.

El Correo Oriental remitirá al Agente postal francés, al mismo tiempo que las correspondencias á dirigir por medio de los paquetes postales franceses, el importe de los derechos que él haya percibido por cuenta de la Administracion de Correos de Francia.

El Agente postal francés, verificará contradictoriamente con el empleado que haga la entrega de las correspondencias, si los derechos de franqueo están conformes con la tarifa francesa, y reclamará los complementos de los derechos en caso de insuficiencia de franqueo.

Una vez constatada la regularidad de los franqueos, la responsabilidad del Correo Oriental, por lo que respecta á las insuficiencias del franqueo, quedará libre é incumbirá al Agente postal francés.

7.° Para la ejecucion de las disposiciones del artículo precedente, todo objeto de correspondencia libre de porte francés, deberá llevar en el sobre la indicacion, con lápiz, del derecho francés pagado por el remitente.

Cuando un objeto sea susceptible, en razon de su peso, de un derecho superior al de un porte simple, el número de portes simples se indicará en el ángulo izquierdo de ese objeto.

8.° La Agencia Postal Francesa avisará á la Administracion de Correos Oriental, 48 horas antes de la partida de cada paquete postal francés.

Las correspondencias de toda naturaleza por las cuales el Correo Oriental haya percibido los derechos de franqueo, por cuenta de la Posta Francesa, serán entregadas á la Agencia Postal establecida en el Consulado General de Francia, á medida de su recepcion, á contar desde el aviso del dia de la partida del buque hasta 3 horas antes de su salida.

Las correspondencias por las cuales no se haya percibido ningun derecho por cuenta de la Administracion de Correos de Francia, en virtud de la facultad acordada por la referida Administracion de espedir esas correspondencias sin el franqueo prévio, podrán ser remitidas á la Agencia Postal 3 horas despues de la hora designada en el parágrafo precedente como hora de salida.

« En cuanto á las correspondencias de franqueo obli-
« gatorio cuyo porte no hubiese sido satisfecho por los
« remitentes, no se les dará direccion y serán devueltas al
« Gobierno Oriental. »

En consecuencia, por el Ministerio respectivo se dictarán las órdenes necesarias para el debido cumplimiento de las cláusulas que preceden.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. S. las seguridades y protestas de mi mayor consideracion y aprecio.

SATURNINO ALVAREZ.

A S. S. el Sr. D. Jules Doazan, Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia.

Nota

ORDENANDO EL CESE DE LOS EMOLUMENTOS QUE COBRABA EL MÉDICO DE SANIDAD, Á LOS CAPITANES DE BUQUE.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 26 de 1873.

Tanto los servicios á que el Médico de Sanidad está obligado como la compensacion que por ellos le corresponde, se hallan perfectamente determinados en el Reglamento de Policía Sanitaria, y en la Ley de Presupuesto vigente.

Fuera de lo establecido en estas disposiciones ni la autoridad puede imponerle al referido médico otras obligaciones, ni exijirle otro servicio; ni él pretender otra remuneracion.

Mientras tanto, es notorio que apesar de no autorizarlo esas disposiciones ni ninguna otra, él cobra 6 pesos por

visita á cada buque que entre á nuestro puerto, recibiendo de ese modo una nueva remuneracion por los mismos servicios que la Nacion le paga.

No debiendo, pues, continuar por mas tiempo tan abusiva y perjudicial práctica, el Gobierno ha resuelto hacerla cesar desde esta fecha, si bien aumentando en calidad de provisorio á 150$ mensuales el sueldo del médico referido, atento la pequeñez relativa del que le asigna el presupuesto.

Hágalo pues V. S. saber así á quienes corresponda y tambien al público por medio de avisos.

Lo que se comunica á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Eugenio D. Fonda.

Sr. Capitan del Puerto, Coronel D. Eduardo Vazquez.

Decreto

RECONOCIENDO EL CONSUL DE ESTADOS-UNIDOS

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Mayo 28 de 1873.

El Sr. Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Queda reconocido el Sr. Enoch Jacobs, en el carácter de Cónsul de los Estados-Unidos en esta ciudad, para que ha sido nombrado por su Gobierno.

Art. 2° Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Esteriores, comuníquese, publíquese y dese al R. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Acuerdo

ORDENANDO LA PRESENTACION DE LA INVERSION DEL PRET, SEIS DIAS DESPUES DE RECIBIDO.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 29 de 1873.

Siendo un deber de todo Administrador de fondos

públicos, dar cuenta instruida y comprobada de su inversion, el P. E. acuerda:

Art. 1° Desde la fecha en adelante, todos los jefes de Cuerpo seis dias despues de recibido el pret para el pago de estos, elevarán al E. M. G. la cuenta comprobada de su inversion y al fin del mes el estado general, tambien comprobado, en que comprendan todos los demás gastos del Cuerpo.

Art. 2° Declaranse comprendidas en la disposicion del artículo precedente, á todas las reparticiones dependientes de este Ministerio que administren fondos.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, dése al L. C. y publíquese.

ELLAURI
EUGENIO D. FONDA.

Acuerdo

HACIENDO CESAR EL TANTO POR TONELADA POR FUMIGACION DE MERCANCIAS

Montevideo, Mayo 30 de 1873.

De conformidad con la opinion Fiscal, hágase saber á la Capitanía del Puerto, que el Gobierno condena como abusiva la práctica seguida por el médico de Sanidad en cuanto al cobro de un tanto por tonelada que se hacía en la fumigacion de los artículos importados de procedencias infestadas, y que en ese concepto se le autoriza para que desde la fecha sea ella la que con sus propios fondos adquiera el desinfectante necesario, proporcionándolo en cada caso el médico de sanidad, cuyo importe con el certificado de lo empleado por este en la operacion, exigirá á los obligados el pago de los gastos de desinfeccion segun el art. 97 del Reglamento de policía sanitaria y publíquese.

Rúbrica de S. E. FONDA.

Decreto

NOMBRANDO OFICIAL MAYOR DE GUERRA Y MARINA

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Mayo 31 de 1873.

Hallándose vacante el puesto de Oficial Mayor de la Se-

cretaría de Guerra y Marina por renuncia que de él hizo el Teniente Coronel graduado D. Enrique Pereda, el Presidente de la República, decreta:

Art. 1º Nómbrase Oficial Mayor al ciudadano abogado D. Daniel Granada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI

EUGENIO D. FONDA.

Decreto

INTEGRANDO LA JUNTA DE C. PÚBLICO

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 9 de 1873.

Estando vacante el cargo de miembro de la Junta de Crédito Público, que desempeñaba el Sr. D. Juan Peñalva, por renuncia que hizo de él, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.º Nómbrase para llenar la referida vacante miembro de la Junta de Crédito Público, al Secretario adjunto de la misma, ciudadano D. Cayetano Alvarez.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al libro competente.

ELLAURI.

JUAN PEÑALVA.

Ley

FIJANDO EL VALOR DE LAS MONEDAS ESTRANGERAS

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc. etc. etc.

DECRETAN

Art. 1º Las monedas de oro de veinte francos, francesas, italianas, belgas, suizas y griegas, con peso de seis gramos cuatrocientos cincuenta y un milésimos y ley de novecientos milésimos, circularán en la República por

el valor de pesos tres, setenta y tres centésimos moneda nacional y sus divisores en la misma proporcion.

2° El cóndor de oro chileno con peso de quince gramos doscientos cincuenta y tres milésimos, circulará por pesos ocho, ochenta y dos centésimos moneda nacional.

3° El Aguila de oro de Estados-Unidos con peso de diez y seis gramos setecientos diez y siete milésimos, circulará en la República por el valor de pesos nueve, sesenta y seis centésimos moneda nacional.

4° La moneda de oro alemana de veinte marcos con peso de siete gramos novecientos sesenta y cinco milésimos y ley de novecientos milésimos, circulará en la República por el valor de pesos cuatro, sesenta centésimos m[c, y la de diez marcos de la misma ley por la mitad de ese valor.

5.° Las piezas de plata de cinco francos, francesas, italianas, belgas y suizas, con peso de veinticinco gramos y ley de novecientos milésimos, circularán en la República por el valor de pesos cero noventa y seis centésimos moneda nacional.

6 ° Quedan derogadas las leyes de 23 de Junio de 1862 y 28 de Mayo de 1863 en cuanto se refieren al valor de las monedas mencionadas en los artículos precedentes.

7.° Comuníquese etc.

Sala de las sesiones del Senado en Montevideo á 9 de Junio de 1873.

Pedro Varela, Presidente.

Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 14 de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

PEÑALVA.

Decreto

APROBANDO EL NOMBRAMIENTO DE UN VICE-CÓNSUL EN QUEBEC

Ministerio de Relaciones Esteriores.
Montevideo, Junio 17 de 1873.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.° Apruébase el nombramiento de Vice-Cónsul de la República en Quebec (Inglaterra) hecho por el Cónsul General respectivo á favor del Sr. D. Cárlos J. Champion.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI.
GREGORIO PEREZ GOMAR.

Decreto

RECONOCIENDO EL NOMBRAMIENTO DE UN VICE-CÓNSUL DE CHILE EN PAYSANDÚ

Ministerio de Relaciones Esteriores.
Montevideo, Junio 17 de 1873.

El Presidente de la República, acuerda y decreta:

Art. 1.° Reconócese al Sr. D. Mariano Rivero, en el carácter de Vice-Cónsul de la República de Chile en la ciudad de Paysandú, para que ha sido nombrado.

Art. 2.° Anótese la patente respectiva en la Cancillería de Relaciones Esteriores. Comuníquese, publíquese y dése al Registro competente.

ELLAURI.
GREGORIO PEREZ GOMAR.

Decreto

ENCARGANDO AL OFICIAL MAYOR JUBILADO DON ALBERTO FLANGINI DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES ESTERIORES.

Ministerio de Relaciones Esteriores.
Montevideo, Junio 18 de 1873.

Habiéndose concedido licencia temporal al Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Esteriores D. Oscar Hor-

deñana, el Presidente de la República acuerda y decretá:

Art. 1.° Durante la ausencia del Sr. Hordeñana la Secretaría de Relaciones Esteriores, queda al cargo del Oficial Mayor de Relaciones Esteriores, D. Alberto Flangini.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro competente.

ELLAURI.
GREGORIO PEREZ GOMAR.

Acuerdo

MANDANDO QUE LOS JUECES REMITAN DIRECTAMENTE AL MINISTERIO DE HACIENDA LO QUE PERCIBAN POR IMPUESTO SOBRE HERENCIA, ETC.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 25 de 1873.

A fin de hacer mas rápida la percepcion en las arcas públicas del impuesto sobre herencias, legados y donaciones *mortis-causa*, evitando trámites inútiles á la Administracion, el Presidente de la República acuerda:

1.° Que los jueces ante quienes corresponde efectuarse el abono del espresado impuesto, remitan su importe desde esta fecha, directamente al Ministerio de Hacienda.

2.° Queda derogada en la sola parte á que se refiere este acuerdo, el art. 3.° del Decreto Reglamentario, fecha 14 de Agosto de 1857.

3.° Comuníquese, publíquese, y dése al L. C.

ELLAURI.
SATURNINO ALVAREZ.

Decreto

INTEGRANDO LA JUNTA DE HIJIENE PÚBLICA

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 25 de 1873.

Siendo necesario llenar la vacante que existe en la Junta de Higiene Pública, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.° Nómbrase miembro de la espresada Junta al Dr. D. Diego Perez.

2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI

SATURNINO ALVAREZ.

Ley

CREANDO UNA NUEVA DEUDA DENOMINADA EMPRÉSTITO EXTRAORDÍNARIO 2.ª SERIE

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General etc., etc.

DECRETAN

Art. 1.° Autorízase al P. E. para emitir cuatro millones de pesos oro en títulos de Deuda pública, que se denominará «Empréstito Extraordinario de 2.ª Série».

2.° Los títulos de que trata el art. 1.° gozarán de 12% de interés anual á contar desde la fecha en que se emita y 3% de amortizacion acumulativa.

3.° El servicio de interés y amortizacion se hará por la Junta de C. Público debiendo hacerse el de interés en los primeros cinco dias de cada mes vencidos y el de amortizacion trimestralmente, en la proporcion que corresponda al 3% anual asignado por el art. 2°.

4.° Para el servicio de intereses y amortizacion de los títulos creados por la presente ley, queda asignada y afectada especialmente desde 1.° de Enero ppdo. el escedente de todas las rentas adscriptas al servicio de los intereses de amortizacion del «Empréstito Uruguayo» por el contrato de 10 de Octubre de 1871, despues de separar mensualmente la cantidad que corresponda al servicio del referido empréstito.

5.° En el caso que el sobrante de las rentas destinadas por el art. 4.° al servicio de intereses y amortizacion de los títulos del Empréstito Extraordinario 2.ª série no fuese suficiente, el P. E. proveerá la diferencia de las rentas generales.

6.° La colocacion de 3 millones de este empréstito, se hará por el P. E. llamando á licitacion, fijándose como mínimum el 92% de valor, pagadero en la forma que él mismo estipulará.

7.° El producto líquido de los 3 millones mencionados en el art. 6.°, se aplicará esclusivamente al pago del Presupuesto corriente y al de los créditos comprendidos en el estado de 30 de Abril ppdo., presentado por el P. E.

8.° El millon restante en títulos, el P. E. lo entregará á la Junta de Crédito Público para con su producto atender al déficit que ha dejado el «Empréstito Uruguayo» destinado á la conversion total de las notas bancarias que la Nacion tomó á su cargo, pudiendo la Junta realizar dichos títulos á medida que las necesidades lo requieran, observándose en todos los casos lo preceptuado en el art. 6°.

9.° Los intereses de los títulos, que se entreguen á la Junta de Crédito Público, á los efectos del art. 8.°, pertenecerán al Estado mientras permanezcan depositados en dicha corporacion, sin necesidad de realizarlos para atender á la conversion de las notas bancarias, pero devengarán intereses por cuenta de los compradores desde el dia 1°.

10. Queda autorizado el P. E., para abonar hasta el 2% de comision y garantía de la colocacion de este Empréstito.

11. El P. E. se reserva el derecho de rescatar en cualquier tiempo, participacion, ó á la par, el todo ó parte de esta deuda.

Si optase por el rescate parcial, la cantidad que para ese fin se destinare se aplicará en sorteo.

12. Los títulos y rentas de los mismos estarán libres de toda contribucion, impuesto ó gravámen de cualquier clase.

13. El P. E. reglamentará la presente ley.

Sala de sesiones del Senado en Montevideo á 30 de Junio de 1873.

P. VARELA, presidente.
Francisco Aguilar y Leal, secretario.

Ministerio de Haciend ͣ

Montevideo, Julio 1° de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

PEÑALVA.

Decreto

NOMBRANDO EDECAN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Montevideo, Julio 7 de 1873.

Hallándose vacante una de las plazas de Edecan del Presidente de la República, el Poder Ejecutivo decreta:

Art. 1° Nómbrase para llenar la espresada vacante al Teniente Coronel D. Cárlos A. Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Nota

SUSPENDIENDO AL CÓNSUL GENERAL EN LOS ESTADOS UNIDOS

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Julio 8 de 1873.

Impuesto el Gobierno de la nota de vd. fecha 22 de Mayo último, comunicando la cuestion judicial en que se vé envuelto, y adjuntando un certificado de los Sres, Mc. Kay etc. Aldus, con el objeto de justificar su conducta, S. E. el Sr. Presidente de la República ha resuelto hoy lo siguiente:

« Dígase en contestacion al Cónsul General de la Repú-
« blica en Norte América, residente en New-York, que
« no encontrando el Gobierno como suficiente justificati-
« vo el documento que acompaña, ha resuelto suspender-
« le de sus funciones, mientras no obtenga su completa
« rehabilitacion, en la causa que se le ha promovido, pa-
« ra lo cual le acuerda el término de seis meses, bien en-
« tendido que el Gobierno solo admitirá como documento
« justficativo 'de esa rehabilitacion, la sentencia de Juez

« competente, dictada en último resorte y testimoniada
« como corresponde. Que en consecuencia proceda inme-
« diatamente á poner el Consulado General á cargo del
« Cónsul ó vice Cónsul en New-York y que fecho dé
« cuenta de todo.—Rúbrica de S. E.—PEREZ GOMAR. »

Lo que comunico á vd. para su debido conocimiento y ejecucion, previniéndole al mismo tiempo que esta resolucion del Gobierno no importa nada que pueda afectar á su honor y delicadeza, sino una consecuencia inmediata é indispensable del desagradable incidente que la motiva.

Dios etc. *Gregorio Perez Gomar.*

Al Sr. E. Garcia, Cónsul General en Norte-América—New-York.

Decreto

NOMBRANDO AYUDANTE DEL MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 9 de 1873

Hallándose vacante el cargo de Ayudante del Ministerio de Guerra y Marina, dejado por el Teniente Coronel D. Cárlos A. Fernandez, el Presidente de la República decreta:

Art. 1.° Nómbrase para desempeñar el referido cargo, al Sargento Mayor D. Casimiro Ravía.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI
EUGENIO D. FONDA.

Decreto

NOMBRANDO OFICIAL AUXILIAR DEL MINISTERIO DE R. E.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Julio 12 de 1873.

Hallándose vacante el empleo de Oficial Auxiliar del Ministerio de Relaciones Esteriores por renuncia de D.

Cárlos Pereda que lo desempeñaba; el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Nómbrase para llenar esa vacante, al ciudadano D. José Roman Mendoza, con el sueldo que la ley le asigna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Decreto

ENCARGANDO DE LA CARTERA DE GUERRA Y MARINA AL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 12 de 1873.

Debiendo partir el Sr. Ministro de Guerra y Marina á recorrer los Departamentos del litoral del Uruguay por asuntos del servicio, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Mientras dure la ausencia del espresado Ministro, queda encargado de la cartera de Guerra y Marina, el que lo es de Relaciones Esteriores Dr. D. Gregorio Perez Gomar.

2° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Decreto

NOMBRANDO AYUDANTE DE GUERRA Y MARINA

Montevideo, Julio 14 de 1873.

Hallándose vacante el cargo de Ayudante por renuncia que de él hizo el capitan D. Juan José Martinez, el Presidente de la República decreta:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el referido cargo al capitan de artilleria, D. José Bonavia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Ley

ESTENDIENDO LOS LÍMITES DEL DURAZNO

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc. etc.

DECRETAN

Art. 1°. El Departamento del Durazno, estenderá sus límites al espacio de terreno contenido dentro de los siguientes límites.

Por el Norte desde la barra del arroyo nombrado Sauce de la villa Nueva en el rio Yí, aguas abajo, hasta la confluencia en este rio del arroyo Maciel.

Desde este punto aguas arriba de dicho arroyo, hasta donde hace barra en el arroyo Bateví y siguiendo éste hasta su vertiente mas al Sud.

Desde este punto, tirando una recta á la vertiente mas próxima del arroyo Sauce de la Villa Nueva, siguiendo el curso de este hasta su confluencia en el Yí, aumento de jurisdiccion tres leguas mas ó menos.

Art. 2°. El P. E. dará las órdenes conducentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 3°. Cumuníquese etc.

Sala de las Sesiones del Senado en Montevideo, á 26 de Junio de 1873.

P. Varela, Presidente.
Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 14 de 1873.

Cúmplase, líbrense las órdenes que corresponden, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.
ALVAREZ.

Ley

REVISANDO LA CONSTITUCION

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc. etc.

DECRETAN

Art. 1°. La Asamblea General declara que el interés nacional exige la revisacion de la Constitucion de la República.

Art. 2°. Comuníquese al P. E. á los efectos del artículo 166 de la misma Constitucion.

Sala de las sesiones del Senado en Montevideo á 10 de Julio de 1873.

P. VARELA, presidente.
Francisco Aguilar y Leal, secretario.
José Luis Missaglia, secretario.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 14 de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, circúlese en oportunidad y publíquese.

Rúbrica de S. E.
ALVAREZ.

Ley

APROBANDO EL CONTRATO PARA ESTABLECIMIENTO DE UN TREN-VIA FÚNEBRE

El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General han sancionado el siguiente decreto:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre la Junta Económico Administrativa de la Capital y D. Máximo Nin, para el establecimiento de un tren-via fúnebre, con las modificaciones siguientes:

1° No es obligatoria la inhumacion en el Cementerio del Buceo, para los que tengan sepulcros ó nichos en otros cementerios.

2º Prolóngase á diez y ocho años el término de la concesion.

3º Durante ese tiempo no podrá autorizarse á otra empresa para hacer el mismo servicio.

4º La empresa establecerá carros fúnebres que conduzcan los cadáveres desde la casa mortuoria hasta la estacion del tren-via, quedando sujetos á la tarifa siguiente:

Carros de 1ª clase	para adultos...	$	8
Id. de 2ª Id.	para párvulos..	»	4
Id. de 2ª Id.	para adultos...	»	5

El uso de estos carros, lo mismo que el de la via férrea, no es obligatorio para el público.

Art. 2º Comuníquese etc.

Sala de las sesiones del Senado en Montevideo á 12 de Julio de 1873.

P. VARELA—Presidente.

Francisco Aguilar y Leal—Secretario.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 16 de 1873.

Acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ALVAREZ.

Aviso

CONCEDIENDO CARTA DE NATURALIZACION

Prévios los requisitos de la ley, S. E. el Presidente de la República, ha espedido en forma, carta de naturalizacion al Sr. D. Antonio Ghizzoni de nacionalidad italiano, con opcion á las prerogativas y exenciones de que gozan los ciudadanos legales de la República.

Montevideo, Julio 17 de 1873.

El Oficial Mayor—*Pablo V. Goyena.*

Aviso

CONCEDIENDO CARTA DE NATURALIZACION

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Prévios los requisitos de la ley, S. E. el Presidente de la República, ha espedido en forma, carta de naturalizacion al Sr. D. Manuel Rivas de nacionalidad español, con opcion á las prerogativas y exenciones de que gozan los ciudadanos legales de la República.

Montevideo, Julio 17 de 1873.

El Oficial Mayor—*Pablo V. Goyena.*

Decreto

NOMBRANDO CAPITAN DEL PUERTO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 19 de 1873.

Hallándose vacante el cargo de Capitan del Puerto, el Presidente de la República decreta:

Art. 1.° Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. Antonio Silveira.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Decreto

NOMBRANDO GEFE DEL 4.° DE CAZADORES.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 19 de 1873.

Hallándose vacante el cargo de Gefe del 4.° de Cazadores, el Presidente de la República decreta:

Art. 1.° Nómbrase Gefe del espresado cuerpo al coronel D. Eduardo Vazquez.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Ley

AUMENTANDO EL PREMIO ACORDADO Á LOS 33.

El Senado y Cámara de Representantes de la República O. del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.

DECRETAN

Art. 1°. El premio acordado por la Ley de catorce de Julio de 1830 á los Treinta y Tres beneméritos orientales que acometieron la gloriosa empresa de libertar el territorio de la patria, se aumenta en la proporcion siguiente:

Los oficiales gozarán de dos mil pesos anuales.

Los sargentos, cabos y soldados, de mil pesos anuales.

Art. 2°. Las viudas de los Treinta y Tres, gozarán de un premio anual vitalicio en la siguiente proporcion:

Las de gefes de $ 600.

Las de oficiales de $ 400.

Las de sargentos etc. de $ 300.

Art. 3°. La pension acordada á las viudas de los gefes, será estensiva á la del coronel D. Tomás Gomez, que prestó inmediato y eficaz concurso á los Treinta y Tres denodados patriotas.

Art. 4°. Los ciudadanos Laureano y Manuel Ruiz, Rafael Uriarte, Irigoitia y José Maria Gaitan, en premio de la eficaz cooperacion prestada á la empresa de los Treinta y Tres, disfrutarán cada uno de ellos de una pension anual vitalicia de 600 pesos.

Art. 5°. La presente Ley empezará á tener ejecucion, desde la fecha de su promulgacion.

Art 6°. Comuníquese, etc.

Sala de las Sesiones del Senado en Montevideo á 12 de Julio de 1873.

Pedro Varela—Presidente.

Francisco Aguilar y Leal—Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 21 de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica de S. E.

PEREZ GOMAR.

Ley

SUPRIMIENDO LAS TARIFAS DE LOS PRÁCTICOS LEMANES.

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General han sancionado el siguiente

DECRETO:

Art. 1°. Quedan suprimidas las tarifas de prácticos lemanes.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Sala de las sesiones del Senado en Montevideo, á Julio 12 de 1873.

Pedro Varela—Presidente

Francisco Aguilar y Leal—Secretario.

—

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 21 de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

Rúbrica de S. E.

PEREZ GOMAR

Acuerdo

FIJANDO DE LAS 12 Á LA UNA DEL DIA PARA INFORMAR Á LOS PARTICULARES DEL ESTADO DE SUS ASUNTOS.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 22 de 1873.

En la necesidad de establecer un órden conveniente al buen servicio de las oficinas ministeriales, el Presidente de la República acuerda:

1°. Los Oficiales Mayores presentarán á la mayor brevedad un proyecto de *Reglamento interno* de sus respectivas oficinas.

2°. Mientras se confecciona dicho proyecto y recibe la aprobacion que corresponde, señálase desde el presente la hora de doce á una del dia para informar á los particulares del estado de sus asuntos que giren por las Secretarías de los Ministerios.

3.° Los Oficiales Mayores respectivos son responsables del cumplimiento de la disposicion transitoria contenida en el precedente artículo.

4°. Comuníquese, hágase fijar en las Porterías de las espresadas oficinas y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ALVAREZ—GOMAR—PEÑALVA.

Ley

AUTORIZANDO Á LAS JJ. EE. AA. DE LOS DEPARTAMENTOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EMPEDRADO DE LAS CALLES POBLADAS EN LAS CIUDADES Y VILLAS

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.

DECRETAN

Art. 1°. Autorízase á las Juntas E. Administrativas de los Departamentos de campaña, para que procedan á la construccion del empedrado de las calles pobladas en las ciudades y villas de los mismos Departamentos

Art. 2°. Se tendrá por poblada para los efectos del artículo anterior, la cuadra que tenga edificada de material la mitad pero lo menos de su longitud en los dos frentes.

Art. 3°. La construccion del empedrado será sacada á licitacion, y por lotes que no escedan de cinco á diez cuadras.

Art. 4°. Los propietarios de fincas ó terrenos situados en las calles que se empedrare, efectuarán el pago del

empedrado por terceras partes, á dos, cuatro y seis meses, contados desde el dia en que terminaron los trabajos hechos al frente de sus respectivas fincas ó terrenos, prévia aprobacion de la obra por la Junta E. Administrativa.

Art. 5°. Los propietarios que se negasen á pagar el empedrado, serán apremiados en juicio ejecutivo ante el Juez competente.

Art. 6°. El empedrado de las boca-calles y frente de los edificios y terrenos de propiedad fiscal, será costeado por el Tesoro Nacional, bajo los mismos términos y condiciones que se estableciesen respecto de los particulares.

Art. 7°. Las Juntas E. Administrativas exijirán garantía de los empresarios para que estos respondan de la conservacion del empedrado y de sus deterioros por el término de tres años.

Art. 8°. Comuníquese, etc.

Sala de las sesiones del Senado en Montevideo á 12 de Julio de 1873.

P. VARELA, Presidente.
Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 24 de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.
ALVAREZ.

Decreto

RECONOCIENDO EL NOMBRAMIENTO DE UN AGENTE CONSULAR DE LOS ESTADOS UNIDOS EN MALDONADO

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Julio 25 de 1873.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1°. Queda reconocido el Sr. Willian Lyons, en el carácter de Agente Consular de los Estados Unidos, en Maldonado, para que ha sido nombrado.

Art. 2°. Anótese la patente respectiva en la Cancillería de Relaciones Esteriores, comuníquese, publíquese, y dése al R. C.

ELLAURI.
GREGORIO PEREZ GOMAR.

Ley

DE CANALIZACION DEL ARROYO DE LAS VACAS

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc. etc.

DECRETAN

Art. 1°. Procédase por el P. E. á sacar á licitacion pública las obras que demanden la canalizacion del arroyo de las Vacas, desde su embocadura en el Uruguay hasta el paso de la Curtiembre.

Art. 2°. Inmediatamente despues de practicada la canalizacion de dicho arroyo, los buques que en él efectúen operaciones de carga y descarga, pagarán un impuesto adicional de cinco centésimos por tonelada.

Art. 3°. El espresado impuesto se aplicará al pago de las obras á que se refiere el art. 1°. y cesará una vez verificado el pago total de aquellas obras.

Art. 4°. Autorízase al P. E. para contratar las obras de canalizacion y satisfacer su importe con el producto del referido impuesto.

Art. 5°. Comuníquese etc.

Sala de las Sesiones del Senado en Montevideo, á 26 de Junio de 1873.

P. VARELA, Presidente.
Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 28 de 1873.

Cúmplase, líbrense las órdenes convenientes, comuníquese y pblíquese.

Rúbrica de S. E.
ALVAREZ.

Decreto

RECONOCIENDO UN VICE-CÓNSUL ESPAÑOL EN SAN JUAN BAUTISTA.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Julio 29 de 1873.

El Sr. Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1°. Queda reconocido el Sr. D. Ramon A. Suarez en el carácter de Vice-Cónsul de España en la villa de San Juan Bautista, para que ha sido nombrado.

Art. 2°. Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Esteriores, comuníquese, publíquese y dése al Registro competente.

ELLAURI.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Decreto

HACIENDO NUEVAMENTE CARGO DE LA CARTERA DE GUERRA Y MARINA AL TITULAR.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 29 de 1873.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1°. Vuelve al desempeño de sus funciones, el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, Comandante D. Eugenio Fonda.

2°. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Decreto

NOMBRANDO UN CÓNSUL EN STOCKHLM

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Julio 30 de 1873.

El Sr. Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1°. Nómbrase Cónsul en la ciudad de Stockhlm al Sr. Otto Rhodin.

Art. 2°. Por la Cancillería de Relaciones Esteriores espídase la patente respectiva y demás documentos, comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Ley

ESTABLECIENDO UN IMPUESTO POR CADA TONELADA DE ARENA Ó PIEDRA QUE SE ESTRAIGA DE LOS SITIOS DE PROPIEDAD PÚBLICA.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.

DECRETAN

Art. 1°. Establécese el precio de 10 cts. por cada tonelada de arena ó de piedra que se estraiga para el esterior de los sitios de propiedad pública.

2°. Las Juntas E. Administrativas en sus respectivos Departamentos percibirán el producto de esas rentas ó nombrando recaudadores ó enagenándose á licitacion por un tiempo determinado y la aplicarán á la fundacion ó sostén de escuelas públicas.

3°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado en Montevideo, á 12 de Julio de 1873.

P. Varela, Presidente.

Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 30 de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

PEÑALVA.

———

Decreto

CONVOCANDO Á LA ASAMBLEA GENERAL Á SESIONES EXTRAORDINARIAS Y DESIGNANDO LOS ASUNTOS Á OCUPARSE

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 31 de 1873.

Atendiendo á necesidades primordiales de la administracion, el Presidente acuerda y decreta:

Art. 1°. Convócase á la Honorable Asamblea General á sesiones extraordinarias para el dia 5 del entrante Agosto, á fin de considerar los siguientes asuntos en el órden que van espresados:

1°. Proyecto de ley sobre empréstito europeo.
2° Idem sobre consolidacion de las deudas.
3°. Idem sobre reforma militar.
4°. Idem sobre reforma civil.
5°. Idem sobre supresion de monte-pio y fundacion de una caja voluntaria de ahorros.
6°. Idem sobre Contribucion Directa.
7°. Idem sobre patentes y papel sellado.
8.° Idem sobre timbres.
9°. Convencion con la Italia.
10. Proyecto de Ley sobre alumbrado público y Serenos.
11. Comunicacion del Poder Ejecutivo pidiendo la creacion de fondos especiales para la salubrificacion de la ciudad y formacion del censo á que se refieren las Leyes respectivas del último período.
12. Proyecto de Ley del P. E. sobre emision menor.
13. Presupuesto general de gastos para el año de 1874.
14. Convencion con el Imperio del Brasil y la República Argentina sobre medidas sanitarias y la suplementaria con la República Argentina sobre lo mismo.
15. Reglamento de policía sanitaria.
16. Contratos sobre los depósitos de Aduana.
17. Proyecto de ley sobre enganche.
18. Comunicacion del P. E. pidiendo autorizacion para la venta de cuarteles, etc. etc.

19. Proyecto de Ley del P. E., sobre organizacion de Tribunales.

20. Idem sobre jurisdiccion mercantil.

21. Idem sobre indulto.

22. Convencion con la República Francesa.

23. Idem con los Estados Unidos de Norte América.

24. Proyecto de Ley del P. E. sobre interpretacion del art. 81 de la Constitucion.

25. Contratos relativos á los faros del Cabo de Santa María y Punta del Este, en vigencia hoy y sobre cuyos términos fué interpelado el P. E.

26. Proyecto de Ley autorizando al P. E. para denunciar los tratados internacionales que estén terminados.

27. Autorizacion á la Empresa del Ferro Carril C del Uruguay para espropiar 15 metros en toda la estension de la línea.

28. Proyecto de Ley sobre condiciones á las Empresas de tram-vias establecidas y que se establecieren.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al L. C

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

EUGENIO FONDA.

JUAN PEÑALVA.

Decreto

NOMBRANDO UN CÓNSUL EN LA CIUDAD DE TRIESTE

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Agosto 2 de 1873.

Art. 1°. Nómbrase Cónsul en la ciudad de Trieste (Austria) al Sr. D. Fernando Visich.

Art. 2°. Por la Cancillería de Relaciones Esteriores, espídase la patente respectiva y demas documentos—Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Decreto

FIJANDO LOS LÍMITES DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PAZ DE MONTEVIDEO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 4 de 1873.

De acuerdo con la opinion fiscal, é informe de la Direccion General de Obras Públicas, en la solicitud de varios Jueces de Paz de la capital, el P. E. en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 76 de la ley de Mayo de 1856, decreta :

Art. 1°. Los límites de la jurisdiccion territorial de cada uno de los seis Juzgados de Paz de la ciudad de Montevideo, quedan desde esta fecha, sometidos á la siguiente demarcacion.

Para el de la 1ª. Seccion—Por el Este la calle del Rio Negro, por el Norte la bahia, por el Oeste la calle de las Cámaras, por el Sud la calle Sarandí y 18 de Julio.

Para el de la 2ª. Seccion—Por el Este la calle de Cámaras, por el Norte la bahia, por el Oeste la costa, y por el Sud la calle Washington y Rincon.

Para el de la 3ª. Seccion—Por el Este, la calle de Cámaras, por el Norte la calle Washington y Rincon, por el el Oeste y Sud el Rio de la Plata.

Para el de la 4ª. Seccion—Por el Este, la calle de Rio Negro, por el Norte la calle Sarandí y 18 de Julio, por el Oeste la calle de las Cámaras y por el Sud el Rio de la Plata.

Para el de la 5ª. Seccion—Por el Este la calle de Médanos, por el Norte la calle 18 de Julio, por el Oeste la calle de Rio Negro y por el Sud el Rio de la Plata.

Para el de la 6ª. Seccion—Por el Este la calle de los Médanos, por el Norte la calle del Miguelete, por el Oeste la calle Rio Negro y por el Sud la calle 18 de Julio.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Ley

AUTORIZANDO PARA LLAMAR Á PROPUESTAS PARA LA IMPRESION DEL « DIARIO DE SESIONES »

La Cámara de Representantes en sesion de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Art. 1°. Autorízase al Presidente de la H. Cámara de Representantes, para que llame á propuestas para la continuacion de la impresion del *Diario de Sesiones* y asuntos repartidos de la misma, aceptando aquella que á su juicio crea mas ventajosa.

Art. 2°. Autorízasele igualmente para girar por mensualidades contra el Tesoro Público las cantidades necesarias que demande dicha impresion.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

Sala de sesiones en Montevideo, á 10 de Julio de 1873.

CHUCARRO, Presidente.

Estanislao B. Duran, Secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 4 de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, y publíquese.

Rúbrica de S. E.

PEÑALVA.

Acuerdo

SUSPENDIENDO LA TRAMITACION SOBRE ESTABLECIMIENTO DE FERRO-CARRILES

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 5 de 1873.

De conformidad con el Fiscal, suspéndese la tramitacion de los asuntos relativos al establecimiento de los Ferros-Carriles en la República, hasta tanto se resuelva sobre el proyecto general de vías férreas que debe elevar la

Direccion General de Obras Públicas, recomendándose á esta la mayor brevedad en el despacho.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ALVAREZ.

Decreto

NOMBRANDO ENVIADOS ESTRAORDINARIOS EN LA CÓRTE DEL BRASIL Y REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Agosto 13 de 1873.

Con el acuerdo de la Honorable Comision Permanente, en receso de las sesiones ordinarias del Honorable Senado, el Presidente de la República decreta:

Art. 1°. Nómbranse en el carácter de Enviados Estraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, en la córte de S. M. el Emperador del Brasil, al Dr. D. Cárlos María Ramirez, y cerca del Gobierno de la República del Paraguay al Dr. D. José Sienra y Carranza.

Art. 2°. Desígnanse para secretarios: del primero, al Dr. D. Aureliano Rodriguez y del segundo á D. Enrique de Vedia.

Art. 3.° Por el Ministerio de Relaciones Esteriores, espídanse las credenciales, Plenos Poderes, instrucciones y demas documentos que correspondan.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dése al Libro Competente.

ELLAURI.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Aviso Oficial

CONCEDIENDO CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Prévios los requisitos de la Ley, S. E. el Presidente de la República ha espedido en forma carta de naturalizacion al Sr. D. Teófilo Diaz, de nacionalidad argentino, con

opcion á las prerogativas y exenciones de que gozan los ciudadanos legales de la República.

Montevideo, Agosto 16 de 1873.

Por autorizacion.

Manuel Acosta y Lara (hijo.)
Oficial 1.°

Decreto

RECONOCIENDO EL NUEVO MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Agosto 18 de 1873.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1°. Queda reconocido S. E. el Sr. Dr. D. José Mellado, en el carácter de Ministro Plenipotenciario de la República española, que le confiere la credencial que en audiencia solemne ha presentado.

Art. 2°. Declárase al Exmo. Sr. Dr. D. José Mellado, en el goce de las prerogativas y exenciones que por el derecho público le corresponden.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.
GREGORIO PEREZ GOMAR.

Ley

PROROGANDO LA CONVENCION CELEBRADA CON LA FRANCIA EN 1836

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General—

DECRETAN

Art. 1° Prorógase la Convencion celebrada el 9 de Abril de 1836 entre la República Oriental del Uruguay y la Francia, en los mismos términos y condiciones de la de 25 de Enero de 1871.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo á 13 de Agosto de 1873.

CASTRO, 1er. vice-Presidente.
Estanislao B. Duran, secretario.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Agosto 18 de 1873.

Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Competente.

Rúbrica de S. E.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Convenio

PONIENDO NUEVAMENTE EN VIGENCIA LA CONVENCION DE 8 DE ABRIL DE 1836 ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA FRANCESA.

Los infrascritos, S. E. el Dr. D. Gregorio Perez Gomar, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay por una parte y S. S. el Sr. Paulin Jules Doazan, oficial de la Legion de Honor, Encargado de Negocios y Cónsul General de Francia en la República por otra.

Considerando que las circunstancias no han permitido hasta ahora reemplazar por el Tratado en forma que debe ser concluido en tiempo oportuno la Convencion preliminar de amistad, comercio y navegacion ajustada entre la República Oriental del Uruguay y la Francia en 8 de Abril de 1836.

Atendiendo, sin embargo, á que los Gobiernos de la República Oriental y de la Francia, tienen igual interés en mantener y desarrollar por la concesion de mútuas garantías las relaciones ventajosas que existen entre los dos paises.

Y finalmente á que el Poder Ejecutivo se encuentra investido por una Ley de 18 de este mes, de poderes suficientes para poner en vigor durante el término de dos años á contar desde esta fecha, la precitada Convencion preliminar, debiendo ser consignadas por un articulo adicional, las estipulaciones del art. 2° pár. 3°, y del art. 3° pár. 4° del Tratado celebrado entre la República, la Prusia y los Estados del Zollverein, el 23 de Junio de 1856, que es una Ley de la nacion; y las que se hallan igualmente establecidas en el art. 2° adicional del Tratado concluido con la Bélgica el 16 de Setiembre de 1853.

En consecuencia los infrascritos debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º El Convenio ajustado con fecha 25 de Enero de 1871 prorogando por dos años la Convencion preliminar de amistad, comercio y navegacion, celebrado el 8 de Abril de 1836, entre la República Oriental del Uruguay y la Francia, queda puesto nuevamente en vigencia y mantenido en todos sus efectos hasta el 19 de Agosto de 1875.

Art. 2º. Queda por consecuencia entendido que, de los efectos del artículo anterior, serán considerados como esceptuadas las estipulaciones consagradas en el árt. 2º, párrafo 3º, y el art. 3º párrafo 4º del Tratado mencionado anteriormente concluido entre la República, la Prusia y los Estados del Zollverein, relativamente á la navegacion del cabotaje y á los paises limítrofes y vecinos, y cuyas estipulaciones son como siguen:

« Art. 2.º párr. 3º—Se declara aquí espresamente que « en las estipulaciones del presente artículo, no está com- « prendida la navegacion de cabotaje entre un puerto y « otro situados en el mismo territorio; pero no se conside- « rará como cabotaje, si un buque de Ultramar completa « paulatinamente su carga en varios puertos del territo- « rio de una de las partes contratantes, ó si descarga su- « cesivamente en varios puertos. Si sobre este punto fue- « se concedida una mayor franquicia por parte de la « República Oriental, á cualquiera otra nacion que no sea « de las limítrofes ó vecinas, se entenderá concedida á los « súbditos y buques de los Estados del Zollverein.

« Art. 3.º párr. 4º—La nivelacion ó asimilacion que se « establece por este artículo, no comprende los casos en « que sean acordados favores, privilegios ó exenciones en « asuntos de Comercio y navegacion, á los paises limítro- « fes y vecinos ó á los ciudadanos y súbditos de esos pai- « ses. Pero si se hubiese acordado ó se acordare á cual- « quier otro pais que no sea de los referidos, la ventaja « de ser considerado como la nacion mas favorecida sin la « limitacion que contiene el presente Tratado, esa ven- « taja se reputará concedida á los Estados del Zollverein».

En fé de lo cual los infrascritos han firmado el presente Convenio colocando en él sus respectivos sellos.

Hecho por duplicado en Montevideo el dia 19 de Agosto de 1873.

(L. S.) GREGORIO PEREZ GOMAR.
(L. S.) *Jules Doazan.*

Decreto

NOMBRANDO UN FISCAL ESPECIAL DE GOBIERNO Y HACIENDA

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 23 de 1873.

Habiendo representado el Fiscal de Gobierno y Hacienda el cúmulo de asuntos que se hallan pendientes en la Fiscalía á su cargo, siéndole imposible darles pronto despacho apesar de toda su reconocida contraccion, en el interés del mejor servicio público, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.° Nómbrase fiscal especial al Dr. D. Alfredo Vazquez Acevedo, para entender en todos los asuntos que tengan mas de treinta dias en aquella reparticion y los demas que por las causas espresadas sufrieren igual retardo.

Art. 2.° Asígnase al Fiscal especial la misma dotacion de que goza el titular, imputándose el rubro á eventuales de Gobierno.

Art. 3.° Esta comision durará si antes no cesaren las causas que la motivan, hasta la sancion de la Ley sobre nueva organizacion de los Tribunales, pendiente ante las Honorables Cámaras.

Art. 4.° Comuníquese etc.

ELLAURI
SATURNINO ALVAREZ

Decreto

RECONOCIENDO UN ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE FRANCIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 26 de 1873.

Habiendo comunicado el Sr. Encargado de Negocios de

Francia, D. Jules Doazan, que el Sr. D. Enrique Pierret nombrado por su Gobierno Cónsul para la Nueva Orleans desempeñará durante su ausencia las atribuciones de Cónsul General de que está investido, el Presidente de la República decreta:

Art. 1°. Queda reconocido el Sr. D. Enrique Pierret en el carácter arriba espresado.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI.
GREGORIO PEREZ GOMAR.

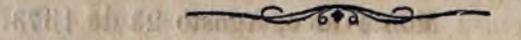

Estatutos sancionados

EN EL PRIMER SEMESTRE

DE LA ADMINISTRACION ELLAURI

Estatutos

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA «PROGRESO URBANO»

Art. 1.° Se establece en esta ciudad, una Sociedad Anónima Territorial, denominada «Progreso Urbano» con un capital de *un millon trescientos mil pesos*. Este capital será dividido en trece mil títulos al portador, de á cien pesos moneda nacional cada uno.

Art. 2.° Cada título tiene derecho á la parte proporcional de capital y beneficios que realice la Sociedad, y esta no reconoce por propietario sino al portador del título de condominio espedido por la Comision Directiva, quien nunca oirá reclamacion por pérdida, sustraccion de títulos ó cualquier otra reclamacion que sobre falta de ellos se alegare.

Art. 3.° La Sociedad será administrada por una Comision compuesta de cinco miembros.

Art. 4.° El objeto único de la Sociedad representado como se halla su fondo social en propiedades, es tratar de su enagenacion toda vez que ofrezca ventajas á los intereses generales de la Sociedad;—y el precio de venta de-

berá siempre esceder al de tasacion por que fueron recibidos.

Art. 5º. Para la venta parcial ó total de las propiedades se necesita el acuerdo total ó de la mayoría de los miembros de la Comision, que constará de acta levantada al efecto.

Art. 6º. El Directorio fundador percibirá por todos sus trabajos, por una sola vez una comision de uno por ciento sobre el valor de las propiedades que ya representan el fondo social y que se agrega desde ya á su costo;—y la de tres por ciento sobre el importe de las que enagene, á medida que entren esos valores en la Caja social.

Art. 7º. A la vez serán de cuenta esclusiva del Directorio, los gastos de instalacion, administracion y conservacion de los intereses sociales, no reconociendo la Sociedad ninguna otra erogacion á dicho título mas que las espresadas en el artículo anterior.

Art. 8º. Para ser miembro de la Comision, se requiere ser poseedor de cincuenta acciones y tener la libre administracion de sus bienes. El cargo de Director será desempeñado durante un año, pudiendo ser reelecto.

Art. 9º. La Asamblea general de accionistas no podrá tomar resolucion alguna, no estando representados en ella la mitad de los títulos emitidos que deberán exhibirse en el acto.

Art. 10. El tenedor de una accion hasta nueve tendrá derecho á un voto en la asambleas generales, el de diez hasta diez y nueve, dos, el de veinte hasta cuarenta y nueve, tres, de cincuenta hasta sesenta y nueve, cuatro, de setenta hasta noventa y nueve, cinco, de cien para adelante, seis, cualquiera que sea su número.

Art. 11. La Sociedad delega en la Comision Directiva el mas ámplio poder para representarla, administrar las propiedades que posea, ya sea por venta parcial ó total; para nombrar los empleados que sean necesarios, y hacer además todo lo que crea en pró de los intereses sociales.

Art. 12. La Comision Directiva convocará anualmente la Sociedad para el 31 de Diciembre, para la renovacion del Directorio y darle conocimiento del estado de la So-

ciedad ó extraordinariamente, toda vez que lo soliciten un tercio de los accionistas en número de acciones ó para someterle asuntos de interés á su consideracion.

Art. 13. La Comision hará tambien conocer la situacion de la Sociedad, haciendo publicar trimestralmente un estado general, el que será á la vez depositado en la oficina de la Gerencia, y podrá ser examinado por cada sócio. Al efecto para su mejor comprobacion la Gerencia dará todos los datos y esclarecimientos que se requiriesen; y si á los quince dias de publicado el estado no fuese observado, se dará por aprobado.

Art. 14. El producto de las ventas que obtenga la Sociedad será invertido en acciones que se estinguirán por el fuego. La Comision Directiva al efecto, llamará á licitacion, por propuestas cerradas, á los tenedores de títulos para efectuar la compra de los que deben ser retirados de la circulacion, prefiriéndose las mas bajas; y en caso de no concurrir licitadores y de esceder los fondos existentes de un 5 por 100, se distribuirá un dividendo proporcional al producto de ventas que se hará constar por medio de un sello en las acciones.

Art. 15. La Comision Directiva fundadora es compuesta de los señores siguientes:—P. Ellauri, M. Ferreira, M. L. Barreto, P. Lastarria, y G. S. Martinez.

Art. 16. La duracion de la Sociedad será por cinco años.

Montevideo, Febrero 18 de 1873.

Mariano Ferreira, *Plácido Ellauri*, *P. Lastarria*, *G. S. Martinez*, *Manuel L. Barreto*.

—

Exmo. Señor:

Los que suscriben han formado una Sociedad anónima para la compra y venta de terrenos y fincas; y en vista de lo que dispone el artículo 405 del Código de Comercio, solicitan de V. E. se sirva proveer autorizando la operacion y se mande registrar en el Tribunal de Comercio los Estatutos sociales que acompañamos, para que se nos dé un testimonio en forma, archivándose el original y quede con

todo ello regularizado el acto como público y fehaciente, pues es justicia etc. etc.—*Plácido Ellauri, P. Lastarria, G. S. Martinez, M. Ferreira, Manuel L. Barreto.*

—

Ministerio de Hacienda—Montevideo, Febrero 18 de 1873—Vista al Sr. Fiscal de Gobierno y Hacienda—*Maciel.*

—

Exmo. Sr.:

En sentir del Fiscal debe V. E. negar su aprobacion á los Estatutos de la proyectada Sociedad *Progreso Urbano*, interin no se introduzcan en ellos ciertas declaraciones indispensables segun el artículo 406 del Código de Comercio. Debe así mismo observar este Ministerio que la forma del pliego acompañado no es la usada en las oficinas públicas. Sírvase V. E. determinar como dejo pedido ó como lo considere mas arreglado—Montevideo, Febrero 20 de 1873—Erróse—*Juan A. Vazquez*—Exmo. Sr.: Puede V. E. prestar su aprobacion á los Estatutos de la Sociedad anónima *Progreso Urbano*, autorizando su establecimiento por estar aquellos en perfecto acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Si V. E. participase de las opiniones de este Ministerio debe ordenar así mismo ocurran los interesados al Juzgado de Comercio para el objeto respectivo. Sin perjuicio de lo espuesto V. E. resolverá lo que juzgue mas arreglado—Montevideo, Febrero 28 de 1873—*Juan A. Vazquez.*

—

Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Marzo 6 de 1873—Resultando hallarse en este espediente dos vistas Fiscales, en abierta oposicion sin que en ellas haya mediado escrito de parte, ni documento alguno del Superior Gobierno, vuelva al Sr. Fiscal á fin de que manifieste, si efectivamente ha padecido algun error en la primera como aparece de la nota puesta al fin de ella.—*Peñalva.*

—

Exmo. Sr.—Cumpliendo lo ordenado por V. E. paso á informar lo ocurrido con los Estatutos de la proyectada Sociedad *Progreso Urbano*. Despues de evacuar la vista que me fué conferida donde notaba la falta de alguna con-

dicion esencial como la que hoy se registra con el número 16, el Sr. D. Gabriel Martinez, interesado en este asunto, se me apersonó manifestándome que padecia error, cuando hacia á aquellos Estatutos observaciones á que no daban lugar. Con esta prevencion mandé al Ministerio de Hacienda pidiendo la devolucion del espediente si no hubiese sido elevado al despacho, porque no queria por un error mio perjudicar los intereses de nadie.

El espediente me fué efectivamente devuelto y con sorpresa noté que la condicion que se referia á la existencia de la Sociedad (art. 16) existia efectivamente allí. En esta situacion y tratándose de personas de la honorabilidad de las que firman los Estatutos, abandoné la idea que me asaltó un instante de que el art. 16 hubiera sido introducido despues de conocida mi vsita, y cargando con la responsabilidad del error que asumí y que no escuso, hice ponerle erróse, y á continuacion me espedí aconsejando la aprobacion de los Estatutos. Esto es, Exmo. Sr., lo ocurrido, bastante frecuente por otra parte en todas las oficinas públicas y en asuntos de tan poca ó ninguna importancia como el que me ocupa. Dados estos antecedentes, cúmpleme pues declarar, llenando las terminantes prescripciones contenidas en el decreto de V. E., que he padecido un error que felizmente no ha perjudicado ningun derecho ni ningun interés, como espero se servirá reconocerlo V. E. Tal es la historia de lo ocurrido en este asunto que servirá para esplicar la conducta de este Ministerio.—Montevideo, Marzo 7 de 1873.—*Juan A. Vazquez.*

—

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 10 de 1873. — Visto lo obrado en este espediente, acuérdase la autorizacion solicitada. En consecuencia insértese todo en el libro respectivo de Secretaría y devuélvase á sus efectos. — Rúbrica de S. E. — PEÑALVA.

—

Señor Juez Letrado de Comercio — Plácido Ellauri, Mariano Ferreira, Pedro Lastarria, Manuel L. Barreto, y Gabriel S. Martinez, ante V. S., como mejor proceda, de-

cimos: Que habiendo instituido una Sociedad anónima para la explotacion de valores territoriales, con la denominacion de *Progreso Urbano*, ocurrimos al Poder Ejecutivo sometiendo á su consideracion los Estatutos de dicha Sociedad, y habiendo merecido su aprobacion y autorizádose su formacion, segun lo justifican los antecedentes que acompañamos, venimos á solicitar del Juzgado se sirva ordenar su inscripcion en el registro respectivo, mandando á la vez proceder á su publicacion. Por tanto: A V. S. suplicamos, que habiéndonos por presentados con los Estatutos de la referencia, se sirva resolver como lo dejamos solicitado por ser justicia, etc., etc. — Plácido Ellauri — P. Lastarria — Manuel L. Barreto — M. Ferreira — G. S. Martinez.

Montevideo, Marzo 12 de 1873—Vistos los precedentes Estatutos de la Sociedad «Progreso Urbano»: Habiendo sido aprobados por el P. E., inscríbanse en el Registro, espidiéndose los testimonios que se solicitaren; y repuesto el sello que corresponda archívese, debiendo préviamente procederse á la publicacion ordenada por el Código de Comercio—*Blanco*—Lo proveyó y firmó el Sr. Juez Letrado de Comercio, en Montevideo á 12 de Marzo de 1873, de que doy fé—*Félix de Lizarza*, escribano público y de Comercio.

Concuerda con los Estatutos y acta de autorizacion de la referencia que originales quedan en el archivo de mi cargo á que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez Letrado de Comercio, espido la presente para su publicacion en Montevideo á 14 de Marzo de 1873—*Félix de Lizarza*, Escribano público y de Comercio.

—

Señor Juez de Comercio.

Plácido Ellauri, Mariano Ferreira, Manuel L. Barreto, Pedro Lastarria y Gabriel S. Martinez, como miembros del Directorio de la Sociedad anónima *Progreso Urbano* ante V. S como mas haya lugar en derecho nos presentamos y esponemos: Que habiendo convenido los accionistas en ofrecer gratuitamente al Directorio un número de dos mil acciones, para que este lo invierta en la adquisi-

cion de propiedades urbanas, que serán compradas con las mismas acciones, viene por este medio á aumentar el activo de la Sociedad en doscientos mil pesos, sin que el pasivo sufra aumento alguno. Aceptada esta proposicion por el Directorio, vengo á pedir á V. S. se sirva ordenar se practiquen por la oficina las anotaciones que corresponda.

Aunque esto en rigor no importaria una alteracion esencial en la Constitucion de la Sociedad, por no variar sus Estatutos, para evitar toda duda en lo futuro, prefiere el Directorio solicitar las inscripciones pedidas.

Por tanto :

A V. S. Suplicamos : se sirva resolver como dejamos pedido, por ser justicia etc.

Plácido Ellauri—pp. *Mariano Ferreira, Rosendo Otero—Manuel L. Barreto—Pedro Lastarria—Gabriel S. Martinez*

—

Sres. Directores de la Sociedad anónima *Progreso Urbano.*

Los que suscriben, como principales accionistas de la Sociedad, teniendo en vista mejorar los intereses de la misma, se han reunido con este objeto y han acordado dirigirse á su Directorio para someterle la siguiente proposicion, que, en su concepto, realiza el fin que se proponen.

Para el efecto, han acordado entre sí, cotizarse proporcionalmente al número de acciones que cada uno posee hasta reunir dos mil, ó sea la suma de doscientos mil pesos, y hacer su entrega en manos de su Directorio, para que á su vez la invierta en nuevas compras de propiedades territoriales, que vayan á aumentar el activo social. Con esta operacion, este, que es ahora de un millon trescientos mil pesos, ascenderá á un millon y medio, representado, segun lo prescriben los presentes Estatutos, en propiedades urbanas.

Como el aumento de doscientos mil pesos que viene á tener el activo no importa una alteracion de los Estatutos aprobados por la superioridad, puesto que su pasivo se

conserva igual, representándolo siempre las trece mil acciones autorizadas, y que por el contrario vienen estas á tener tanto mayor valor intrínseco cuanto ha sido el aumento del activo, siendo préviamente este el objeto primordial que se proponen los que suscriben—confian mereceria la aprobacion del Directorio la proposicion que tienen el honor de someter á su consideracion.

Montevideo, Agosto 6 de 1873.

Firmados—*M. Arizmendi y C.ª—Baldomero Martinez—Lezica Lanus y Fynn—R. R. Pealer.*

—

Agosto 8 de 1873.

Acéptanse las dos mil acciones ofrecidas que se destinan al fin indicado, recíbanse por el Tesorero—háganse las anotaciones correspondientes, labrándose el acta respectiva—dése conocimiento á los interesados y publíquese por los diarios.

Plácido Ellauri—Por Mariano Ferreira, *Rosendo Otero—P. Lastarria—G. Martinez—M. L. Barreto.*

Como Tesorero de la Sociedad *Progreso Urbano*, he recibido las dos mil acciones á que se refiere esta propuesta.

Montevideo, Agosto 9 de 1873.

Firmado—*G. S. Martinez.*

—

Montevideo, Agosto 14 de 1873.

Con los antecedentes acompañados, vista al Sr. Fiscal de lo Civil.

Firmado—*Blanco.*

—

Sr. Juez L. de Comercio:

El Fiscal de lo Civil dice: Que debe V. S. hacer lugar á lo solicitado por el Directorio de la Sociedad anónima «Progreso Urbano,» mandando se hagan las anotaciones respectivas, haciendo constar la donacion graciosa de dos mil acciones hecha por algunos accionistas en beneficio

del fondo social, y á los objetos espresados en la solicitud de f. 3.

Montevideo, Agosto 26 de 1873.
Firmado—*Vazquez.*

—

Montevideo, Agosto 27 de 1873.

Vistos: Atento lo espuesto por el Ministerio Fiscal y no importando la propuesta de f. 3., alterar ó modificar los Estatutos de la Sociedad « Progreso Urbano, » verifíquese en el Registro de Comercio la inscripcion solicitada por el Directorio: y archívese devolviéndose prévia constancia la propuesta de la referencia.

Firmado—*Blanco.*

Estatutos

DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA DE MONTEVIDEO

TITULO I

Denominacion y objeto de la Sociedad.

Art. 1°. Se establece una Sociedad anónima bajo la denominacion « Compañia Inmobiliaria de Montevideo. »

Art. 2°. El domicilio y residencia de la Sociedad será en Montevideo, con facultad de establecer una sucursal en Buenos Aires.

Art. 3°. La Compañía tiene por objeto:

1°. La compra y venta de terrenos y fincas.

2°. La construccion de fincas, abertura de caminos y colocacion de aguas corrientes en los terrenos de la Compañía, si el Consejo de Administracion lo juzga conveniente; y

3°. Todo lo que se relaciona con el adelanto de la propiedad.

TITULO II

[*Del capital social y de las acciones.*

Art. 4°. El capital social será de un millon seiscientos mil pesos oro sellado dividido en diez y seis mil acciones

de cien pesos cada una que serán numeradas de 1 á 16,000, las que se emitirán al portador, firmadas por el Presidente del Consejo de Administracion, Tesorero y Secretario, y llevarán el timbre de la Compañia.

Art. 5°. Las acciones serán pagadas en el acto de declararse instalada la Compañía y la responsabilidad de los accionistas es limitada al valor de las acciones que suscriban.

Art. 6°. Cada accion dá derecho á una parte proporcional tanto en el activo de la Compañía, como en los beneficios que resulten de sus operaciones.

Art. 7°. La Sociedad no podrá emitir obligaciones ú otros papeles de crédito ni contraer hipotecas ó deudas de ninguna especie.

Art. 8°. Las acciones siempre serán recibidas por la Compañia por su valor escrito, en pago de las ventas de terrenos y fincas que efectúe la Sociedad. Las acciones reentradas con tal motivo, serán estinguidas por el fuego, en público, y los números de ellas publicados en los diarios.

TITULO III

De la administracion

Art. 9°. La Compañía será administrada por un Consejo de Administracion compuesto de cinco miembros electos por la Asamblea General. Sus funciones durarán un año y podrán ser reelectos.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo de Administracion para el primer año, es decir hasta 30 de Junio de 1874, queda desde ya nombrado con los señores

D. Cárlos Nettekoven.
« José Samarán.
« Roberto Heisser.
« Walter Congreve.
« Alejandro Essing.

En el caso de ausencia ó renuncia de algun miembro del Consejo de Administracion, este está facultado para

nombrar suplente de entre los mas fuertes accionistas, el cual funcionará hasta la primer Asamblea General.

Art. 11. El cargo de miembro del Consejo de Administracion es gratuito y voluntario, durante el primer año de la Sociedad hasta 30 de Junio de 1874. En los futuros, hasta su liquidacion, la Asamblea General de accionistas decidirá si ha de abonárseles alguna comision, la que en ningun caso será mayor de cinco por ciento sobre los dividendos que se repartan con arreglo al inciso 3.° del art. 26.

Art. 12. Para ser miembro del Consejo de Administracion se requiere poseer cuando menos doscientas acciones que no podrá enagenar mientras duren sus funciones, las cuales quedarán depositadas en la Gerencia.

Art. 13. El Consejo de Admiuistracion nombrará de su seno un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Consejo no podrá deliberar sin estar constituido con la presencia de tres miembros—Las deliberaciones se adoptarán por mayoría y serán consignadas en un libro de actas firmadas por el Presidente y el Secretario. En caso de empate el voto del Presidente decidirá la votacion. El Consejo se reunirá cada vez que lo juzgue conveniente.

Art. 14. El Consejo de Administracion queda investido de los mas ámplios poderes para la administracion de la Compañía; para adquirir propiedades, para arrendarlas y venderlas total ó parcialmente: para nombrar los empleados que sean necesarios, y finalmente para hacer todo lo que crea favorable á los intereses sociales. Las ventas de terrenos ó fincas de la Sociedad se efectuarán en remate público ó particularmente: para el último caso se requiere la unanimidad del Consejo de Admiuistracion.

Para el acto de aceptar y otorgar escritura es suficiente la presencia del Presidente y el Secretario, ó el Tesorero ú otro miembro del Consejo en caso de impedimento legal.

Art. 15. Los negocios corrientes de la Compañía serán administrados por un Gerente nombrado por el Consejo de Administracion.

Este fijará la compensacion de sus trabajos.

TITULO IV.

De la Asamblea General

Art. 16. La Asamblea General se compone de todos los portadores de veinte acciones.

Los votos se computarán de la manera siguiente:

20	acciones tienen	1	voto.	
50	»	» 2	»	
100	»	» 3	»	
200	»	» 4	»	
400	»	» 5	»	
500	»	» 6	»	número que

no podrá excederse directamente ni con poder.

Art. 17. Los accionistas ausentes del domicilio social, podrán hacerse representar en la Asamblea por un apoderado que deberán elegir entre los accionistas residentes en dicho punto.

Art. 18. La Asamblea General una vez regularmente constituida (art. 21) representará en su totalidad á los accionistas.

Art. 19. La Asamblea General se reunirá imprescindiblemente una vez al año, en el mes de Julio; pero podrá reunirse siempre que fuere convocada extraordinariamente por el Consejo de Administracion; ó si lo solicitasen accionistas representando la tercera parte de las acciones en circulacion. Las convocaciones se harán por avisos en los principales diarios con anticipacion de diez dias. Para tener asiento en la Asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones en el domicilio de la Compañía cinco dias antes de la reunion, para recibir un boleto con la anotacion de los números de sus acciones que acreditará el derecho á los votos que les corresponda.

Art. 20. No podrán ser sometidos á la consideracion de a Asamblea General sino los asuntos puestos á la órden del dia por el Consejo de Administracion, y las proposiciones que uno ó mas accionistas, con derecho á votar, formulasen por escrito y remitiesen al Consejo de Administracion con cinco dias de anticipacion por lo menos,

Art. 21. La Asamblea General no será regularmente constituida, sino cuando se componga de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social realizado. Sin embargo si en la primera convocacion no se reuniese ese número de accionistas, se proceder á á nueva convocatoria con las formalidades de la primera, previniéndose que las resoluciones que se adopten por la Asamblea serán válidas, cualquiera que sea el número de los concurrentes. La Asamblea así constituida procederá autorizadamente á ocuparse y decidir las cuestiones que se le hayan sometido.

Art. 22. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administracion y el Secretario, subrogándose en los demas miembros del Consejo en caso de ausencia ó enfermedad de aquellos. Los dos mas fuertes accionistas presentes en la Asamblea desempeñarán las funciones de escrutadores.

TITULO V

Cuentas y dividendos.

Art. 23. El año social empezará el 1.° de Julio y concluirá el 30 de Junio. El primero de ejercicio, comprenderá el tiempo corrido desde el dia de la constitucion definitiva de la Compañía hasta el 30 de Junio de 1874.

Art. 24. Al fin de cada trimestre se formará un Estado de la Compañía, que podrá ser inspeccionado en la Gerencia. En 30 de Junio de cada año se formará el balance general.

Art. 25. Todos los fondos disponibles de la Compañía serán depositados en cuenta corriente en el Banco de Lóndres y Rio de la Plata, ó en el Banco Aleman Belga del Rio de la Plata.

Art. 26. Los productos de la ventas de terrenos y fincas, con deduccion de los gastos de toda naturaleza, serán invertidos del modo siguiente:

Diez por ciento quedarán en caja para hacer frente á toda eventualidad.

Cuarenta y cinco por ciento serán destinados á la caja de amortizacion de que habla el art. 27.

Cuarenta y cinco por ciento serán distribuidos á título de dividendo entre todas las acciones circulantes.

El Consejo Administrativo determinará la época en que se pagarán los dividendos.

TITULO VI

De la caja de Administracion

Art. 27. Se establece una caja de amortizacion que servirá para el rescate de las acciones. Al efecto se comprarán en la Bolsa, cuando el Consejo de Administracion lo juzgue conveniente, las acciones que deban ser rescatadas. Estas serán estinguidas por el fuego en acto público, publicándose préviamente su numeracion.

TITULO VII

Duracion y liquidacion de la Compañía

Art. 28. La Compañía queda constituida el dia en que haya sido autorizada. El tiempo de su duracion será de cinco años.

Art. 29. La liquidacion se efectuará indispensablemente al fin de los cinco años, á no ser que solicitase su prórroga una mayoría de tres cuartas partes de votos. La misma mayoría será necesaria para la reforma de los presentes Estatutos.

Art. 30. En el caso de disolucion de la Compañía, esta no continuará subsistiendo sinó para su liquidacion. La Asamblea General determinará el modo y forma de la liquidacion y nombrará los liquidadores.

Art. 31. Todas las dudas ó diferencias que se susciten sobre la inteligencia de estos Estatutos y todas las cuestiones que puedan promoverse por accionistas, referentes á los asuntos sociales serán resueltas por árbitros arbitradores que amigablemente nombrarán las partes, ó por el tercero que aquellos elijan en caso de discordia. En defecto de nombramiento de árbitros por alguna de las partes se estará y pasará por el que haga el Sr. Juez de Comercio. El fallo de los árbitros, ó del tercero en su caso

será ejecutivo y sin apelacion. Montevideo, Mayo 7 de 1873. C. Nettekoven—José Samaran—José Mayan—Roberto Heusser—O. Lackmann—Rodger hnos y Cª—Walter Congreve—John Makinnon—Essing y Lima.

—

Ministerio de Hacienda—Montevideo, Mayo 9 de 1873. Vista al Sr. Fiscal de Gobierno y Hacienda—*Peñalva.*

—

Exmo. Sr.: El Fiscal de Gobierno y Hacienda evacuando la vista conferida dice: Que los estatutos de la Compañia Inmobiliaria de Montevideo, están conformes con las disposiciones del Código de Comercio sobre Sociedades anónimas, y opina que no hay inconveniente en que V. E. autorice su establecimiento. No obstante V. E. resorverá lo que estime mas conveniente. Montevideo, Mayo 10 de 1873—*Eduardo B. del Pino.*

Ministerio de Hacienda—Montevideo, Mayo 12 de 1873. De conformidad con la opinion del Ministerio Fiscal, apruébanse los Estatutos de la referencia, inscríbase todo en el libro respectivo de Secretaria, y devuélvase á los demás fines que corresponde—Rúbrica de S. E.—*Peñalva.*

Montevideo, Mayo 14 de 1873.—Vistos los Estatutos presentados: Habiendo sido aprobados por el Poder Ejecutivo inscríbanse en el Registro de Comercio, publíquese y archívese, espidiéndose los testimonios que se solicitaren: *Blanco.*—Lo proveyó y firmó el Sr. Juez Letrado de Comercio en Montevideo á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, doy fé—*Félix de Lizarza*, Escribano Público y de Comercio.

Concuerda con los Estatutos y demas diligencias que originales quedan en el archivo de mi cargo á que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez L. de Comercio espido el presente para su publicacion.

Montevideo, Mayo 15 de 1873.

Félix de Lizarza, Escribano Público y de Comercio.

Estatutos

DE LA CASA BANCARIA DE MONTEVIDEO «BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA.»

Art. 1°. Por cuenta y bajo la responsabilidad de la Sociedad anónima registrada é incorporada en Lóndres el 8 de Julio de mil ochocientos setenta y dos, bajo el nombre de *Banco Mercantil del Rio de la Plata*, queda establecida una sucursal del mismo nombre en Montevideo con el capital de *un millon de pesos* por ahora, pudiendo ser aumentado dicho capital segun convenga, llenándose en el caso las prescripciones de la Ley.

Art. 2°. La referida Sociedad, así como el Gerente ó Gerentes y el Director ó Directores de la Casa de Montevideo garanten la efectividad del capital destinado á esta Casa Bancaria al presente y del que despues se aumentáre para sus operaciones en esta República: garanten ademas los fondos de reserva.

Art. 3°. La mencionada Casa Bancaria de Montevideo podrá establecer sucursales en los Departamentos, fijando á cada una el capital respectivo, prévio conocimiento del Gobierno, haciéndose anotar en el Juzgado de Comercio y entregar á la publicidad, todo, con sujecion á los presentes Estatutos, ó á los que fueren modificados con las mismas solemnidades.

Art. 4°. El domicilio legal de la preindicada Casa Bancaria de Montevideo y de sus Sucursales, queda fiijado dentro de esta República para todas sus operaciones, con entera separacion en todos sus efectos jurídicos de lo que se efectúe en otros paises.

Art. 5°. La Casa Bancaria antedicha de Montevideo, denominada *Banco Mercantil del Rio de la Plata*, tendrá la facultad de emitir hasta el duplo de su capital realizado en billetes convertibles al portador y á la vista por billetes de la Junta de Crédito Público, ó en su defecto, por oro sellado, hasta que concluya el rescate y amortizacion de los de la Junta de Crédito Público, debiendo desde entonces ser convertibles esclusivamente por oro sellado. Podrá tambien emitir billetes convertibles á la vista desde ahora solo por oro sellado.

El mínimum de los billetes será el de diez pesos.

En el caso de liquidacion ó quiebra, los billetes gozarán de prelacion absoluta.

Art. 6°. Las mismas facultades y reglas seguirán para las Sucursales que la Casa Bancaria de Montevideo establezca.

Art. 7°. La falta de pago á la vista al portador de un solo billete, constatada por Escribano Público en debida forma, será causa bastante para que el Juzgado de Comercio, ordene la clausura de la Casa Bancaria de Montevideo y sus Sucursales denominadas: *Banco Mercantil del Rio de la Plata.*

Art. 8°. La referida Casa Bancaria de Montevideo y sus Sucursales podrán además practicar todas las otras operaciones bancarias lícitas, que ejercen ó pueden ejercer los demás Bancos en la República, sin limitacion á ese respecto, toda vez que no sean opuestas á los Estatutos Generales registrados en Lóndres al constituirse la Sociedad anónima *Banco Mercantil del Rio de la Plata.*

En ningun caso, y conforme el artículo 89 de los Estatutos generales, ninguna suma será prestada sobre acciones de la misma Compañía.

Art. 9°. De conformidad con lo establecido en los artículos (c. 3) 113 y 115 de los Estatutos generales de la Compañía, se formará el fondo ordinario de reserva para esta Casa Bancaria.

Art. 10. La contabilidad del Banco en Montevideo y de sus Sucursales, será uniformemente llevada en idioma español, en libros rubricados como corresponde y es de Ley.

Art. 11. Mensualmente se presentarán los balances ordenados por ley á la Junta de Crédito Público para que visados se publiquen.

Art. 12. El Gerente ó Gerentes, ó Director ó Directores delegados para esta Casa Bancaria en Montevideo, deberán estar facultados con poderes especiales ó generales debidamente legalizados y anotados en el Registro de Comercio: lo mismo sucederá con los encargados de las Sucursales.

Art. 13. De conformidad con el inciso 8.° del artículo 1° del decreto, Ley de 27 de Marzo de 1865, queda autorizado el funcionamiento de la Casa Bancaria de que se trata y de sus Sucursales por el término de 20 años espedida que sea la aprobacion por el Poder Ejecutivo, pudiendo renovarse esa autorización por periodos iguales.

—

Exmo. Sr.

D. Guillermo Flowerdew por los Sres. Wanklynn y C.ª y en representacion de la Sociedad Anónima organizada y rejistrada en Lóndres y en otros paises de Europa y América del Sud, denominada *Banco Mercantil del Rio de la Plata*, la cual obtuvo autorizacion de V. E. por Decreto de 29 de Noviembre del año próximo pasado, para establecer aquí una Casa Bancaria con Sucursales en los Departamentos, habiéndose aprobado por V. E. los Estatutos que se mandaron inscribir en el libro respectivo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, ante V. E. en la mejor forma, espongo:

Que desde aquella fecha como me fuese devuelto el espediente á los demas fines legales, ocurrí al Juzgado de Comercio solicitando segun ley la inscripcion tambien allí de los Estatutos y Decreto de V. E. en el Rejistro correspondiente.

Pero, como merced á cuestiones ó pleitos que promovió el *Banco Comercial* de Montevideo so pretexto de identidad de nombres, no ha sido posible hasta ahora obtener resolucion, — previendo yo la demora que generalmente tienen los asuntos judiciales, y calculando que ella aumentaria los perjuicios para la Sociedad, á pesar de estar demandada indemnizacion y de confiar en el buen derecho que asiste á la Sociedad que represento, he consultado á los Directores, y debidamente autorizado vengo á manifestar á V. E.:

Que sin alterar en nada los Estatutos aprobados, queda cambiado el nombre de la Casa Bancaria en este pais, en estos términos: *Banco Mercantil del Rio de la Plata, Mercantile Bank of the River Plate Limited.*

En consecuencia, solicito que dejándose subsistente la

autorizacion acordada por V. E. en 29 de Noviembre dc 1872 de los Estatutos con la facultad de establecer la Casa Bancaria segun los Estatutos aprobados, se tenga por verificado *el cambio de nombre*, tal como queda hecho, para usarse en los dos idiomas español é inglés, y que se disponga que dejándose de ello constancia en el libro respectivo, se me devuelva original esta solicitud con el Decreto que en ella recaiga, para ocurrir de nuevo al Juzgado de Comercio á pedir la inscripcion en el Registro Comercial, de conformidad con las Leyes que rigen la materia de Bancos.

Para facilitar la pronta resolucion, como el espediente original se halla en el Juzgado de Comercio, creo poder indicar, Exmo. Señor, que basta que V. E. se sirva disponer que por Secretaría se agregue cópia oficial del citado Decreto de 29 de Noviembre de 1872.

En prevision, sin embargo, de que sobre el cambio de nombre, único objeto en vista, V. E. entienda que debe oir al Ministerio Fiscal, debo hacer presente, que el actual señor Fiscal de Gobierno y Hacienda *está impedido*, por que ha sido abogado del *Banco Comercial* de esta ciudad, en las cuestiones pendientes ante el Juzgado de Comercio con mis representados.

Por tanto:

A V. E. suplico — que prévia agregacion en copia oficial por Secretaría, del Decreto mencionado de 29 de Noviembre de 1872, se sirva deferir á lo que solicito, por ser de justicia, etc., etc.

William Flowerdew.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 29 de 1873.

Vista al señor Fiscal de Gobierno y Hacienda.

PEÑALVA.

—

Exmo. Señor:

Ruego á V. E. se sirva escusarme de conocer en este

asunto como Fiscal, por la causa que indica el señor Flowerdew.

Montevideo, Mayo 31 de 1873.

Eduardo B. del Pino.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 2 de 1873.

Pase al señor Fiscal de lo Civil y del Crímen para que se sirva dictaminar.

PEÑALVA.

—

Exmo. Señor:

La cuestion suscitada entre el Banco Comercial, y el Banco Comercial del Rio de la Plata, sobre identidad de nombre, ha decidido al Directorio del último á sustituir la palabra Comercial por la de *Mercantil*, quedando entonces establecido bajo la denominacion de *Banco Mercantil del Rio de la Plata.*

Se pide ahora la autorizacion de V. E. sobre este cambio de palabra, y el Fiscal cree que puede y debe ser acordada sin dificultad alguna.

Sin embargo, V. E. resolverá lo que considere mas arreglado.

Montevideo, Junio 4 de 1873.

Juan A. Vazquez.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 10 de 1873.

De conformidad con la vista Fiscal que precede, autorízase el cambio de nombre propuesto; en consecuencia, anótese así en el libro respectivo y devuélvase.

Rubrica de S. E.

PEÑALVA.

—

Señor Juez Letrado de Comercio.

D. Guillermo Flowerdew en representacion de la Sociedad anónima que existe en Lóndres y en otros paises y

Rúbrica de S. M. el Emperador *Baron de Itaúna.* Modificaciones á que se refiere el Decreto núm. 5,013 de esta fecha.

1ª. En el art. 4.° sobre esceptuarse el caso de reforma ó alteracion en los Estatutos, puesto que entonces regirán los artículos 4.° párrafo 1.°, 18 y 20 del decreto número 2711 del diez y nueve de Diciembre de 1860.

2ª. En el art. décimo octavo debe limitarse el número de votos que pueda tener en la Asamblea General el accionista por sí ó como apoderado.

3ª. En el art. décimo nono debe agregarse la cláusula, quedando sujetas á la aprobacion prévia del Gobierno Imperial, todas nuevas disposiciones que se tomasen para formar parte de los Estatutos.—Palacio de Rio Janeiro, el 17 de Julio de mil ochocientos setenta y dos.— *Baron de Itaúna.*

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TELEGRÁFICA PLATINO-BRASILERA, Á QUE SE REFIERE EL DECRETO NÚM. 5013, DEL 17 DE JULIO DE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS.

Art. 1°. La Sociedad anónima Compañía Telegráfica Platino-Brasilera, se funda para los fines siguientes: 1.° Hacerse cargo de las concesiones de líneas telegráficas y del servicio correspondiente, hechas por el Gobierno Oriental en el ocho de Enero y el 27 de Febrero de mil ochocientos setenta y dos; y por el Gobierno Argentino el veinte de Febrero del mismo año, y realizar aquellas líneas y el servicio dentro de un breve plazo. — 2.° Contratar con el Gobierno General y los provinciales del Brasil la union de aquellas líneas con las del Rio Grande del Sur y del resto del Imperio, así como la construccion y costeo de las líneas generales y provinciales que dichos gobiernos resolviesen confiar á la Compañía.—3.° Adquirir oportunamente y realizar la línea telegráfica submarina, entre Rio Janeiro y Montevideo, que se la concedió por el gobierno imperial por decretos números 4728 y 4808 fecha diez y seis de Mayo y veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

Art. 2°. El domicilio de la administracion y direccion de la Sociedad será en Rio Janeiro, teniendo un representante legal residente en Montevideo ó Buenos Aires.

Art. 3°. La duracion de la Sociedad será de cuarenta años á contar desde la fecha de la aprobacion de estos Estatutos.

Art. 4°. El capital social será de dos mil contos de reis, divididos en diez mil acciones de doscientos mil reis cada una. Podrá ser elevado á la proporcion que la Sociedad resuelva adoptar para su plan de operaciones. Pero para el principio, solo serán emitidas cinco mil acciones, conservándose en reserva las restantes; las que una vez que se emitan, por deliberacion de la Compañía se distribuirán á prorata con preferencia entre los accionistas existentes. El pago de esas cinco mil acciones se efectuará por entregas del diez por ciento de treinta en treinta dias á contar desde la publicacion de los Estatutos. Las futuras emisiones serán hechas como determinará la Compañía.

Art. 5°. La Compañía podrá considerarse instalada, tan luego que se haya inscrito la mitad de su capital.

Art. 6°. Las acciones serán transferibles de nombre á nombre por anotacion en los registros de la administracion, ó en aquellos que estuviesen á cargo de su representante en el Rio de la Plata, Las acciones pasan á los herederos de los accionistas, haciéndose las anotaciones, luego que se presenten los apoderados.

Art. 7°. Los accionistas que no efectuasen las entregas del capital con puntualidad, pierden en beneficio de la Compañía el derecho á las respectivas acciones y á las entregas ya efectuadas La administracion podrá, en este caso, emitir nuevas acciones en igual número al de las que hubiesen sido anuladas.

Art. 8°. La Compañía será administrada por un Director compuesto de un Presidente y mas dos miembros elegidos de tres en tres años por los accionistas en Asamblea General. Para ocupar las funciones de miembro del Directorio el accionista debe poseer por lo menos veinte y cinco acciones.

Art. 9°. Incumbe al Directorio: Representar á la Compañía ante los gobiernos, autoridades de cualquier clase, compañias y particulares; nombrar y destituir cualquier delegado ó representante de la Compañia, y los empleados necesarios y fijar sus sueldos y gratificaciones. Hacer los reglamentos y dar las instrucciones que sean exigidas para la regularidad del servicio. Celebrar los contratos para la adquisicion de las concesiones de que trata el artículo primero y para la construccion de las líneas referente á estas concesiones, así como los ajustes y contratos para el costeo de estas líneas, ó para sacar una renta mayor.

Art. 10. Estando impedido cualquiera de los miembros del Directorio, el Presidente llamará á un accionista para sustituirle que reuna las condiciones para Director. Estando impedido el Presidente, le representará el Director mas anciano.

Art. 11. En la capital de los Estados del Plata, habrá un delegado cuyos actos serán fiscalizados por una comision *ad hoc* por el Directorio de Rio Janeiro. Habrá tambien un ingeniero fiscal de los trabajos técnicos de la Compañia, subordinado al delegado. El Directorio marcará en un reglamento especial, las atribuciones, tanto del delegado como del ingeniero.

Art. 12. Los balances generales se firmarán el treinta de Junio y el treinta y uno de Diciembre de cada año, para ser presentados á las asambleas generales extraordinarias que se reunirán en Julio y Enero.

Art. 13. De la entrada líquida que se reconozca á favor de la Compañia, se destina:—El diez por ciento para un fondo de reserva, el cinco por ciento para retribucion del Directorio, ochenta y cinco para distribuirse como dividendo entre los accionistas. Cuando el fondo de reserva alcance á doscientos contos, será suprimida la cuota para aquel destino. El pago de los dividendos de las acciones en el Rio de la Plata, se hará allí por el Delegado. En el caso que no hubiera fondos para compensar al Directorio, cada uno de los Directores tendrá derecho á una retribucion anual de cuatro contos.

Art. 14. La asamblea general queda constituida legalmente para deliberar y resolver, hallándose representada una tercera parte de las acciones emitidas.

Art. 15. La convocatoria de las asambleas generales, se hará por el Presidente del Directorio que lo será tambien de aquellas asambleas.

Art. 16. En Julio y Enero de cada año habrá sesion ordinaria de las asambleas generales para tomar conocimiento del informe y balance semestral, presentado por el Directorio. Una Comision fiscal electa para estas ocasiones, por la mayoría presente, examinará los libros y papeles de la Compañía, oirá cualquier esplicacion que se crea necesaria del Directorio y de los empleados, y dirá en un informe á la Compañía, cuál es el juicio que formó de la gestion de los negocios durante el semestre, concluyendo por proponer la aprobacion, el rechazo, la censura ó alteracion de cualquier acto, medida ó práctica, que pueda perjudicar á la Compañía. Sobre estas conclusiones votará la asamblea general. La discusion respecto al informe fiscal, solo podrá tener lugar entre los miembros del Directorio y de la Comision. Los demás accionistas apenas podrán pedir esplicaciones é informaciones.

Art. 17. Habrá sesiones estraordinarias de la Asamblea general, ó por determinacion espontánea del Directorio, ó á solicitud de accionistas que representan una cuarta parte del capital social.

En estas ocasiones solo se tratará del objeto para que fueron espresamente convocados por los diarios con á lo menos ocho dias de anticipacion.

Art. 18. En las asambleas generales la posesion de diez á veinte acciones dará derecho á un voto; de veinte y una á cuarenta dos votos, de cuarenta y una á sesenta tres, de sesenta y una á cien cuatro, de ciento uno adelante á cinco votos. Cada accionista vota solamente por las acciones que estuviesen á su nombre con anterioridad de tres meses. Las transferencias de las acciones se suspenden á los quince dias antes de aquel que hubiese sido fijado para las asambleas generales ordinarias y ocho dias para las estraordinarias.

Art. 19. El Directorio queda autorizado para resolver de por sí, lo que no hubiera sido previsto en los presentes Estatutos.

Nada mas se contenía ni se declaraba en lo que me fué señalado en la primer página y columna del diario oficial del veinte de Julio de mil ochocientos setenta y dos, bajo el número ciento sesenta y tres, y de cuyo tenor hice estractar bien y fielmente el presente instrumento público, que cotejé y por hallarlo conforme lo firmé y rubriqué en público en esta ciudad de Rio Janeiro, el doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. Yo Francisco Pereira Ramos, Notario interino, lo firmé y rubriqué en público.

En testimonio de verdad firmado Francisco Pereira Ramos, hay una rúbrica y al márgen una estampilla de mil reis inutilizada. Siguen los certificados de los Cónsules Argentino y Oriental, de la firma del notario Francisco Pereira Ramos.

Certifico: que lo que precede es traduccion fiel y legal y cópia fiel de original, el que vertí al idioma nacional del portugués.—Montevideo, 20 de Enero de 1873, Teodoro Schroeder, Traductor Público.

Exmo. Señor:—Moller y Cª, delegados y representantes legales de la Compañia Telegráfica Platino-Brasilera, ante V. E. respetuosamente decimos: que segun lo demuestran los documentos adjuntos, se ha formado en Rio Janeiro una Sociedad anónima para el establecimiento de comunicaciones telégraficas, teniendo por base los diversos actos de concesion y privilegios acordados originariamente á los señores Dr. D. Andrés Lamas y D. Pedro Lamas por los respectivos gobiernos de la República Oriental del Uruguay, de la República Argentina y del Imperio del Brasil. Oportunamente fué V. E. informado de los nombramientos de Delegado y Comision de Vigilancia que tuvo á bien aprobar por decreto espedido à mediados del año próximo pasado. Debiendo esta delegacion llenar las formalidades prescriptas por el Código Comercial para ejercer todos los actos y operaciones de su institucion, venimos ahora á solicitar de V. E. los Estatutos sociales que tenemos el honor de presentar en cópia legalizada.

Con tal motivo, rogamos á V. E. quiera acordar á este asunto la preferente atencion que antes de ahora han merecido del Superior Gobierno los actos de una empresa que tanto puede contribuir al desenvolvimiento de las relaciones económicas y comerciales de la República con el esterior.

Y por todo ello—A. V. E. suplicamos se digne otorgar la aprobacion solicitada, que es justicia etc. Los delegados pp. Moller y Cª, Gustavo Carcin.

Ministerio de Hacienda—Montevideo, Marzo 5 de 1873. —Vista al Sr. Fiscal de Gobierno y Hacienda, *Peñalva*— Exmo. Sr.: Por el artículo 2º de los presentes Estatutos se fija el domicilio de la Sociedad anónima á que ellos se refieren en la ciudad de Rio Janeiro, debiendo tener un simple representante legal en el Rio de la Plata, residente en Montevideo ó Buenos Aires.

Podrá pues, suceder que dicha Sociedad anónima no tuviese representacion legal en Montevideo, si se eligiese la ciudad de Buenos Aires, para residencia del Agente en el Rio de la Plata.

Para evitar los inconvenientes que esa circunstancia pueda producir, convendria que se modificase el referido artículo 2.º espresándose: Que la Sociedad se considerará domiciliada en Montevideo para las ulterioridades de todos los actos que practique en la República.

Salvo esta modificacion, el Fiscal no encuentra observaciones que hacer á los Estatutos presentados. Ellos se ajustan en todo á la legislacion vigente sobre sociedades anónimas, y puede V. E. si lo tiene á bien, prestarles su aprobacion. Montevideo, Abril 15 de 1873—*Eduardo B. del Pino.*

Ministerio de Hacienda—Montevideo, Abril 17 de 1873. Vuelva á los interesados, para que manifiesten su conformidad—*Peñalva.*

Exmo. Sr.:

Moller y C.ª delegados y representantes legales de la Compañía Telegráfica Platino-Brasilera, á V. E. respetuosamente decimos: Que informados del Decreto de V. E. datado el 17 de Abril último, venimos á pedir su reconsi-

deracion por las razones que brevemente vamos á esponer.

Es de la mayor evidencia, Exmo. Sr., que la modificacion ó reforma del artículo 2.° aconsejada por el Ministerio Fiscal es innecesaria de todo punto si se consideran los actos públicos ejercidos por la Compañía en este pais y el hecho mismo de solicitar la autorizacion gubernativa indispensable para domiciliarse legalmente en la República.

El Superior Gobierno como lo decimos en nuestra anterior solicitud, fué informado oportunamente del establecimiento de una Agencia ó Delegacion en esta capital y de una junta de vigilancia. Prestó su aprobacion por decreto de fecha Octubre 16 del año próximo pasado, que fué publicado oficialmente á las personas nombradas para aquellos cargos. De manera que no puede dudarse de que la Compañía desde aquel momento adquirió representacion notoria en la República, que por consiguiente la eleccion á que se refiere el Sr. Fiscal ha sido definitivamente hecha.

Precisamente en virtud del mandamiento de esa delegacion se circularon prospectos en el país y exijeron suscriciones para llenar el número de acciones destinadas á él, y es sabido que estas operaciones se llevaron á cabo con la mayor publicidad.

Pero aun dado que estos precedentes no hubiesen ocurrido, aun en el supuesto de que el decreto gubernativo reconociendo y aprobando la delegacion y junta de vigilancia de la Compañía no hubiese sido espedido, nos permitimos observar á V. E. que solo el hecho de solicitar la aprobacion de sus Estatutos con la mira anteriormente espresada de llenar en seguida las formalidades legales para la inscripcion en el Registro de Comercio, solo ese hecho importa la manifestacion mas inequívoca de que la Compañia se propone domiciliarse en este país y por consiguiente ajustar á sus leyes vigentes, los actos y operaciones que en él practicare.

Es tan óbvio lo que dejamos espuesto, que no dudamos de que V. E. ha de servirse otorgar la autorizacion solicitada teniendo presente que el Ministerio Fiscal no en-

cuentra observacion que hacer á los Estatutos presentados y que la modificacion aconsejada en aquel punto es improcedente é innecesaria.

Por tanto: A V. E. suplicamos que en vista de los antecedentes referidos quiera proveer de conformidad á lo pedido. Es justicia etc. Los Delegados pp. Moller y C.ª Gust. Garcin.—Ministerio de Hacienda. Montevideo, Junio 5 del 1873. Vuelva al Sr. Fiscal de Gobierno y Hacienda. *Peñalva*—Exmo. Sr.:—Los peticionarios se refieren á antecedentes del dominio público y que han sido puestos anteriormente en conocimiento del Gobierno sobre el establecimiento de una agencia ó delegacion de la Compañía en esta capital, así como de una Junta de vigilancia con la aprobacion espresa de V. E. otorgada por decreto de fecha 16 de Octubre del año pasado.

Dados estos antecedentes, y las manifestaciones que se hacen sobre la voluntad de domiciliarse en el país la Compañía, puede considerarse definitivamente hecha la eleccion del domicilio en la capital, y no existe entonces inconveniente alguno para que V. E. preste su aprobacion á los presentes Estatutos. V. E. sin embargo resolverá lo que tenga por mas arreglado. Montevideo, Junio 27 de 1873. *Eduardo B. del Pino.*

—

Ministerio de Hacienda—Montevideo, Julio 3 de 1873. Considerándose la esplicacion dada por los peticionrios como una ampliacion al art. 2.° de los Estatutos al que se referia la vista Fiscal de f. y de acuerdo con el Sr. Fiscal, apruébanse los Estatutos presentados, inscríbanse en el libro respectivo de Secretaría y devuélvase á los demas fines que corresponda. Rúbrica de S. E.—*Peñalva.*

—

Sr. Juez L. de Comercio.

Moller y C.ª representantes y delegados de la Compañía Telegráfica Platino-Brasilera, ante V. S. como mas haya lugar decimos: Que habiendo sido aprobados por el Superior Gobierno los Estatutos de la Sociedad anónima arriba mencionada, segun lo demuestra el espedientillo

original adjunto, venimos á solicitar de V. S. que se sirva disponer se verifique la respectiva inscripcion en el Registro público de Comercio de conformidad á lo prescripto en el art. 407 del Código de Comercio vigente. A su logro. A V. S. suplicamos que habiéndonos por presentados con el espedientillo de mí otra referencia se sirva hacer lugar á lo solicitado. Es justicia etc. pp. Moller y C.ª Gust. Garcin.—Garcia Lagos.

Montevideo, Agosto 6 de 1873. Vistos los Estatutos presentados. Habiendo sido aprobados por el Poder Ejecutivo inscríbanse en el Registro de Comercio, procediéndose á su publicacion y repuestos los sellos, archívense, espidiéndose los testimonios que se solicitasen.—*Blanco* —Lo proveyó y firmó el Sr. Juez L. de Comercio en Montevideo á 6 de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, de que doy fé.—*Félix de Lizarza*, Escribano Público.

Estatutos

DE LA « RIVER PLATE ESTANCIA COMPANY LIMITED » AÑO DE 1873

TRADUCCION

Hay un timbre particular y otro de un chelin.—Yo William Webb Venn Escribano público de Lóndres por Autoridad real debidamente admitido y juramentado abajo suscripto. Por las presentes certifico y atestiguo ante todas las personas á quienes las presentes concernieren;

Que las firmas « E. C. Curzon puestas y suscritas á la copia de Oficina del acta de asociacion de la Compañía Estanciera del Rio de la Plata, Limitada, y á los Estatutos de asociacion de dicha Compañía adjuntos á este, bajo mi sello oficial, son las verdaderas firmas y del propio puño y letra del Honorable Eduard Cecil Curzon, Registrador de Compañías anónimas, quien debidamente firmó y suscribió las mismas en mi presencia. Y que entera fé y crédito puede y debe darse á las referidas firmas en juicio y fuera de él.

En fé de lo cual he colocado mi firma de Escribano y agregado mi referido sello de oficina en Lóndres para que sirva y valga donde fuere necesario.—Lóndres á los veinte y cuatro dias del mes de Mayo, un mil ochocientos setenta y dos—William W. Venn, Escribano Público. —Hay una rúbrica y un sello. Sigue luego la legalizacion de la firma de Don W. W. Venn por el Sr. Cónsul General de la República Argentina, en Lóndres Don M. B. Sampson, de fecha veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y dos la que lleva al pié la firma de dicho Señor y el sello consular.—Por el presente certifico, que el que antecede es el certificado W. W. Venn, Escribano Público de la ciudad de Lóndres, y es bueno y legal en juicio y fuera de él.

Lóndres Mayo veinte y nueve de mil ochocientos setenta y dos.—Firmado—E. B. Neill, Cónsul General del Uruguay (en ejercicio). Hay un sello consular y un timbre particular.—The River Plate Estancia Company Limited.—Acta de Asociacion y Estatutos de Asociacion.—The River Estancia Company Limited. —Acta de Asociacion y Estatutos de Asociacion.

ÍNDICE

5967. C. N. L. 5932 1. Registrada 19 de Enero 1872. 418 — Hay un timbre de un chelin — Acta de asociacion de la River Plate Estancia Company Limited.

1°. El nombre de la Compañia es The River Plate Estancia Company Limited.

2°. La oficina registrada de la Compañia, deberá ser en Inglaterra.

3°. Los objetos para los cuales se establece la Compañia son todos ó cualquiera de los negocios ó cosas siguientes.

A. Fomentar en la República Argentina, la República del Uruguay ó cualesquier otros paises en la América del Sud, estancias ó establecimientos ovejeros.

B. Comprar y hacerse cargo de cualesquier Estancias ya establecidas conjuntamente con el ganado en pié y sus accesorios y cualquier compromiso que se les relacione.

C. Ejecutar todas cualquiera de las cosas mencionadas ya sea simple ó conjuntamente, con ó como factores ó agentes para cualesqnier otras compañias ó individuos.

D. Adquirir por compra, arrendamiento, alquiler ó de otro modo, cualesquier buques, tierras, edificios, cimientos, maquinaria, efectos de Comercio, bienes ó mercancias en cualquier parte del globo.

E. La adquisicion por concesion, compra ó licencia de cualquier privilegio, derechos de privilegios ó derecho de propiedad, que puedan ser deseables para los propósitos de la Compañía.

F. La construccion de edificios para cualesquier objetos autorizados por las presentes sobre cualquier tierra adquirida, arrendada ú ocupada por la Compañía.

G. Vender, legar, arrendar, alquilar ó autorizar el uso de propiedad de cualquier naturaleza que fuere, perteneciente á la Compañía.

H. La aceptacion y toma de acciones ó deuda, en cualquier compañía, sociedad ó empresa, ó las deudas, ó seguridades de cualquier Gobierno ó Estado, ya sea, Británico, Colonial ó Estranjero, en pago por cualquier propiedad vendida por la referida Compañía, y el retener ó vender tales acciones ó deuda.

I. Hacer y llevar á efecto los arreglos, con relacion á la union de intereses ó amalgamacion, ya sea en todo ó en parte, con cualquier otras compañías ó personas empleadas en negocios similares, á los de esta Compañía; y sobre los términos, ya sean de (cuanto fuese consistente con esta acta) esta Compañía, ó la Compañía ó personas con quienes hubiese amalgamado ó algunas otras compañías ó personas, lleven adelante los negocios así amalgamados; ó la venta á cualquier compañía ó persona del todo ó cualquier parte de los negocios ó propiedad de la Compañía, y para todos y cualquiera de dichos propósitos, si necesario fuese, establecer cualquier nueva compañía ó compañías y la toma, retencion ó venta de acciones en cualquier otra compañía, como pago parcial, finiquito ó consideracion, y la distribucion ó adjudicacion de tales acciones entre los accionistas de la Compañía.

J. Procurar que la Compañía sea empadronada como una sociedad anónima en cualquier país estranjero.

K. Procurar, aceptar y observar los términos y condiciones de cualesquier decretos, concesiones, poderes ó privilegios hechos ú otorgados ya ó despues por cualquier Gobierno ú otras autoridades.

L. Establecer y arreglar las sucursales ó agencias (ya sea dentro del Reino Unido ó en el estranjero) para cualquiera de los objetos ó propósitos autorizados por las presentes.

M. La ejecucion de toda otra cosa, como sea incidental ó conducente al logro de los objetos espresados.

4. La responsabilidad de los miembros es limitada.

5. El capital nominal de la Compañía es libras esterlinas 100,000 dividido en 10,000 acciones de lib. est. 10 una cuyas acciones, y todas otras acciones de que consistirá el presente ó cualquier capital futuro de la Compañía, podrán ser divididas en diferentes séries, que podrán tener tal preferencia, garantía ó privilegio, como entre sí mismas, segun se determinará por los reglamentos de la Compañía en vigencia de tiempo en tiempo.

Nosotros las varias personas cuyos nombres y direcciones se hallan suscriptos estamos deseosos de formarnos en una Compañía de acuerdo con esta acta de asociacion; y respectivamente convenimos en tomar en el capital de la Compañia, el número de acciones colocado al frente de nuestros respectivos nombres.

Nombres, direcciones y descripcion de los suscritores.	NÚMERO DE ACCIONES tomadas por cada suscritor.
James Dorrington núm. 101 Portland Street, Manchester, comerciante. . .	Una.
Josiah Radcliffe 20 Faulkner Street Comerciante, Manchester	«
Charles Jhompson Drable 86 King Street, Manchester, comerciante.	«
David Harrison Stalybridge comerciante	«
Tom Harrop Sidebotton Fabricante Hadfield, Manchester	«
John Barnes Fabricante Burnley	«
David Reynolds Davies Comerciante 101 Portland Street, Manchester . .	«

Fechada hoy dia diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos—Testigo á las firmas anteriores William Holliday Cornforth, escribiente de los señores George Fraser Son y Cª 101, Portland Street Manchester—Verdadera copia—firmado—E C. Curzon, Registrador de sociedades Anónimas—5967 C. N. L. 5732 1[2 Registrada 19 de Enero 1872—419—Hay un timbre de un chelin—Estatutos de Asociacion de la River Plate Estancia Company, Limited.

En el año 1853 se formó una Sociedad bajo estatutos de Compañía fechados el seis de Abril de aquel año y bajo la denominacion de The River Plate Estancia Company, para el objeto de establecerse con una ó mas estancias (Establecimientos ovejeros) en las provincias de la Confederacion Argentina ó en la Banda Oriental, (en la América del Sud) y de todas materias y cosas que se relacionasen con ellas. La Compañía ha llevado sus negocios hasta los presentes tiempos y está en posesion de varias Estancias y otra propiedad, parte ó el todo de la cual se halla registrada en los registros de propiedad territorial de los lugares donde se halla situada la tierra bajo el nombre de la firma Harrison Kay & Sidebottom, la referida firma siendo curadores, por tanto para la Sociedad. Siendo hoy conveniente el convertir la referida Sociedad en una Compañía anónima esta Compañía se ha establecido por consiguiente para ese objeto. Y por tanto se ha acordado lo que sigue:

I

INTERPRETACION

Art. 1°. En la interpretacion de las presentes las siguientes palabras y espresiones tienen el siguiente significado, á no ser que se escluyan por el asunto ó sustancia de que se trate.

(A.) «La Compañía» significa The River Plate Estancia Company Limited.

(B.) « El Reino Unido » significa el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda.

(C.) Los Estatutos significan é incluye las leyes de Compañías de 1862 & 1867 y cualquiera, y toda otra Ley, de tiempo en tiempo, en vigencia relativa á Compañías anónimas y afectando necesariamente á la Compañía.

(D.) « Las presentes » significa é incluye el acta de asociacion de la Compañía y estos Estatutos de asociacion, y los Reglamentos de la Compañía en vigencia de tiempo en tiempo.

(E.) «Resolucion especial» significa una resolucion espe-

cial de la Compañía, tomada de acuerdo con la Seccion 51 de la Ley de Compañía de 1862 ó cualquier disposicion estatutoria que pueda reemplazar aquella Seccion.

(F.) « Capital » significa el capital de la Compañía de tiempo en tiempo.

(G.) « Acciones » significan las acciones de la Compañía de tiempo en tiempo.

(H.) «Accionistas» significa los poseedores de las acciones por el tiempo dado.

(I.) « Directores » significa los directores de la Compañía de tiempo en tiempo ó segun el caso los directores constituidos en un consejo.

(J.) « Fiscales », « Banqueros », «Secretario», significa aquellos funcionarios respectivos de la Compañía, de tiempo en tiempo.

(K.) « Asamblea ordinaria » significa una asamblea general ordinaria de la Compañía, debidamente convocada y constituida y cualquier aplazamiento de la misma.

(L.) « Asamblea estraordinaria » significa una asamblea general estraordinaria de la Compañía, debidamente convocada y constituida y cualquier aplazamiento de la misma.

(M.) «Asamblea general» significa una asamblea general ordinaria ó estraordinaria.

(N.) «Junta» significa una reunion de los directores debidamente convocada y constituida, ó, segun el caso los directores reunidos en junta.

(O.) «Oficina» significa la oficina registrada de la Compañía en Inglaterra de tiempo en tiempo.

(P.) «Sello» significa el sello comun de la Compañía de tiempo en tiempo.

(Q.) «Sello estrangero» significa el sello comun de la Compañía, si alguno hubiese provisto, de tiempo en tiempo, para el uso en puertos estrangeros bajo la ley de Sellos de Compañías.

(R.) «Mes» significa mes calendario.

(S.) Palabras que denoten solo el número singular incluyen el número plural.

(T.) Palabras que determinen solo el número plural incluyen el número singular.

(U.) Palabras que signifiquen solo el género masculino incluyen el género femenino

(V.) Persona y otras palabras *prima facie* significando solo simple individuo incluye corporaciones *mutatis mutandis.*

II.

ESCLUSION DEL CATÁLOGO A.

Art. 2°. Los artículos que contiene el catálogo A de la Ley de Compañías de 1862, no serán aplicables; pero en su lugar los siguientes serán los reglamentos de la Compañía, sujetos no obstante á supresion y alteracion segun se determine por los Estatutos y por las presentes.

III.

OPERACIONES.

Art. 3°. Las operaciones de la Compañía comprenderán las transacciones espresadas en el acta de Asociacion, ó tal parte de ellas, como la Compañía, de tiempo en tiempo, lo crea conveniente, y podrá darse principio, ó proseguirse no obstante que el todo del capital, no haya sido suscrito.

Art. 4°. La Compañía podrá emprender cualquier operacion ó negocios y sea sola ó de acuerdo con cualquier persona sobre tales condiciones como lo tenga á bien la Junta.

Art. 5°. La Compañia podrá ligarse en emprender ó aceptar cualquier participacion en cualquier operacion ó negocios emprendidos ó por emprender por cualquier persona bájo tales condiciones como la Junta lo creyese conveniente.

Art. 6°. La Compañía podrá asociar así en cualquier operacion, empresa ó negocios, á todos ó cualquiera de los directores ó cualquier firma, sociedad ó corporacion de la cual ellos ó cualesquiera de ellos, es ó sean miembros ó miembro sobre los términos y condiciones que la Junta resolviese.

IV.

OFICINA.

Art. 7°. La Oficina estará situada en tal punto como fuese elegido de tiempo en tiempo, por la Junta.

Art. 8°. La Junta podrá de tiempo en tiempo elegir uno ó mas domicilios para la Compañía en cualquier pais en que ella tenga negocios, en todos los casos en que segun las Leyes de tal pais, fuese necesario ó conveniente para el objeto.

V

CAPITAL.

Art. 9°. El capital nominal de la Compañía es lib. est. 100,000, dividido en 10,000 acciones de lib. est. 10 cada una.

Art. 10. La Junta podrá conceder y emitir todas ó cualquiera de dichas acciones á tales personas, ya fuesen directores ú otras, y en tales épocas como lo creyese conveniente; podrá tambien para el objeto de comprar cualquiera de la propiedad de la Sociedad anteriormente espresada, existiendo hoy bajo el nombre de la River Plate Estancia Company, ó para el objeto de hacer otras compras para lo cual está autorizada espresa é implícitamente por el acta de asociacion, emitir todas ó cualquiera de dichas acciones con tal cantidad como creyese conveniente acreditar como pagos sobre las mismas, en ó respecto de pagos para todos ó cualquiera de los objetos y cosas así compradas. Todas las acciones del referido capital nominal de lbs. est. 100,000 que no fuesen en primer lugar concedidas y emitidas á los socios de la referida sociedad existentes, como pago ó parte de pago de la transferencia á la Compañía de los negocios y propiedad de la referida sociedad, serán en primer lugar ofrecidas por la junta á los accionistas de la Compañía entonces existentes en proporcion á tan próximamente como pueda hacerse con las acciones en poder de ellos ya, y cualquier acciones no to-

madas por ellos dentro de tal tiempo como pueda fijarse por la junta, podrán concederse y emitirse por la misma entre sí, ó entre tales personas como lo creyese conveniente.

Art. 11. La Compañía podrá de tiempo en tiempo por una resolucion especial acordada con previa recomendacion de la Junta aumentar el capital.

Art. 12. La Compañía podrá en cualquier tiempo, por resolucion de una asamblea general, resolver que cualesquier acciones no emitidas entonces (ó en el caso de acciones confiscadas, no reemitidas) sean emitidas (ó reemitidas) como de la misma clase con las acciones existentes ó no, entonces y como de una ó mas clases; y podrá adquirir ó retirar de cualquiera, una ó mas clases de dichas acciones para ser emitidas así; (ó reemitidas) cualquier privilegio especial ó condicion que fuere, y en particular cualquier preferencia, privilegio ó garantía fija, fluctuante ó casual, redimible ó iredimibles, en cuanto al pago de dividendo ó interés ó pago de capital. Esta disposicion será igualmente aplicable á las acciones que forman parte del capital original y á cualesquiera nuevas acciones que fuesen creadas despues, y la resolucion podrá en cada caso, determinar, tanto para revocar ó alterar como para aumentar los derechos, privilegios y condiciones que al tiempo de su creacion ó por resoluciones posteriores hubiesen correspondido á las acciones.

Art. 13. Si, y en cuanto una resolucion tomada segun el artículo precedente no lo determinase de otro modo, cualquier capital levantado por nuevas acciones se incorporará con y se considerará como parte del capital existente entonces, y sujeto á las mismas disposiciones en todos respectos, ya sea referente al pago de pedidos ó confiscacion de acciones por falta de pago de los mismos ó de otro modo, como si hubiese sido parte del capital existente entonces.

Art. 14. Con sugecion á las disposiciones que se tomaren en cualquier asamblea general, todas las acciones nuevas podrán ser adjudicadas y entregadas á las personas y de la manera que la junta tuviere por conveniente.

Art. 15. La Compañía podrá de tiempo en tiempo por resolucion especial, consolidar su capital ó cualquier parte de él en menor número de acciones, ó convertir el todo ó cualquier parte de sus acciones pagas por entero en títulos de deuda.

Art. 16. La Compañía podrá de tiempo en tiempo por una resolucion especial reducir su capital. La junta al tomarse la resolucion que así lo disponga podrá dirigirse al tribunal correspondiente, y hacer todo lo necesario ó conveniente para obtener su confirmacion.

Art. 17. La Compañía en el caso de reduccion del capital en virtud del artículo anterior, podrá por una resolucion especial tomada y confirmada en las mismas reuniones en que se tomó la resolucion para la reduccion del capital, resolver que cualquier parte de la suma satisfecha sobre las acciones; ni escediendo del monto por el cual fuese resuelto el reducir el capital nominal de las acciones, sea cancelado. Ninguna tal resolucion para cancelacion del capital satisfecho, tendrá efecto hasta que la resolucion que la acompañe para la reduccion del capital nominal hubiese sido confirmada por el tribunal competente, ni podrá entonces hacerse efectiva en favor ó beneficio de aquellas personas contra quienes la reduccion del capital nominal no se hiciese efectiva.

Art. 18. La Compañía podrá de tiempo en tiempo por resolucion especial, dividir su capital ó cualquier parte de él, por subdivision de sus acciones ó cualquiera de ellas en acciones de menor importe que el que se establece por el acta de asociacion; siempre que en la subdivision de las acciones, la proporcion entre el importe pagado y el impago (si hubiese alguno), sobre cada accion de importe reducidose á la misma cual lo era en el caso de accion existente de la cual derive la accion de importe reducido.

VI

JUNTA

Art. 19. La junta consistirá del número de Directores que de tiempo en tiempo lo determine una asamblea gene-

ral, y hasta, y sujeta á tal determinacion, consistirá de cualquier número que no esceda de cinco Directores.

Art. 20. La aptitud en cuanto á acciones de un Director consistirá en que sea tenedor cuando menos de cien acciones en la Compañía.

Art 21. Sor. James Dorrington, Sor. Charles Jhompson Drable, Sor. Josiah Radcliffe, Sor. David Harrison y Sor. Tom Harrop Sidebbottom, serán los primeros y actuales Directores de la Compañía.

Art. 22. Los Directores nombrados en el artículo 21, (á escepcion de tales de entre ellos como puedan quedar vacantes entre tanto bajo cualquiera de las disposiciones de las presentes) continuarán siendo Directores hasta la asamblea ordinaria que tendrá lugar en el año de 1873, y desde entonces hasta la época de su retiro respectivamente de acuerdo con el artículo veinte y tres.

Art. 23. Al cerrarse la Asamblea Ordinaria en 1873, y en cada año subsiguiente, uno de los Directores se retirará de servicio, y la Asamblea elegirá debidamente una persona competente para suplirle.

Art. 24. El turno para el retiro de los primeros y actuales Directores, y de cualesquier Directores nombrados segun el artículo 21, se determinará entre ellos mismos por convenio, y si este faltase, el retiro se hará por órden alfabético.

Art. 25. Despues que todos los referidos Directores se hayan retirado, el Director á retirarse en cada año será aquel que hubiese estado mas tiempo en egercicio, contando desde la época de su última eleccion sujeto sin embargo á las disposiciones del artículo 30.

Art. 26. Ningun accionista que no sea un director á retirarse, ni recomendado para eleccion por la Junta, será apto para ser elegido Director, á no ser que diese al Secretario, ó depositare en la oficina, al menos con la anticipacion de veinte y un dias, ni mas de dos meses antes del dia de la eleccion de Directores, un aviso por escrito bajo su firma, de su voluntad de ser electo como Director.

Art. 27. Siempre que la Asamblea ordinaria en cualquier año dejase de elegir Directores en reemplazo de los

Directores á retirarse, el Director á retirarse será considerado como reelegido.

Art. 28. Todo Director cesará en su egercicio al dejar de poseer el número de acciones que le habiliten para ello ; ó siendo demente, fallido, suspendiendo sus pagos ó arreglándose con sus acreedores ó (si así lo resolviera la Junta) habiendo dejado por un año entero de asistir á la Junta ; pero hasta tanto que tal cesacion de ejercicio no sea anotada en las actas de la Junta, serán válidas y efectivos todos los actos ejercidos por él como Director.

Art. 29. Un Director podrá en cualquier tiempo dar aviso por escrito de su deseo de renunciar, entregándolo al Presidente de la Junta, al Secretario, ó en la oficina, y á la aceptacion de su renuncia por la Junta, pero no antes, su puesto quedará vacante.

Art. 30. Cualquier vacante accidental en el cargo de Director, ya tenga lugar antes de la Asamblea ordinaria del año 1873, ó despues, podrá llenarse por la Junta con el nombramiento de un accionista apto, quien en cuanto al período de su retiro por turno, y á todo otro respecto se hallará en el lugar de su antecesor.

Art. 31. Cualquier Director, ya individualmente, ó como miembro de una Sociedad, Compañia, ó Corporacion, podrá no obstante cualquier reglamento de Ley ó equidad en contrario, estar interesado en cualquier operacion ó negocios emprendidos, ó patrocinados por la Compañia, ó en los cuales la Compañia esté interesada, y podrá ser nombrado para cualquier cargo bajo la Junta con ó sin retribucion.

Art. 32. Ningun Director será inhabilitado para obrar como tal por razon de estar asi interesado ó nombrado, pero él no votará sobre ningun asunto que se relacione con la operacion, negocios ó cargo, en los cuales él pueda estar interesado ó nombrado. Si, sin embargo él votase, no por eso vacará su puesto, ni se perjudicarán la validez de la resolucion por la cual hubiese votado, ó cualquier acto practicado en esa virtud, siendo el único objeto de la prohibicion, el habilitar á los otros directores para escluir su voto. La prohibicion contra el votar no será

aplicable en los casos en que el interés del Director fuese meramente como un accionista de la Compañia, ó un socio de la Sociedad existente hoy de la River Plate Estancia Company.

Art. 33. La Junta podrá funcionar no obstante cualquier vacante en su número.

Art. 34. La Junta podrá de tiempo en tiempo nombrar una ó mas personas para ser gerentes de los negocios de la Compañia en Sud América, por tal período y con tales poderes como ella lo crea conveniente, y podrá de tiempo en tiempo deponer á tales personas y reemplazarlas por otras.

Art. 35. El fondo para remuneracion de los Directores y Gerentes, por cada año que termine en el dia en que las cuentas de la Compañía se hicieren, será una suma, no inferior de £ 750 al año, que iguale á una quinta parte de los dividendos declarados para el año.

Si tal quinta parte fuese menos de £ 750, el fondo para remuneracion será en ese año la suma fija de £ 750—Si cualquiera de las propiedades en Estancia pertenecientes hoy á la antigua sociedad se vendiese por la Compañia, una Asamblea general podrá desde entonces reducir la suma de dicha remuneracion anual y podrá subirla si se comprase cualquier propiedad adicional —Del referido fondo se pagarán dos terceras partes á los gerentes y la tercera parte restante á los Directores como sus remuneraciones respectivas—La Junta podrá ademas pagar á los gerentes tal otra remuneracion, como ella lo creyese conveniente, sobre ó con respecto de cualquier realizacion por venta ó de otro modo de cualquiera de las propiedades en estancia poseidas de tiempo en tiempo por la Compañia, y sobre y con respecto de compra, bajo las direcciones de la Junta de cualquier propiedad en estancia adicional para los objetos de la Compañia. La remuneracion de los Directores se dividirá entre ellos como la junta lo determine de tiempo en tiempo. La remuneracion de los Gerentes, si fuese mas de uno, se dividirá entre ellos como la junta lo ordenase y sujetos á ella, como los gerentes entre sí lo resolviesen.

VII

PODERES DE LA JUNTA.

Art. 36. La Junta sujeta á la inspeccion de la Asamblea general de los accionistas, pero no así en cuanto á invalidar ningun acto hecho por ella antes de la resolucion á su respecto de una Asamblea General, dirigirá y manejará todos los asuntos y negocios de la Compañia, y ejercerá todos los poderes, autoridades y arbitrios de la Compañia escepto solo aquellos que bajo los Estatutos ó por las presentes fuese espresamente ordenada su direccion por las Asambleas Generales. El poder general dado por este artículo, no será limitado ni restringido por ninguna autoridad especial acordada á la Junta por otros artículos.

Art. 37. La Junta particularmente podrá entrar en cualquier convenio que crea conveniente, con la Sociedad existente formada así como antes se ha dicho, bajo la denominacion River Plate Estancia Company, para el objeto de comprar y hacerse cargo de dicha Sociedad todos ó cualquiera de sus negocios ó propiedad, y de asumir y hacerse cargo de todos ó cualquiera de sus compromisos y podrá convenir de tiempo en tiempo de cuenta de la Compañia, el agregar, tomar ó de otro modo variar cualquiera de tales arreglos ya en sustancia y en forma, y ninguno de tales convenios, ya sea original ó alterados, serán perjudicados de ningun modo, ó afectados por el hecho de que algunos ó todos los Directores fuesen miembros de dicha Sociedad.

Art. 38. La Junta podrá nombrar y remover las comisiones de su propio seno que creyese convenientes y podrá determinar y arreglar sus *quorum*, poderes, deberes y procedimientos.

Art 39. La Junta podrá nombrar y remover en cualquier país ó punto, tales comisiones locales consistentes de tales personas, ya sean ó no accionistas, segun ella lo crea conveniente; y podrá ordenar y reglamentar su *quorum*, deberes, procedimientos y remuneracion. Tales comisiones locales, estarán en todos respectos bajo la inspeccion de la Junta.

Art. 40. Cualquier Director podrá ser nombrado Gerente, ó Gerente Director de la Compañia ya sea en Inglaterra, ó Sud América, con tales poderes, y remuneracion que la Junta de acuerdo con las presentes lo determine y no será por el hecho inhabilitado del cargo de Director.

Art. 41. La Junta podrá de tiempo en tiempo nombrar una persona para servir de representante ó agente de la Compañia en cualquier país ó lugar con los poderes y autorizaciones, en los términos y con la remuneracion que ella creyese conveniente.

Art. 42. La Junta podrá de tiempo en tiempo delegar en cualquier comision local, ú otro gerente, agente ó representante, todos ó cualquiera de los poderes, autoridades y arbitrios de la misma Junta.

Art. 43. Nadie á escepcion de la Junta y las personas autorizadas por escrito por ella, y funcionando dentro de los límites de autoridad así dada, tendrá ninguna autorizacion para hacer aceptar ó endosar ningun vale ó letra de cambio en beneficio de la Compañia, ó entrar en ningun contrato ó compromiso por el que pueda imponerse cualquier obligacion sobre la Compañia ó comprometer de otro modo el crédito de la misma.

Art. 44. Toda cuenta de la Junta, una vez fiscalizada y aprobada por una asamblea general, será concluyente escepto en lo que respecta á cualquier error que en ella se descubra dentro de dos meses, despues de su aprobacion. Cuando se descubriese tal error dentro de aquel plazo, la cuenta será en el acto corregida, y entonces será concluyente.

Art. 45. Las Asambleas Ordinarias de la Junta tendrán lugar en tal época y lugar como ésta lo eligiese de tiempo en tiempo.

Art. 46. Cualquier Director podrá en cualquier tiempo convocar una Asamblea estraordinaria en el local en que tengan lugar las Asambleas Ordinarias de la Junta entonces, dando no menos de siete dias de aviso por escrito firmado por él ó en su lugar, á los de los otros Directores que entonces se encontrasen en el Reino Unido, anunciando el tiempo y objeto de la Asamblea que se pro-

cura, y los tales avisos podrán ser dados remitiéndolos por el correo, al punto registrado como domicilio de tales Directores y serán considerados haberse dado, en el dia en que fuesen puestos en el Correo.

Art. 47. El *quorum* de toda Junta se compondrá de tal número que se elija de tiempo en tiempo por la Junta y á falta de tal eleccion, él consistirá de tres Directores.

Art. 48. En la primer Junta despues de cada Asamblea General Ordinaria se elegirán para el siguiente año un Presidente y un Vice-Presidente de la Junta.

Art. 49. Señor James Dorrigton será el primer y actual Presidente, y Sr. Josiah Raddiffe, el primer y actual Vice-Presidente de la Compañía.

Art. 50. Cuando ocurra una vacante de Presidente durante cualquier año, la primer Junta, despues de avisados los directores, elegirá un Presidente para el resto del año.

Art. 51. En todo caso, de ausencia del Presidente y Vice-Presidente de la Junta, se elegirá por esta un sustituto provisional del Presidente.

Art. 52. El procedimiento de la Junta en asuntos no previstos por las presentes, se regularizará por las órdenes vigentes de la Junta, si las hubiere, y á falta de estas y tanto cuanto ellas no alcancen, de la manera que los Directores presentes lo creyesen conveniente.

Art. 53. Toda cuestion en una Junta se resolverá por mayoría de votos de los Directores presentes, teniendo cada Director un voto, y en caso de empate, el actual Presidente en la misma tendrá un segundo voto ó voto decisivo.

Art. 54. Las actas de los procedimientos en toda reunion de la Junta y de la asistencia de los Directores á ella respectivamente, se labrarán por el Secretario antes de cerrarse la sesion ó con la prontitud conveniente despues de ella, en un libro llevado con ese objeto, y se leerán en la siguiente reunion de la Junta, firmándose por el Presidente de la reunion con que ellas se relacionen, ó el de la reunion en que ellas sean leidas.

Art. 55. Toda comision llevará actas de sus trabajos y

hará que ellas sean firmadas como lo dispone el artículo 54, para las actas de la Junta, y darán conocimiento de ellas á esta, de tiempo en tiempo.

Art. 56. Toda acta de la Junta ó comision, establecida y firmada como antes se ordena, será la evidencia de los hechos establecidos en ella, y de las reuniones regulares de la Junta ó comision á que se refieran; y se considerarán como proceder original.

VIII

ASAMBLEAS GENERALES

Art. 57. Una asamblea estraordinaria tendrá lugar dentro de cuatro meses despues que la Compañía sea empadronada.

Art. 58. Una Asamblea Ordinaria tendrá lugar anualmente en tal punto y época de cada año, que dispusiese la Junta de tiempo en tiempo.

Art. 59. Una asamblea estraordinaria, podrá convocarse por la Junta en cualquier época por su solo acuerdo.

Art. 60. Se convocará por la Junta una asamblea estraordinaria siempre que un pedido por escrito se hiciese, estableciendo plenamente los objetos de la reunion y firmado por un número de accionistas, no inferior á una tercera parte del número total de ellos y poseyendo en conjunto no menos de dos mil acciones, fuese dejado para la Junta en la Oficina.

Art. 61. Si pasado el término de catorce dias despues de la entrega de tal solicitud, la Junta olvidare convocar la reunion de acuerdo con ella, los peticionarios ó cualesquier accionistas, no siendo en número inferior de una tercera parte del número total de ellos; y poseyendo en conjunto no menos de dos mil acciones, podrán convocar la Asamblea.

Art. 62. Toda Asamblea General tendrá lugar en el punto y época conveniente elegidos por la Junta, ó á falta de tal eleccion tendrá lugar en los que eligieren los accionistas convocando la reunion.

Art. 63. Tres accionistas personalmente presentes serán el *quorum* de una Asamblea general.

Art. 64. En ninguna Asamblea general originaria se abrirá la sesion á no ser que el *quorum* se hallase presente al empezar sus trabajos.

Art. 65. Si dentro de media hora de tiempo del prefijado para abrirse la sesion de una Asamblea general no estuviese presente el *quorum*, la reunion si fuese convocada por ó á peticion de accionistas se disolverá, y en cualquier otro caso se disolverá á menos que fuese aplazada.

Art. 66. Si en cualquier Asamblea general aplazada no se presentase el *quorum* dentro de media hora despues del tiempo prefijado para abrirse la sesion, se procederá en los trabajos cualquiera que fuese el número de los accionistas presentes.

Art. 67. El Presidente con el consentimiento de la Asamblea podrá diferir cualquier Asamblea general de tiempo en tiempo y de lugar á lugar.

Art. 68. En ninguna Asamblea general aplazada se tratará de otros asuntos que los que quedaron pendientes en la Asamblea general en que tuvo lugar el aplazamiento y que pudieron haberse tratado en aquella Asamblea.

Art. 69. La Junta al convocar cualquier Asamblea general, y los accionistas al convocar cualquier Asamblea estraordinaria, darán el aviso respectivamente, no menos de siete dias antes, ni mas de catorce dias, del de la reunion, esclusivos del dia del aviso, pero inclusive el dia de la reunion.

Art. 70. No se tratará de otros asuntos, en ninguna Asamblea estraordinaria, á escepcion de aquellos especificados en el aviso de convocatoria. En todo caso en que por las presentes debe darse aviso de cualquier asunto que debe tratarse en Asamblea general, la circular especificará esos asuntos.

IX

PROCEDIMIENTOS EN ASAMBLEAS GENERALES.

Art. 71. En toda Asamblea general la presidencia será ocupada por el Presidente de los Directores, en su au-

sencia por el Vice-presidente, en ausencia de ambos, por un Director elegido por los Directores presentes, ó en caso de ausencia de todos los Directores por un accionista elegido por los accionistas presentes.

Art. 72. En toda Asamblea Ordinaria, en la cual, cualquier Director deba retirarse de servicio, permanecerá en él hasta la disolucion de la reunion, cuando podrá retirarse.

Art. 73. Los primeros asuntos á tratarse en toda Asamblea General despues de ocupada la presidencia y leido el aviso de la convocatoria será la lectura del acta de la última Asamblea General anterior, y si esta no pareciese á la Asamblea haber sido firmada de acuerdo con los Estatutos ó con las presentes, aquella al encontrarse ó corregirse será firmada por el Presidente de la Asamblea en que fuese leida.

Art. 74. Escepto los casos de otro modo previstos por los Estatutos ó por las presentes, toda cuestion á decidirse por cualquier Asamblea General, se decidirá por una simple mayoría de los accionistas que estén personalmente presentes y por un signo de manos, á no ser que inmediatamente que se haga por el Presidente de la Asamblea la declaracion del resultado de la votacion en esa forma, se pidiese la votacion nominal, por dos accionistas cuando menos, y tambien antes de la disolucion ó aplazamiento de la Asamblea, por una solicitud por escrito firmada al menos por cinco accionistas poseyendo en conjunto doscientas acciones, por lo menos, y entregada al Presidente ó Secretario.

Art. 75. Si la votacion nominal se pidiese, esta se hará de la manera y en el lugar, é inmediatamente que en cualquier época dentro de siete dias despues que lo dispusiese el Presidente de la Asamblea, y el resultado de la votacion nominal se considerará la resolucion de la Asamblea General en que aquella se pidió.

Art. 76. Una declaracion hecha por el Presidente de que e llevó á efecto una resolucion, y un asiento hecho á tal efecto en las actas de los procedimientos de la Asamblea, erá suficiente testimonio del hecho así declarado, sin

prueba del número ó proporcion de los votos dados en pró ó en contra de tal resolucion.

X

VOTACION EN ASAMBLEAS GENERALES.

Art. 77. Sobre cada cuestion á resolverse por una votacion nominal, todo accionista personalmente presente, ó por apoderado tendrá un voto por cada accion que posea.

Art. 78. Si mas de una persona fuesen conjuntamente interesados en una accion, la persona cuyo nombre estuviese primero en el Registro de accionistas, como uno de los tenedores de la accion, este y no otro tendrá derecho á votar respecto de la misma, ya sea por un signo de manos ó por votacion nominal.

Art. 79. Ningun padre, tutor, comision, esposo, albacea ó administrador respectivamente, de un menor, un demente, idiota, una mujer ó accionista fallecido, votará respecto de la accion de tal accionista, á menos y hasta que haya venido á ser, según se prescribe por las presentes, un accionista respecto de la accion.

Art. 80. Un accionista personalmente presente en cualquier asamblea general podrá salvar el voto en cualquier cuestion que se suscite pero no por haberlo salvado será considerado ausente de la reunion.

Art. 81. Un accionista con derecho á votar podrá de tiempo en tiempo nombrar cualquier otro accionista con derecho á votar como su apoderado en cualquier votacion nominal.

Art. 82. Todo instrumento de apoderado se hará por escrito, y será firmado por el poderdante, ó en caso que este fuese una corporacion se sellará con el sello comun de la misma, ó será firmado por dos de sus Directores, y se depositará en la oficina, cuarenta y ocho horas al menos antes del dia en que tenga lugar la Asamblea General en que tenga que hacerse uso del mismo.

Art. 83. La siguiente podrá ser la fórmula del instrumento de Poder: « Yo (A. B.) un accionista de The River « Plate Estancia Company Limited, por las presentes nom-

« bro á (C. D.) otro accionista de la Compañia, para ser-
« vir como mi apoderado en la asamblea general de la
« Compañia que tendrá lugar el dia......de. ..18.....y en
« cualquier aplazamiento de la misma. Testigo mi mano
« hoy dia......18......de »

Art. 84. La persona que ocupa la Presidencia en una asamblea general, en todos los casos de igualdad de votos ya sea por votacion nominal ó de otro modo, tendrá un voto adicional ó voto decisivo.

XI

ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES

Art. 85. Cada asiento en el libro de actas de los procedimientos en asambleas generales que se consideren establecido y firmado de acuerdo con los Estatutos ó las presentes, en ausencia de prueba en contrario, será considerado ser un recuerdo correcto, y procedimiento original de la Compañia como consecuencia; y en todo caso el cargo de prueba de error, será esclusivamente sobre la persona que opusiese cualquier dificultad á dicho asiento.

XII

PODERES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 86. Cualquier asamblea general, cuando se diese aviso en ese sentido, podrá deponer á cualquier Director ó Fiscal por mal comportamiento, negligencia, incapacidad, ú otras causas consideradas ser suficientes por la Asamblea, y podrá llenar cualquier vacante accidental en el cargo de Fiscal, y podrá fijar la remuneracion de este, y de tiempo en tiempo cambiar el número de Directores, y sujeta á las disposiciones de las presentes podrá decidir generalmente en cualquier negocio de la Compañia, ó que en ella se relacione.

Art. 87. Cualquier Asamblea Ordinaria sin aviso en ese sentido podrá elegir Directores y un Fiscal, y podrá recibir ó desechar ya sea en el todo ó parcialmente ó

adoptar y confirmar, las cuentas, balances é informes de los Directores y del Fiscal respectivamente, y podrá, sujeta á las disposiciones de las presentes decidir sobre cualquier recomendacion de los Directores, de ó relativamente á cualquier dividendo, y sujeto tambien á las disposiciones de las presentes, podrá generalmente discutir sobre cualesquier asuntos, de ó que se relacionen con la Compañia.

Art. 88. La Compañia podrá de tiempo en tiempo por resolucion especial, alterar y formar nuevas disposiciones en lugar de ó en aumento á cualesquier reglamento de la Compañia, ya se comprendan en los presentes Estatutos de asociacion ó nó.

Art. 89. La autoridad de las Asambleas generales de tiempo en tiempo, por resolucion especial para alterar y formar nuevas disposiciones en lugar de ó en aumento á cualquiera de los reglamentos de la Compañia será estensiva para autorizar toda alteracion de cualquier naturaleza de los presentes, esceptuando aquellas disposiciones que tambien se contienen en el acta de asociacion, y las cuales los Estatutos no autorizan á la Compañia para alterar; cuyas disposiciones escepcionales se declara por las presentes ser los únicos reglamentos de la Compañia fundamentales é inalterables, pero la Compañia estará obligada por todas sus resoluciones especiales bajo las cuales se emitiesen con privilegios especiales cualesquier acciones, en tanto que tales acciones estuviesen en circulacion.

XIII

FISCAL

Art. 90 La Asamblea Ordinaria en cada año podrá elegir un Fiscal ó tal número de Fiscales como se considere por la Asamblea ser necesarios, tal Fiscal ó Fiscales no siendo necesariamente un accionista ó accionistas.

Art. 91. Cualquier vacante accidental en el cargo de Fiscal, se llenará por una Asamblea estraordinaria convocada para ese objeto.

Art. 92. La Junta con la anticipacion de veinte y ocho dias, al menos, antes de aquel de toda Asamblea Ordinaria, entregará al Fiscal las cuentas semestrales y el balance para ser presentados á la Asamblea, y el Fiscal recibirá y examinará las mismas, y catorce dias despues de haberlas recibido dará su informe sobre ellas á la Junta.

Art. 93. Durante el año y en todo tiempo razonable del dia, el Fiscal tendrá acceso á la inspeccion de los libros de contabilidad y de Registro de la Compañia, con tales auxilios por los empleados y otros, y tales otras facilidades como lo necesitase razonablemente.

XIV

DISPOSICIONES GENERALES—EN CUANTO Á LOS FUNCIONARIOS

Art. 94. El Secretario, los Gerentes, Agentes, dependientes y otros funcionarios y sirvientes que los Directores juzgasen necesarios para atender los negocios de la Compañia serán nombrados por los Directores quienes podrán suspenderlos y deponerlos, y determinarán, sus poderes, deberes, emolumentos, salarios, conchavos y gajes.

Art. 95. Los Directores, Fidei comisarios, y otros funcionarios serán indemnizados por la Compañía de todas las pérdidas y gastos en que incurran en el desempeño de sus respectivos deberes, á escepcion de aquellos en que incurrieren respectivamente por acto ó defecto indebido de voluntad propia.

Art. 96. Ningun Director, Fidei-comisario ó funcionario será responsable hácia cualquier otro Director, Fidei-comisario ó funcionario por unirse en cualquier recibo ú otro acto para conformidad ó por cualquier pérdida ó gasto que ocurriese á la Compañía á no ser que el mismo suceda por acto ó defecto indebido de voluntad propia.

Art. 97 Las cuentas de cualquier Fidei-comisario ó funcionario, podrán ser arregladas, aprobadas, ó desaprobadas ya en el todo ó en parte por la Junta.

Art. 98. Un funcionario que venga á ser fallido ó insolvente, ó públicamente entre en arreglos con sus acree-

dores, será por ese hecho inhabilitado de egercer tal cargo y cesará de ser un funcionario.

Art. 99. Siempre que, en tanto no haya constancia de su inhabilitacion en las actas de la Junta, sus actos en el ejercicio de sus funciones serán tan efectivos como si él continuase siendo debidamente habilitado.

Art. 100. El Secretario no permitirá, á no ser por órden de la Junta, ninguna inspeccion en los archivos, libros ó papeles de la Compañía, otros que aquellos que por los Estatutos deben estar abiertos á la inspeccion.

XV

FIRMA DE LETRAS Y CONTRATOS Y USO DE LOS SELLOS COMUNES

Art. 101. Todas las letras de cambio, vales, contratos y otros instrumentos que requieran la firma por la Compañía, y que no necesiten sellarse, serán firmados con autorizacion de la Junta, ya por un Director y el Secretario ó por dos Directores, ó por alguna persona ó personas autorizadas por la Junta, y ninguna otra firma será obligatoria sobre la Compañía.

Art. 102. El sello será fijado con la autorizacion de la Junta, ó de una Comision autorizada por aquella para hacerlo y en presencia de un Director, á todos los instrumentos que necesiten ser sellados; y todos estos instrumentos serán firmados por un Director y refrendados por el Secretario ó por algun sustituto nombrado por la Junta.

Art. 103. La Compañía puede y está autorizada por las presentes para ejercer todos los poderes de la Ley de Sellos de Compañías de 1864, y el sello estrangero, será fijado por autorizacion y en presencia de las personas, y los instrumentos sellados con él serán firmados por tales personas como la Junta dispusiese de tiempo en tiempo.

XVI

ACCIONES, TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y ACCIONISTAS

Art. 104. La Compañía no estará obligada por ni reconocerá ningun convenio para transferir ó afectar ningu-

na accion registrada, ni ningun interés equitativo, contingente, futuro ó parcial en ninguna accion, ni ningun otro derecho respecto de tal accion que no sea un derecho absoluto á ella en la persona que de tiempo en tiempo fuese registrada como el tenedor de la misma y escepto tambien en lo que respecta á cualquier padre, tutor, comision, esposo, albacea, administrador ó apoderado de un accionista en cuanto al derecho respectivo bajo las presentes para ser un accionista respecto de, ó para transferir tal accion.

Art. 105. La Compañía tendrá un primer y supremo *derecho* y *accion* valedera en derecho y en equidad, contra todas las acciones de cualquier accionista por todos los dineros debidos á la Compañía, sea por él solo ó conjuntamente con cualquier otra persona; y cuando una accion es poseida por mas de una persona, la Compañía tendrá un igual derecho y accion sobre ella respecto de los dineros así debidos por todos ó cualesquiera de los tenedores de la misma, solos ó conjuntamente con otra persona, y en todo caso, ya sea que tales dineros se deban, y sean ó no pagaderos.

Art. 106. Las transferencias de acciones se efectuarán solo por un documento por escrito firmado por el que transfiere y el cesionario y depositado en la oficina para ser registrado.

Art. 107. El Registro de transferencias estará á cargo del Secretario de la Compañía, bajo la superintendencia de la Junta.

Art. 108. Un padre ó tutor, comision, esposo, albacea, administrador ó Síndico de un menor, demente, idiota, muger, accionista fallecido ó fallido, no será como tal un accionista; pero podrá (ó sujeto al derecho contenido en el artículo 111, de desechar un cesionario) transferir una accion del respectivo accionista inhábil ó fallido, ó á su placer ser registrado el mismo como un accionista respecto de la misma, despues de haber presentado á la Junta la prueba de su título como le satisfaga razonablemente, y un asiento de tal prueba se hará en las actas de su procedimiento.

Art. 109. La Junta podrá comprar ó aceptar la cesion de acciones de cualquier accionista en las condiciones que crea conveniente.

Art. 110. No podrá hacerse la trasferencia de una accion por ninguna persona. sino despues que haya dado al Secretario ó dejado en la oficina el aviso por escrito del número de cada accion que desea transferir, y del nombre, domicilio y descripcion del cesionario propuesto; y que haya contestado á las preguntas que la Junta hiciere respecto á la posicion del cesionario y hubiere pagado el derecho de transferencia, de dos chelines, seis peniques, ó tal otra suma que la Junta prescriba.

Art. 111. La transferencia de una accion, á no ser que esta sea paga por entero, no se hará sin la aprobacion de la Junta, quien tendrá la discrecion absoluta, incontrovertible por ningun tribunal de derecho ó equidad, en cuanto al aceptar ó desechar la transferencia, y no estará obligada á dar ninguna razon por rehusarse á ella.

Art. 112. No se hará transferencia de una accion á un menor, ni (á no ser accion pago por entero) á una mujer casada.

Art. 113. Nadie será registrado como cesionario de una accion hasta que haya dejado el documento de transferencia de la accion, labrado de acuerdo con las presentes, en la oficina para ser guardado con los archivos de la Compañia; pero á presentarse en vista de toda razonable solicitud, y satisfecho el gasto (si lo hubiese) del que transfiere, el cesionario ó su representante legal, pero en cualquier caso en que á juicio de la Junta no debiera insistirse sobre este artículo, podrá prescindirse de él.

Art. 114. El Registro de accionistas estará á cargo del Secretario bajo la superintendencia de la Junta.

Art. 115. Todo accionista deberá de tiempo en tiempo, designar al Secretario un punto de direccion en el Reino Unido para registrarse como el lugar de su residencia, y el lugar registrado así de tiempo en tiempo, será para los objetos de los Estatutos y las presentes, considerado el punto de su residencia.

—

XVII

AVISOS

Art. 116. Los avisos convocando á Asambleas generales ó su aplazamiento, y todo otro aviso á darse por la Compañía á los accionistas, serán dados enviando cartas á los accionistas que estén registrados como residentes en el Reino Unido

Ningun accionista que se describa en el Registro, como residente fuera del Reino Unido, tendrá derecho á recibir ningun aviso de la Compañía. Todas las cartas enviadas ó emitidas de acuerdo con este artículo, serán firmadas por, ó tendrán impreso al pié el nombre del Secretario, ó de tal otra persona en su lugar que la Junta nombre, escepto el caso de una Asamblea convocada por accionistas, conforme con las presentes, en cuyo caso será firmada por, ó tendrá impresos al pié los nombres de los accionistas que convoquen la misma.

Art. 117. Las referidas cartas podrán ser notificadas á los accionistas, ya sea personalmente, ó enviándolas por medio del Correo en carta franqueada, dirigida á aquellos accionistas á sus domicilios registrados, ó á los puntos de su residencia.

Art. 118. Cualquier aviso remitido así por Correo á un accionista, será considerado haberle sido notificado en el dia en que la carta que lo contenía hubiese sido puesta en el Correo, y para probar tal notificacion, bastará probar que la carta que contenía el aviso fué propiamente dirigida y puesta en el Correo.

Art. 119. Todos los avisos dados á los accionistas respecto de acciones en que varias personas estuviesen conjuntamente interesadas, les serán dados á aquella de esas personas que esté nombrada, primero en el Registro de accionistas, y el aviso dado en esa forma será aviso suficiente para todos los tenedores de tales acciones.

—

XVIII

CERTIFICADOS DE ACCION

Art. 120. Los certificados de acciones estarán bajo el sello, y serán firmados por el Director, y refrendados por el Secretario, ó algun otro funcionario en lugar de este, nombrado por la Junta para ese objeto.

Art. 121. Todo accionista tendrá derecho á un certificado por todas sus acciones registradas, ó á varios certificados cada uno por una parte de tales acciones, especificándose, en cada certificado los números de esas acciones.

Art. 122. Si un certificado se rompiese ó perdiese, podrá ser renovado al producirse prueba que satisfaga á la Junta de haberse aquel roto ó perdido, y pagándose la indemnizacion que la Junta crea adecuada; y un asiento de la prueba é indemnizacion se hará en las actas de sus procedimientos.

Art. 123. Cada accionista originario, tendrá en la primer emision de las acciones, derecho á un certificado gratis por cada accion; pero en cualquier otro caso en que la Junta lo crea conveniente le será pagado á la Compañia, un chelin por cada certificado.

XIX

FONDOS DE RESERVA É INVERSION DE DINEROS.

Art. 124. La Junta podrá de tiempo en tiempo separar de los lucros de la Compañia, la suma que á su juicio fuese necesaria ó conveniente para el objeto de formar uno ó mas fondos de reserva ó depreciacion para ser aplicados á voluntad de la Junta en igualar dividendos, hacer frente á reclamos ó compromisos contingentes ó eventuales de la Compañia y para los demas objetos de la misma.

Art. 125. Todos los dineros separados para cualquier fondo de reserva ó depreciacion, y todos los demás dineros de la Compañia, cuyo empleo no fuese inmediatamente necesario, podrán ser depositados á juicio de la Junta, ó podrán ser invertidos por la Junta en tales valo-

res ó inversiones (inclusa la compra de acciones de la Compañia), cuales la Junta, de tiempo en tiempo creyera conveniente, y en todo caso en que la Junta lo tenga por conveniente, tal depósito ó conversion, podrá hacerse en nombre de Fidei-Comisarios.

XX

DIVIDENDOS.

Art. 126. Todos los dividendos sobre acciones se declararán por las Asambleas generales, y se harán solamente de las ganancias líquidas de la Compañia. Pero, al efecto de igualar dividendos, se podrán hacer pagos, de tiempo en tiempo, de acuerdo con las presentes, del fondo de reserva.

Art. 127. En el caso de que se perdiese cualquier parte del capital realizado de la Compañia, y que un monto igual ó mayor de Capital realizado, fuese cancelado bajo el artículo 17, el monto así cancelado será llevado al crédito de la cuenta de ganancias y pérdidas, y los dividendos podrán hacerse bajo el pié del Balance como resultante de la cuenta con aquel crédito.

Art. 128. Las ganancias líquidas de la Compañia, serán la suma declarada ser tal por la Junta.

Art. 129. Antes de declarar las ganancias líquidas, la Junta deducirá cualquier suma separada y llevada por ella á cualesquier fondos de reserva ó depreciacion.

Art. 130. No se hará ningun dividendo mayor que el que fuere recomendado por la Junta; pero una Asamblea General podrá, si lo cree conveniente, declarar un dividendo menor, sujeta sin embargo y sin perjuicio á cualquier dividendo de preferencia ó garantido.

Art. 131. Cuando en la opinion de la Junta, los lucros de la Compañia lo permitan, puede haber un dividendo semestral, y á tal efecto podrá declararse un dividendo semestral en el año y pagarse por la Junta por via de dividendo á cuenta.

Art. 132. Si un mayor monto fuese pagado sobre algunas acciones mas que sobre otras, el dividendo se pagará en proporcion al monto pagado sobre cada accion.

Art. 133. Todo dividendo sobre acciones inmediatamente despues de ser declarado, se pagará con cheques que deberán ser entregados ó enviados por via de Correo por la Junta, á, y al riesgo de los accionistas con derecho á él.

Art. 134. Todos los dividendos sobre acciones, ya sobre cuenta, ó de otro modo, pertenecerán y serán pagaderos á los accionistas que estén inscriptos en el registro de miembros en el dia en que se declare la resolucion de que se haga tal dividendo, sin referencia á si ellos hubiesen sido ó si fuesen los tenedores de sus acciones en cualquier otra época.

Art. 135. Cuando cualquier accionista fuese deudor á la Compañía, todos los dividendos á él pagaderos, ó una parte suficiente de los mismos, podrán ser aplicados por la Compañía en ó para satisfaccion de la deuda.

Art. 136. Los dividendos impagos no gozarán nunca de interés á cargo de la Compañía.

XXI

PEDIDOS SOBRE ACCIONES

Art. 137. Todo pedido respecto de acciones será hecho á discrecion de la Junta, y un pedido se considerará hecho al tiempo en que la resolucion autorizándolo fuese tomada por la Junta.

Art. 138. La Junta podrá hacer pedidos sobre acciones, prévia su adjudicacion y emision, y podrá adjudicarlas y emitirlas sujetas á tales pedidos. En ese caso, el importe de dichos pedidos, el tiempo y lugar en que sean pagaderos se declarará sobre los certificados de accion provisionales y definitivos.

Art. 139. Los conjuntos tenedores de una accion estarán individual, así como colectivamente responsables al pago de todos los pedidos á su respecto.

Art. 140. Siempre que despues de la emision de una accion, se hiciese un pedido sobre ella; y el tenedor no lo pagase en la época prefijada por la resolucion original estableciendo el pedido, la Junta podrá por una resolucion subsiguiente, si lo cree conveniente, designarle otro tiempo y lugar, ó un nuevo tiempo ó nuevo lugar para tal pago.

Art. 141. Siempre que despues de la emision de una accion se hiciere un pedido sobre ella, se dará al tenedor de tal accion, veinte y un dias de aviso, del tiempo y lugar designados, originalmente ó por la resolucion subsiguiente, para su pago; ya sea al mismo tiempo ó despues que el pedido se hiciera.—Siempre que en el caso de que mas de una persona tuviesen colectivamente derecho á una accion, el aviso se pasará á la persona, cuyo nombre esté inscrito primero en el Registro de accionistas, teniéndose por aviso para todos los conjuntos tenedores de tal accion.

Art. 142. El aviso mencionado en el artículo precedente, no necesita ser dado con referencia á pedidos hechos y sobre acciones antes de su adjudicacion y emision.

Art. 143. Si cualquier accionista faltase al pago de cualquier pedido hecho sobre sus acciones antes de su adjudicacion y emision en el tiempo y lugar en que tal pedido se determinase ser pagadero por la resolucion que hizo el pedido, ó si cualquier accionista faltase al pago de cualquier pedido hecho sobre sus acciones despues de su adjudicacion y emision en el tiempo y lugar en que tal pedido se determine ser pagadero por el aviso bajo el artículo 141, la Compañía podrá demandar al accionista en falta por el importe impago, el que gozará de interés á razon de diez libras esterlinas por ciento al año, desde el dia espresado anteriormente como el fijado para el pago de aquel.

Art. 144. Ninguna persona votará ni ejercerá ningun privilegio como accionista mientras cualquier pedido debido por él esté debido é impago.

Art. 145. La Junta tendrá facultad para de tiempo en tiempo cuando lo crea conveniente, recibir de cualquier accionista el pago de todo ó una parte del monto impago sobre acciones, que él posea, ya sea en descargo del monto de un pedido pagadero respecto de cualesquier otras acciones que él posea, ó sin que se haya hecho ningun pedido; y sobre tales condiciones en todo respecto cuales la Junta determinase, con tal que la opcion de pagar por entero sobre tales acciones se ofrezca sin preferencia á todos los accionistas.

XXII

CONFISCACION DE ACCIONES.

Art. 146. Si cualquier pedido respecto de cualquier accion permaneciese impago por catorce dias despues del tiempo fijado para ese objeto, y se hubiese dado debidamente, si necesario fuere, el aviso espresado en el artículo 140, la Junta podrá en cualquier época posterior notificar al accionista en falta; que á menos que el pedido, con los intereses de él al tipo anteriormente establecido por el tiempo que esté en atraso, se pagase dentro de los catorce dias de la fecha de tal notificacion, la accion estará sujeta á confiscacion; y si dicho pedido é intereses no se pagasen dentro de los referidos catorce dias, la Junta podrá en cualquier época posterior antes del pago efectivo de dicho pedido é intereses, declarar confiscada la accion en beneficio de la Compañía.

Art. 147. Cuando una persona con derecho á reclamar una accion no se hubiese habilitado segun las presentes, para ser registrada como el tenedor de ella, no correspondiese en el espacio de seis meses despues de exijírsele por notificacion de la Junta de habilitarse como tal, la Junta en cualquier época despues de la espiracion de aquel plazo, podrá declarar confiscada tal accion en beneficio de la Compañía.

Art. 148. Si cualquier accionista sobre cuyas acciones tuviese la Compañia un derecho y cargo en virtud del artículo 105, no pagase á la Compañia los dineros respecto de los cuales esta tuviese dicho derecho y cargo dentro de dos meses despues que la notificacion por escrito exijiendo el pago le hubiese sido hecha por la Junta, esta podrá en cualquier tiempo posterior antes del pago efectivo, declarar dichas acciones ó cualquiera de ellas confiscadas en beneficio de la Compañia. En toda confiscacion que tenga lugar en virtud de este artículo, la Compañia dará crédito en ó hácia el pago de dichos dineros por el valor de las acciones en el dia de la confiscacion, y devolverá cualquier superabit del valor de dichas acciones al accionista cuyas

acciones fueron confiscadas, el precio medio en plaza por dichas acciones se considerará ser el valor de ellas, si hubiese cualquier precio en el mercado; y si no, el valor se considerará ser la suma que fije un corredor nombrado por el Presidente de la Comision del London Stock Exchange, á solicitud de la Junta

Art. 149. Si cualquier accionista directa ó indirectamente, siguiese, iniciase, causase, auxiliase ó amenazase cualquier proceso, pleito, ú otro procedimiento en derecho ó en equidad en, ó ante cualquier Tribunal, Jurisdiccion, Juez ó Magistrado cualquiera contra la Compañía, ó contra los Directores ó cualquiera de ellos en su carácter de Directores, cualquiera que pueda ser el fundamento ó fundamento alegado de tal proceso, pleito ú otro procedimiento, y no obstante de estar él pendiente, una Asamblea General podrá confiscar de un modo absoluto todas ó cualesquiera acciones poseidas por tal accionista; por una resolucion ó resoluciones que se tomarán de tiempo en tiempo por tal Asamblea General á recomendacion de la Junta, siendo dada tal recomendacion por resolucion de la misma.

Art. 150 En todo caso de confiscacion en virtud del artículo que precede, la Compañia, dentro de los catorce dias despues de la confiscacion, pagará á la persona que hubiese sido el tenedor de aquella antes de la confiscacion el valor íntegro de plaza, es decir, el precio al cual las acciones confiscadas podrian razonablemente haberse vendido en el London Stock Exchange al tiempo de la confiscacion; y si no hubiese cotizacion por las mismas en el referido Exchange, entonces la suma que resulte por el último balance anterior de la Compañia se considerará ser el valor de ellas.

Art. 151. Ninguna accion sin el consentimiento de la Junta será transferida á ninguna persona que hubiese incurrido anteriormente en una confiscacion bajo el artículo 149.

Art. 152. La confiscacion de una accion implicará la estincion al tiempo de la confiscacion de todos los intereses, reclamos y alegaciones en y contra la Compañia respecto de la accion, y todos los demas derechos incidentales á la misma, escepto solo aquellos de tales derechos, que están espresamente salvados por las presentes.

Art. 153. La confiscacion de una accion estará sujeta y sin perjuicio á todos los reclamos y demandas de la Compañia por pedidos atrasados sobre ella, si los hubiese, é intereses sobre dicho atraso, y á todos los demas reclamos y demandas de la Compañia contra el tenedor de la accion cuando esta fué confiscada; y al derecho de la Compañia para perseguir en juicio respecto de los mismos.

Art. 154. Pero la Compañia, no perseguirá por cobro, á no ser que en tal época y de tal modo como la Junta lo creyese razonable, vendiese primero la accion confiscada, y que su líquido producto fuese menor que el importe de su reclamo, y entonces perseguirá solamente por el saldo no satisfecho con el líquido producto.

Art. 155. La confiscacion de una accion podrá en cualquier tiempo dentro de los doce meses despues que aquella fuese declarada, ser perdonada por la Junta á su discrecion, al pagarse por el tenedor en falta todas las cantidades por él debidas á la Compañia y todos los gastos ocasionados por la falta de pago, y al pago de tal multa y al cumplimento de tales otras condiciones que la Junta juzgase razonables: pero la remision no será reclamable como asunto de derecho.

Art. 156. La confiscacion de una accion no perjudicará el derecho á dividendos ó dividendo á cuenta ya declarado sobre ella.

Art. 157. Las ventas y otras disposiciones sobre acciones confiscadas podrán hacerse por la Junta en las épocas y bajo las condiciones que ella creyese conveniente.

Art. 158. Un certificado por escrito bajo el sello y de puño de un Director, y refrendado por el Secretario, de que una accion fué confiscada debidamente en virtud de las presentes, y especificando el tiempo en que fué confiscada, será, en favor de toda persona que despues reclamare ser el tenedor de la accion, testimonio concluyente de los hechos certificados, y un asiento de la emision de todo certificado de esta clase será hecho en las actas de los procedimientos de los Directores.

Art. 159. Las acciones confiscadas podrán á discrecion, de la Junta, ser vendidas, enagenadas ó absolutamente estinguidas segun ella creyera mas ventajoso para la Compañia.

Art. 160. Las acciones confiscadas, hasta que se vendan enagenen ó estingan, estarán registradas en el nombre de la Compañia ó de alguna persona ó personas nombradas por y como depositarios de ellas, y con los dividendos declarados sobre las mismas, formarán parte de los haberes de la Compañia.

XXIII

DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA

Art. 161. La disolucion de la Compañia podrá resolverse para cualquier objeto, ya sea el de la disolucion absoluta de la Compañia, la reconstitucion ó modificacion de ella, el amalgama de la misma con cualquier otra Compañia, ó cualquier otro.

Art. 162. La Junta podrá, con la autorizacion de una resolucion especial, vender el todo de los negocios, tierras y bienes, de la Compañia, bajo los términos y condiciones que lo dispusiese aquella resolucion especial, y sujeta á ella de la manera que la Junta tuviera por conveniente.

Art. 163. La Junta sin dar punto á sus negocios, y los liquidadores, llegado el caso de dar punto, podrán, con la autorizacion de una resolucion especial, aceptar y tomar acciones de cualquier otra Compañia, ya sea existente entonces ó á formarse para ese objeto, en pago por el todo ó por cualquier parte de los bienes de la Compañia, y distribuirlas entre los accionistas, quienes estarán obligados á aceptarlas, y no tendrán derecho á que el valor de sus acciones en esta Compañia les sea satisfecho en dinero.

Art. 164. La disolucion de la Compañia tendrá lugar en cualquier época en que esté resuelta segun previenen las disposiciones de las presentes, y en los términos y condiciones asi resueltas.

Art. 165. Escepto en cuanto una Asamblea General determinase de otro modo, la Junta liquidará los negocios de la Compañia como lo creyese conveniente.

Art. 166. Siempre que ninguna disolucion absoluta de la Compañia, no siendo una liquidacion por el Tribunal en virtud de los Estatutos, tendrá lugar, si, en ó antes de la

asamblea general en que se confirmase la resolucion especial para disolver la Compañia, cualquiera de los accionistas se comprometiese por contrato obligatorio y bastante á comprar á la par ó en tales términos como se conviniese, las acciones de todos los accionistas que deseasen retirarse de la Compañia, y á hacer suficiente provision para indemnizarlos contra las responsabilidades de la Compañia.

Nombres, Direcciones y descripciones de los suscritores.

James Dorrington núm. 101 Portland Street, Manchester, comerciante.

Josiah Radcliffe, 20 Faulkner Street, comerciante, Manchester.

Charles Thompson Drabble, 86 Hing Street, Manchester, comerciante.

David Harrison, Staly Brigge, comerciante.

Thom Harrop, Sidebbottom, fabricante Hadfieldt, Manchester.

John Barnes, fabricante, Burnley.

David Reinolds Davies, comerciante, 101 Portland Street, Manchester.

Fechado hoy á los diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos—Testigo á las firmas anteriores—William Holliday Cornforth, escribiente de George Fraser, hijo y C^{a} 101 Portland Street, Manchester—Verdadera copia firmado E. C. Curzon Registrador de Sociedades anónimas—Núm. 5967—C. N. L 5732.

Certificado de incorporacion de la River Plate Estancia Company Limited—Por el presente certifico, que la River Plate Estancia Company Limited, se ha incorporado hoy dia bajo la Ley de Compañias de 1862, y que esta Compañia es limitada.—Dado bajo mi mano en Lóndres, hoy á los diez y nueve dias de Enero de mil ochocientos setenta y dos. E. C. Curzon Registrador de Sociedades anónimas.

Certifico que la que antecede es traduccion fiel y exacta del documento de su referencia, escrito en idioma inglés que he tenido á la vista y he anotado.—Montevideo Setiembre 9 de 1872.—Adolfo R. Pfeil: Contador Público.

Exmo Señor.—Eduardo Cooper socio y representante de los señores Drable Hermanos y Compañia, de este Comercio apoderado de la « Compañia Limitada de Estancias en el Rio de la Plata » segun se acredita por el poder que traducido y legalizado acompaño, ante V. E. respetuosamente espongo: Que á principios del corriente año se ha constituido en Lóndres una Sociedad anónima denominada « River Plate Estancia Company Limited », cuyo memorandum de asociacion y estatutos tengo el honor de someter á la consideracion de V. E. en su original y copias traducidas.

Debiendo dicha Sociedad establecer domicilio especial en esta República para todo lo relativo á la gestion de los importantes intereses en ella radicados, he recibido instrucciones para solicitar del Gobierno de V. E. la autorizacion prescripta por el Código Mercantil vigente, antes de proceder á la formalidad de su inscripcion en los Registros públicos. Por tanto: á V. E. suplico quiera decretarlo asi y disponer que luego se me devuelvan los respectivos documentos para ocurrir con ellos al Juzgado competente Es justicia &—Eduardo Cooper—Ministerio de Hacienda—Montevideo Setiembre 12 de 1872.—Vista al Señor Fiscal de Gobierno y Hacienda—*Velazco*.

Exmo. Señor: El Fiscal ha examinado con detencion los Estatutos de la Sociedad *River Plate Estancia* que aunque redactados con sujecion á Leyes y á costumbres inglesas en nada contrarian fundamentalmente las Leyes de nuestro pais. —Sin embargo, en ellas no se determina tiempo para la duracion de la Sociedad, y con arreglo al articulo 405 del Código de Comercio, las sociedades anónimas *solo pueden establecerse por tiempo indeterminado*—Con previa determinacion de ese tiempo respecto de la República por el apoderado de la Sociedad *River Plate Estancia* y bajo la restriccion impuesta en casos semejantes de que todos los actos consumados por la nombrada Sociedad en Territorio de la República Oriental del Uruguay, serán regidos en su forma y en su fondo, en todas sus consecuencias y responsabilidades, por las disposiciones de la Ley Oriental, este Ministerio no encuentra inconveniente en que se otorgue la aprobacion solicitada: pero el alto criterio de V. E. resolverá lo que juz-

gue mas acertado.—Montevideo Octubre 24 de 1872. *Cárlos M. Ramirez*—Ministerio de Hacienda—Montevideo, Octubre 25 de 1872.—A los interesados á fin de que fijen el tiempo que deba durar la Sociedad.—*Velazco.*—Exmo. Señor.—Eduardo Cooper representante de la Compañia limitada de Estancias en el Rio de la Plata, á V. E. respetuosamente digo: Que no me es posible llenar los deseos de V. E. en cuanto al término de duracion de la Compañia segun lo espresa el decreto que precede en razon de no haberse hecho estipulacion especial sobre el particular en los Estatutos sociales. Segun la Legislacion Inglesa, como V. E. lo sabe, no es un requisito indispensable tal designacion; y para probarlo basta el hecho de haber sido confirmados y registrados oficialmente los Estatutos presentados á la consideracion de V. E.—Pero, aparte esta consideracion, me permito someter á la ilustracion de V. E. la muy atendible de que la prescripcion del artículo 405 del Código Mercantil de la República se refiere á las sociedades formadas en este pais y de ningun modo á las que fueren celebradas en los paises estrangeros con arreglo á sus leyes locales, como lo reconoce el Señor Fiscal en el exordio de su vista que antecede.

A esto debe agregarse, Exmo. Señor, que no existen socios en la República ni se han lanzado acciones á su mercado, y que, en realidad, el objeto que se ha tenido presente al ocurrir al Superior Gobierno, no es otro que el de adquirir un domicilio especial en este pais para todo lo relativo á la administracion de las propiedades territoriales en él radicadas, y por consiguiente para que tengan base legal y conocida las relaciones que los administradores ó gerentes de la Sociedad aquí puedan formar y mantener con los terceros estraños al pacto social. Por lo demás, desde que el Ministerio público ha considerado que los Estatutos *en nada contrarian fundamentalmente las leyes de la República* y tienen que ser juzgadas por la disposicion de las mismas todas las relaciones privadas que con respecto de los inmuebles aquí radicados hayan de establecerse, puede decirse que se hallan perfectamente consultadas las garantías apetecidas con la inscripcion en este Registro público de Comercio á que deberá procederse.

Por lo expuesto: A V. E. suplico quiera decretar como anteriormente lo he solicitado y es de justicia etc.—*Eduardo Cooper.*

Ministerio de Hacienda—Montevideo, Enero 2 de 1873.—Vuelva al Sr. Fiscal—*Velazco*—Exmo. Sr.: El Fiscal considera ineludible la disposicion contenida en el art. 405 Código de Comercio en la parte que ordena se fije término á la existencia de las sociedades anónimas. Si las fundadas bajo el imperio de nuestra legislacion no pueden escapar á esta prescripcion ¿serán de mejor condicion constituidas en pais estrangero que puedan obtenerlo? El Fiscal cree que nó, cree más, y es que á trueque de escepciones de esta naturaleza concurrimos inconscientemente á que todos los que deseen formar sociedades anónimas se pasen á la República Argentina, por ejemplo, ó á cualquier otro pais á confeccionar allí sus Estatutos y á presentársenos con las mismas pretensiones de la *River Plate Estancia.*—Ningun poder regularmente constituido puede entrar en interpretacion y distinciones no hechas por la ley—Esta es terminante y absoluta, no esceptúa ni distingue, y mal podria por consiguiente V. E. entrar en este terreno por mas deseos que tenga, como sucede al suplicante, de ver establecida en el pais tan útil y ventajosa asociacion.

Por otra parte los intereses de esta, no sufren el mas mínimo menoscabo con someterse á las disposiciones de la ley comun.

Por las consideraciones espuestas, suplica á V. E. el Fiscal, se sirva ordenar que por lo que se refiere á la existencia de la Sociedad en el pais, se dé cumplimiento á lo dispuesto en el citado artículo del Código de Comercio—Apesar de lo espuesto V. E. con su acostumbrada ilustracion resolverá lo que juzgue mas arreglado. Montevideo, Enero 11 de 1873.—*Juan A. Vazquez*—Ministerio de Hacienda.—Montevideo, Enero 13 de 1873. De acuerdo con el Sr. Fiscal, devuélvase al interesado.—*Velazco.*

Exmo. Sr.—Eduardo Cooper representante de la Sociedad anónima «River Plate Estancia Company Limited» á V. E. respetuosamente digo: Que instruida la espresada Sociedad del motivo legal que ha obstado á la aprobacion de

sus Estatutos que antes de ahora he solicitado, resolvió en reunion general estraordinaria de accionistas que tuvo lugar en Lóndres el 23 de Abril último, lo siguiente: « Que los « negocios de la Compañia serán manejados en la República « de la Banda Oriental con arreglo á los Estatutos de la « misma, que de tiempo en tiempo estuviesen vijentes por « un plazo que no esceda en la totalidad del término de « cincuenta años, desde el dia en que fuere rejistrada la « Compañia en los archivos públicos de dicha República »— Esperando que por este medio quede eliminada la objecion hecha por el Ministerio Fiscal á los Estatutos presentados á la aprobacion del Superior Gobierno.

A V. E. suplico quiera decretar de conformidad á lo solicitado á este respecto anteriormente, pues es justicia etc. —*Eduardo Cooper.*—Ministerio de Hacienda—Montevideo, Julio 29 de 1873.—Con lo nuevamente espuesto por los interesados vuelva al Sr. Fiscal—*Peñalva*—Exmo. Sr.—Removida con la fijacion del término de duracion la única dificultad opuesta por este Ministerio á la aprobacion de los Estatutos de la Compañia Limitada de Estancia en el Rio de la Plata, de conformidad á lo prescripto por el artículo 405 del Código de Comercio, puede V. E., si lo tiene á bien, autorizar su establecimiento en la República. Montevideo, Agosto 6 de 1873.—*Eduardo B. del Pino.*

Ministerio de Hacienda. —Montevideo, Agosto 14 de 1873.—Visto lo obrado en este espediente, y habiéndose fijado el término de cincuenta años para la duracion de la Sociedad cumpliendo así las prescripciones del artículo 405 del Código de Comercio autorízase el establecimiento en la República de la Sociedad denominada Compañia Limitada de Estancia en el Rio de la Plata, bien entendidos que todos los actos que practique la referida Sociedad en territorio de esta República, serán regidos en su forma y en su fondo, en todas sus consecuencias y responsabilidades por las disposiciones de las Leyes Orientales, de acuerdo con la vista Fiscal de f; En consecuencia, insértese todo en el libro respectivo de Secretaria y devuélvase á los fines que corresponde. Rúbrica de S. E.—*Peñalva.*

Señor Juez Letrado de Comercio.—Eduardo Cooper repre-

sentante legal de la Sociedad anónima «*River Plate Estancia Company Limited*» ante V. S , como mejor proceda, digo: Que segun se demuestra en el espediente que original acompaño, el P. E. se ha servido autorizar por decreto de 14 del corriente, el establecimiento de la mencionada Compañia bajo los *Estatutos* y *Acta de asociacion* que oportunamente fueron presentados á su aprobacion.

En cuyo concepto y cumpliendo lo dispuesto por el articu'o 407 del Código de Comercio, suplico á V. S. tenga à bien mandar se verifique su inscripcion en el Registro de Comercio y la publicacion en la forma de estilo; devolviéndoseme luego los originales de su referencia. Es justicia etc. —*Eduardo Cooper*.

Montevideo, Agosto 20 de 1873—Vistos los Estatutos presentados: Habiendo sido aprobados por el P. E. inscríbanse en el Registro de Comercio, procediéndose à su publicacion; y repuestos los sellos, archívense, otorgándose los testimonios que se solicitaren.—*Blanco*.—Lo proveyó y firmó el Sr. Juez Letrado de Comercio en Montevideo à veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres de que doy fé.— *Felix de Lizarza*, Escribano Público y de Comercio.

Concuerda con los Estatutos y acta de autorizacion que originales quedan en el archivo á mi cargo, á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado por el Señor Juez Letrado de Comercio, espido el presente para su publicacion, en Montevideo á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

Félix de Lizarza.

Escribano público de Comercio.

SEGUNDO SEMESTRE

Nota

DEL MINISTRO DE R. E. DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, COMUNICANDO HABER RECIBIDO LA DEL G. ORIENTAL EN QUE ACREDITA AL DR. CARRANZA COMO AGENTE CONFIDENCIAL.

Ministerio de R. E. de la República Arjentina.
Buenos Aires, Agosto 25 de 1873.

El sábado 22 me fué presentada la nota de V. E., que acredita al Sr. Dr. Carranza, en el carácter de Agente Confidencial cerca de este Gobierno. Los antecedentes de la persona y las calidades que le distinguen, permiten esperar que su mision sea satisfactoriamente desempeñada. Esperándolo así, aprovecho la oportunidad de renovar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

C. TEJEDOR

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Gregorio Perez Gomar.

Nota

DEL AGENTE CONFIDENCIAL, DANDO CUENTA DE HABER FELICITADO AL SR. SARMIENTO, POR HABERSE LIBRADO DE LA TENTATIVA DE ASESINATO

Mision Confidencial en Buenos Aires.
Buenos Aires, Agosto 29 de 1873.

Sr. Ministro:

Cumpliendo las órdenes de V. E., he tenido ayer el honor de visitar en su despacho al Sr. Presidente de esta República, para presentarle personalmente las felicitaciones del Gobierno Oriental, por la fortuna con que salvó de la tentativa de asesinato dirijida contra su persona en la noche del 23 del corriente.

S. E., el Sr. Sarmiento, agradeció espresivamente esas felicitaciones y me pidió lo significase así á mi Gobierno.

Saludo á V. E. con mi consideracion mas alta y distinguida.

José Sienra Carranza.

A S. E. el Sr. Dr. D. Gregorio Perez Gomar, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Setiembre 1° de 1873.

Acúsese recibo y archívese.

PEREZ GOMAR.

Nota

DEL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO EN EL BRASIL. PARTICIPANDO HABER SIDO RECONOCIDO EN ESE CARÁCTER.

Legacion Oriental en el Brasil.

Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. Don Gregorio Perez Gomar.

Rio Janeiro, Setiembre 1.° de 1873.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el sábado 30 de Agosto ppdo. fuí recibido en audiencia pública por el emperador del Brasil, quedando así roconocido en mi carácter diplomático.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cárlos M. Ramirez.

—

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Setiembre 10 de 1873.

Acúsese recibo y publíquese.

PEREZ GOMAR.

Discurso del Dr. Ramirez.

« Tengo el honor de presentar á V. M. Imperial, la carta por la cual el Presidente de la República Oriental del Uruguay me acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de V. M. Imperial.

« Al cumplir tan honroso deber me es grato asegurar á V. M. que el objeto de la mision que me trae á esta Córte, no es otro sino el de estrechar y consolidar los vínculos

de union y amistad que felizmente ligan á ambos Gobiernos y pueblos.

«Abrigando la esperanza de conseguir en el desempeño de mi mision la alta benevolencia de V. M. Imperial, aprovecho con placer esta ocasion para saludar respetuosamente al libre pueblo brasilero en la augusta persona del monarca, cuyas elevadas dotes de sabiduría y justicia reconoce y estima todo el mundo civilizado.

Su Majestad respondió.

« Agradezco mucho á mi buen amigo el Presidente de la República Oriental del Uruguay, esta nueva prueba de su estima y espero, Sr. Ministro, que concurrireis á estrechar las relaciones de mútuo interés, que felizmente ligan á nuestras naciones. »

Nota

DEL MINISTRO DE R. E. DEL BRASIL, ESPRESANDO LA ACOJIDA QUE PRESTARÁ AL DR. RAMIREZ.

Seccion Central.

TRADUCCION

Rio de Janeiro, Ministerio de Negocios Extrangeros
3 de Setiembre de 1873.

Tuve la honra de recibir la nota que se sirvió dirigirme con fecha 13 de Agosto último, S. E. el Sr. Dr. Don Gregorio Perez Gomar, Ministro Secretario de Estado de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay, con el fin de recomendarle al Dr. D. Cárlos M. Ramirez, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en esta Córte.

Cábeme la satisfaccion en respuesta, de asegurar á V. E., Sr. Ministro, que el Dr. Ramirez encontrará en mí la mas amigable acojida, y que nada omitiré para facilitarle el mejor desempeño de su mision.

Aprovecho con placer esta oportunidad, para ofrecer á S. E. el Sr. Ministro, la espresion de mi alta consideracion.

Vizconde de Caravellas.

A S. E. el Dr. D. Gregorio Perez Gomar, Ministro de Relaciones Exteriores, etc. etc., Montevideo.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Setiembre 10 de 1873.

Publíquese y archívese.

PEREZ GOMAR.

Nota

DEL CÓNSUL DE NEERLANDIA COMUNICANDO SU REGRESO Y HÉCHOSE CARGO DE LOS CONSULADOS.

Consulado de Neerlandia.

Montevideo, Setiembre 9 de 1873.

Señor Ministro.

Tengo el honor de participar á V. E. que habiendo regresado de Europa, he vuelto á tomar posesion de los Consulados de Bélgica y de los Paises Bajos, desempeñados durante mi ausencia por el Sr. D. Bernardo Adrien Barrere, lo cual tengo el honor de participar á V. E. para los fines consiguientes.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi mas alto aprecio y consideracion.

Alberto De-Lisle.

A S. E. el Sr. Dr. D. Gregorio Perez Gomar, Ministro de Relaciones Exteriores.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Setiembre 10 de 1873.

Acúsese recibo y publíquese.

PEREZ GOMAR.

Nota

DEL C. DE HIGIENE ESPRESANDO HABER RECIBIDO LAS MEMORIAS REFERENTES Á LAS EPIDEMIAS EN EL BRASIL.

Consejo de H. P.

Montevideo, Setiembre 11 de 1873.

A S. E. el Sr. Dr. D. Gregorio Perez Gomar, Ministro Se-

cretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Sr. Ministro:

Esta Corporacion ha tenido el honor de recibir con agradecimiento, los dos folletos de las memorias históricas, que V. E. se ha dignado remitir referentes á las epidemias de fiebre amarilla y cólera, que han reinado en los puertos del Brasil.

Considerando su importancia, por ser trabajo de un eminente facultativo brasilero, el Consejo de Higiene se hace un deber en colocar aquellas obras entre las que forman su pequeña biblioteca, como un homenage tributado á la ilustracion y á la ciencia.

Quiera el Sr. Ministro aceptar con este motivo, la particular distincion con que le saluda.

Gualberto Mendez—Pedro Visca.

Nota

DE LA J. E. A. DEL DURAZNO SOBRE RENUNCIA DE DIEZ MIEMBROS.

Junta E. A. del Departamento.

Durazno, Agosto 11 de 1873.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Saturnino Alvarez.

Exmo. Señor:

Vengo á poner en conocimiento de V. E. que habiendo renunciado los miembros de esta Corporacion D. Paulino Mato, D. Isidoro Labandera, D. Gerónimo Parallada, D. José A. Fernandez, D. Tomás Parallada, D. Cárlos de los Reyes, D. Rafael E. de los Reyes, D. Antonio Saprisa, D. Cárlos Larraud y D. Rosendo Wilque, y encontrándose en ejercicio D. Rafael E. Saavedra, D. Alfedro Parodi, D. Manuel Varela y el que suscribe, hay minoría—En su consecuencia es de urgente necesidad la releeccion de tres titulares y siete suplentes, sobre cuyo caso V. E. se ha de servir resolver.

Dios guarde á V. muchos años

Pedro Pallares—Justo I. Ortiz, secretario.

——

Ministerio de Gobierno

Montevideo, Agosto 27 de 1873.

Vista al Fiscal.

ALVAREZ.

—

Exmo. Sr.:

El procedimiento indicado por el Presidente de la Junta E. Administrativa del Durazno, es el que corresponde adoptarse en el caso, para que aquella corporacion casi disuelta por la renuncia de tres de sus miembros titulares y siete suplentes, sea integrada con el personal que le acuerda la ley.

V. E. podria, pues, si lo tiene á bien, disponer que se practiquen elecciones para llenar las plazas vacantes, debiendo los nuevamente electos, desempeñar sus cargos por el tiempo que faltaba á los renunciantes.

Montevideo, Setiembre 3 de 1873.

Eduardo B. del Pino.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 11 de 1873.

Conforme con el dictámen Fiscal, téngase por resolucion practicándose los trámites legales.

Al efecto, llámese á propuestas para la impresion de los cuadernos del Registro Cívico que fueren necesarios. Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ALVAREZ.

Circular

REMITIENDO Á LOS CÓNSULES UNA OBRA TITULADA «LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN LA EXPOSICION DE VIENA».

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Setiembre 12 de 1873.

Sr. Cónsul General.

La Asociacion Rural establecida en esta ciudad, remite á V. S. una obra titulada: «La República Oriental del Uruguay en la Esposicion de Viena.»

Como ella contiene datos importantes para hacer conocer nuestra República en ese Continente, recomiendo á V. S. dé á esos datos la mayor publicidad á fin de que sean un llamamiento de la inmigracion y de los capitales

V. S. puede traducir y hacer publicar en la prensa muchos de esos datos, así como dar conocimiento de la obra á los Redactores de periódicos.

Circule V. S. esto mismo á los agentes de su dependencia.

Dios guarde etc.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Ley

AUTORIZANDO AL P. E. Á DENUNCIAR LOS TRATADOS QUE ESTEN EN ESTADO DE DENUNCIARSE.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc. etc.

DECRETAN

Art. 1.° El Poder Ejecutivo, procederá á denunciar los tratados celebrados con Potencias estrangeras que estuviesen en estado de denunciarse por haber espirado el término estipulado para su duracion.

2.° Comuníquese etc.

Sala de sesiones del Senado, en Montevideo á 11 de Setiembre de 1873.

Pedro Varela.
Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

—

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Setiembre 13 de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese y dése al L. C.

Rúbrica de S. E.

PEREZ GOMAR.

———

Circular

PROHIBIENDO Á LOS GEFES POLÍTICOS SU INGERENCIA EN LAS ELECCIONES.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 13 de 1873.

La libertad del sufragio base de nuestra organizacion política, requiere la mayor imparcialidad en las autoridades encargadas de protegerla y garantirla.

Comprendiéndolo así y dispuesto á cumplir y hacer cumplir esa obligacion sagrada, el Gobierno ha resuelto prevenir á todos sus delegados en campaña, que les está absolutamente prohibido tomar la menor participacion en ese acto fuera de la que como guardianes del órden y de las libertades públicas les corresponde asumir.

Si V. S. por consideraciones personales, no se cree con fuerzas bastantes para secundar la política del Gobierno que es la que le impone la alta mision que le está confiada, debe presentar su dimision en el concepto de que si así no lo hiciese, se verá el Gobierno en el caso de privarse de sus servicios, cualesquiera que sean los méritos que bajo otros respectos tenga contraidos, porque todos deben subordinarse á la necesidad suprema de hacer práctica una vez por todas la verdad de aquel importante derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.

SATURNINO ALVAREZ.

Sr. Gefe Político del Departamento de

Nota

REPROBANDO LA CONDUCTA DEL GEFE POLÍTICO DE SORIANO SOBRE ELECCIONES.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 13 de 1873.

Por publicaciones de la prensa, el Gobierno se ha impuesto con sumo desagrado de la actitud de V. S. en los asuntos electorales que actualmente se agitan en ese De-

partamento y de conformidad con la circular de esta fecha, ha resuelto desaprobarla, previniéndole que el menor desvío de lo que se le prescribe en dicha circular, será causa bastante para su inmediata separacion por exigirlo así las consideraciones en que ella se apoya.

Dios guarde etc.

SATURNINO ALVAREZ.

Sr. Gefe Político del Departamento de Soriano.

Notas

CAMBIADAS ENTRE EL AGENTE CONFIDENCIAL Y EL G. ARGENTINO SOBRE RECLAMACIONES.

COPIA

Mision Confidencial de la República Oriental del Uruguay.
Buenos Aires

Señor Ministro:

Como tuve el honor de manifestarlo á V. E. verbalmente en la conferencia que se sirvió concederme en su despacho el dia 23 del pasado Agosto, el Gobierno Oriental se halla animado por el mas decidido propósito de remover en términos compatibles con la dignidad nacional toda dificultad que pueda obstar á la mayor cordialidad de sus relaciones con el Gobierno Argentino.

Para ese objeto me encargó de tratar amistosamente con V. E. acerca de los asuntos que sirvieron de materia á la conferencia á que acabo de referirme; y para ese mismo objeto, despues de conocer las ideas que cambiamos con V. E. en aquel acto, me ha ordenado que vuelva á ocupar su atencion con los propios asuntos, á fin de darles término de una manera satisfactoria para ambos Gobiernos.

Aquellos asuntos eran:

1.° El uso indebido de jurisdiccion hecho por la marina argentina al ejercer medidas policiales sobre buques que navegaban en aguas orientales.

2.° La espulsion, sin forma de juicio, de varios ciudadanos orientales, residentes en la Concordia, fuera del territorio argentino; y

3.° La violacion del territorio Oriental por fuerzas Argentinas que arrancaron de la isla Itapebí á los individuos Pablo Cardoso, Juan Centurion y Enrique Tomas, y á otros dos cuyos nombres no están averiguados.

Pido permiso á V. E. para prescindir en esta comunicacion de las discusiones que respecto de esos asuntos precedieron á la conferencia del dia 23; ya que en verdad aquellas discusiones habian llegado á tomar un jiro que podria separar á ambos Gobiernos del terreno de la mayor armonía en sus relaciones, y ya que muy distinto de este resultado es el que de una y otra parte se desea, segun las recíprocas esplicaciones cambiadas con V. E. en la ocasion espresada.

Segun lo que espuse á V. E. en aquella ocasion, mi Gobierno entiende que no le es permitido por honor á los derechos de la nacion que representa, dejar pasar en silencio el ataque á su soberanía que importan los actos practicados por la marina argentina deteniendo en su tránsito á los buques que navegaban en aguas orientales, cualquiera que fuese el objeto que con esta detencion se tuviese en vista.

Reclamar, pues, reparacion de tales actos y demandar del Gobierno Argentino medidas que obsten á su repeticion, era para el Gobierno Oriental obedecer á un deber de cuyo cumplimiento no podia sustraerse dignamente.

Este mismo encargo es el que me ha encomendado llenar despues de recibido el conocimiento que le trasmití de las conciliatorias disposiciones con que encontré animado á V. E. en mi entrevista del 23 de Agosto.

Seguro de que V. E. mantiene aquellas mismas disposiciones en su ánimo, no dudo, al cumplir este encargo, de que, como puedo esperarlo por lo que á este respecto se dijo en aquella entrevista, la contestacion de V. E. traerá el término á este asunto.

No mayor dificultad espero hallar respecto á la cuestion de los ciudadanos orientales espulsados de la Concordia.

El Gobierno Oriental ha tomado participacion oficial en este asunto debido esclusivamente á la circunstancia de que la medida tomada con aquellos ciudadanos orientales,

importaba su estrañamiento del territorio argentino. Ese estrañamiento coartaba á los orientales el ejercicio de las acciones que les corresponden para ocurrir ante la justicia federal, á que no podian acudir por sí mismos desde otro territorio, para reclamar de la medida contra ellos tomada.

En realidad, la autoridad de la Concordia violó en los Orientales expulsados el derecho de jentes.—Porque es un principio inconcuso de derecho de jentes el de que una nacion no puede tomar contra un estranjero una medida que sea contraria á las leyes bajo cuyo imperio ha entrado el estrangero al territorio de la nacion.—Porque hay un pacto tácito entre el estranjero que entra y la nacion que lo recibe, pacto por el cual ni aquel puede transgredir las leyes sin sujetarse al castigo que ellas imponen al trasgresor, ni esta puede negar el amparo prometido por las propias leyes, siquiera se trate de la forma ó la calidad misma del castigo á que se haya hecho acreedor el extranjero.

Los Orientales expulsados, como todos los extrangeros que habitan la República Argentina, han entrado bajo la promesa dada por la Constitucion de que, en ningun caso, por causas políticas, las medidas tomadas sin forma de juicio respecto de sus personas, puedan ir hasta la expulsion del territorio Argentino.

Esto,—que se ha hecho,—no ha podido hacerse con arreglo al derecho de gentes.

Los Orientales podrian, si hubiesen podido,—reclamar de la justicia argentina por sí mismos, no solo la reparacion que puede debérseles si son inocentes de las culpas que se les atribuyen ó si tales culpas no son dignas de pena alguna, sino tambien la satisfaccion del agravio hecho á sus personas por la violacion formal del derecho de gentes.

Pero no han estado en aptitud de hacer eso, no han estado en actitud de hacer plenamente uso de su derecho.—Porque era su derecho ocurrir *personalmente* á los Tribunales Argentinos.—Y no se puede ocurrir personalmente á los Tribunales Argentinos desde el territorio oriental, con la prohibicion de entrar al territorio argentino.

Deber era del Gobierno Oriental dar cerca del Argentino los pasos necesarios para que los orientales fuesen restituidos á la situacion que en presencia de las leyes argentinas les corresponde con arreglo al derecho de gentes, así como para que casos semejantes no se reproduzcan en lo futuro.

Tal es la mente que el Gobierno Oriental ha tenido en sus reclamos á este respecto; sin pretender en modo alguno ni inmiscuirse en la accion administrativa de las autoridades argentinas, ni adelantar una palabra á las gestiones que ante los Tribunales argentinos podrán instaurar en la via legal los orientales que se consideren damnificados.

Aun cuando respecto de este asunto no tuve la fortuna de llegar á la mas completa conformidad de ideas con V. E. en nuestra entrevista del 23 del pasado, creo que limitados los propósitos de mi Gobierno á los objetos que acabo de manifestar, no ha de querer el Gobierno Argentino que la contestacion de V. E. acerca de este punto deje de poner término amigable á tal incidente.

Yo espero con mi Gobierno que V. E. se dignará dirijir á la autoridad de la Concordia la advertencia que considere oportuna á fin de que no tengan lugar en lo futuro casos del mismo género del que nos ocupa.

En cuanto á la libertad de los orientales expulsados para volver al territorio argentino (fuera de la Provincia de Entre-Rios), no puede caberme duda alguna despues de las ideas por V. E. vertidas en nuestra referida entrevista.

Voy, pues, á ocuparme del último asunto.

Acerca de esta cuestion, respecto de cuyo carácter y gravedad V. E. me manifestó hallarse penetrado de la misma opinion que mi Gobierno, tengo órden de decir á V. E. que mi Gobierno aprecia debidamente el sentimiento del Argentino por tal ocurrencia, y la comunicacion de haberse impartido órdenes para evitar su repeticion, que V. E. se ha servido trasmitir por su nota de 26 de Agosto dirigida al Cónsul General Oriental en esta República.

Sin embargo, estoy tambien encargado de llamar toda-

via la atencion y apelar á la lealtad y amistosas disposiciones de V. E. respecto de ese asunto.

Como V. E. lo declara terminantemente en su nota referida, «nunca, ni en ningun caso, han debido ejercerse « actos de jurisdiccion en la isla por un oficial argentino».

Esa opinion categóricamente emitida por V. E., simplifica la cuestion haciendo indiferente la adopcion de los informes argentinos segun los cuales la fuerza argentina habria entrado al territorio Oriental en persecucion de un contrabando y practicando acto de policía, ó la de los informes orientales conforme á los cuales la fuerza argentina habria entrado al territorio oriental sin otro objeto que el de cometer el delito de *plagio* que importa el apresamiento violento de individuos pacíficos habitantes de un país estrangero.

Cualquiera que fuese el caso, es como V. E. lo dice incuestionable que « nunca han debido ejercerse actos de jurisdiccion en la isla por un oficial argentino ».

Pero desgraciadamente esto ha sucedido.

El oficial argentino, la fuerza argentina ha ejercido jurisdiccion, acaso mas que jurisdiccion, si V. E me lo permite, en la isla oriental.

Ese abuso se ha cometido con circunstancias que uno y otro Gobierno conocen, y tal vez con circunstancias que no conoce todavia ni uno ni otro Gobierno: el apresamiento averiguado de los cinco individuos á que V. E. se refiere en su citada nota y el decomiso posible de los artículos que aquellos conducian de contrabando, segun los informes dados á V. E.

El ejercicio de jurisdiccion que no debió tener lugar, no ha podido producir resultado que debia mantenerse.

La libertad y los bienes perdidos por los individuos, en virtud del acto indebido de jurisdiccion arjentina en territorio oriental, deben serles restituidos en el paraje mismo en que les fueron arrebatados.

Esto es lo que imperiosamente exige la justicia.

Mi Gobierno fué oportunamente informado de que el jóven Cardoso de nacionalidad oriental, y uno de los cinco prisioneros de la isla, habia sido devuelto al territo-

rio Oriental, entregándosele por la autoridad argentina á la Gefatura del Departamento del Salto.

Pero ni la justicia, ni los derechos de la República Oriental ofendidos por el ejercicio indebido de una jurisdiccion estraña, pueden considerarse desagraviados sin que igual medida se haya consumado respecto de los demas individuos arbitrariamente sacados de su territorio.

De manera que no pudiendo dejar de repararse en cuanto son reparables las consecuencias del ejercicio indebido de jurisdiccion por la autoridad argentina en la isla Oriental, mi Gobierno espera confiadamente que el de V. E. se dignará impartir las órdenes necesarias á fin de que los espresados individuos sean restituidos con los bienes que les hubiesen sido tomados en el acto de su captura, al territorio Oriental, verificándose esto con noticia de la autoridad del Salto en cuyo Departamento está comprendida la isla de Itapebí, lugar del suceso.

En cuanto á lo demás, salvada la accion por los daños y perjuicios que del acto de jurisdiccion indebidamente practicado han podido resultar independientemente de la privacion material de los bienes con que se hallaban los individuos espresados en el acto de la captura, daños y perjuicios cuya posibilidad no puede V. E. dejar de reconocer, mi Gobierno considera que importando el acto de jurisdiccion de que nos ocupamos una agresion patente á los derechos de la República Oriental, hecho incuestionablemente penable en el oficial que lo llevó á cabo, reconocerá igualmente el Gobierno Argentino la justicia que le asiste para esperar que la falta cometida no quedará impune en aquel empleado.

Los respetos que mútuamente se deben entre sí las naciones, y que deben ser atendidos con mayor solicitud por las que siendo vecinas se hallan con mas frecuencia espuestas á ver peligrar sus buenas relaciones por la prescindencia de sumision á las prácticas rigorosas del derecho internacional de parte de sus autoridades subalternas, obligan á mi Gobierno que desea mantener en alto con el de V. E. el culto de estos respetos, á ocupar su atencion acerca del punto á que acabo de referirme; dejan-

do, sin embargo, á la consideracion del Gobierno Argentino la fijacion de la pena que haya de aplicar al oficial de que se trata.

Espero que V. E. hallará en los términos de la presente nota la confirmacion cumplida de las amistosas disposiciones que de parte de mi Gobierno para con el Gobierno Argentino manifesté á V. E. en nuestra conferencia del 23 de Agosto.

No puedo dejar de esperar tambien que la respuesta de V. E. llevará al ánimo de mi Gobierno igual seguridad acerca de los propósitos amistosos que respecto de este se digno V. E. manifestarme en la misma conferencia por parte del Gobierno Argentino.

Tengo con este motivo el honor de presentar á V. E. las protestas de mi consideracion mas alta y distinguida.

José Sienra y Carranza.

A S. E. el Sr. Dr. D. Cárlos Tejedor, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

—

Mision Confidencial de la República Oriental del Uruguay.

COPIA

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina.—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1873.—Sr. Agente Confidencial.—Recibí la nota de S. S. sobre nuestra conferencia del 23 de Agosto.

Me expresa en ella S. S. que su objeto al ocupar de nuevo mi atencion, de órden de su Gobierno, es poner término de una manera satisfactoria para ambos Gobiernos á los diversos asuntos que en dicha conferencia tocamos.

Para contribuir por mi parte á tan laudable objeto, he creido que lo mejor sería esponerle por escrito lo que sobre todos ellos tuve entonces ocasion de espresarle verbalmente.

Las medidas policiales ejercidas por la marina argentina, sobre buques que navegaban en el Rio Uruguay, lo han sido solo en las aguas propias, y si alguno hubiese traspasado esta regla, el Gobierno Argentino lo condena desde luego, habiendo dado inmediatamente las órdenes necesarias para que no se repitiesen.

La espulsion de la Concordia de algunos ciudadanos orientales, revistió el carácter de estrañamiento por un efecto inevitable de la situacion de la plaza; pero á la primera indicacion del Cónsul á este respecto, se apresuró el Gobierno Argentino á espresar que los individuos removidos de ese modo, podian trasladarse á la ciudad de Buenos Aires, ó cualquiera otro punto de la República que no fuese la Provincia de Entre-Rios, todo sin perjuicio del derecho de fijarles una residencia mas conveniente, en uso legítimo de las facultades que el estado de sitio atribuye al Ejecutivo; de modo que el estrañamiento no duró sino por su voluntad. En este mismo sentido, ninguna dificultad puede haber en la advertencia que el Gobierno de S. S. desea se haga sobre el particular á las autoridades de la Concordia.

El hecho de la isla Itapebí mereció la reprobacion del Gobierno Argentino, luego que le fué comunicado por el Oriental, y despues de los informes recibidos, esta reprobacion fué confirmada expresando al mismo tiempo el sentimento del Gobierno por tal ocurrencia en la nota de 26 de Agosto que S. S. recuerda Por el Ministerio de la Guerra además se han impartido las órdenes convenientes apercibiendo al Comandante del buque por la falta en que habia incurrido y ordenándole no repetirla con pretesto ni motivo alguno.

Piensa el Gobierno Argentino, Sr. Encargado, que tratándose de una isla, guarida de contrabandistas, ó enemigos del órden en Entre-Rios, sin autoridad oriental de ninguna clase, ni bandera que hiciese reconocer ó respetar su dominio, la ofensa hecha tiene proporciones tan mínimas que basta respecto de un oficial de honor la reprobacion y órden recibidas, y respecto del Gobierno Oriental el sentimiento del Argentino trasmitido franca y lealmente. Piensa igualmente el Gobierno Argentino, que el delito de *plajio*, nunca se comete por Agentes de una autoridad, por culpable que pueda ser su conducta, cuando aprehenden indebidamente; y que no teniendo por lo tanto esta circunstancia la virtud de aumentar la falta del oficial, debe bastar tambien, como reparacion, la soltura

de los detenidos impartiéndose las órdenes necesarias al efecto, y sin perjuicio de las acciones que ellos creyesen tener ante los Tribunales, por la libertad y bienes perdidos.

Esperando por mi parte que el Gobierno Oriental hallará tambien en los terminos de la presente nota la confirmacion cumplida de las amistosas disposiciones verbalmente manifestadas á nombre de nuestros Gobiernos en la conferencia de 23 de Agosto.

Aprovecho la ocasion de asegurar á S. S. personalmente mi mas distinguida consideracion.

Firmado—C. TEJEDOR.

Al Sr. Ajente Confidencial del Gobierno Oriental, Dr. D. José Sienra Carranza.

Está conforme—

El Secretario de la Legacion, ***Enrique de Vedia.***

—

Mision Confidencial de la República Oriental del Uruguay

COPIA

Mision Confidencial de la República Oriental del Uruguay.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1873.—Sr. Mitro: El infrascripto Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario acreditado en mision especial cerca del Gobierno Arjentino, tuvo el honor de recibir la nota de V. E. fecha 9 del que rije, relativa á los varios asuntos á que se refería en la suya del dia 3.

Puesta esa nota en conocimiento del Gobierno Oriental, ha recibido el infrascripto encargo de comunicar á V. E. que el Gobierno Oriental se ha impuesto con satisfaccion de las amigables disposiciones que ella revela, asi como de las medidas anunciadas para evitar la repeticion de los accidentes desagradables que dieron orijen á la discusion entre ambos Gobiernos.

Tiene tambien encargo el que suscribe de desvanecer el error á que, sin duda por falsos informes, ha sido inducido V. E., de que la isla de Itapebí sea una guarida de contrabandistas ó enemigos del órden en Entre-Rios, sin autoridad Oriental de ninguna clase que haga respetar su dominio.

La isla de Itapebi es una fraccion del territorio oriental donde tan bien definidas como en cualquiera otra parte de la República están la soberanía y la jurisdiccion nacional.

Tiene su autoridad correspondiente que, como lo manifestó el infrascripto en su referida nota del dia 3, es la autoridad del Departamento del Salto, á que la isla pertenece.

Y en cualquier momento en que las autoridades argentinas tuviesen conocimiento de que la neutralidad se trata de infringir en aquel punto del territorio oriental, con una simple requisicion á la autoridad local del Salto, obtendrá de esta las medidas que el caso demande, en cuanto se conformen al derecho internacional y á las leyes y reglamentos de la República.

Hace el infrascripto esta observacion porque es de interés para la República Oriental, que no puede tener en cada una de sus islas ni en toda la estension de sus costas, autoridades fijas, (precaucion que tambien considera de difícil práctica para las numerosas islas y para las estensas costas del dominio del Gobierno Argentino), es de interés, repite el infrascripto, que no quede sentado como precedente de jurisprudencia internacional que las potencias estrañas posean como razon de escusa para ejercer actos jurisdiccionales en el territorio nacional la falta de una autoridad especial en cada isla, ni mucho menos la de una bandera cuya permanencia no se concibe fácilmente.

No cree el infrascripto que la doctrina cuyos funestos efectos trata de prevenir con esta declaracion, pueda aceptarse tranquilamente por ninguna de las nacionalidades del Rio de la Plata.

Debe tambien manifestar el infrascripto que el Gobierno Oriental habria preferido no ser impuesto de que el Gobierno Argentino, á cuyo juicio libró el castigo del oficial que dirijió la violacion patente del territorio en Itapebí, ha considerado que este gravísimo desacato quedara plenamente punido con un simple apercibimiento.

El Gobierno Oriental no retrocede de la confianza que puso en la rectitud del Argentino, ni deja en consecuen-

cia de aceptar esa solucion en el presente caso; pero se siente en el deber de declarar que no la acepta como precedente de derecho, y que mira la violacion del territorio nacional como uno de los mas graves desacatos que pueden inferirse á la soberania de un pueblo, siendo, por consiguiente, siempre digno de severa pena.

Se complace el infrascripto con este motivo en reiterar á V. E. personalmente las seguridades de su consideracion mas distinguida—Firmado—*J. Sienra y Carranza.*—A Su Excelencia el Sr. Dr. D. Cárlos Tejedor, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina.

Está conforme.

El Secretario de la Legacion,
Enrique de Vedia.

Decreto

NOMBRANDO UN CÓNSUL EN SANTANDER.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Setiembre 16 de 1873.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1°. Nómbrase Cónsul en la ciudad de Santander al Sr. D. Nicolás Gereda.

Art. 2.° Por la Cancillería de Relaciones Exteriores, espídanse la patente y demás documentos, comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.
GREGORIO PEREZ GOMAR.

Aviso oficial

ESPIDIENDO CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Prévios los requisitos de la Ley, S. E. el Sr. Presidente de la República ha espedido en forma, carta de naturalizacion al Sr. D. Pedro J. de Isla de nacionalidad español, con opcion á las prerogativas y exenciones de que gozan los ciudadanos legales de la República.

Montevideo, Setiembre 17 de 1873.
Pablo V. Goyena, Oficial Mayor.

Nota

DE LA J. E. A. DE LA CAPITAL, SOLICITANDO LA PROHIBICION DE DENUNCIAS, SOBRE TERRENOS DEL EGIDO Y PROPIOS

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Agosto 12 de 1873.

Exmo. Señor:

Esta Corporacion en sesion del 9 del corriente ha resuelto dirigirse á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Superior Gobierno solicitando que no se admitan en lo sucesivo denuncias de los terrenos que correspondian al Egido de la ciudad y á los propios del extinguido Cabildo de Montevideo, por haberse transferido á esta Corporacion por decreto de 12 de Enero de 1864 los derechos que asistian al Fisco sobre esos terrenos, con el fin de que fuesen invertidos en el embellecimiento de la Capital ó en otras obras de utilidad pública.

Con tal motivo me es grato saludar á V. E. atentamente.

Plácido Ellauri.

José Saavedra, secretario.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 19 de 1873.

Vista al Fiscal.

ALVAREZ.

—

Exmo. Sr.

El Fiscal dice: que hallándose en vigencia el decreto de 12 de Enero de 1864, que invoca la Junta E. Administrativa, no encuentra inconveniente en que V. E. determine como se solicita.

Como penden en esta Fiscalía varios asuntos que tramitan por compra de tierras de las que V. E. trasfiere sus derechos, seria conveniente que V. E. se dignase comunicar la resolucion que adoptase para la mejor espedicion.

Sin embargo V. E. decidirá lo que juzgue mas arreglado.

Montevideo, Setiembre 13 de 1873.

Eduardo B. del Pino.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 17 de 1873,

De conformidad con el decreto de 12 de Enero de 1864, declárase que las denuncias de terrenos que en dicho decreto se expresan deben correr por la Junta E. Administrativa. Avísesele en contestacion como así mismo al Fiscal á los efectos que indica y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ALVAREZ.

Nota

DEL ENCARGADO DE NEGOCIOS EN CHILE ACOMPAÑANDO UN PROTOCOLO DE UN CONVENIO SOBRE CANJE DE PUBLICACIONES.

Santiago de Chile, Julio 22 de 1873.

Sr. Ministro.

Tengo el agrado de acompañar á la presente comunicacion el protocolo de un convenio sobre cange de publicaciones científicas y literarias que me he permitido ajustar con este Gobierno en nombre del Gobierno Oriental del Uruguay, y teniendo en vista para efectuarlo, la evidente ventaja que reporta á mi país por las muchas publicaciones ya hechas á las frecuentes y multiplicadas impresiones que se hacen en esta República, publicaciones que servirán á formar una doble coleccion destinada la una á la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la otra á aumentar la parte de nuestra biblioteca nacional en lo concerniente á obras americanas.

Me ha llevado tambien en mucho, al efectuar ese convenio, la idea de que los vínculos de amistad y buenas relaciones entre los dos paises se fomenta por el contacto de un compromiso, de cualquier clase que sea, pero que los compela á entenderse íntimamente, aunque mas no sea, una vez por año, y si este compromiso debe llenarse como

el presente, obsequiando una nacion á otra las producciones literarias y científicas que vayan produciendo sus conciudadanos, el vínculo que de esta relacion debe nacer será mas estrecho y amistoso, siendo al mismo tiempo lógico de esperar que esas producciones contengan ideas que sin desdoro puedan ser bien admitidas por las naciones con quienes se efectua un cange obligatorio de cuanto se dé á la prensa.

Celebraria que V. E. acojiera el protocolo con las ideas que para efectuarlo he tenido en vista, como así mismo que mereciera la benévola acojida de S. E. el Sr. Presidente de la República.

No concluiré esta nota sin esponer á V. E. la verdadera satisfaccion que esperimenté al recibir la circular de 10 de Junio último en la que V. E. me comunicaba haberse hecho cargo de la cartera de Relaciones Esteriores, por la coincidencia de haber recibido dicha nota el mismo dia en que ajusté el convenio de que me he ocupado.

Con sentimientos de alta consideracion y estima, me es bien grato poderme suscribir de V. E. muy atento y S. S,

J. Arrieta.

A S. E. el Sr. D. Gregorio Perez Gomar, Ministro de Relaciones Esteriores.

—

República de Chile.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Esteriores, á 6 de Junio de 1873, el Sr. D. José C. Arrieta, Encargado de Negocios de la República O. del Uruguay y el Sr. Don Adolfo Ibañez, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, despues de convenir en que un cambio regular y permanente entre ambas Repúblicas de las respectivas producciones literarias y científicas de sus conciudadanos contribuiria eficazmente á vigorizar los sentimientos de simpatía que ligan á los dos paises, estipularon al efecto los artículos siguientes:

Art. 1.° Los Gobiernos del Uruguay y de Chile se enviarán recíprocamente, y en el mas breve término que fuere posible, dos ejemplares de cuantas publicaciones se ha-

gan por la imprenta, con los requisitos de la ley, en los respectivos territorios, esceptúandose las producciones de interés puramente privado ó que por su contenido no merezcan ser consideradas cono científicas ni literarias.

Art. 2.° Existirá la misma obligacion aun cuando las publicaciones de que se trata no se hicieren en alguno de los dos paises, si fueren hechas por cuenta de sus respectivos Gobiernos ó con su auxilio ó subvencion.

Art. 3°. A medida que uno de los dos Gobiernos reciba las publicaciones enviadas por el otro, dará aviso de su recepcion en el periódico oficial, y designará el lugar y la imprenta de donde proceden á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen adquirirlas.

Art. 4°. Lo que se ha acordado en los tres artículos precedentes regirá respecto de las publicaciones de cartas geográficas y demas obras de esta naturaleza.

Art. 5°. Aun de las publicaciones que hicieren fuera del suelo patrio, individuos de uno ú otro pais, procurará cada Gobierno remitir al otro dos ejemplares, mas cesará esta obligacion respecto del Gobierno del Uruguay si un uruguayo hace la publicacion en Chile, respecto del Gobierno de Chile si la publicacion es hecha por un chileno en el Uruguay.

Art. 6°. Cada uno de los dos Gobiernos formará una coleccion tan completa como sea posible de los libros ya publicados en su territorio, ó fuera de él si se hallan en el caso previsto en el art. 2°., y la remitirá al otro tan luego como fuere posible. Esa coleccion debe ser formada especialmente de los libros que tratan de la historia, geografía, industria, estadística y legislacion del pais.

Art. 7.° Las remisiones se harán en el mes de Enero de cada año, en el Uruguay por conducto de la Legacion de Chile, y en Chile por conducto de la Legacion del Uruguay, ó bien directamente de Gobierno á Gobierno cuando no hubiere Legacion.

Art. 8.° El presente convenio empezará á regir desde la fecha y no dejará de estar en vigor sino en el caso de que uno de los dos Gobiernos quiera hacerlo cesar y así lo anunciare al otro.

Terminada la conferencia, el Sr. Encargado de Negocios del Uruguay y el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos en doble ejemplar el presente protocolo.

(L. S.) J. ARRIETA.
(L. S.) ADOLFO IBAÑEZ.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Setiembre 18 de 1873.

Apruébase el presente convenio comuníquese á todos los Ministerios á los efectos consiguientes: avísese en contestacion al Encargado de Negocios de la República en Chile y publíquese.

ELLAURI.
GREGORIO PEREZ GOMAR.

Notas

CAMBIADAS ENTRE EL GOBIERNO ORIENTAL Y EL ARGENTINO, SOBRE PRISION DE UN CIUDADANO ORIENTAL.

Ministerio de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1873.

Señor Ministro:

El Sr. Agente Confidencial Dr. Sienra Carranza, siguiendo instrucciones de V. E. puso en conocimiento de este Gobierno el hecho de haberse obligado al servicio de las armas en la provincia de Entre Rios al individuo Tomas Fleytas, natural de esa República. Inmediatamente se dirigió la nota correspondiente pidiendo los informes necesarios para resolver; y de ellos resulta que dicho Fleytas en la guerra pasada de Entre-Rios, nombrado por Lopez Jordan capitan de artillería y mandando en este carácter una pieza, cañoneó el canton del Colejio el 12 de Julio de 1870 y figuró como uno de los principales autores de los bárbaros asesinatos que ese mismo dia se ejecutaron.

Cuando un estranjero participa de este modo, Sr. Ministro, del crímen de rebelion, cometido por malos hijos de la pátria, pierde por el mismo hecho el derecho á la pro-

teccion de su Gobierno, y de esperar es que V. E. con semejante conocimiento se pronunciará en el mismo sentido, como antes lo habrá hecho ya el Cónsul Oriental en el Uruguay.

Pero los crímenes de Fleytas no lo han hecho ciudadano argentino, ni el servicio á las armas como pena ha podido imponérsele sin un proceso y una condenacion. El Gobierno Argentino en consecuencia, ordena con esta misma fecha que eximiéndolo por ahora de ese servicio, sea reducido á prision y sometido al juicio competente por los hechos de que es acusado.

Aprovecho la ocasion de renovar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

C. Tejedor.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay, Dr. D. Gregorio Perez Gomar.

—

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Setiembre 19 de 1873.

Contéstese en los términos acordados.

PEREZ GOMAR.

—

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Setiembre 19 de 1873.

Señor Ministro:

Impuesto de la nota de V. E. fecha 18 del que rige, relativamente al ciudadano oriental Tomás Fleytas, que habia sido tomado para el servicio de las armas, por las autoridades de Entre-Rios, debo manifestar á V. E. que el Gobierno Oriental se hace un deber en reconocer como muy fundada la resolucion adpotada por el argentino en cuanto á que, sean cuales sean los hechos criminosos de Fleytas, ellos no dán derecho á aquellas autoridades para someterlo al servicio de la armas.

Tambien reconoce el Gobierno Oriental que es un derecho del Argentino proceder contra los que hayan delinquido en su territorio aunque sean ciudadanos orientales,

pues el estrangero está al amparo de las leyes del país donde reside y sujeto tambien á las responsabilidades que ellas establecen.

Tócale solo á este Gobierno velar porque el ciudadano oriental Fleytas sea juzgado con las garantías que por esas leyes mismas le corresponden, como es de esperar que suceda, y se limita con esta fecha á ordenar al Agente respectivo ejerza esa vijilancia, para la imparcialidad del juicio y reclame en caso contrario que no es de temerse porque está interesada desde ya la solicitud de V. E.

Además, reconocido que se ha violado en Fleytas un derecho sujetándolo al servicio militar á que no está obligado y en el que ha permanecido algun tiempo, debe tenerse presente esto para disminuirle la pena si resultase culpable ó indemnizarle los perjuicios en todo caso.

Esta salvedad que me permito hacer, no importa de modo alguno dudar de la alta imparcialidad de las justicias federales, pero como el delito que se imputa á Fleytas, tiene carácter político y roza con las pasiones de actualidad, es un deber para mi Gobierno recordar á V. E. la situacion desfavorable en que comparecerá ante sus jueces aquel ciudadano oriental.

Con este motivo reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideracion.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

A S. E. el Dr. D. Cárlos Tejedor, Ministro de Relaciones Esteriores de la República Argentina.

Nota

DEL GEFE POLÍTICO DE CANELONES, ACUSANDO RECIBO Á LA CIRCULAR DEL 13.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Saturnino Alvarez

Se ha recibido en esta Gefatura la nota circular de V. E. de fecha 13 del corriente.

El infrascripto tiene el honor de asegurar á V. E. que se halla animado á secundar en un todo la política elevada del Superior Gobierno de la República.

Con tal motivo, cábeme la satisfaccion de reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor respeto y estimacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Guadalupe, Setiembre 19 de 1873.

Angel Mendez.

Aviso oficial

ESPIDIENDO CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Prévios los requisitos de la Ley, S. E. el Presidente de la República ha espedido en forma, carta de naturalizacion al Sr. D. José Maria Acuña, de nacionalidad portugues, con opcion á las prerogativas y exenciones de que gozan los ciudadanos legales de la República.

Montevideo, Setiembre 19 de 1873.

Pablo V. Goyena, Oficial Mayor

Notas

ACUSANDO RECIBO DE LA CIRCULAR DEL 13.

Gefatura Política del Departamento.

Salto, Setiembre 18 de 1873.

A S. E. el Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Saturnino Alvarez.

Exmo Señor:

Es en mi poder la circular de V. E. fecha 13 del presente, sobre la libertad de sufragio, base de nuestra organizacion política, por la que V. E. recomienda á las autoridades encargadas de protejerla y garantirla; y en la resolucion del Superior Gobierno, prevenir á todos sus delegados en campaña les está prohibido tomar la menor participacion en ese acto, que como guardianes del órden y de las libertades públicas, les corresponde asumir.

El que suscribe, á nombre del Sr. Gefe Político á quien representa por su ausencia, puede asegurar á V. E. que así se observará lo mandado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

José C. Moreira.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 23 de 1873.

Publíquese y archívese.

ALVAREZ.

—

Gefatura de Policía del Departamento.

San José, Setiembre 18 de 1873.

Exmo Señor Ministro de Gobierno Dr. D. Saturnino Alvarez.

Se ha recibido la circular de V. E. del 13 del corriente, preventiva de la actitud que deben observar los Gefes Políticos, en los comicios públicos, que como delegados del P. E., son los encargados de velar por el órden y libertades públicas.

Al acusar recibo de dicha superior circular, solo le resta al infrascrito decir á V. E. que se tendrá presente y se cumplirá lo en ella prevenido, toda vez que tengan lugar elecciones en este Departamento.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Remigio Castellanos.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 23 de 1873.

Publíquese y archívese.

ALVAREZ.

—

Departamento de Policía.

Paysandú, Setiembre 16 de 1873.

Exmo Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Saturnino Alvarez.

Se ha recibido y se dará cumplimiento á la circular de fecha 13, recomendando la imparcialidad y abstencion de las autoridades en las elecciones que deben tener lugar en algunos Departamentos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

P. Maneras, encargado del Departamento.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 23 de 1873.

Publíquese y archívese.

ALVAREZ.

Ley

APROBANDO LA CONVENCION AJUSTADA EN ROMA ENTRE EL PLENIPOTENCIARIO DE ITALIA Y EL DE LA REPÚBLICA

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc. etc.

DECRETAN

Art. 1.° Apruébase la Convencion ajustada y firmada en Roma entre los Plenipotenciarios del Reino de Italia y de la República, el 5 de Abril último.

Art. 2.° Sin perjuicio del canje de las ratificaciones del Convenio á que se refiere el artículo 1.°, el Poder Ejecutivo hará saber al Gobierno italiano, que existiendo una oficina pública á la cual está cometido por la Ley el servicio de las deudas del Estado, por ella deberá hacerse el que corresponda á la reconocida por el espresado Convenio.

Art. 3.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo, á 24 de Setiembre de 1873.

P. VARELA.

Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

—

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Setiembre 25 de 1873.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Libro competente.

Rúbrica de S. E.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Nota

DEL GEFE POLÍTICO DE SORIANO RENUNCIANDO ESE CARGO.

Mercedes, Setiembre 17 de 1873.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Saturnino Alvarez.

Tengo el honor de contestar á la nota de V. E. fecha 13 del corriente, en la que se sirve decirme que el Gobierno, impuesto por las publicaciones de la prensa, de mi actitud en los asuntos electorales que actualmente se agitan en este Departamento y de conformidad con la circular de esta misma fecha, ha resuelto desaprobarla previniéndome al mismo tiempo que el menor desvio de lo que en ella se prescribe será causa bastante para mi inmediata destitucion.

La facilidad con que el Superior Gobierno ha dado crédito á las apasionadas publicaciones de la prensa, me ponen en el deber de dejar el puesto que el Sr. Presidente me confió, pues que en adelante cualquier acto mio, aun aquellos que consistan en medidas dictadas para garantir la libertad, la seguridad y aun la vida de los ciudadanos que se ocupan de los trabajos electorales, comentados parcial y apasionadamente por algun escritor anónimo, puede ser considerado por V. E. como ese *menor desvio*, causa bastante para mi destitucion.

En consecuencia hago indeclinable renuncia del cargo de Gefe Político y de Policía del Departamento de Soriano con que se sirvió honrarme el Sr. Presidente de la República, renuncia que espero me será aceptada.

Mas antes de concluir mi nota me permitiré hacer conocer á V. E. la verdad de las cosas para que juzgue toda la injusticia de la severidad que el Gobierno usa conmigo en la nota que contesta.

Alarmados varios ciudadanos respetables de distintos colores políticos de los siniestros rumores que se hacian circular para alejarlos por el temor de los trabajos electorales y de que sin darles crédito dí cuenta al Presidente de la República á su tiempo, se me apersonaron haciéndome saber que querian entrar en la lucha electoral

y preguntándome si podian contar con la legítima y natural proteccion de la autoridad en caso de agresion.— Como era mi deber contesté á esos ciudadanos dándoles las mayores seguridades de que serian protejidos en el uso de sus derechos.—Seis de esos señores se reunieron en mi casa particular, donde despues de oir las seguridades que les dí de que podian trabajar con entera libertad, resolvieron hacerlo y de ese número de ciudadanos surjió la candidatura de D. Juan C Gomez.—Esta es toda mi participacion en los trabajos electorales y tan es así que la prensa local que tantas pruebas da de independencia y libertad, ninguna importancia ha dado á la reunion, lo que no hubiera dejado de hacer si hubiera visto en eso mis trabajos oficiales.

Reunir los ciudadanos de todos los colores políticos, animarlos á sobreponerse á ridículos temores y darles seguridades de que serian libres de hacer los trabajos electorales á despecho de quien intentase lo contrario, ha sido mi participacion en esos trabajos; si he hecho mal no me arrepiento de ello.

Esperando que V. E. se dignará nombrar á la mayor brevedad posible el ciudadano que haya de reemplazarme para hacerle entrega de mi puesto, me es grato saludar a V. E. á quien

Dios guarde muchos años.

Jacinto Figueroa.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 25 de 1873.

Sin admitir sus fundamentos y atenta la calidad de indeclinable con que se hace, acéptese la precedente renuncia, dándose las gracias y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ALVAREZ.

Decreto

NOMBRANDO GEFE POLÍTICO EN SORIANO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Setiembre 25 de 1873.

Hallándose vacante el empleo de Gefe Político del Departamento de Soriano por renuncia de D. Jacinto Figueroa, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1.° Nómbrase para desempeñar el referido cargo al ciudadano D. Federico Campos.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Competente.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Aviso Oficial

CONCEDIENDO CARTA DE NATURALIZACION

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Prévios los requisitos de la ley, S. E. el Presidente de la República ha espedido en forma, carta de Naturalizacion al Sr. D. Francisco Somoza, de nacionalidad español, con opcion á las prerogativas y exenciones de que gozan los ciudadanos legales de la República.

Montevideo, Setiembre 26 de 1873.

Pablo V. Goyena, oficial mayor.

Decreto.

NOMBRANDO MÈDICO DE SANIDAD

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Setiembre 26 de 1873.

Estando vacante el puesto de Médico de Sanidad del Puerto, por renuncia que de él hizo el Dr. D. Julio Jurkowski que lo ocupaba, el Gobierno decreta:

Art. 1.° Nómbrase Médico de Sanidad interino, al Dr.

D. Francisco Bond (hijo,) agradeciéndose al primero sus servicios.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI

EUGENIO D. FONDA.

Decreto

PROMOVIENDO AL CARGO DE CÓNSUL EN BAGÉ, AL ACTUAL CANCILLER

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Setiembre 29 de 1873.

Habiéndose aceptado la renuncia elevada por el señor don Luis C. Aparicio, del cargo de Cónsul de la República en la ciudad de Bagé, el Presidente de la República decreta:

Art. 1.° Promuévese al espresado cargo de Cónsul en Bagé, al Sr. D. José Mas Ramon, actual canciller de aquel Consulado.

Art. 2.° Espídanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Decreto

ESTABLECIENDO UN CONSULADO EN LIÉGE

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Setiembre 29 de 1873.

Siendo conveniente establecer un Consulado en la ciudad de Liége, del reino de Bélgica, el Presidente de la República decreta:

Art. 1.° Nómbrase Cónsul en la espresada ciudad de Liége, al Sr. D. Fernando Hauquet.

Art. 2.° Espídanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Estatutos

DE LA ASOCIACION «PROGRESO CAROLINO»

Con este título y para llevar á cabo la loable idea iniciada por el vecino de esta villa D. Olindo D. Antonelli, y que fué unánimemente apoyada por una gran mayoría de este vecindario, el dia 26 del mes de Junio último, se establece esta Asociacion con el primordial objeto de dotar á esta localidad de un Teatro, cuyo edificio sirva á nuestra Sociedad de centro ó punto de reunion: ya sea destinándolo á la representacion de composiciones escénicas, ó dándole algun otro destino que, á juicio del Directorio, mejor propenda al adelanto moral de este pueblo; cuya Asociacion la formarán todas las personas que quieran ser accionistas y consientan en las estipulaciones siguientes:

TITULO I

Capital social: acciones y el modo de cubrirlas

Art. 1° Se fija por capital de esta Sociedad, seis mil pesos que se dividirá en doscientas cuarenta acciones, de veinte y cinco pesos cada una. Este capital puede aumentarse, aumentando el número de las acciones, siempre que los asociados lo creyeren necesario.

Art. 2° El pago de las acciones suscritas debe verificarse en la forma siguiente: una cuarta parte al inscribirse: otra cuarta parte, ocho dias despues de haber dado principio al trabajo del edificio, ó antes, si la Comision Directiva careciese de fondos para la compra del terreno ú otros objetos análogos, y las otras dos cuartas partes á uno y dos meses, á contar desde el dia en que se verifique la segunda entrega.

Art. 3° Caducará la accion del socio ó socios, que deje trascurrir quince dias despues del término en que por el artículo anterior debe verificar las entregas, quedando á beneficio de la Sociedad lo que antes hubiere desembolsado.

Art. 4° Para comprobar las entregas á que se refiere el

art. 2° bastará un simple recibo de la Comision Directiva.

Verificado el pago de la accion suscrita, la misma Comision otorgará al accionista un título impreso que será transferible, previa anotacion en el libro de Inscripciones.

Art. 5° Esta Sociedad solo podrá disolverse á los cuatro años despues de realizado el primordial objeto de su institucion.

Para adoptarse esta resolucion, se requiere mocion apoyada por las dos terceras partes de los accionistas, reunidos en Asamblea General.

Art. 6.° Todo accionista tendrá derecho á tomar parte en las cuestiones que se susciten en las Sesiones Generales; y tendrá tantos votos cuantas sean las acciones porque se haya suscrito.

Art. 7.° Los accionistas ausentes podrán ser representados por cartas certificadas por la autoridad mas inmediata.

TITULO II

Comision Directiva

Art. 8.° Tan luego sean aprobados estos Estatutos, se procederá á nombrar una Comision Directiva, compuesta de nueve miembros; adoptando en este caso y los que puedan ocurrir, el sistema de que cada elector confeccione una lista y la presente á la Mesa, de cuya lista se hará el escrutinio proclamando al que tuviese mayor número de sufragios, librando á la suerte los casos de empate.

Art. 9.° Los elegidos nombrarán de su seno, un Presidente y Vice-Presidente, un Secretario y Pro-Secretario y un Tesorero—declarando instalada la Comision Directiva.

Art. 10. Para ser miembro de esta Comision, se requiere ser accionista.

Art. 11. A la Comision Directiva incumbe:

1.° La formacion de la Mesa que la compondrá el Presidente y el Secretario.

2.° Convocar á los asociados todos los años para dar cuenta de su administracion y proceder á lo que determi-

ne el art. 14, ó antes si lo creyere necesario para acordar algun punto de difícil resolucion ó de grande importancia para la empresa, ó á peticion de veinte y cinco accionistas, determinando el objeto.

3.° La inscripcion de los asociados en un libro que al efecto llevará el Secretario, con el de actas y correspondencia.

4.° Dirigirse á los habitantes de campaña, adjuntándoles un ejemplar de estos Estatutos é invitándoles á suscribirse en esta Asociacion; nombrando en cada distrito un Agente para percibir el importe de las acciones y remitirlo á la caja de la Sociedad.

5.° Dar resguardos provisorios de las partes de las acciones que se reciban; y despues de recibir el total importe de estas, espedir el resguardo impreso á que se refiere el art. 4.° y que firmará el Presidente y Secretario.

6.° Comunicar por trimestres á los asociados, por medio de un balance, el estado de la caja de la Sociedad, á cuyo efecto se pondrá uno de manifiesto en la Secretaría.

7.° La adquisicion del local aparente para el edificio; hacer levantar planos adoptando el mas conveniente y ajustar el precio de construccion, tan luego se hayan colocado la mitad de las acciones á suscribir.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. Los servicios que preste la Comision Directiva hasta la inauguracion del edificio, serán gratis.

Art. 13. Todo accionista, por el hecho de suscribirse, se adhiere á estos Estatutos.

Art. 14. La Comision Directiva durará un año en sus funciones; y al efecto, quince dias antes de terminadose procederá al nombramiento de otra Comision, pudiendo sus miembros en todo ó en parte, ser reelejidos pos mayoría de votos con derecho á renunciar el cargo los reelectos, en el acto de la eleccion.

Art. 15. Dos años despues de inaugurado el edificio, y á peticion de los accionistas, se hará el dividendo de les

utilidades que haya producido la Asociacion, deducido, el veinte por ciento, del que se formará un fondo de reserva, toda vez que la Asociacion en sesion general no resuelva invertir sus productos en objeto de ornato ú otros que den mayor importancia á la Empresa.

Art. 16. Luego que haya terminado la construccion del edificio, se formará y sancionará un reglamento interno, al que someterá sus actos el Empresario del Teatro, ó en su defecto la Comision Directiva.

Art. 17. Estos Estatutos solo serán reformados por mocion apoyada con dos terceras partes de votos en Junta General de Accionistas. En tal caso se nombrará una Comision especial para que dictamine sobre los puntos en que han de ser modificados y sancionados, prévia discusion—Florencio M. Alvariza—Olegario Rodriguez—Pedro Loustane — Gregorio García—Joaquin Montanes — Luis Pereyra—Cárlos Herrera—Florencio Martinez—Cruz B. García—Cayetano V. de —Antonio Gorostiza—Fernando Pagola—José Albeijon—Gervasio Pagola—Armando Rodriguez—Cárlos Amarin—Florencio P. Alvariza—Por mi señor padre Buenaventura Moreno—Pedro Olivera—Domingo Furriols—Manuel A. Rodriguez—Manuel M. Brun—José Olivere—Francisco Fernandez—Anjel P. Barrios—Manuel Estuay—José Moreno—Andrés D. Barrio—Ismael Esquivel—Olindo D. Antonelli.

PODER ESPECIAL

En la Villa de San Cárlos, á los treinta dias de Julio de mil ochocientos setenta y tres—Por ante mí el infrascrito escribano público y testigos, parecieron presentes, D. Olegario Rodriguez, y D. Servando Pagola, de este vecindario: el primero Presidente; y el último Pro-Secretario de la Comision Directiva de la Sociedad denominada « Asociacion Progreso Carolino,» formada en esta villa con motivo de la construccion de un Teatro, personas de mi conocimiento de que doy fé, y dijeron: que facultados competentemente, por la Comision que representan: por el tenor del presente instrumento público dán

y confieren al Dr. D. José Pedro Ramirez, del vecindario de Montevideo, el mas bastante poder que necesite y sea necesario en derecho especial para que en nombre y representacion de los derechos y acciones de la referida Asociacion, se presente ante el Superior Gobierno de la República pretendiendo la aprobacion de los Estatutos formados á consecuencia y al establecerse la indicada Sociedad, como así mismo su registro en el Juzgado competente, practicando en su virtud, ante las oficinas públicas y Juzgados del Estado cuatans dilijencias judiciales y extra-judiciales fueren necesarias al completo logro del objeto indicado; pues para ello y sus incidencias le confiere este poder, con facultad de sustituirlo, relevándolo de costas en forma y obligándose en lo mas bastante de derecho, á aprobar todo cuanto en su virtud se haga y practique. En su testimonio así lo otorgaron y firmaron siendo testigos D. Casiano García, D. Andrés Catalurda y D. Buenaventura Moreno, vecinos de que doy fé; y de que el presente sigue inmediatamente á la escritura de venta de una casa y solares que otorgaron los herederos de D. Vicente Rodriguez, á favor de D. Marcelino García, en fecha de ayer; y al folio ciento veinte y dos—Olegario Rodriguez—Servando Pagola—Testigo: Andres Catalurda—Testigo: Buenaventura Moreno—Testigo: Casiano García. Ante mí: Gervasio Pagola, Escribano Público—Hay un signo—Pasó ante mí en fé de ello y á solicitud de los otorgantes, espido la presente que signo y firmo en el dia de su fecha—Gervasio Pagola, Escribano público—Es bastante—Ramirez.

—

Exmo. Señor:

José Pedro Ramirez, ante V. E. comparezco y como mas haya lugar digo: que usando del poder especial que me ha sido conferido por la Sociedad anónima establecida en el pueblo de San Cárlos, vengo á presentar á la aprobacion de V. E., conforme al art. 406 del Código, los Estatutos que se ha dado la espresada Sociedad—En ese concepto—A V. E. suplico quiera prestar su aprobacion á dichos Estatutos, y ordenar que se me devuelvan con las

actuaciones que recayeren para su inscripcion en el Juzgado de Comercio—Es justicia, etc.—*José P. Ramirez.*

—

Ministerio de Hacienda—Montevideo, Agosto 8 de 1873 —Vista al Sr. Fiscal de Gobierno y Hacienda—*Peñalva.*

Pasado al Sr. Fiscal especial—Agosto 27 de 1873—*C. A. — Teófilo Diaz.*

Exmo. Señor:

El Fiscal no encuentra nada que observar en los Estatutos de esta Asociacion — Opina por consiguiente que V. E. debe prestarle su aprobacion—Montevideo, Agosto 29 de 1873 — *A. Vazquez Acevedo.*

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Setiembre 5 de 1873 — Visto lo espuesto por el Sr. Fiscal, apruébanse los Estatutos presentados, insértense en el libro respectivo de Secretaría y devuélvanse á los demas fines que corresponda — *Peñalva.*

—

Sr. Juez L. de Comercio:

José P. Ramirez por la Sociedad Anónima «Progreso Carolino» ante V. S. comparezco y digo: que á los efectos del art. 407 del Código de Comercio presento los Estatutos de dicha Sociedad aprobados ya por el Poder Ejecutivo y en su virtud.

A. V. S. pido quiera ordenar que se inscriban en el Registro de Comercio y se haga su publicacion en uno de los periódicos de la capital—Es justicia etc.—*José Pedro Ramirez*—Montevideo, Setiembre 16 de 1873—Vistos los Estatutos de la «Asociacion Progreso Carolino»: Habiendo sido aprobados por el P. E. inscríbanse en el Registro de Comercio, procediéndose á su publicacion; y repuestos los sellos, archívense, dándose los testimonios que se solicitaren—*Blanco*—Lo proveyó y firmó el Señor Juez L. de Comercio en Montevideo á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, doy fé—*Felix de Lizarza*, escribano público y de Comercio—En diez y siete del mismo mes notifiqué al señor D. José P. Ramirez, doy fé—*Ramirez—Gonzalez.*

Concuerda con los Estatutos y diligencias que com-

prende y originales quedan en el Archivo de mi Escribanía á que me remito. Y para su publicacion en cumplimiento de lo mandado, espido el presente que signo y firmo en Montevideo á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

Félix de Lizarza,
Escribano Público y de Comercio.

Decreto

VOLVIENDO Á ENCARGAR DEL CONSULADO EN LA HABANA, AL CÓNSUL ANTERIOR

Montevideo, Setiembre 29 de 1873.

Regresando á la ciudad de la Habana, el Sr. D. Juan Beiga, que ejercía allí el cargo de Cónsul de la República, desempeñado hoy provisoriamente por el Sr. D. Antonio Serpa, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1°. Vuelve el Sr. D. Juan Beiga al cargo de Cónsul en la Habana.

Art. 2°. Agradézcanse al Sr. Serpa los servicios prestados en el desempeño de aquel Consulado.

Art. 3°. Espídanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI
GREGORIO PEREZ GOMAR.

Ley

AUTORIZANDO AL P. E. PARA CONTRAER UN NUEVO EMPRÉSTITO DESTINADO AL RESCATE DE LAS DEUDAS PÚBLICAS CONSOLIDADAS

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc.

DECRETAN

Art. 1°. Autorízase al P. E. para contraer un empréstito en el exterior hasta el valor de *veintisiete millones doscientos sesenta mil pesos* moneda nacional, ó sean libras

esterlinas *cinco millones ochocientas mil*, pudiendo invertir de esta suma hasta el 2 ½ p% en comision y gastos.— El producto líquido de dicho empréstito, se destinará esclusivamente al rescate de las deudas públicas consolidadas en el órden que se establece á continuacion:

Empréstito extraordinario	1.ª	série....	$	4.165,000
» »	2.ª	»	»	4.000,000
» pacificacion....	1.ª	»	»	1.935,750
» »	2.ª	»	»	3.000,000
Títulos por rescate de tierras			»	1.605,000
Deuda fundada.............	2.ª	» bis	»	1.453,500
Consolidados de 1872......			»	2.700,000

Representando un total de *diez y ocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos* moneda nacional.

Art. 2°. La cantidad que dentro de la comision de 2 ½ p.% pueda ser economizada por los negociadores, será en beneficio del Estado y estos remunerados en sus servicios con un sueldo de dos mil pesos mensuales y quince mil de viático para cada uno.

Art. 3°. El P. E. queda autorizado para pagar hasta el 6 p.% de interés anual y 1 p.% de amortizacion acumulativa por sorteo, y á la par pudiendo aumentarla hasta el 3 p.% anual, despues de los primeros cinco años trascurridos desde la celebracion del contrato.

Art. 4°. Al pago de intereses y amortizacion del Empréstito autorizado por la presente Ley se afectan especialmente, el 6 p.% de importacion, que garante el servicio del «Empréstito Extraordinario 1.ª Série y el escedente que dejan las rentas adscritas al servicio del «Empréstito Uruguayo» afecto espresamente al pago de intereses y amortizacion del «Empréstito Extraordinario 2.ª Série.»

Art. 5°. En el caso de que las rentas que se destinan al servicio del empréstito autorizado por la presente Ley, no fuesen suficientes, se suplirá lo que falte de las rentas generales.

Art. 6°. Realizado el Empréstito de que trata el art. 1.° el P. E. dará cuenta al C. Legislativo.

Art. 7°. Comuníquese, etc., etc.

Sala de las sesiones del Senado en Montevideo á 29 de Setiembre de 1873.

P. VARELA—Presidente.

Francisco Aguilar y Leal—Secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

PEÑALVA.

Acuerdo

DECLARANDO EN VIGENCIA EL DE 12 DE SETIEMBRE DE 1865, RESPECTO Á LOS BUQUES EXONERADOS DEL PAGO DE LA MULTA

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Octubre 1° de 1873.

Considerando que el acuerdo de 12 de Setiembre de 1865, dictado para garantir á los Agentes Consulares de la República el pago de sus emolumentos, viene á quedar desvirtuado por la interpretacion que se dá á la resolucion de 15 de Abril último, recaida en solicitud particular, y que se ordenó tener por resolucion general, el Presidente de la República acuerda: los únicos buques exonerados del pago de la multa impuesta por el acuerdo citado, serán aquellos que despachados de puerto de partida para el de Buenos Aires, por motivos imprevistos, quieran descargar en el nuestro la totalidad de la carga. Declárase vigente en todas sus partes el mencionado acuerdo de 12 de Setiembre de 1865, y derogada toda disposicion que se oponga al presente.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

ELLAURI.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Resolucion

RECAIDA EN UNA QUEJA DE VARIOS VECINOS DE PAYSANDÚ CONTRA EL GEFE POLÍTICO

En vista de la solicitud presentada por varios vecinos del Departamento de Paysandú, al Sr. Ministro de Gobierno, solicitando la remocion del Sr. Mac-Eachen, del puesto de Gefe Político de aquel Departamento, por hechos de gravedad en que se encuentra sériamente comprometido, tales como el asesinato cometido en la casa del coronel Antunes, el tormento sufrido por la mujer Teresa Robles en la cárcel pública, ejecucion de tres presos sin prévia sentencia, de juez competente, permaneciendo aquel hecho velado por el misterio y otros atentados por el estilo, y atribuyéndose facultades de que no está revestido, multando y apaleando, haciendo partícipes de las multas á los soldados de policía, ordenando por sí y ante sí á trabajos públicos y no aprehender individuos acusados de crímenes que impunemente se pasean por las calles de Paysandú y en vista de lo espuesto por el Sr. Fiscal de lo Civil y del Crímen que dice: que graves por demas son los cargos formulados contra el Gefe Político de Paysandú y tanto mas cuanto que del informe de ese funcionario espedido por mandato del Gobierno resultan confirmados con pocas escepciones todos los hechos denominados, pero que en virtud de los justificativos acompañados por dicho Señor, de los cuales resulta que especialmente en los casos de mayor gravedad ha llenado las formalidades legales, levantando sumarios y poniendo presuntos delincuentes á disposicion de los Tribunales; por lo que encuentra en estos antecedentes mérito para dar á aquella denuncia mayor ulterioridad, el Gobierno ha acordado y decreta:

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 4 de 1873.

Vista la queja deducida por varios vecinos de Paysandú, contra los procederes del Gefe Político Don Eduardo Mac Eachen, resultando que los cargos que se le hacen á

dicho funcionario se hallan desvirtuados por el informe y justificativos que acompañan como lo reconoce el Sr. Fiscal de Gobierno y Hacienda, siendo por lo tanto inadmisible lo alegado por el señor Fiscal del Crímen, no ha lugar á la queja, dándose á los querellantes los testimonios que pidieren y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ALVAREZ.

Nota

DEL MINISTRO DE GUERRA AL GEFE DE E. M. G. COMUNICÁNDOLE HABER SUSPENDIDO DE SU EMPLEO AL BRIGADIER GENERAL D. FRANCISCO CARABALLO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 6 de 1873.

No habiéndose presentado al E. M. G., segun se le habia ordenado, el brigadier general D. Francisco Caraballo y siendo de pública notoriedad que se encuentra al servicio de la revolucion de Entre-Rios, el Gobierno ha acordado sea suspendido de su empleo hasta tanto que por el H. Senado no se le haya otorgado la correspondiente vénia para su destitucion.

Dios guarde á V. S.

EUGENIO D. FONDA.

Señor Gefe de E. M. G. coronel D. Juan M. de la Sierra.

Decreto

DANDO DE BAJA Y BORRANDO DE LA LISTA MILITAR AL COMANDANTE BERGARA Y AL CAPITAN OLIVERA

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Octubre 6 de 1873.

Constando por las declaraciones de varios pasajeros del vapor argentino *Porteña* salidos de nuestro puerto para el de Buenos Aires, en la tarde del sábado último, que en esa misma noche se produjo una sublevacion á bordo de dicho buque, resultando este apresado por sus perpetradores, y que el Teniente Coronel Graduado Sargento Ma-

yor D. Lucas Bergara acompañado del capitan D. Adolfo Olivera la encabezan; sin perjuicio de lo dispuesto al respecto para hacer efectiva ante los Tribunales competentes la responsabilidad de los referidos oficiales y demas individuos comprometidos en el delito cometido, dentro de la jurisdiccion de la República.

El Presidente de la República decreta:

Art. 1.° Quedan dados de baja y borrados de la lista militar el Teniente Coronel Graduado Sargento Mayor, D. Lucas Bergara y el Capitan D. Adolfo Olivera.

2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

EUGENIO D. FONDA.

Nota

DEL GEFE POLÍTICO DE SAN JOSÉ DANDO CUENTA DE SU CONDUCTA PARA CON LOS PASAJEROS DEL «PORTEÑA.»

San José, Octubre 7 de 1873.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Saturnino Alvarez.

Señor Ministro:

Anteayer entre 5 y media á 6 de la tarde llegaron á este punto los Sres. Dr. Ramirez (D. José P.) Nebel y Del-Campo, avisando que habia tenido lugar un motin ó acto pirático en el vapor *Porteña* de viaje para Buenos-Aires, encabezado por Eduardo Palmer, Lúcas Bergara, Adolfo Olivera y como 40 forajidos mas, arrojándolos despiadadamente á ellos y á 60 ú 80 pasajeros en la costa de Arazatí, donde se encontraban sin amparo en aquel despoblado. Que entre esos pasajeros habia niños y señoras, tres heridos, siendo uno el segundo capitan del *Porteña*, Sr. Demaria, de gravedad, y que todos necesitaban auxilios.

Aun á pesar de la hora avanzada, algo enfermo, dí en el acto mis órdenes tomando los carruages que podrian alquilarse, é invitando á los particulares á que se prestaran á favorecerme para cumplir un deber humanitario.

No en vano imploré al pueblo de San José que hace gala

cuando se trata de hacer el bien y mucho mas en este caso.—Las principales familias que tenian sus coches, me los enviaron en el acto, y muchos mas hubiera tenido, si muchos no hubieran tenido sus caballos lejos y que no podian esperarse por lo avanzado de la hora y por ser necesario acudir sin demora al punto.

A las siete, una hora poco mas, Sr. Ministro, cuando nueve carruages, varias carretillas, y alguna gente del vecindario á caballo salió escoltando el ausilio que personalmente les llevaba.

Una diligencia y dos coches mas despues de haber partido, se presentaron y no pudieron alcanzarnos, teniendo que retroceder por falta de baqueano.

A las once de la noche llegamos al Arazatí que dista de aquí como nueve leguas.

Ya la Policía de aquel punto (seccion de Pabon) á las órdenes del Comisario D. Juan Garcia, reforzada con 12 vecinos, habia llegado á tiempo y habian prestado el concurso necesario del momento.

Ayer de madrugada me puse en viage llegando á las once de la mañana al pueblo. Los heridos con las carretas que habia cedido generosamente el establecimiento de los señores Lawrence Jhonston para el equipage, se habian dejado al cuidado del Comisario, porque esa marcha tenia que ser mas lenta, habiendo llegado hoy á las cuatro de la mañana.

Ayer me ocupé en dar alojamiento á unos, trasporte á otros, pudiendo conseguir que muchos siguieran viaje, como el resto hoy de mañana y otros de tarde, yendo en estos últimos el herido Demaria, quien con el equipaje y una escolta que mandé al cargo del Inspector de Policía para atender á lo primero como á lo segundo.

Quedan los dos marineros heridos que no es posible ni están ansiosos por marchar, estando perfectamente atendidos por el Sr. Dr. D. Tomás Greene y el médico de Policía Dr. D. Juan Cárlos Orsini.

Temiendo que viéndose perdido el vapor *Porteña*, intentaran algun desembarque, se vigila la costa y queda vigilada con tres policías reforzadas que no bajan de cincuenta hombres.

Para ese refuerzo no ha sido necesario, Exmo. Sr., forzar á nadie, sino que el vecindario en este Departamento y durante mi administracion me ha prestado para este caco como para todo cuanto ha sido necesario hacerlo, una cooperacion satisfactoria.

Creo haber cumplido las órdenes, así como las recomendaciones de V. E., y si mas no se ha hecho, no es debido, Sr. Ministro, á falta de voluntad, sino á la imposibilidad de medios que no siempre están al alcance ni son posibles para esos casos tan imprevistos como escepcionales.

Antes de concluir la presente, solo me resta hacer notar á V. E. la conducta de los estancieros D. José P. Fernandez y Sres. Lawrence y Jhonston, quienes han atendido en el primer momento á los desgraciados náufragos, con todo lo que les ha sido posible, como á la vez la actitud desplegada por el Comisario D. Juan Garcia y vecinos que lo acompañaban.

A mas son dignos de notar los vecinos que me han prestado muy particularmente entre los individuos que se presentaron á acompañarme, al coronel D. Rafael Rodriguez, comandante D. Isidro Cardoso, el inspector de Policía del Departamento, capitan D. Guillermo Garcia y los Sres. D. Ramon Larriera, D. José Arias y D. Daniel Millot, quienes conducian personalmente coches que habian cedido algunas familias respetables de este pueblo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Romigio Castellanos.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 9 de 1873.

Acúsese recibo dándose las gracias por su conducta á los vecinos que nombra y publíquese.

ALVAREZ.

—

Decreto

NOMBRANDO UN CÓNSUL EN MANCHESTER

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Octubre 14 de 1873.

Hallándose vacante el Consulado en la ciudad de Manchester, el Presidente de la República decreta :

Art. 1° Nómbrase Cónsul en la espresada ciudad, al Sr. Walter O. Hirst.

Art. 2° Espídanse los documentos respectivos, comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.
GREGORIO PEREZ GOMAR.

Nota

DEL ENVIADO EXTRAORDINARIO EN EL PARAGUAY, COMUNICANDO HABER SIDO ADMITIDO Y REMITIENDO LOS DISCURSOS CAMBIADOS EN ESE ACTO

Legacion Oriental en el Paraguay.

Asuncion, Octubre 7 de 1873.

Señor Ministro :

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que ayer lunes 6, fuí recibido en audiencia pública por S. E. el señor Vice-Presidente de la República.

Adjunto á V. E. el discurso que pronuncié en esta ocasion, así como tambien el del señor Vice-Presidente Jovellanos, contestacion al mio.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mas alta consideracion.

José Sienra y Carranza.

A S. E. el señor doctor don Gregorio Perez Gomar, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay — Montevideo.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Octubre 14 de 1873.

Acúsese recibo y publíquese.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

—

Señor Vice-Presidente:

Tengo la honra de poner en manos de V. E. la carta del Presidente de la República Oriental del Uruguay que me acredita como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Paraguay.

El Gobierno Oriental ha considerado que, designando para esta mision en mi persona á un antiguo huésped y conocido amigo del pueblo paraguayo, envia una prueba mas de sus cordiales sentimientos para con el de V. E.

V. E. hará honor á mis sentimientos personales creyendo en la alta y grata satisfaccion que esperimentaré al celebrar el Tratado de Paz que forma el objeto principal de la mision que me ha sido encomendada, uniendo mi nombre al acto que debe legalizar entre ambas naciones los vínculos de amistad restablecidos de hecho por la terminacion de la guerra que desgraciadamente aflijió á nuestros paises.

Lisonjéame la esperanza de que en este propósito será mi empeño decisivamente favorecido por las amistosas disposiciones del Gobierno de V. E.

—

Señor Ministro:

La carta que acabais de poner en mis manos y por la cual el Exmo. Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay os acredita como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de mi Gobierno, es para el pueblo y Gobierno de la República un motivo de gratitud.

Al recibiros en el carácter de que sois acreditado, me es agradable manifestaros, que los buenos deseos del Gobierno Oriental para celebrar con esta República los tratados de paz, que desgraciadamente hubo un tiempo que ha sido interrumpida y en tal sentido los sentimientos personales que V. E. menciona y tuvo en consideracion su Gobierno para elejiros á tan importante y honrosa mision, mi Gobierno aprecia, y bajo los mismos buenos deseos cooperará para que vuestra mision tenga un éxito feliz en pro de los altos intereses de ambas Repúblicas.

Nota

DEL GEFE POLÍTICO DE LA CAPITAL DANDO CUENTA DE UN INCIDENTE HABIDO EN LA VIA DEL FERRO CARRIL CENTRAL, ENTRE ÉL Y EL SR. VITORA.

Departamento de Policía.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Saturnino Alvarez.

Exmo. Señor:

Ha ocurrido hoy un incidente que si bien no tiene en sí importancia alguna, me obliga á dar cuenta á V. E. en una forma especial en vez de limitarme à mencionarlo en el parte diario, por la circunstancia de haber sido yo actor en compañia con el 2° Gefe de las Policías, y con el Receptor, en ocasion de que regresábamos de inspeccionar varias Comisarías.

Con el objeto de evitar desgracias personales y entorpecimiento al Ferro-Carril Central, está prohibido que los vehículos atraviesen la via cuando se efectúa la operacion de pasar los wagones de unos a otros rieles.

Un celador, en cumplimiento de su consigna, trataba de impedir que varias carretillas pertenecientes á D. Felipe Vitora infringiesen esa disposicion razonable y previsora, empleando para ello la palabra en una forma culta y respetuosa, no obstante lo cual, el Sr. Vitora, lejos de retroceder de su empeño, se expresó en los términos mas injustos y soeces, revistiéndose de una energía tan impropia como censurable para acaudillar á sus peones ordenándoles que siguieran adelante á despecho de la oposicion persuasiva del celador y de las observaciones del Sr. Anavitarte en su carácter de empleado del Ferro-Carril.

En vista de lo que ocurria le manifesté al Sr. Vitora que el celador era en aquel caso un ejecutor de órdenes superiores, tanto mas digno de respeto cuanto que observaba la mayor moderacion, afeándole su conducta injustificable y ordenándole que desistiera de hacer pasar sus carretillas.

Esperaba que mi prudencia diera tal resultado, pero

lejos de suceder así, el Sr. Vitora persistió en sus desahogos contra la autoridad policial y en alardear la persuacion de que quedaria impune, á tal punto que preferí retirarme á darle la prueba material de que mi sufrimiento no significaba debilidad, ni menos desconocimiento del derecho que me asistia para reprimir una insolencia y una burla á disposiciones violadas á sabiendas; concediéndole que como en efecto lo ha hecho, que compareciera para arrestarle como represion justa y necesaria, de cuyo proceder doy cuenta á V. E. en la seguridad de que merecerá aprobacion por lo que interesa al respeto debido á la autoridad y á sus disposiciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Octubre 15 de 1873.

Firmado—*Enrique Pereda.*

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Octubre 16 de 1873.

En contestacion á la nota de V. S. fecha de ayer dando cuenta del desacato cometido contra la autoridad por D. Felipe Vitora, el cual se halla detenido en ese Departamento, V. S. pasará al espresado Vitora á disposicion del Alcalde Ordinario con la sumaria correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años—

(Firmado) SATURNINO ALVAREZ.

Señor Gefe Político del Departamento de la capital.

Nota — La resolucion que antecede se recibió por la Gefatura hoy 18 á las 12 1|2 razon por la cual no fué sometido el Sr. Vitora al Alcalde Ordinario, pues se le puso en libertad al cumplirse las 24 horas de arresto.

Decreto

APROBANDO LOS NOMBRAMIENTOS DE VICE CÓNSULES, HECHOS POR EL CÓNSUL GENERAL EN INGLATERRA

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Octubre 29 de 1873.

El Presidente de la República decreta:

Art. 1º Apruébanse los nombramientos hechos por el

Cónsul general en Inglaterra, de vice-cónsules; en Sidney, D. H. Archibalds; en Picton, D. Cárlos W. Trees, y en Three-River, D. Diego Mc. Dongall.

Art. 2° Espídanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.
GREGORIO PEREZ GOMAR

Decreto

ESTABLECIENDO UN CONSULADO EN LA ISLA DE BARBADOES

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Octubre 30 de 1873.

Siendo conveniente establecer un consulado en la Isla de Barbadoes. el Presidente de la República, decreta:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en la espresada Isla de Barbadoes, al Sr. D. Samuel Baird.

Art. 2° Espídanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.
GREGORIO PEREZ GOMAR.

Decreto

DISPONIENDO EL DIA EN QUE DEBE EFECTUARSE LA ELECCION PARA INTEGRAR LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DEL DURAZNO

Ministerio de Gobierno.

Montevideo Noviembre 4 de 1873.

Atento el precedente informe, el Gobierno acuerda que la eleccion mandada practicar por decreto fecha 11 de Setiembre último, de tres titulares y siete suplentes de la J. E. Administrativa del Departamento del Durazno, tenga lugar el domingo siguiente á aquel en que se hubiere verificado la de Senador.

Comuníquese á quienes corresponde á sus efectos y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ALVAREZ

Nota

DEL MINISTRO BRASILERO ADJUNTANDO COPIA DE SU CARTA DE RETIRO Y DECRETO RECONOCIENDO Á SU SECRETARIO COMO ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO

Legacion del Brasil.

Montevideo, 31 de Octubre de 1873.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de pasar á manos de V. E. la adjunta copia de la carta revocatoria, por la que S. M. el Emperador, mi augusto soberano, tuvo á bien poner término á la mision que desempeñé en esta República, dándome otro destino.

Al hacerlo, cumplo el grato deber de significar al Gobierno de la República y especialmente á V. E. mi mas profundo reconocimiento por las atenciones que siempre les merecí, y de comunicar á V. E. que recibí órden del Gobierno Imperial para presentar al Secretario de esta Legacion, Sr. José de Almeida y Vasconcellos, en el carácter de Encargado de Negocios, interino.

Rogando á V. E. se sirva indicarme dia y hora, en que pueda, en audiencia particular, entregar á S. E. el Sr. Presidente de la República el original de la precitada carta y recibir sus órdenes, aprovecho esta oportunidad para renovar á V. E. las espresiones de mi mas alta consideracion.

Antonio J. D. de Araujo Gondin.

A S. E. el Sr. Dr. D. Gregorio Perez Gomar, Ministro Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 3 de 1873.

Contéstese en los términos acordados, designando el miércoles 5 del corriente á las dos de la tarde.

Rúbrica de S. E.

PEREZ GOMAR.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 3 de 1873.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 31 de Octubre ppdo. adjuntando copia de su carta de retiro, pidiendo se le designe dia y hora para presentar el original á S. E. el Sr. Presidente de la República, en audiencia particular, y participando quedar el Sr. Vasconcellos como Encargado de Negocios, interino.

Puesta esa nota en conocimiento de S. E. el Sr. Presidente, he recibido encargo de espresar á V. E. que el miércoles 5 del corriente á las 2 de la tarde, será V. E. recibido en la forma y con el objeto que indica.

Al mismo tiempo, tengo especial recomendacion de manifestar á V. E., que S. E. el Sr. Presidente, agradece á su vez los delicados términos con que V. E. hace su despedida.

Las atenciones á que V. E. se refiere, no han sido, Sr. Ministro, otra cosa que el lleno de un grato deber, respecto de un funcionario que, durante el largo tiempo de su mision, ha sabido grangearse con una conducta circunspecta y con procederes basados siempre en la franca y leal amistad que unen á la República con el Imperio del Brasil, el aprecio y consideracion que merece el Agente digno y honorable.

Personalmente me es tambien sumamente grato asociarme á esos sentimientos de S. E.

En cuanto al Sr. Vasconcellos, el Gobierno le admitirá gustoso en su nuevo y merecido carácter.

Me complazco, Sr. Ministro, en reiterar á V. E. las seguridades de mi particular aprecio y distinguida consideracion.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

A. S. E. el Sr. Consejero D. Antonio J. D. de Araujo Gondin, Ministro Residente de S. M. el Emperador del Brasil.

—

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 5 de 1873.

Habiendo comunicado S. E. el Sr. Ministro Residente del Brasil, al presentar su carta de retiro, que el Secretario de la Legacion, D. José de Almeida Vasconcellos queda como Encargado de Negocios, interino del Imperio, el Presidente de la República decreta:

Art. 1° Reconócese al Sr. José de Almeida Vasconcellos, en el carácter arriba espresado.

Art. 2° Declárasele en el goce de las prerogativas que le son debidas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

Aviso Oficial

CONCEDIENDO CARTA DE NATURALIZACION

Prévios los requisitos de la ley, S. E. el señor Presidente de la República, ha expedido en forma, carta de naturalizacion á D. Manuel Goñi, de nacionalidad español, con opcion á las prerogativas y exenciones de que gozan los ciudadanos legales de la República. — Montevideo, Noviembre 7 de 1873. — *Pablo V. Goyena*, Oficial Mayor.

Decreto

NOMBRANDO LOS COMISIONADOS QUE DEBEN NEGOCIAR EL EMPRÉSTITO EN EUROPA

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 8 de 1873.

El Presidente de la República en uso de la autorizacion que le confiere la ley de 1.° de Octubre próximo pasado, para la negociacion del Empréstito destinado al rescate de las Deudas Públicas que en ella se mencionan, acuerda y decreta:

Art. 1.° Nómbranse Comisionados para negociar en Europa el citado Empréstito, á los doctores D. Gregorio Perez Gomar y D. Pedro Bustamante, con la asignacion que la referida ley determina.

Art. 2.° Nómbrase Secretario de los señores Comisionados al señor Cónsul General de la República en Lóndres, D. Cárlos E. Soto, á quien el Gobierno acordará oportunamente la suma con que deban remunerarse sus servicios.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C

ELLAURI.

JUAN PEÑALVA.

Nota

DEL OFICIAL 1° DE POLICIA DE LA COLONIA COMUNICANDO HABER DELEGADO EN ÉL EL JEFE POLITICO

Gefatura Política de la Colonia.

Noviembre, 12 de 1873.

Exmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Saturnino Alvarez

Exmo. Señor:

El infrascrito tiene el honor de comunicar á V. E. que con fecha 8 del presente el Sr. Gefe Político delegó en el que suscribe la Gefatura Política del Departamento y se puso á disposicion del Sr. Alcalde Ordinario de la 1ª seccion para que la autoridad judicial levantase el correspondiente sumario para la averiguacion de cómo fueron muertos por la Policía los criminales Gabriel Barregas y Damian Luna, que habian fugado de la cárcel dejando por muerto al sargento Rudesindo Maravilla.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Encargado de la Gefatura

Pascual Héctor Bandinelli. Oficial primero

Decreto

ENCARGANDO DE LA CARTERA DE R. E. AL MINISTRO DE GOBIERNO

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 15 de 1873.

Hallándose vacante el cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores por renuncia que de él hizo el Dr. D. Gregorio Perez Gomar, el Presidente de la República decreta:

Art. 1º Encárgase de la cartera del citado Ministerio á S. E. el Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Saturnino Alvarez.

2º Comuníquese, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI
JUAN PEÑALVA

Decreto

DIVIDIENDO LA JURISDICCION DEL JUZGADO ORDINARIO DE INDEPENDENCIA

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 15 de 1873.

Atento lo solicitado por el Alcalde Ordinario de la Villa Independencia y de conformidad con el informe de la Direccion General de Obras Públicas y dictámen fiscal, el P. E. en uso de la facultad que le acuerda el artículo 76 de la ley de 15 de Mayo de 1856.

DECRETA

Art. 1.º La jurisdiccion del Juzgado Ordinario de la Villa Independencia se dividirá en cinco Juzgados de Paz, con las denominaciones de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª seccion.

Art. 2.º Cada uno de estos cinco Juzgados tendrá sus límites jurisdiccionales.

El de la 1ª seccion, la Villa Independencia y su ejido.

El de la 2ª, entre los rios Uruguay y Negro y el arroyo Yaguareté por el Oeste, Sud y Este, y por el Norte los arroyos Yaguareté y Totoral

El de la 3ª, entre el Totoral y Yeguada por el Sud, el Uruguay por el Oeste, el arroyo Roman Grande seguido hasta sus puntas y continuando en las lineas divisorias con la jurisdiccion de Paysandú hasta encontrar el arroyo de Sanchez por el Norte, y el arroyo de Sanchez por el Este hasta su barra en el Rio Negro.

El de la 4ª, entre el mencionado arroyo de Sanchez por el Oeste, la línea divisoria con Paysandú por el Norte, el Arroyo Grande por el Este y el Rio Negro por el Sud.

El de la 5ª, el Arroyo Grande por el Oeste, la línea di-

visoria con Paysandú por el Norte y Este, y el Rio Negro por el Sud.

Art. 3° El Alcalde Ordinario propondrá el número de Tenientes Alcaldes y su jurisdiccion territorial que correspondan para cada seccion de Paz, á fin de que aprobados estos, se proceda á las elecciones prescriptas por la Ley.

Art. 4.° Inclúyase en el presupuesto la suma de ciento ochenta pesos anuales para alquiler de casa y gastos de oficina de cada uno de dichos Juzgados, dándose cuenta á las Honorables Cámaras.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Decreto

CREANDO UN NUEVO JUZGADO DE PAZ EN LA COLONIA

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 18 de 1873.

El Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el art. 76 de la Ley de 15 de Mayo de 1856 y atendiendo á lo obrado en el espediente de la referencia, decreta:

Art. 1° Créase un nuevo Juzgado de Paz en el Departamento de la Colonia.

Art. 2° Su jurisdiccion estará comprendida entre el Rio de la Plata al Sud, el arroyo de Cufré al Este, el Rosario al Oeste, y los límites de la Colonia Suiza al Norte.

Art. 3° El Alcalde Ordinario propondrá el número de tenientes alcaldes y su jurisdiccion territorial que correspondan al nuevo Juzgado, á fin de que aprobado se proceda á las elecciones prescriptas por la ley.

Art. 4° Inclúyase oportunamente en el presupuesto la suma de ciento ochenta pesos anuales para gastos del espresado Juzgado, dándose cuenta á las HH. Cámaras.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. C.

ELLAURI

SATURNINO ALVAREZ

Decreto

RECTIFICANDO LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL JUZGADO ORDINARIO DE NUEVA PALMIRA

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 18 de 1873.

Siendo necesario rectificar la jurisdiccion territorial del Juzgado Ordinario de Nueva Palmira de conformidad con los informes y vista fiscal que obran en el espediente de la referencia, el Poder Ejecutivo decreta:

Art. 1° La jurisdiccion territorial del Juzgado Ordinario de Nueva Palmira instituido por decreto fecha 17 de Agosto de 1872, queda definitivamente establecida dentro de los siguientes límites: por el Norte el arroyo del Sauce hasta sus puntas, siguiendo desde allí una línea recta hasta la cuchilla de San Salvador, por el Sud la línea divisoria con la seccion del Carmelo que arranca en el Rio Uruguay pasando entre los Arroyos de Víboras y Vacas, siguiendo por la pequeña cuchilla que vierte agua á ambos arroyos hasta las puntas del primero y de esta á la cuchilla de San Salvador y por el Oeste el Rio Uruguay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el R. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ

Aviso Oficial

CONCEDIENDO CARTA DE NATURALIZACION

Previos los requisitos de la ley, S. E. el Presidente de la República ha espedido carta de naturalizacion al Sr. D. Francisco Utor, de nacionalidad español, con opcion á las prerogativas y exenciones de que gozan los ciudadanos legales de la República.

Montevideo, Noviembre 21 de 1873.

Pablo V. Goyena. Oficial mayor.

Ley

LIMITANDO LAS ATRIBUCIONES DEL ART. 81 DE LA CONSTITUCION

Cámara de Representantes.

Montevideo, Noviembre 22 de 1873.

Tengo el honor de remitir al P. E. de la República, la ley sancionada por la Honorable Cámara en sesion de ayer declarando que la última de las atribuciones conferidas á ese Poder por el artículo 81 de la Constitucion del Estado, se halla limitada por los artículos 83, 136 y 143 de dicho Código.

Dios guarde al P. E. muchos años.

ALEJANDRO V. CHUCARRO, presidente.
Estanislao B. Duran, secretario.

Al P. E. de la República.

—

Cámara de Representantes.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.

DECRETAN

Art. 1.° Se declara que la última de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo en el artículo 81 de la Constitucion del Estado, se halla limitada por los artículos 83, 136 y 143 de dicho Código.

Art. 2.° Comuníquese etc.

Sala de sesiones, en Montevideo, á 21 de Noviembre de 1873.

CHUCARRO, presidente.
Estanislao B. Duran, secretario.

—

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 22 de 1873.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

Rúbrica de S. E.

ALVAREZ.

Decreto

CREANDO UN NUEVO JUZGADO DE PAZ EN LA CAPITAL

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Noviembre 25 de 1873.

De conformidad á lo representado por los vecinos del distrito del Reducto, el P. E. en uso de la atribucion que le confiere el art. 76 de la ley de 15 de Mayo de 1856, y prévias las conformaciones del caso, decreta:

Art. 1.° Créase un nuevo Juzgado de Paz en el Departamento de la Capital.

2.° Este tendrá por jurisdiccion los límites policiales del distrito del Reducto, que son: Desde el Asilo de dementes, por el camino «Milan,» hasta el puente de las Duranas.

De ahí siguiendo la márgen del Miguelete hasta la quinta de Vargas y en seguida la márgen del Arroyo Casavalle hasta la casa de Viana de donde se retrocede por el camino del Cerrito hasta el de propios, siguiendo por este hasta la esquina Monte Caseros y de ahí hasta los ondos del jardin del Sr. Guerra terminando en el puesto de la Figurita.

3° El Alcalde Ordinario respectivo, propondrá la jurisdiccion de cada uno de los Tenientes Alcaldes que corresponden á dicho Juzgado á fin de que aprobada, se proceda á las elecciones prescritas por la Ley.

4.° Comuníquese, publíquese, é insértese en el L. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Decreto

DANDO DE BAJA AL BRIGADIER GENERAL D. FRANCISCO CÁRABALLO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 27 de 1873.

Siendo manifiesta la rebeldía del Brigadier General Don Francisco Caraballo en cumplimiento de la órden que por diversos conductos se le impartió para que compareciera

al E. M. G. á dar cuenta de su conducta en razon de hallarse al servicio de las fuerzas revolucionarias de Entre-Rios, como es de pública notoriedad.

Considerando que por el hecho ha faltado el General Caraballo á uno de los primeros deberes del militar, agravado con la desobediencia al Gobierno de que depende.

Y obtenida la venia respectiva de la H. C. P., el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Queda dado de baja con absoluta separacion del servicio milítar de la República, el Brigadier General Don Francisco Caraballo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica de S. E.

EUGENIO D. FONDA.

Aviso Oficial

LLAMANDO Á LOS TENEDORES DE CRÈDITOS CONTRA EL ESTADO Á PRESENTAR ESAS LIQUIDACIONES

Ministerio de Hacienda.

De órden superior se previene á los señores tenedores de créditos contra el Estado, cuyo abono ha de efectuarse con los fondos votados por la Ley de 1° de Julio del corriente año, presenten las citadas liquidaciones en este Ministerio á fin de ordenar su pago.

Montevideo, Noviembre 29 de 1873.

Enrique Maciel—Oficial Mayor.

Decreto

MODIFICANDO Y AMPLIANDO EL REGLAMENTO DE LAS OFICINAS DE CONTABILIDAD

Montevideo, Diciembre 5 de 1873.

Tomadas en consideracion las observaciones hechas por la Contaduría General y de acuerdo en un todo con las disposiciones complementarias y rectificativas del Reglamento de 6 de Marzo de 1855, contenidas en el proyecto presentado por la referida Oficina, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Aunque todos los ejercicios financieros deban comprender el año civil, dando principio el 1° de Enero y concluyendo el 31 de Diciembre de cada año, los libros sin embargo, tanto de la Contaduría General como de la Colecturía y demas Reparticiones por donde se recauden rentas ó impuestos locales, no se cerrarán hasta el último dia del mes de Febrero subsiguiente, á fin de completar el ingreso de los productos y la liquidacion de las erogaciones que correspondan á los ejercicios vencidos.

Art. 2° En consecuencia, las Reparticiones mencionadas en el artículo anterior, imputarán á las cuentas de los meses de Enero y Febrero, el resto de los productos que se realizaren, correspondientes al ejercicio del año anterior, así como tambien los créditos especiales que abonaren y gastos ordinarios del mismo ejercicio.

Art. 3.° Las Receptorías y sub-Receptorías pasarán á la Colecturía General en cada uno de los meses complementarios, la cuenta respectiva de las operaciones prescritas en el anterior artículo, con obligacion ademas de remitirle en todo Marzo indefectiblemente, un estado que comprenda el ejercicio cerrado, acompañando ese documento, con los libros y justificativos que deban comprobarlo á juicio del Colector, y esto sin perjuicio de rendir mensualmente las cuentas del ejercicio corriente.

Art. 4.° Para las existencias que acaso quedaren sin realizar á fines de Febrero, las oficinas de recaudacion abrirán libros auxiliares en que conste su ingreso é inversion, cuidando siempre de no confundir recursos y gastos correspondientes al presupuesto del año anterior con los del actual ejercicio.

Art. 5.° Las prescripciones relativas á las Receptorías y sub-Receptorías, son igualmente aplicables á las dependencias de las Administraciones generales de Correos y Papel Sellado y Patentes á las Comisarías seccionales respecto de las Gefaturas, á las Comisiones Auxiliares respecto de las Juntas E. Administrativas, á la Tesorería General, Procurador Fiscal, por lo que respecta á los créditos, liquidaciones y letras, que haya recibido ó recibiere para cobrar judicialmente; y á los cuerpos de línea, la

Capitanía del Puerto, Mesa Pagadora, Comisaría General y demas reparticiones militares, respecto de la Contaduría General del Estado.

Art. 6.° La Colecturía General, las Administraciones generales de Correos, Papel Sellado y Patentes, las Gefaturas y Juntas Departamentales, remitirán respectivamente á dicha Contaduría, en todo el mes de Abril siguiente, los balances del año anterior, conjuntamente con los libros del ejercicio concluido y los comprobantes que dicha oficina prescriba.

Art. 7° Verificadas á la brevedad posible las cuentas de las citadas Reparticiones, la Contaduría General queda autorizada para la impresion del Estado general, de las cuentas especiales, balances, planillas divisionales é informe esplicativo que deben acompañarlo, á fin de presentarlo en esa forma al P. E. y á la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo. A ese Estado se agregará otro comparativo de los ingresos y gastos ordinarios y estraordinarios del ejercicio á que se refiera, con los ingresos y gastos de la misma clase en los dos años anteriores.

Art. 8° Sin perjuicio de esto, la Contaduría deducirá en un informe especial que dirijirá al Ministerio de Hacienda, los reparos y observaciones á que los libros y cuentas dén lugar, con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad de los cuentadantes, si resultare causa justificada para ello, y de dictar todas las medidas que sean necesarias para simplificar y metodizar progresivamente el sistema de contabilidad general.

Art. 9.° Las Reparticiones que quedan mencionadas, las Gefaturas y las Juntas, tendrán especial cuidado de proveerse y vigilar que las oficinas de su dependencia se provean con la antelacion conveniente de los libros necesarios para cada ejercicio, enviándolos á la Contaduría para su rubricacion y constancia de sus fojas en la forma establecida.

Art. 10. Lo prescrito en el artículo 7.° no obstará á que con la antelacion precisa, se pase al Ministerio de Hacienda, los resultados de la liquidacion anual á fin de dar cuenta instruida á la Honorable Asamblea General, de la inversion de las rentas en el año anterior.

Art. 11. Queda subsistente el Reglamento General de Contabilidad de 6 de Marzo de 1855, en todo lo que espresamente no se oponga á las disposiciones anteriores.

Art. 12. Comuníquese, publíquese y dése al Libro Competente.

ELLAURI.

JUAN PEÑALVA.

Estatutos

DE LA SOCIEDAD «TRENVIA ORIENTAL»

Art. 1° Se establece una Sociedad anónima bajo la denominacion de *Trenvia Oriental* para la construccion y esplotacion de los trenvias y demas objetos contenidos en las concesiones acordadas por el Superior Gobierno y por la Junta E. Administrativa á D. Ricardo L. Usher, á Don Antonio A. Susso y á D. Eleuterio Casal y compra de derechos á los mismos, con los ramales que sean necesarios para ligar las líneas á que se refieren estas tres concesiones.

2°. La duracion de esta Sociedad será de veinte (20) años y su domicilio legal Montevideo.

Fondo social etc.

3°. El capital social será de seiscientos mil (600,000) pesos, divididos en seis mil (6,000) acciones de cien (100) pesos cada una y trasferibles, anotándose en los registros de la Sociedad.

4°. Cada accion se pagará de la manera siguiente:

20 p% al suscribirse.

80 p% en 8 mensualidades.

5°. Los accionistas deberán efectuar sus pagos al Tesorero en el domicilio de la Sociedad, y los recibos provisorios que este espida, les servirán de suficiente resguardo.

6°. Las acciones se espedirán por la Comision Directiva, cuando los accionistas hayan abonado su importe total, y estas serán emitidas al portador, trasferibles á voluntad de los poseedores, pero la trasferencia no será válida para la Sociedad, sin que se haga constar en el registro que al

efecto llevará la Administracion—Estas acciones serán estraidas de un libro de talones y debidamente numeradas. Limitándose la responsabilidad de los accionistas al valor nominal de sus acciones y al haber que pueda corresponder á las mismas por beneficios de la Sociedad no distribuidos.

7°. El accionista que no abonare alguna entrega á su vencimiento, será esperado por un mes mas, abonando el interés de uno por ciento mensual, sobre la cantidad adeudada, pasado cuyo tiempo, queda convenido que renuncia y pierde lo entregado y lo cede á favor de la Sociedad.

8°. Toda accion dá derecho á una parte proporcional en lo que es de propiedad de la Sociedad y en los productos anuales de la Empresa, despues de deducidos los gastos y con sujecion á los artículos 13 y 14.

9°. La Sociedad quedará definitivamente constituida, luego que esté suscrita la cuarta parte de su capital.

Gastos, Beneficios, etc.

10. Serán gastos generales los que origine la administracion, el costo de explotacion, conservacion, reparaciones ordinarias y extraordinarias, compostura y renovacion de la vía, tren rodante y demás dependencias.

11. El excedente de los productos sobre los gastos anuales de la Empresa, indicados en el artículo anterior, constituye la utilidad neta.

12. Los dividendos se distribuirán trimestralmente.

13. Los beneficios líquidos se repartirán del modo siguiente:

Diez por ciento (10 p.%) Consejo de administracion.
Quince por ciento (15 p.%) fondo de reserva.
Setenta y cinco por ciento (75 p.%) dividendo.

14. La tercera parte del fondo de reserva (cinco por ciento (5 p.%) sobre los beneficios líquidos) serán destinados á la amortizacion anual de un número de acciones, lo que se efectuará por compra en la Bolsa. Estas acciones serán destruidas por el fuego en acto público y sus números publicados por los diarios.

15. Cuando la reserva monte á un veinte y cinco por ciento (25 p.%) del capital social, el exceso se destinará á aumentar el dividendo, esto sin perjuicio de amortizacion de acciones acordadas.

Comision Administrativa

16. Para ser elegidos miembros de la Comision Administrativa en cualquier tiempo, los candidatos deben ser propietarios de veinte acciones á lo menos, las cuales no podrán enagenar durante su permanencia en la Comision.

17. Esta Comision será compuesta de cinco miembros nombrados por la Asamblea General de accionistas y podrá deliberar con tres de sus miembros presentes, y cualquiera vacante, ya sea por ausencia prolongada, fallecimiento ó renuncia, será suplida hasta la época de nueva eleccion por otros accionistas en el órden del mayor capital que representen en la Sociedad y en caso de haber igualdad entre varios, decidirán estos por sorteo aquel á quien debe dársele prelacion.

18. La Comision electa nombrará de su seno, un Presidente, un Tesorero, un Secretario y un Contador.

19. Su duracion administrativa será de un año, pero los miembros de la Comision saliente, son reelejibles.

20. La Comision Administrativa representa á la Sociedad respecto á terceros y ejerce en su nombre acciones judiciales, llena las formalidades legales de los presentes Estatutos, los repartirá á los socios y velará por su ejecucion, coloca á interés los fondos sobrantes de la Sociedad, hace y modifica la tarifa, segun sea conveniente, hace el reglamento necesario para la esplotacion de la línea, dispone sobre el método de la contabilidad, arregla la firma de las acciones y recibos provisorios y declara dividendos. Elegirá personas idóneas para la gerencia y contabilidad de la Empresa acordando su retribucion y exonerando á esos mismos empleados cuando razones de justicia ó de simple conveniencia para la Sociedad así lo exijan. Autorizará á los gerentes al nombramiento y destitucion de los empleados inferiores con sujecion al reglamento

que se formará para establecer con claridad los deberes y derechos de unos y otros empleados. Recaudar semanalmente los productos de la via y autorizar ó efectuar el pago de las cuentas de forrajes, salarios de empleados y demas gastos de la Empresa. Distribuir entre los miembros, las atenciones que les están cometidas, estableciendo las reglas fijas, para su propio trabajo.

Las obligaciones contraidas por la Comision á nombre de la Sociedad, deberán ser firmadas, por el Presidente, Tesorero y Contador. La correspondencia ordinaria y la ejecucion de las deliberaciones de la Comision Administrativa, las firmarán el Presidente y el Secretario.

21. Queda autorizada la Comision Administrativa, para adquirir en cambio de acciones no menos que á la par, cualesquier terrenos ubicados en el trayecto de las vias á establecerse, no pasando su valor total del veinte y cinco por ciento (25 p%) del capital de la Sociedad. Estos terrenos se escriturarán al nombre de la Sociedad.

22. La Comision Administrativa recibirá por compensacion, lo estipulado en el art. 13, siempre que las utilidades escedan de un doce por ciento (12 p%) sobre el capital de la Sociedad. No llegando á esa cifra, el Directorio no gozará de retribucion.

Gerente

23. La gestion de los negocios sociales y la esplotacion de la via, corresponde á un Gerente que será nombrado por la Comision Administrativa, quien fijará la remuneracion debida á sus servicios.

24. El Gerente cumplirá fielmente las órdenes de la Comision Administrativa, nombrará los empleados subalternos necesarios y señalará sus sueldos, previa aprobacion de la Comision Administrativa, presentará un estado mensual del movimiento de la via y un balance general trimestral.

—

Asamblea General

25. La Asamblea General de accionistas, despues de terminada la via, tendrá lugar en el primer trimestre de cada año, pero la Comision Administrativa puede convocarla estraordinariamente, cuando lo crea necesario y cuando sea solicitada por escrito, por un número de accionistas que represente la quinta parte del capital, debiendo la solicitud espresar el objeto de la convocatoria. La asamblea no podrá en ningun caso, tratar de otros asuntos que aquellos con cuyo objeto haya sido espresamente convocada. Las convocatorias se harán por avisos en los diarios con quince dias de antelacion, salvo en los casos en que se necesite mayor brevedad.

26. Los accionistas impedidos ó ausentes, podrán ser representados en la Asamblea General por otros accionistas debidamente munidos de carta de autorizacion. No siendo accionista el que le represente, necesitará traer poder en forma legal.

27. Compete á la Asamblea General Ordinaria examinar y observar las cuentas de Administracion.

28. Los votos en Asamblea General serán computados de la manera siguiente:

Una á nueve acciones............	Un voto
Diez á diez y nueve id............	2 »
Veinte á treinta y nueve id.......	3 »
Cuarenta á sesenta y nueve id......	4 »
Setenta á noventa y nueve id......	5 »
Cien y mas......................	6 »

29. La Asamblea General no puede constituirse sin que esté representada, cuando menos por la mitad del capital, pero en caso de no concurrir ese número á la primera convocatoria se citará por segunda vez con ocho dias de intérvalo, y en caso de no concurrir el número suficiente á la segunda convocatoria, se citará por tercera vez, con cinco dias de intérvalo. En esta tercera Asamblea las deliberaciones serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas que concurrieren.

30. La Asamblea General será presidida por el Presidente, Tesorero ó Contador de la Comision Administrativa y las votaciones serán nominales. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Disposiciones generales

31. La Asamblea General nombrará una Comision compuesta de tres accionistas para informar sobre las cuentas presentadas por la Comision Administrativa saliente.

32. A la Asamblea General le compete autorizar á la Comision Administrativa, para contraer empréstitos, para aumentar el capital y para hacer trabajos que no se refieran á las presentes concesiones, como tambien para cualquier caso en que dicha comision no se crea competentemente autorizada. Tambien nombra los accionistas para integrar la Comision Administrativa, con arreglo al artículo 16 de estos Estatutos.

33. No podrán enajenarse los trenvías y sus dependencias, objetos de estos Estatutos (excepto los terrenos adquiridos, con arreglo al artículo 21), sin la aprobacion de una Asamblea General, convocada al efecto y en donde estén representadas las tres cuartas partes de las acciones suscritas.

34. La disolucion de la Sociedad tendrá lugar en los casos estipulados en los artículos 419 y 422 del Código de Comercio.

35. En caso de disolucion de la Sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidacion. A la Asamblea General compete el nombramiento de los liquidadores y la forma de llevar á efecto esta liquidacion.

(Firmado) — *P. Lastarria*, Presidente.
(Firmado) — *R. O. T. Ellicott*, Secretario.

—

Exmo. Sr:

Los que suscriben miembros del Directorio de la Empresa del «Trenvia Oriental», ante V. E. con el mas profundo respeto, nos presentamos y decimos: Que acompañamos con la debida solemnidad los Estatutos que deben

dar sér á la Sociedad que accidentalmente representamos.

Aun cuando aquellos Estatutos han recibido la sancion de todos los asociados y están á la vez en consonancia con las prescripciones legales, requieren la necesaria aprobacion de V. E. para que surtan todos sus efectos y constituyan la suprema ley de la Sociedad.

En tal virtud, venimos á solicitar de V. E. que prévios los trámites de estilo, se sirva prestarles el sello de su superior aprobacion.

Por tanto:

A V. E. suplicamos que habiéndonos por presentados con los Estatutos de la referencia, se sirva resolver como lo dejamos solicitado y en lo que recibiremos gracia, justicia, etc.

Exmo. señor.

(Firmado) *Pedro Lastarria*, Presidente.
(Id.) *R. O. T. Ellicott*, Secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 29 de 1873.

Vista al Sr. Fiscal de Gobierno y Hacienda.

(Firmado) — PEÑALVA.

—

Exmo. señor:

Puede V. E. acordar la autorizacion que se solicita para el establecimiento de la Sociedad Anónima «Tranvia Oriental», pues los Estatutos que se acompañan en nada se oponen á las disposiciones y leyes vigentes sobre la materia.

Montevideo, Diciembre 6 de 1873.

E. B del Pino.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 11 de 1873.

Visto el precedente dictámen, autorízase el establecimiento de la Sociedad denominada «Tranvia Oriental;» insértense los Estatutos presentados en el libro respectivo de la Secretaría y devuélvase á sus efectos.

(Firmado) — PEÑALVA.

—

Sr. Juez Letrado de Comercio.

Los que suscriben miembros del Directorio de la Sociedad anónima para el establecimiento de la via férrea *Tranvia Oriental*, ante V. S. en la mejor forma de derecho parecemos y decimos: Que presentamos en debida forma los Estatutos, por los cuales debe regirse la Sociedad y han recibido la correspondiente autorizacion del P. E. solicitada de conformidad con lo que previene el artículo 405 del Código de Comercio.

Habiéndose cumplido tambien con lo que dispone el artículo 406, venimos de conformidad con lo preceptuado por el 407 á solicitar de V. E. se sirva mandar que se haga la correspondiente inscripcion en el Registro respectivo y que se hagan las publicaciones del caso. Por tanto: A. V. S. suplicamos que habiéndonos por presentados con los Estatutos de la referencia, se sirva proveer como lo dejamos solicitado por ser así de justicia, etc.—*P. Lastarria*, Presidente.—*R. O. T. Ellicott*, Secretario.

—

Montevideo, Diciembre 15 de 1873.

Vistos los Estatutos de la Sociedad anónima «Tramvia Oriental»: Habiendo sido aprobados por el P. E. inscríbanse en el Registro de Comercio, procediéndose á su publicacion, y prévia reposicion de los sellos archívense espidiéndose los testimonios que se solicitaren—*Blanco*—Lo proveyó y firmó el Sr. Juez L. de Comercio en Montevideo á 15 de Diciembre de 1873. Doy fé—*Félix de Lizarza*, Escribano público y de Comercio.

Concuerda con los Estatutos y demas diligencias de autorizacion que comprenden, que originales obran en el archivo de mi cargo á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez L. de Comercio, espido el presente para su publicacion, en Montevideo á 16 de Diciembre de 1873—*Félix de Lizarza*, Escribano público y de Comercio.

—

Decreto

LLENANDO LA VACANTE DE AYUDANTE DEL MINISTERIO DE GUERRA

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Diciembre 24 de 1873.

Estando vacante el puesto de Ayudante de este Ministerio en virtud de renuncia elevada por el Sargento Mayor D. Casimiro Ravía, el Gobierno de la República decreta.

Art. 1.° Nómbrase Ayudante del Ministerio de la Guerra, al Sargento Mayor D. Eduardo Dubroca.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.
EUGENIO D. FONDA.

Aviso oficial

CONCEDIENDO CARTA DE NATURALIZACION

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Prévios los requisitos de la Ley, S. E. el Presidente de la República, ha otorgado en forma carta de naturalizacion á favor de D. Miguel Lázaro de nacionalidad español, con opcion á las prerogativas y exenciones de que gozan los ciudadanos legales de la República.

Montevideo, Diciembre 27 de 1873.

Con autorizacion—

M. Acosta y Lara (hijo).
Oficial 1°

Decreto

APROBANDO EL NOMBRAMIENTO DE UN VICE-CÓNSUL EN SANTA FÉ

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Diciembre 31 de 1873.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Apruébase el nombramiento de Vice-Cónsul en

el Rosario de Santa-Fé, hecho por el Cónsul General respectivo, en la persona del ciudadano D. Alfredo Arteaga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Decreto

NOMBRANDO CÓNSUL EN SANTA CATALINA

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Montevideo, Diciembre 31 de 1873.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Santa Catalina, al ciudadano D. Rafael Machado Elorga.

2° Por la Cancillería de Relaciones Esteriores espídanse la patente respectiva y demas documentos.

3° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Decreto

CERRANDO LOS PUERTOS A LAS PROCEDENCIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 7 de 1874.

Habiéndose comunicado oficialmente la existencia y desarrollo progresivo del cólera morbus en la ciudad de Buenos-Aires, el Gobierno, en cumplimiento del deber de velar por la salud pública, que sin una medida precaucional, se vería constante é inevitablemente amenazada en el pais, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Sanidad del Puerto y aconsejado con esta fecha por la de Higiene Pública, acuerda y decreta:

Art. 1.° Declíranse cerrados á todas las procedencias de la República Argentina los puertos de la República.

2.° La correspondencia procedente de aquella República, de los vapores que en viaje para Europa toquen en la rada exterior del puerto, será recibida en presencia de

uno de los médicos de Sanidad y conducida al Lazareto con las precauciones de práctica.

3.° La Junta de Sanidad del Puerto dictará y observará con todo rigor y celo las disposiciones convenientes al exacto cumplimiento del presente decreto.

4.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

EUGENIO D. FONDA.

Decreto

ENCARGANDO NUEVAMENTE DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES ESTERIORES AL OFICIAL MAYOR

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 8 de 1874.

Habiendo terminado la licencia concedida al Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Vuelva al desempeño de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Oficial Mayor D. Oscar Hordeñana.

Art. 2° Dénsele las gracias al Sr. D. Alberto Flangini por el tiempo que ha desempeñado interinamente la referida Secretaría.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

ELLAURI

SATURNINO ALVAREZ.

Decreto

RECONOCIENDO EN EL CARÁCTER DE MINISTRO RESIDENTE DEL BRASIL AL SEÑOR AGUIAR DE ANDRADE

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 12 de 1874.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Queda reconocido el Exmo. Sr. D. Francisco Xavier da Costa Aguiar de Andrade, en el carácter de Ministro Residente del Imperio del Brasil, que le acuerdan las letras credenciales que en audiencia solemne ha presentado.

Art. 2° Declárase al Sr. D. Francisco Xavier da Costa Aguiar de Andrade, en el goce de las prerogativas y exenciones que por el derecho público le corresponden.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI

SATURNINO ALVAREZ

Aviso Oficial

RECONOCIENDO UN CANCILLER DEL VICE CONSULADO ARGENTINO EN PAYSANDÚ

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 12 de 1874.

Con esta fecha ha sido reconocido el Sr. D Julio Santa María en el carácter de Canciller del Vice-Consulado Argentino en Paysandú.

El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Oscar Lordeñana.

Resolucion

DEL P. E. AMPLIANDO LAS ATRIBUCIONES DE LA J. E. A. DE LA CAPITAL

Montevideo, Enero 9 de 1874.

De conformidad con la precedente vista del Ministerio fiscal, amplíanse las atribuciones de la J. E. Administrativa de la Capital, establecidas en el decreto de 13 de Agosto de 1868 á lo siguiente:

1.° Conceder ó negar permiso para el juego de loterías y rifas, para el establecimiento de tram-vias y ferro-carriles en el Departamento.

2.° Reglamentar las materias contenidas en el artículo anterior, como tambien la carga de los vehículos y el libre tránsito de la via, debiendo recabar préviamente el acuerdo del Gobierno.

En consecuencia comuníquese á quienes corresponda y dése á la prensa.

Rúbrica de S. E.

ALVAREZ.

Lo que se trascribe á la Junta para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á la Junta muchos años.

Firmado—SATURNINO ALVAREZ.

—

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Enero 14 de 1874.

Acúsese recibo y publíquese conjuntamente con el superior decreto de 1868 ántes citado.

PLÁCIDO ELLAURI
José Saavedra—Secretario.

—

DECRETO

Montevideo, Agosto 13 de 1868.

Considerando, que por el artículo 126 de la Constitucion el objeto principal para que han sido establecidas las Juntas E. Administrativas se reduce á promover la agricultura, la prosperidad y ventajas de sus respectivos Departamentos en todos los ramos; velar así sobre la educacion primaria, como sobre la conservacion de los derechos individuales, y proponer á la Legislatera y al Gobierno todas las mejoras que juzguen necesarias ó útiles.

Considerando que aun no ha sido dictada por la Lejislatura la ley orgánica en que se determina la estension, el modo y forma como hayan de cumplir dichas Juntas su cometido, ni los casos especiales en que ellas pueden imponer al vecindario sus mandatos sin peligro de agredir los derechos individuales ó usurpar las atribuciones concedidas por el artículo 79 de la Constitucion al Presidente de la República, como gefe superior de la Administracion General del Estado; y finalmente:—Considerando, que la esperiencia ha demostrado la conveniencia de separar en cuanto sea conciliable con el espíritu de la Constitucion las atribuciones puramente administrativas de las políticas, con que se halla investido el Gobierno, con el fin de dar á unas y á otras todo el desenvolvimiento de que son susceptibles, sin embarazarse ni perjudicarse mútuamente, el Presidente de la República, en consejo de

Ministros, acuerda y decreta:—Ademas de las atribuciones concedidas á las Juntas E. Administrativas por el artículo 126 de la Constitucion, les corresponderá en adelante por especial delegacion del Poder Ejecutivo:

Art. 1°. Inspeccion de la legitimidad de las pesas y medidas usadas en el comercio.

2°. Velar sobre el exacto cumplimiento de las disposiciones relativas á la policía, de salubridad y limpieza pública.

3°. Cuidar de las bibliotecas y museos nacionales. Del régimen de los Mercados—De la calidad de las materias destinadas á la alimentacion del pueblo—Del alumbrado público—De los hospitales y casas de beneficencia que no sean de institucion particular—De la construccion, reparacion y conservacion de las calles, puentes, calzadas y caminos públicos.

4°. Reglamentar la caza y la pesca.

5°. Prohibir que se hagan construcciones en las riberas del mar ó en los rios y arroyos interiores con las que pueda perjudicarse al público ó á los particulares, pudiendo remover las que existan actualmente dentro del término prudencial que al efecto señalaren á sus dueños.

6°. Desempeñar las funciones que por el Decreto de 24 de Julio de 1854 se atribuian á la Inspeccion de Obras Públicas.

7°. Administrar los fondos que le fueren adjudicados por las leyes, ó por el Gobierno, para costear sus gastos, con calidad de dar cuenta mensualmente al Ministerio respectivo.

8°. Publicar edictos con autorizacion del Gobierno, sobre todas las materias contenidas en el presente Decreto.

9°. Imponer multas á los infractores de los mismos hasta la cantidad que, en idénticos casos le seria permitido aplicar á la Policía, segun las leyes y Reglamentos vigentes.

10. Requerir el auxilio de la Policía para la ejecucion de sus disposiciones en casos en que estas fuesen desatendidas ó menospreciadas por los particulares. En dichos

casos, las infracciones á los mandatos de las JJ. EE. AA. serán consideradas como contravenciones á las leyes policiales, y correjidas por los Gefes Políticos respectivos como tales.

11. Comuníquese, etc. — Batlle — Antonio Rodriguez Caballero — Manuel Herrera y Obes — José Gregorio Suarez — Daniel Zorrilla.

Ley

PONIENDO EN VIGENCIA PARA 1874 LA DE CONTRIBUCION DIRECTA, PAPEL SELLADO, PATENTES Y TIMBRES DE 1873.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc. etc.

DECRETAN

Art. 1° Las Leyes de Contribucion Directa, Papel Sellado, patentes y Timbres, sancionadas por las Honorables Cámaras para el año 1873, regirán el presente de 1874.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de las sesiones del Senado en Montevideo á 15 de Enero de 1874.

P. Varela.

Francisco Aguilar y Leal, Secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 17 de 1874.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

PEÑALVA.

———

Ley

DE TIMBRES PARA 1874

Art. 1.° Para el año de 1874 rejirá la siguiente Ley de Timbres:

Los documentos	de	50	$	á	1,000	$	0,20
Idem	de	1,001	»	á	3,000	»	0,50
Idem	de	3,001	»	á	6,000	»	0,80
Idem	de	6,001	»	á	10,000	»	1,20
Idem	de	10,001	»	á	20,000	»	2,00
Idem	de	20,001	»	á	30,000	»	3,00

y aumentando sucesivamente por cada 10,000 $ un timbre de 1 $ 20. Los documentos que están sugetos al pago del derecho con arreglo á la precedente tarifa son los siguientes:

1.° Las letras de cambio para dentro y fuera del pais.
2.° Los vales, pagarés, libranzas ú órdenes de pago y conformes de plaza.
3.° Los contratos de fletamento.
4.° Los recibos, con escepcion de los documentos que se estiendan á continuacion de los documentos que se hallen ya timbrados.
5.° Las transferencias de acciones de las Sociedades Mercantiles, por cada vez.
6.° Los documentos de comercio y de interés particular y públicos y privados que procediendo del estrangero hayan de tener efecto y ejecucion en el pais.

Art. 2.° Los conocimientos de cualquier carga que reciben los buques, llevarán el sello de cincuenta centésimos.

Art. 3.° Para la aceptacion de las letras de cambio jiradas del Exterior, sobre puntos de la República y para negociar, endosar ó las sacadas en el estrangero que deben ser pagadas en él, se requiere por la primera vez la agregacion del timbre correspondiente.

Art. 4.° Los portadores de los documentos de que tratan los artículos anteriores, que no lleven el timbre que se establece por esta ley, serán multados en el 10 % del valor del documento, los que no determinen cantidad, con el céntuplo

del impuesto, no dándoles curso en el juicio sin la justificacion de haber pagado la multa.

El juez que diere curso á un documento que no estuviere timbrado debiendo estarlo, y el escribano que lo autorice, serán suspendidos del oficio por un mes.

Art. 5.° Cuando en algun punto de la República, no hubiese timbres para los documentos mencionados en el art. 1.°, podrá prescindirse de ellos espresando la falta, con la precisa obligacion de agregarle, inutilizado el que corresponda, antes de su presentacion, en los cuarenta dias siguientes al de su fecha, y en la capital en los tres dias, bajo las penas que establece el artículo anterior.

Art. 6.° Para el año de 1874, seguirá rigiendo el sistema de sellos sueltos, de tantos colores como precios contiene la ley, con la inscripcion de *Timbre Nacional* en la parte superior y el precio al centro del escudo de armas de la República.

Art. 7.° Los documentos que para su validez legal requieran el timbre, al firmarlos los otorgantes lo efectuarán por encima de los sellos que les corresponde, estando obligado el que reciba alguno sin esa formalidad, á abonar la multa que establece el artículo 4°.

Art. 8.° Las primeras vias de las letras de cambio para dentro y fuera del pais, los contratos y pólizas de seguros, cumplirán con lo que se prescribe en el art. 3°, quedando eximidas las demas vias de letras y duplicados de contratos y pólizas, mientras no se haga uso de ellas.

Art. 9.° Los aceptantes de letras giradas del exterior que deban ser satisfechas en la República, cumplirán con lo que se previene en el art. 3 ° al firmar la aceptacion.

Art. 10. Los administradores del papel sellado quedan encargados de la administracion del impuesto de timbres.

Art. 11. El Ministerio de Hacienda mandará hacer los sellos que se indican en el artículo 1°., los cuales serán entregados al referido administrador, con intervencion de la Contaduría General.

Art. 12. Los timbres se espenderán en las oficinas de papel sellado.

Art. 13. La oficina del papel sellado, encargada de la

recaudacion general, presentará mensualmente la cuenta de venta del timbre, remitiendo á Tesorería General los **1125** pesos que se han determinado para rentas generales y el excedente á la Comision Fiscal de Bancos para que sea aplicado á la deuda por rescate de tierras públicas.

Art. 14. Para facilitar el expendio de sellos á toda hora, la oficina de papel sellado podrá encargar la venta de ellos á alguna casa de comercio al menudeo que ofrezca garantías suficientes, descontàndole el 4 p§ de comision por lo vendido.

Art. 15 Las multas à que se refiere el artículo 4° serán abonadas en la oficina de papel sellado, de las cuales dará cuenta separadamente.

Art. 16. Comuníquese etc.

Ley

DE PAPEL SELLADO PARA EL AÑO 1874

Art. 1.° Para el año de 1874 habrá nueve clases de Sellos, cuyos precios serán:

1ª clase de doce centésimos
2ª idem de veinte y cuatro centésimos.
3ª idem de ochènta centésimos.
4ª idem de un peso 20 centésimos.
5ª idem de dos pesos
6ª idem de cuatro pesos.
7ª idem de siete pesos.
8ª idem de doce pesos.
9ª idem de veinte y cinco pesos.

Las cinco primeras clases se usarán en medios pliegos, y las cuatro últimas en pliegos enteros de papel Florete sin recorte; y su aplicacion para las obligaciones que espresando cantidad, se otorguen entre particulares y no correspondan á las espresadas en la Ley de Timbre; así como de las copias de ellas que autoricen los Escribanos, se regularán por la gradacion que establece la escala siguiente:

Art. 2.° Corresponde además el uso del papel sellado.

1.ª CLASE—12 CENTÉSIMOS

SU USO—En toda obligacion que se otorgue entre particulares á escepcion de las comprendidas en la ley de Timbre, cuyo importe sea:

DESDE 15 á 80 $

Los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizage, y las copias que de ellos ó del protocolo espidiesen los escribanos.

2.ª CLASE—24 CENTÉSIMOS

SU USO—En toda obligacion que se otorgue entre particulares, á escepcion de las comprendidas en la ley de Timbre, cuyo importe sea:

DESDE 81 á 400 $

Todas las fojas siguientes al primer pliego de todo testimonio autorizado por Escribano, á escepcion de los mencionados en el inciso anterior; toda demanda, peticion ó escrito que se dirija á cualquiera Autoridad Eclesiástica Civil ó Militar, y demas oficinas del Estado; todas las actuaciones que ante ella se practiquen, los testimonios de actos judiciales para la toma de razon en los registros de hipotecas y los certificados que espidan sus encargados sobre gravámenes en ellos existentes; las traducciones de poderes y demas documentos, así como las tasaciones judiciales, diligencias de mensura; las cuentas originales en los juicios de division y particion de bienes, los laudos que se pronuncien entre árbitros, las guias de las mercaderías que salgan de la Capital ó de los puertos habilitados para el interior de la República; las copias de las partidas de bautismo, casamiento y defunciones, todas las fojas siguientes al primer pliego de los permisos para descarga de buques procedentes del estrangero, las diligencias de rectificacion de manifiesto, las copias de facturas y demas diligencias de los registros de entrada, el alije que se libra para las descargas de los buques nacionales, cuya procedencia sea de cabos adentro, los registros y contraregistros de mercaderías en los puertos del Estado: todos los pliegos para carga y descarga de buques de cabotaje cualquiera que sea su procedencia y nacionalidad: los permisos de salida de estos; los permisos particulares para

embarcar cualquier fruto ú otras cosas para dentro ó fuera del Territorio; los pliegos que se agreguen al primero de la guia salida de los buques para puertos estrangeros y todas las fojas de los registros originales para la toma de razon de los contratos y poderes de comercio, escrituras de hipotecas convencionales, legales y de ventas; comprobaciones de documentos hechos por Escribano, y las cédulas de inválidos de la clase de Capitan inclusive para abajo, y de viudas cuyos maridos hubiesen muerto en las mismas clases.

3.ª CLASE—80 CENTÉSIMOS

SU USO—En toda obligacion que se otorgue entre particulares á escepcion de las comprendidas en la ley de Timbre, cuyo importe sea:

DESDE 401 á 800 $

Todas las fojas de los protocolos de escrituras públicas que se estenderán en pliegos enteros, todas las fojas de los testamentos y codicilos cerrados, y de las memorias llamadas de testamento, cuando estos actos se reconozcan ante la justicia, ó se manden protocolizar; en cuyo caso se repondrá el papel comun, con papel sellado de esta clase; los contratos sobre inquilinatos y arrendamientos que se celebren entre particulares y los de construccion de obras.

4.ª CLASE—1$20 CENTÉSIMOS

SU USO—En toda obligacion que se otorgue entre particulares á escepcion de las comprendidas en la ley de Timbre, cuyo importe sea:

DESDE 801 á 1600 $

Las copias de los testamentos y codicilos en que hubiese institucion de herederos forzosos no mejorados; el primer pliego de las copias de escrituras públicas, espedientes, documentos, actuaciones, y papeles de cualesquiera clases que sean que no contengan cantidad determinada; las copias de las sostituciones de poderes, y el primer pliego de los testimonios de actas de conciliacion de los Jueces de Paz.

5.ª CLASE—2 PESOS

SU USO—En toda obligacion que se otorgue entre par-

ticulares á escepcion de las comprendidas en la ley de Timbre, cuyo importe sea:

DESDE 1601 á 4000 $

Las copias de los testamentos y codicilos en que haya mejoras, cuando se pidan por los albaceas ó por los herederos no mejorados.

6.ª CLASE—4 PESOS

SU USO—En toda obligacion que se otorgue entre particulares á escepcion de las comprendidas en la ley de Timbre, cuyo importe sea:

DESDE 4001 á 8000 $

Las copias de los poderes especiales que no determinen cantidad.

7.ª CLASE—7 PESOS

SU USO—En toda obligacion que se otorgue entre particulares á escepcion de las comprendidas en la ley de Timbre, cuyo importe sea:

DESDE 8001 á 16000 $

Las copias de los poderes generales: el primer pliego para abrir rejistro de carga ó descarga de buques procedentes de puertos estrangeros, y el de la guia de salida de dichos buques para los referidos puertos.

8.ª CLASE—12 PESOS

SU USO—En toda obligacion que se otorgue entre particulares á escepcion de las comprendidas en la ley de Timbre, cuyo importe sea:

DESDE 16001 á 40000 $

Los Títulos, los despachos ó provisiones relativas á honores, grados y privilegios en que intervenga la firma del Poder Ejecutivo, ó el Superior Tribunal de Justicia, con escepcion de los espresados en la última parte del inciso 2.º; las copias de los testamentos y codicilos que contengan institucion de herederos estraños, siendo pedidas por estos ó por los albaceas; las copias de los que contengan mejoras de tercio ó quinto ó de ambos, que se espidiesen á los mejorados, y las de los que contengan esas mejoras en parte del tercio ó del quinto sin determi-

nar la cantidad y que fuesen solicitadas por dichos mejorados; pues espidiéndose á otros interesados ó legatarios, se estará á lo dispuesto en el art. 1.° inciso 5.° del presente.

9ª. CLASE—25 PESOS

SU USO—En toda obligacion que se otorgue entre particulares á escepcion de las comprendidas en la ley de Timbre, cuyo importe sea:

DESDE 40001 $ PARA ARRIBA.

Art. 3.° Los permisos con copias impresas de que se hace uso en la Aduana de la Capital, continuarán pagando el recargo de 6 centésimos por cada juego sobre el valor del sello respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA LEY

Art. 4.°—Ninguna Oficina pública admitirá, ni los Jueces proveerán ni permitirán entrar en juicio, ninguna peticion, documento ú otra obligacion cualquiera entre particulares, que en el territorio del Estado se haya estendido en papel comun debiendo estarlo en el sellado; ni los escribanos públicos podrán autorizar, ni dar testimonio de documentos, espedientes, actuaciones, ni otros papeles de los especificados en esta ley, que no estén estendidos en el sellado correspondiente, sin estar purgada su omision.

Art. 5.°—Se esceptúan de la regla establecida en el artículo precedente, los casos fortuitos y urgentes que pueden ocurrir y en que no se pueda obtener el papel sellado en el acto que fuese necesario, pudiendo usarse provisionalmente del papel comun; pero con la indispensable condicion de reponerse con el sello correspondiente, en la Capital, dentro de los tres dias útiles de la fecha del documento, y en la Campaña dentro de noventa dias siguientes á la fecha del documento.

Al efecto la Administracion donde se espida el sello para reponer, anotará en el mismo la fecha y objeto con que se ha comprado.

En la parte de la campaña en donde no haya administracion, podrá hacerse la anotacion por los Jueces de Paz.

El papel comun empleado en actuaciones, será repuesto en la tasacion de costas.

Art. 6.° Se estenderá en papel comun.

1° Los protocolos de escritura del ramo de Hacienda.

2° Las copias y los testimonios de todas las actuaciones, documentos y papeles que se espidiesen de oficio.

3° Los recibos que por chancelacion de cuentas y contratos consumados ó actos concluidos, que sin espresar cantidad se pasen entre particulares por via de resguardo.

4° Las peticiones del Ministerio Fiscal, Agentes, Defensor de Menores y demas funcionarios públicos, en actos de oficio; y las de las personas mandadas auxiliar por pobres ante los Tribunales, así como sus actuaciones.

6° Los libros parroquiales; los de actuaciones de los Juzgados de Paz, los del órden interior de las Oficinas públicas, las actas de elecciones y los demas actos consegiles.

Art. 7.°—Para prevenir las faltas que puedan cometer por distraccion los Escribanos ú oficiales públicos, pondrán en cada sello la nota — « corresponde » — y la rubricarán—Cuando se susciten dificultades entre los oficiales públicos, y las partes, sobre si el escrito ó documento viene ó no en el sello correspondiente, salvará el oficial público su responsabilidad, sobreponiendo á los escritos la nota « no corresponde »—y rubricándola darán cuenta. En tal caso el Juez ó la Autoridad, á quien competa, declarará si el sello corresponde ó nó, bajo su responsabilidad.

En las actuaciones de documentos que se estiendan en papel comun con arreglo al artículo 6°, pondrán los oficiales públicos la nota rubricada—« corresponde por ser de oficio, ó por hallarse habilitada la parte para litigar como pobre. »

Art. 8.° El papel sellado será timbrado con un sello blanco con el escudo de las armas de la República; otro con tinta que indique el año, y otro que designe el valor;

cuyos sellos se imprimirán perpendicularmente sobre la márgen izquierda del papel que tendrá la cuarta parte de su ancho.

Art. 9.°—Para penar las faltas que cometieren por la omision del uso del papel sellado, se establece una multa del décuplo del valor de cada una de las nueve clases que establece el artículo 1.° ; agregándole un sello que se denominará—« de multas »—quedando aumentados para ese caso del modo que se establece en la escala siguiente:

1ª Clase de un peso y veinte cent.
2ª « de dos pesos y cuarenta cent.
3ª « de ocho idem.
4ª « de doce idem.
5ª « de veinte idem.
6ª « de cuarenta idem.
7ª « de setenta idem.
8ª « de ciento veinte idem.
9ª « de doscientos cincuenta idem.

Art. 10. La omision de papel sellado en toda clase de documento, será purgada con la agregacion á ellos del sello de multa correspondiente, en que se anotará por oficial público el objeto á que fuere destinado, y su valor se pagará por iguales partes entre los asignantes y tenedores del documento.

Art. 11. El actor ó principal interesado en habilitar el papel para que surta los efectos legales, está obligado á presentar el sello de reposicion, quedando su derecho á salvo para repetir su importe en la forma que establece el artículo precedente.

Art. 12. Los oficiales públicos que autorizen documentos ó escrituraciones en papel comun fuera de los casos fortuitos, en que tendrán la obligacion de reponer los sellos con arreglo al artículo quinto, serán penados con un mes de suspension de oficio.

Art. 13. La forma y ornato de los Sellos queda á eleccion del Poder Ejecutivo.

Art. 14. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores á la presente ley que será revisada anualmente.

Ley

DE PATENTES PARA EL AÑO 1874

Art. 1.° Para el año 1874 habrá trece clases de Patentes.

Art. 2.° Todos los establecimientos que á continuacion se especifican, están sujetos á pagar la patente que se les designa en la siguiente escala:

1.ª clase. Toda embarcacion del tráfico del puerto de Montevideo, que no pase de cuatro toneladas, pagará una patente de pesos.............................. 5.75

2.ª clase. Los vendedores ambulantes de fruta, verdura, carbon, velas, jabon, etc., los músicos ambulantes, cada asiento de atahona, cada prensa de cuero, lana, crin, etc., las barberías, alfarerías, encuadernadores y las embarcaciones del tráfico del puerto, mayores de cuatro toneladas, pagarán una patente de pesos......... 11.50

3.ª clase. Los prácticos lemanes, los contadores entre partes y balanceadores públicos, las fábricas de fideos, masas, almidon ó aceite de alumbrar, los puestos fijos en los mercados ó fuera de ellos en que se venda pan, masas, aves, huevos, maiz, frutas, verduras, leña, carbon, etc , ya sea que reunan estos artículos ó cualquiera de ellos, y las carpinterías que solo trabajan carretas de campo y que no tengan fragua, pagarán una patente de ps. 17.25

4.ª clase. Las boticas y botiquines situados fuera del Departamento de la Capital, todo taller de arte ú oficio que no esté particularizado en esta ley, los retratistas á pincel, de paisages ú otras pinturas, y al daguerreotipo, los molinos de viento ó agua, y las máquinas de moler movidas por tres ó mas animales, las lomillerías y pellonerías, las cigarrerías ó tiendas en que se venda tabaco sin manufacturar ó manufacturado, y las localidades donde se vendan artículos de construccion de obras, como cal, tierra romana, baldosas, etc., los puestos en los mercados ó fuera de ellos aunque sean movibles, en que se venda carne de cerdo ó sus preparaciones, pagarán una patente del valor de pesos.............................. 23

5.ª clase. Las tiendas de menudeo, de géneros ú otros efectos manufacturados, las de cajones fúnebres, las de afiladores, las bastonerías, guitarrerías, tapicerías, empapeladores, colchonerías, broncerías, tintorerías, marmolerías, perfumerías, peluquerías, quincallerías, paragüerías, curtidurías, tonelerías, las de pintores y doradores, los almacenes de comestibles, loza, yerba, azúcar y demas artículos del ramo, con escepcion de bebidas espirituosas, las panaderías, con separacion de atahonas ó máquinas, los simples talleres de herrería, las caleras que no estén á mas de seis leguas de los puertos, y los hornos de ladrillo fijos, los depósitos de huesos, los pontones de depósitos particulares, las caballerizas donde se cuiden y alquilen caballos ó carruages, y las carpinterías que solo trabajen carretas de campo y que en el mismo establecimiento reunan tambien fragua, pagarán una patente de ps..... 28.75

6.ª clase. Los establecimientos en que se construyan instrumentos de música ó carruajes de cualquier especie, las casas de baños públicos, las de dentistas, las carpinterías de ribera y las tiendas de artes ú oficios que ademas del taller tengan efectos ó artefactos á venta, y los almacenes de ferretería al menudeo en la campaña, pagarán una patente de pesos........................ 34.50

7.ª clase. Las tiendas de modistas, los simples estaqueaderos de cueros, las pulperías, los bodegones, y todo almacen al menudeo en que se venda cualquiera especie de bebidas, pagarán una patente de pesos......... 40.25

8.ª clase. Los cafés y confiterías sin mesas de billar, las casas de ilusiones ópticas ó de diversiones públicas como teatros, bailes, canchas de pelota, bochas ó bolos, plazas de toros, ó reñideros de gallos, los hornos de ladrillo que beneficien tambien cal, los billares con una sola mesa, los almacenes de ferretería al menudeo en la capital, y los vendedores de números de lotería, con escepcion de los inválidos y de los que tengan mas de cincuenta años, pagarán una patente de pesos..................... 51.75

9.ª clase. Los Bancos en los departamentos de campaña, las boticas y droguerías, en la capital, los escritorios de corretaje, cambistas ó agentes de negocio, los registros ó

almacenes por mayor, las casas de martillo, las barracas donde se vendan ó depositen frutos del pais, maderas, fierro, carbon de piedra, anclas, cadenas, etc., los almacenes navales, las mueblerías y tiendas de artesanos en què se venden muebles de lujo, las joyerías y las platerías ó tiendas que vendan alhajas de oro ó piedras preciosas importadas del esterior, los molinos de vapor, las fondas y posadas, las fábricas de cerveza ó licores de cualquier especie, las de chocolate, las de jabon, las de velas ó marquetas de sebo ó cera, las graserías, las simples salazones de carnes ó de cueros, y todo establecimiento que tenga dos mesas de billar, pagarán una patente de pesos... **69**

10ª clase. Las casas introductoras ó de consignacion y los establecimientos que tengan mas de dos mesas de billar, las graserías y salazones de carnes ó cueros, cuando en el mismo local reunan dos ó tres industrias, y las tiendas y pulperías volantes, pagarán una patente de ps.. **92**

Las tiendas y pulperías volantes pagarán esta misma patente (*noventa y dos pesos*), PERO NO TENDRÁ VALOR SINÓ DENTRO DEL DEPARTAMENTO DONDE SE SAQUE. *La referida patente la pagará cada carro ó carguero.*

11ª. clase. Los saladeros formales que reunan el beneficio de sus carnes, cueros, grasa, etc., por el vapor ó por cualquier otro medio y las casas ó compañías de seguros, pagarán una patente de pesos.................. **115**

12ª. clase. Los establecimientos de cualquier pertenencia estrangera comprendidos en la precedente clase, pagarán una patente de pesos.................. **138**

13.ª clase. Los Bancos de la Capital, sea cual fuere la nacionalidad de sus accionistas, pagarán una patente de valor de pesos.............................. **345**

Art. 3.° Las casas de negocio que en un mismo local reunan distintos giros, pagarán la patente que corresponda al mas recargado, pero si estuviesen en habitaciones diferentes, pagarán entonces las patentes que esta ley asigna á cada uno de ellos.

Art. 4.° Pagarán la patente superior inmediata:

1°. Todo establecimiento de esclusiva pertenencia estrangera.—2°. Las jabonerías que reunan velería.—3°.

Los artesanos que en un mismo local tengan mas de una industria ó talleres de distintos oficios.

Art. 5°. Quedan esceptuados del recargo establecido en el artículo anterior, las casas consignatarias y demás establecimientos por mayor, de estrangeros, que tengan dos dependientes nacionales, las casas de menudeo y las tiendas de artes ú oficios que tengan uno de dichos dependientes ó un aprendiz del país, las tiendas de modistas en que haya dos costureras tambien del pais, y finalmente cualquier establecimiento que se halle en sociedad legalmente establecida con nacionales.

Art. 6.° Para optar á cualquiera de esas escepciones, bastará acreditarlas con un certificado que espedirá gratis el Juez de Paz respectivo, justificándose haberlas llenado el año anterior, y estar en el mismo caso al tiempo de sacar la patente.

Art. 7.° Los estrangeros que sin estar comprendidos en las indicadas escepciones, saquen su patente como nacionales ó á nombre de personas supuestas, ó que no estén habilitadas para regir establecimientos, pagarán otro tanto de la patente.

Art. 8.° A los establecimientos situados en los Departamentos de campaña, les corresponde la patente de la clase anterior inmediata á la que esta ley designa para igual giro en la capital.

Art. 9°. Cualquier establecimiento que no se halle designado en el artículo 2.°, pagará la patente que corresponda á otros análogos.

Art. 10°. No pagarán patente las imprentas y litografias, y en los Departamentos del interior los vendedores de frutas, trigo, maiz, harina, la elaboracion de pan, y las caleras situadas á mas de seis leguas de los puertos.

Art. 11°. Para abrir todo establecimiento de giro ó dedicarse á cualquier género de industria que esté sujeto á patente, deberá el interesado obtener préviamente el permiso del Gefe Político del Departamento respectivo, sin el cual incurrirá en la multa de cincuenta pesos.

Art. 12.° Los establecimientos ó ramos de industria que se planteen dentro del segundo semestre, pagarán la mitad de la patente que les corresponda.

Art. 13.° Los que no sacasen la patente en los términos que señala el Poder Ejecutivo, ó que la tomasen por menor valor que el que corresponda á su giro, pagarán otro tanto.

Art. 14.° Los establecimientos que pertenezcan á ciudadanos enrolados en la Guardia Nacional ó en que tengan parte como socios, pagarán la patente inferior inmediata á la que les corresponda por su giro.

Art. 15.° El Poder Ejecutivo queda autorizado para establecer el método que debe observarse en la revisacion de las patentes, así como para asignar á los revisadores la compensacion de su trabajo.

Contribucion Directa

Art. 1.° En el año de 1874 se pagará la Contribucion Directa con arreglo á la siguiente escala:

1.° *Pagarán cuatro por mil, las propiedades urbanas, los terrenos, sin escepcion, estén ó no cercados, y toda clase de edificios, construcciones y quintas: los capitales en giro que no consistan en artículos de importacion que hayan pagado derechos en la Aduana, y los demás bienes no designados en esta Ley. Cuatro por mil, toda clase de artículos de importacion, sobre el aforo que de ellos se haga en la Aduana, y que será satisfecho al tiempo de abonar los derechos.*

2.° Cuatro por mil las tierras de labor.

3.° Cuatro y medio por mil, las tierras de pastoreo y los ganados en general.

4.° Los cereales en general pagarán dos centésimos por cada fanega recogida.

Art. 2.° Los capitales se regularán por la declaracion que haga del suyo cada propietario ó capitalista.

Art. 3°. El P. E. establecerá general ó parcialmente el aforo de los ganados y de las tierras.

Art. 4°. La declaracion de capitales y el pago del impuesto, se hará en el tiempo y forma que el P. E. determine.

Art. 5°. Para evitar el fraude en las declaraciones de

capitales, el P. E. podrá nombrar Comisiones reguladoras en los pueblos y lugares que juzgue conveniente.

Art. 6°. Las Comisiones reguladoras se compondrán de dos peritos y tendrán por compensacion cuatro pesos por dia cada individuo.

Art. 7.° En defecto de declaracion, ó cuando á juicio de los encargados del cobro de la Contribucion Directa aparezca diminuta una declaracion, se procederá por la respectiva Comision al avalúo del capital.

Art. 8.° El contribuyente que, sin justa causa, omita declarar su capital, en la época que el P. E. designe, ademas de la cuota con que le corresponda contribuir, pagará otro tanto de su valor y los gastos de avaluacion.

Art. 9.° Si de la avaluacion resulta, que el capitalista, al declarar su capital lo ha ocultado en mas de la quinta parte, pagará la cuota correspondiente al capital avaluado; y como pena, otro tanto y los gastos de avaluacion.

Art. 10. Si la ocultacion ha sido de menos de la quinta parte, el contribuyente abonará la cuota correspondiente al capital regulado, y los gastos de avaluacion.

Art. 11.° Las cuestiones sobre avaluacion de las Comisiones reguladoras, serán resueltas en juicio verbal por los respectivos Jueces de Paz, asociados á dos ciudadanos sacados á la suerte de una lista de ocho, que para cada Juzgado, formará al principio de cada año, la Junta E. Administrativa del Departamento.

De la resolucion así dictada, no habrá apelacion ni recurso alguno.

Art. 12.° Si el fallo fuese aprobatorio de la avaluacion de la Comision reguladora, las cuotas serán abonadas por el contribuyente.

Art. 13.° El contribuyente que, sin causa bastante justificada, rehuse ó demore el pago de la contribucion, en las épocas designadas por el P. E., será multado con otro tanto de la cuota que le corresponde abonar; haciéndose efectivo el pago, breve y sumariamente, tanto de esta como de la multa, por el respectivo Juez de Paz, á peticion del encargado de la recaudacion.

Art. 14.° El P. E. podrá invertir hasta el cuatro por

ciento de la Contribucion Directa, en los gastos de percepcion de la misma en los Departamentos del Interior.

Art. 15.° El P. E. destinará revisadores que impongan y cobren para sí las multas en que incurran los contribuyentes.

Art. 16.° El producto de la Contribucion Directa será aplicado al pago del presupuesto y demas gastos del respectivo Departamento.

Art. 17.° Esceptúanse del pago de la Contribucion Directa:

1.° Las propiedades raices, cuyo valor no alcance á seiscientos pesos; á menos que el propietario tenga otros bienes, cuyo valor total iguale á dicha suma.

2.° Las huertas ó quintas en los establecimientos de ganadería.

Art. 18.° El Poder Ejecutivo publicará anualmente una relacion nominal de los contribuyentes, capital declarado, cuotas y multas satisfechas en todos los Departamentos de la República.

—

OFICINA DE CONTRIBUCION DIRECTA

Junta Económico-Administrativa

Por disposicion Superior se previene á los contribuyentes que la declaracion y pago del impuesto empezará en el corriente año, desde el 1.° de Febrero hasta el 30 de Abril próximo, debiendo los propietarios declarar el área de frente y fondo de sus propiedades, la calle, número, seccion y manzana.

Pagarán contribucion los capitales en jiro que no consistan en artículos de importacion que hayan pagado el impuesto en la Aduana, las hipotecas, las embarcaciones del tráfico del Puerto, los carruajes, carretas, carros, etc., bajo pena de incurrir en las disposiciones que impone el artículo 13 de la ley.

Montevideo, Enero 24 de 1874.

Decreto

RECONOCIENDO UN VICE CÓNSUL ALEMAN

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 20 de 1874.

El Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Cárlos Brandes en el carácter de Vice-Cónsul del Imperio Aleman en esta ciudad, para que ha sido nombrado por su Gobierno.

Art. 2° Anótese la patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI.

SATURNINO ALVAREZ.

Aviso oficial

CONCEDIENDO CARTA DE NATURALIZACION

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Prévios los requisitos de la Ley, S. E. el Presidente de la República ha otorgado en forma, carta de naturalizacion á favor de D. Estanislao Escalante, de nacionalidad español, con opcion á las prerogativas y exenciones de que gozan los ciudadanos legales de la República—Montevideo, Enero 28 de 1874.

Pablo V. Goyena, oficial mayor.

Decreto

CONVOCANDO Á LA H. ASAMBLEA GENERAL Á SESIONES ORDINARIAS

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 30 de 1874.

El P. E. cumpliendo lo prescripto en el art. 82 de la Constitucion, decreta:

Art. 1° Convócase la Honorable Asamblea General á sesiones ordinarias para el 15 de Febrero entrante.

Art. 2° Comuníquese como corresponde, publíquese y dése al R. C.

ELLAURI

SATURNINO ALVAREZ.

Acuerdo

NOMBRANDO UNA COMISION QUE CONFECCIONE UN CÓDIGO MILITAR

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 31 de 1874.

La notoria deficiencia de las leyes militares vigentes, muchas de las cuales se encuentran en una oposicion inconcebible con los principios constitucionales que nos rigen, hace necesaria una reforma radical que derogando por completo lo existente en la materia, establezca con precision y exactitud en un solo cuerpo legal las bases de la organizacion de la milicia y las obligaciones y derechos de los individuos que la componen.

Para este fin concurre la favorable circunstancia de poderse aprovechar á tomar como norma de la legislacion que pretende reformarse el proyecto de Código Militar confeccionado por la Comision nombrada por decreto del 14 de Julio de 1862, el que aunque elevado á las HH. CC. por el Poder Ejecutivo el mismo año quedó solo sin sancion, con cuyos materiales á la vista que ofrecen la oportunidad al método, cosa no fácil de plantear sin gran labor y tiempo, podrá llevarse á cabo el pensamiento. Movido de tales consideraciones el Gobierno de la República ha resuelto nombrar una Comision de personas competentes en la materia, en las cuales figuran dos colaboradores del proyecto mencionado, para que procedan á su revision, y con las alteraciones que juzguen convenientes confeccionar un Código Militar de la República, que será oportunamente sometido á la deliberacion de las HH. CC., en el próximo periodo legislativo, al efecto el Presidente de la República acuerda: — Art. 1°. Nómbrase una Comision compuesta de los Sres. General D. Bernabé Magariños, Coroneles D. Salvador García, D. Manuel de Clemente, Auditor de Guerra Dr. D. Rosendo Otero, Dr. D. Joaquin Requena, Senador Dr. D. José M. Muñoz y Diputado D. José Cándido Bustamante — Art. 2°. Comuníquese, publíquese etc.

ELLAURI.
EUGENIO D. FONDA.

Acuerdo

NOMBRANDO JUEZ DE LO CIVIL, HACIENDA É INTESTADOS DE LA 1.ª SECCION

Superior Tribunal de Justicia.

En Montevideo á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, estando en audiencia el Superior Tribunal de Justicia, compuesto de los señores Ministros Doctores D. Conrado Rücker, presidente, D. Tristan Narvaja, D. Laudelino Vazquez, D. Cárlos de Castro y D. Lindoro Forteza, por ante mí el infrascrito Escribano de Cámara, dijeron: que nombraban por unanimidad, Juez de lo Civil, Hacienda é Instestados de la 1.ª Seccion, al Dr. D. Hipólito Gallinal, señalándose la audiencia de mañana á la una, para que preste juramento y tome posesion del cargo, mandando se comunicase y publicase en la forma de estilo — Y lo firman de que doy fé.

Rücker—Narvaja—Vazquez—Castro—Forteza—Francisco M. Castro — Escribano de Cámara.

Acordada

APROBANDO LAS ELECCIONES DE ALCALDE ORDINARIO, DEFENSOR DE MENORES Y SUPLENTES DE LA CAPITAL

Vistas las actuaciones relativas á la eleccion de Alcalde Ordinario, Defensor de menores y suplentes, de la jurisdiccion de esta capital.

Resultando que en la práctica de dichas elecciones se ha observado el procedimiento determinado por las leyes relativas al caso.

Y considerando que el único fundamento existente de la protesta de f. 39 es el de la colocacion que en el escrutinio de f. 94 se ha dado á los suplentes del Alcalde Ordinario, separándose del órden de las listas de votacion; fundamento que desaparece en presencia de la determinante disposicion del art. 8 de Ley de 18 de Junio de

1860 que solo habla de dos suplentes sin determinar prelacion entre ellos.

Considerando además que esa disposicion de la ley á que se ha sujetado la mesa electoral responde mejor al espíritu democrático de nuestras instituciones y se hallan tambien de acuerdo con el dispuesto en el art. 12 de la Ley de 4 de Junio de 1833 relativa al suplente de Representante y aplicada por analogía al presente caso.

No se hace lugar por tales fundamentos á la protesta de f. 39 y apruébanse las sobredichas elecciones de la capital teniéndose los electos por tales autoridades judiciales; inscríbaseles en la matrícula respectiva, déseles la debida posesion del cargo, librándose al efecto la siguiente acordada.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Rücker—Narvaja—Vazquez—Castro—Forteza.

El Superior Tribunal de Justicia así lo mandó y firmó en Montevideo, á 3 de Febrero de 1874, de que doy fé.

Francisco M. Castro, Escribano de Cámara.

Resolucion

APROBANDO LOS NOMBRAMIENTOS DE OFICIAL 2º, 3º, Y AUXILIAR DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

Exmo. Señor:

A consecuencia del fallecimiento de D. Fernando Ruiz, ha quedado vacante el empleo de oficial 2º de este Ministerio, y siendo urjente proveerlo para que no se perjudique por mas tiempo el servicio de la oficina, vengo á proponer á V. E. para oficial 2º del Ministerio de Gobierno, al 3º del mismo D. Eduardo Zorrilla; para oficial 3º al auxiliar D. Andrés Ferrando, y para auxiliar al meritorio D. Francisco Magariños.

De esta manera queda completo el personal del Ministerio, asignado por el presupuesto, y se rinde justicia á la dedicacion y á la intelijencia.

Tengo el honor de saludar á V. E. con el mas profundo respeto.

De V. E. S. S.

P. V. Goyena.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 5 de 1874.

Aprobado, concédense los nombramientos propuestos, comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Alvarez.

Secretaría del Superior Tribunal de Justicia

APROBANDO LAS ELECCIONES SIGUIENTES

El Tribunal Superior de Justicia en audiencia del 3 del corriente aprobó las elecciones siguientes:

TRINIDAD —*Alcalde Ordinario*, Jacinto C. Echeverry— 1er suplente, Enrique L. Diaz—2° id., Rodolfo Paseyro —*Defensor de Menores*, José Morales— 1er. suplente, Lucio B. Pereda—2° id., Juan F. Ferrer.

TREINTA Y TRES —*Alcalde Ordinario*, Angel Quintela— 1er. suplente, Telesforo Hortiguera —2° id., Angel Lago —*Defensor de Menores*, Elias J. Uriarte — 1er. suplente, Luis Munis — 2° id., Eugenio Pereyra.

PAYSANDÚ — *Alcalde Ordinario*, Mariano Pereda — 1er. suplente, Antonio Lasarga—2° id., Ramon Silveira— *Defensor de Menores*, Ventura Silveira—1er. suplente, Alejandro Espalza — 2° id., Cárlos Kemslley.

SAN CÁRLOS —*Alcalde Ordinario*, Pedro Loustane—1er. suplente, Pedro Dutra — 2° id., Pedro Coello — *Defensor de Menores*, José Esquivel — 1er. suplente, Hermenegilda Silva — 2° id., Emilio Olsini.

NUEVA-PALMIRA — *Alcalde Ordinario*, Martin Castillo — 1er. suplente, Basilio Hermoso — 2° id.. Agustin Tort — *Defensor de Menores*, Tomás Real — 1er. suplente, Sebastian Baycé — 2° id. Antolin Pedernera.

CARMELO — *Alcalde Ordinario*, Noberto Estrada — 1er.

suplente, Adolfo Michel — 2° id., Lorenzo Gutierrez — *Defensor de Menores*, Honorio Gonzalez — 1er. suplente, Juan M. Mandiá — 2° id., Miguel J. Dutilch..

San José—*Alcalde Ordinario*, Cárlos Bonavita — 1er. suplente, Eduardo Pereda—2° id., Dámaso Arrieta— *Defensor de Menores*, Joaquin Rodriguez—1er. suplente, Estéban Vila—2° id., Francisco Lallesa.

TREINTA Y TRES — *Juez de Paz*, Leonardo Aroche — *Tenientes Alcaldes* — 1er. Distrito, Manuel Cabeso — 2°. id., Diego Alfonsin—3°. id., Ramon Lago — 4°. id., Juan S. Silva — 5°. id., Domingo Caraballo — 6°. id., Florencio Medina.

NUEVA PALMIRA — *Juez de Paz*, Daniel Read — *Tenientes Alcaldes* — Distritos del Chileno, Felipe Pedernera — Id. Punta de Víboras, Salvador Navarro — Id. Costa de Víboras, Cipriano Fernandez — Id. Polancos, Santana Alfa — Id. de Chacras, Pedro Illescas — Cuarteles Este y Oeste, Julio Guzman — Id. Norte y Sud, Servando N. Pereyra.

TRINIDAD — *Juez de Paz*, Eduardo Perera — *Tenientes Alcaldes*—1er. Distrito, Miguel Quintana— 2°. id., Dionisio Labique — 3°. id., Eugenio Pin — 4°. id., Ramon Rodriguez — 5°. id., Antonio Gonzalez — 6°. id., Antonio Carbajal — 7°., Julio Correa — 8°. id., Lino Romero — 9°. id., Gil Lerena.

INDEPENDENCIA — *Alcalde Ordinario*, Manuel Alzaga— 1er. suplente, Luis Vila — 3°. id., Manuel M. Haedo — *Defensor de Menores*, Cárlos B. Young— 1er. suplente, Cornelio Zapata — 2°. id., Julian A. Silva—*Jueces de Paz*, Primera seccion, José Beyries — Segunda seccion, Luis Marquez — Tercera seccion, Fortunato Llocres —4a. id., Manuel Sterling — 5a. id., Daniel C. Casck — *Tenientes Alcaldes* — 1a. Seccion — 1er. Distrito, Plácido Herraes — Id. 2°. id., Manuel Bas — Id. 3° id., Jacinto Oliver — Id. 4°. id., Lucio Viqué — 2a. seccion, 1er. Distrito, Luciano Pereyra — Id. 2°. id., Enrique Beaulien — Id. 3°. id., Genaro Haedo — 3a. seccion, 1er. Distrito, Roberto Acland — Id. 2°. id., Ernesto Honoré — Id. 3°. id., Máximo Suarez — 4a. seccion, 1er. Distrito, Pedro Nores — Id. 2°.

id., Deolindo Martinez — Id. 3°. id., Pedro Landes — Id. 4°., id., Leopoldo Gomez — Id. 5°. id., A. Chand — 5ª. seccion, 1er. Distrito, Fausto Ramirez — Id. 2°. id., Ceferino Lucio — Id. 3°. id., Fernando Cacheyro.

Montevideo, Febrero 6 de 1874.

Francisco M. Castro.
Escribano de Cámara.

Decreto

REGLAMENTANDO LA LEY DE CONTRIBUCION DIRECTA

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 14 de 1874.

Con el objeto de compilar y ampliar las disposiciones reglamentarias expedidas en distintas ocasiones para la ejecucion de la ley de Contribucion Directa, el P. E. acuerda y decreta:

Art. 1.º La declaracion de capitales y pago de la Contribucion Directa se hará en el presente año en la capital y Departamentos de la República, durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo cuyo término será improrogable.

2.º Las declaraciones de capitales y pago de las cuotas contributivas, se efectuarán ante los Recaudadores Generales nombrados por decreto de esta fecha, quienes otorgarán á los contribuyentes las competentes cauciones, segun el modelo que les fuese distribuido.

3.º Estos Recaudadores dependerán directa y exclusivamente de la Contaduría General conformándose á las órdenes é instrucciones que de ella recibieren.

4.º Como base de sus operaciones y en cumplimiento del artículo 3.º de la ley de 1.º de Julio de 1869,queda establecida la tarifa de aforos que se inserta al pié del presente Decreto.

5.º A los efectos del art. 7.º de la dicha ley, se confiere autorizacion á las Juntas E. Administrativas para que sin pérdida de tiempo, procedan á la instalacion en todas las secciones judiciales de las *Comisiones reguladoras*, nombrando sus individuos en el número y con la condicion que prescribe el art. 6º.

6.º Los Presidentes de las Comisiones serán elegidos por los Gefes Políticos.

7.º Con la misma urgencia las espresadas Juntas formarán y pasarán á los Juzgados de Paz las listas de los ciudadanos conjueces á que se refiere el art. 11 de la ley,

8.º A esta clase de Jurado se recurrirá por los Recaudadores generales, por los Agentes de estos, ó por los declarantes en los casos en que no exista conformidad sobre las avaluaciones de las Comisiones Reguladoras, ya se refieran al valor estimativo de las

propiedades y á la estension de los campos de pastoreo ó de labranza, ya sean relativos á la cantidad ó á la clase de ganado que se haya declarado.

9.º Los egidos de todas las ciudades ó pueblos de la República, con escepcion de los de la Capital, serán considerados como terrenos de labranza, estén ó nó cultivados, esceptuándose solo del impuesto los que estén comprendidos en el inciso 1.º del art. 17 de la ley.

10. En los casos en que la estension de los campos declarados, sea impugnada por los Recaudadores ó por sus Agentes, los propietarios y arrendatarios podrán ser compelidos por el Jurado á la exhibicion de los títulos con que posean.

11. Rehusándose ó no pudiendo hacerse en un tiempo prudencial, que el mismo Jurado prefijará, la presentacion de títulos, el campo ó campos, motivo de la cuestion, serán reputados fiscales para el solo efecto de cobrarse el impuesto.

12. A fin de que este pueda regularse, se calculará el área del campo por el número de ganado mayor ó de ovejas que contenga, asignándose 1,500 cabezas del primero y 10,000 del segundo por cada suerte de estancia; teniéndose ademas en vista el número de arrendatarios ó agregados que en el campo existan y las porciones que ocuparen.

13. Los que se declaren francamente poseedores de campos fiscales y no justifiquen por medio del título ó de un certificado del Gefe Político respectivo, el pago del arrendamiento, serán compelidos al del impuesto territorial en la proporcion establecida en el artículo precedente.

14. Los intrusos en campos de propiedad particular están obligados á pagar el mismo impuesto por el área que ocupen y en la proporcion establecida para los fiscales, sin que esto pueda perjudicar en lo mínimo los derechos que correspondan al propietario.

15. Respecto de los demas bienes, sujetos á contribucion, cuando la conformidad faltare, se observarán los procedimientos indicados para la avaluacion de las tierras y ganados; teniéndose presente que están exentos de contribucion, los *capitales en giro*, representados por mercaderias que hayan satisfecho el impuesto en las Aduanas.

16. El capital de los Bancos se estimará por los balancetes mensuales que estén autorizados por la J. de C. P., y el de las Sociedades mercantiles por el que resulte de los contratos y Estatutos registrados en el Juzgado de Comercio ó en los Juzgados Ordinarios.

17. Bajo las responsabilidades de la ley ningun Escribano público ó Juez, donde el Escribano falte, podrá autorizar venta ó traspaso de propiedad alguna, sin que se acredite perentoriamente haber pagado la Contribucion respectiva, por el año á que la escritura corresponda, haciendo constar en ella esa circunstancia; así mismo no podrá constituirse ni chancelar hipotecas sin que se acredite por el propietario haber pagado su cuota por la propiedad y el hipotecario por su capital.

18. Consultando la comodidad en los medios de recaudacion, se autoriza á los Recaudadores generales, si lo créen necesario, para nombrar de su cuenta y bajo su responsabilidad, Agentes ó Comisionados que los representen en cada seccion judicial, situándose en contacto con los jueces de paz á fin de facilitar el concurso de los contribuyentes y de evitar dificultades con las Comisiones reguladoras y el Jurado.

19. Los Recaudadores exigirán no solo las cuotas correspondientes al presente año, sino las del anterior, que no se pruebe estar pago con la planilla y recibo al efecto expedidos; y exigirán ademas la multa establecida por el art. 8.º de la ley.

20. Tanto en esos casos, como en los que presupone el art.º 13 de la misma ley, siempre que ocurra resistencia por parte del contribuyente, ó demora en el pago de la cantidad con que hubiese sido multado, los Recaudadores ocurrirán al Juez de Paz respectivo á los efectos que el artículo citado prescribe.

21. En prevision de las ausencias calculadas y de otras causas que se tienen en vista, los Recaudadores, las Comisiones y los Jueces • tendrán entendido que la contribucion que deben percibir, « asienta solo sobre *bienes*, no siendo por tanto indispensable pa- « ra regularla y percibirla que los capitalistas ó propietarios re- « nitentes ó morosos, se hallen presentes; pudiendo en tales casos, « entenderse ó hacer saber sus providencias á los encargados, aun- « que accidentales, de los establecimientos, á los administradores, « capataces ó peones, ejecutando finalmente con arreglo á la ley en « su ausencia. »

22. Los Recaudadores son obligados á llevar un Registro especial de multas, en el cual se expresen los nombres de las personas multadas y la seccion Departamental á que pertenezcan, la cuota satisfecha y el Juez que la haya hecho efectiva, sino fuese voluntariamente paga.—Copia certificada de dicho Registro será remitida por ellos directamente á la Contaduría General á efecto del art. 18 de la ley.

23. Sin perjuicio de esto, los Recaudadores abrirán otro Registro general en que consten, los nombres, nacionalidad y vecindad de los contribuyentes; el número, situacion y clase de fincas; estension y destino de sus tierras, el número de cereales recogidos, el de los ganados y sus especies y la cuota que corresponda á cada propietario.

24. Copia íntegra de dicho Registro, la relacion nominal de contribuyentes, estados que reasuman toda la operacion, segun los modelos que la Contaduría distribuya, con mas una razon exacta de las propiedades exentas de contribucion, serán oportunamente enviadas á la misma Reparticion, bajo el concepto de que los Recaudadores no quedarán libres de responsabilidad ni podrán obtener el finiquito de sus cuentas, mientras no produzcan todos esos documentos.

25. El producto del impuesto, conforme se vaya recaudando, será remitido á este Ministerio, á fin de darle el destino que la ley le ha señalado.

26. Terminado que hubiere el mes de Mayo, los Gefes Políticos propondrán al Gobierno uno ó mas Revisadores cuyo único encargo será el de investigar los bienes que no se hayan declarado, que se hayan manifestado con ocultacion de alguna parte (arts. 9 y 10 de la ley) ó que no hayan pagado en tiempo hábil la contribucion; debiendo en cualquiera de estos casos, imponer irremisiblemente y cobrar para sí las multas establecidas, sin perjuicio bien entendido de las cuotas que se adeudaren, cuyo importe será entregado al Recaudador General.

27. Si el deudor se resistiese al pago, el Revisador ocurrirá al Juez de Paz respectivo, á efecto de que la cuota adeudada, la multa y los gastos que la ejecucion demandá, se realicen breve y sumariamente en los bienes del deudor.

28. Los Gefes Políticos por su parte prestarán á los Jueces y Revisadores la mas eficaz proteccion, y prescribirán á estos últimos la formacion de un Registro igual al que se determina en el artículo 21, copia del cual, autorizada por los Gefes Políticos, deberá ser enviada á la Contaduría General.

29. La Revisacion podrá estenderse hasta el fin de Diciembre en que todo quedará terminado, dándose cuenta documentada por los Recaudadores, de los resultados de la revisacion.

30. La Oficina de Recaudacion de la capital, en cuanto al plazo para las declaraciones de bienes y pago de la Contribucion, se ceñirá á las instrucciones que reciba, conformándose en todo lo demas á los preceptos de la ley.

31. Formará la estadística de los ganados de toda especie existentes en el Departamento y exigirá el impuesto con arreglo al inciso 3.º del art. 1.º de la ley.

32. Para la regulacion de las cuotas se estará á la siguiente tarifa:—Ganado vacuno de cria $3.50 por cabeza; yeguarizo 1.60; bueyes 20$; lecheras 10; caballos, segun su clase y destino, siendo el aforo mínimo de 10$; mulas de carretilla 12$; ovejas segun clase, no pudiendo aforarse á menos de 50 centésimos cada una.—Ganado porcino 5$ y cabrío á 50 cts.

33. Todas las disposiciones referentes á Registros y cuentas, publicacion de las nóminas de contribuyentes, de las personas multadas, de las cantidades pagas por este concepto y de las causas que las hayan motivado, son igualmente aplicables á la oficina de recaudacion de la capital.

34. La Contaduría General hará imprimir en foja suelta, precedido de las leyes vigentes y seguido de la Tarifa general de aforos, quedando derogados en todas sus partes, el Decreto de 30 de Noviembre de 1868 y el de 23 de Diciembre de 1872 con todas las demas disposiciones que no se hallen consignadas en el presente Reglamento.

ELLAURI.

JUAN PEÑALVA.

TARIFA GENERAL DE AFOROS DE TIERRAS Y GANADOS

Departamentos	Tierras	Labranza Cuadra	Pastoreo Suertes
Colonia.....		$ 8	$ 9,000
San José....		« 8	« 8,000
Soriano		« 8	« 8,000
Paysandú...		« 8	« 7,000
Salto.......		« 8	« 7,000
	Desde la barra de Santa Lucía hasta el Salto, se establece una zona de 2 leguas de ancho á lo largo del litoral fluvial de estos 5 Departamentos. Los frentes al Plata y Uruguay con 2 leguas de fondo se avalúan á.........		« 12,000
Florida.....		« 8	« 8,000
Durazno....		« 6	« 7,000
Cerro-Largo.		« 5	« 6,000
Tacuarembó		« 5	« 6,000
Maldonado..		« 6	« 6,000
Minas		« 6	« 6,000
Canelones...	Entre Pando y Toledo........	« 30	
	Entre Puntas de Toledo y Punta de Canelon Chico...........	« 20	
	Entre Piedras y Colorado, caidas á las Piedras	« 50	
	Id. id. caidas al Colorado	« 40	
	Entre Colorado y Canelon Grande hasta su barra...........	« 20	
	El resto del Departamento....	« 10	
Montevideo..	En este Departamento la Junta Económico Administrativa, designará cuales son las tierras urbanas y rústicas, no debiendo la avaluacion de las últimas ser menos de 50$ cuadra.		

NOTA—Las avaluaciones correspondientes á todos los pueblos y á los terrenos de su inmediata dependencia, quedan sujetas á la declaracion de los contribuyentes y apreciacion de los *Recaudadores generales* y Comisiones Reguladoras en su calidad de propiedades urbanas.

GANADOS

Vacunos.	$ 3.50
Bueyes	10.00
Yeguarizos.	1.60
Caballos.	8.00
Mulas de cria	6.00
Id. mansas de carretilla.	12.00
Ovejas.	0.30
Porcino	5.00
Cabrio.	0.50

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Febrero 14 de 1874.

Debiendo procederse á la recaudacion de Contribucion Directa, de los Departamentos de Campaña, que corresponde al año corriente; el Presidente de la República, acuerda y decreta:

Art. 1.º Nómbranse Recaudadores de Contribucion Directa en Comision, para el Departamento de Canelones, don José Puig Anglada — Florida, don Ramon Peyrales — San José, Daniel Martinez — Colonia, Jo quin Fernandez — Soriano, Luis Madrus — Paysandú, Cárlos Kemsley — Salto, Bartolomé Caballero — Tacuarembó, Cárlos Escayola — Durazno, Benjamin Paris — Cerro-Largo, Abelardo Olivera — Minas, José Coutinho — Maldonado, Ruperto Fernandez.

Art. 2.º Los Recaudadores nombrados deberán presentar una garantía á entera satisfaccion del Superior Gobierno, dentro de los 20 dias á contar desde la fecha, en que se les haya comunicado el nombramiento.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al L. C.

ELLAURI

JUAN PEÑALVA

Presupuesto de gastos para 1874

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN

Art. 1.º Desde el 1º. de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 1874, regirá el presente presupuesto:

PLANILLA A.

Cuerpo Lejislativo

Dietas de Senadores y Representantes	$	66,000 00
Id. de la Comision de Cuentas, sueldos y gastos de la Secretaría del Senado . .		32,386 00
Id. de la Comision Permanente.. . . .		16,800 00
Secretaría de Representantes, y eventuales para un mes de próroga si la hubiese .		55,620 00
	$	170.806 00

PLANILLA LETRA B

Ministerio de Relaciones Exteriores

Un Ministro de Estado.	$	7,200 00
Un Oficial Mayor.		3,200 00
Un id. 1ro.		1,800 00
Un id. 2do.		1,200 00
Un id. 3ro. :		840 00
Mesa de Traductor.		1,800 00
Un Auxiliar.		750 00
Un Portero.		600 00
Un Ordenanza.		480 00
Gastos de Oficina.		500 00
Suplementarios		15,000 00
	$	33,370 00

Legaciones

Francia.		5,200 00
Italia..		5,200 00
	$	10,400 00

Consulados

Un Cónsul General en Inglaterra . .	$	1,200 00
Un idem idem en España		1,200 00
Un idem idem en Suiza.		1,200 00
	$	3,600 00

PLANILLA N.° 1

Presidente de la República.	$	18,000 00
Dos Edecanes Coroneles á 2,640 cada uno.		5,280 00
Dos Tenientes Coroneles á $ 1,800. . .		3,600 00
Un Secretario del Presidente.		2,400 00
Un Conserje.		600 00

Un Portero. . . . . $	480 00
Un Ordenanza.	300 00
Gastos del despacho.	1,200 00
Asignacion para caballos á los Edecanes. .	720 00
$	32,580 00

PLANILLA N° 2

Ministerio de Gobierno

Un Ministro de Estado. . . . . . . $	7,200 00
Un Oficial Mayor.	3,200 00
Idem idem 1°.	1,800 00
Idem idem 2°.	1,200 00
Idem idem 3°.	840 00
Idem idem Auxiliar.	750 00
Idem Portero.	480 00
Dos Ordenanzas á $ 360 cada uno . . .	720 00
Gastos de oficina	480 00
Id. de imprenta, suplementarios, imprevistos y eventuales	12,000 00
De diversas composturas, refacciones y obras públicas . . . . , .	20,000 00
Educandos por cuenta de la nacion en Europa, Brasil y Santa-Fé	3,261 00
Para concurrir á la construccion de la Penitenciaria	24,000 00
Para el servicio sanitario, marítimo y terrestre	20,000 00
$	95,931 00

PLANILLA N.° 3.

Tribunal de Justicia

Cinco Camaristas á $ 6,000 . . . . . $	30,000 00
Dos Escribanos de Cámara á 2,400. . .	4,800 00
Dos Auxiliares á 840	1,680 00
Dos Alguaciles á 720	1,440 00

Dos Ordenanzas á 360.	$	720 00
Gastos de Oficina		480 00
	$	39,120 00

PLANILLA N° 4

Juzgado de lo Civil é Intestados de la 1.ª Seccion

Un Juez	$	4,800 00
Idem Alguacil		240 00
Idem Ordenanza		120 00
Alquiler de casa		600 00
Gastos de Oficina		144 00
	$	5,904 00

PLANILLA N.° 5

Juzgado de lo Civil è Intestados de la 2.ª Seccion

Un Juez	$	4,800 00
Idem Alguacil		240 00
Idem Ordenanza		120 00
Alquiler de casa		600 00
Gastos de oficina		144 00
	$	5,904 00

PLANILLA N° 6

Juzgado del Crímen de la 1.ª Seccion

Un Juez	$	4,800 00
Id. Escribano		1,800 00
Dos Escribientes á $ 600		1,200 00
Un Alguacil		600 00
Id. Ordenanza		240 00
Un Alcaide		400 00
Gastos de oficina		144 00
Id. de cárcel.		192 00
	$	9.376 00

PLANILLA N° 7

Juzgado del Crímen de la 2.ª Seccion

Un Juez	$	4,800 00
Id. Escribano		1,800 00
Dos Escribientes á $ 600.		1,200 00
Un Alguacil		600 00
Idem Ordenanza		240 00
Idem Alcaide		400 00
Gastos de oficina		144 00
Idem de cárcel		192 00
	$	9,376 00

PARA AMBOS JUZGADOS DEL CRÍMEN

Un Capellan de la cárcel pública. . . .	$	720 00
Un Sacristan.		240 00
Gastos de culto		100 00
	$.	1.060 00

PLANILLA N° 8

Juzgado de Comercio

Un Juez	$	4,800 00
Idem Alguacil		240 00
Idem Ordenanza		120 00
Alquiler de casa		800 00
Gastos de Oficina		48 00
	$	6.008 00

PLANILLA N° 9

Fiscalía de lo Civil y del Crímen

Un Fiscal.		4,800 00
Auxiliar.		600 00
Gastos de Oficina		160 00
	$	5.560 00

PLANILLA N° 10

Fiscalía de Gobierno y Hacienda

Dos Fiscales á # 4,800	$	9,600 00
Dos Auxiliares á # 750		1,500 00
Un Procurador Fiscal		600 00
Gastos de Oficina		160 00
	$	11,860 00

PLANILLA Nº 11

Escribanía de Gobierno y Hacienda

Un Escribano de Gobierno y Hacienda encargado del Archivo General	$	1,800 00
Un Auxiliar 1.°		960 00
Id. Id. 2.°		360 00
Dos Escribientes á $ 480		960 00
Alquiler de casas para ambas oficinas		840 00
Gastos para id		96 00
Gastos de encuadernacion y otras mejoras		144 00
Un Portero		240 00
	$	5.400 00

PLANILLA N.° 12

Curia Eclesiástica

Un Vicario Apostólico	$	6.000 00
Id. Provisor		1,600 00
Id. Fiscal Eclesiástico		1,200 00
Id. Secretario del Vicario		1,000 00
Idem Ordenanza		120 00
Gastos de oficina		300 00
	$	10,220 00

PLANILLA N.° 13

Direccion General de Obras Públicas

Un Director General	$	4,000 00
Id. Secretario		2,400 00
Cinco Miembros de la seccion topográfica á 2,000 $ uno		10,000 00
Un Auxiliar Contador y archivero . . .		1,200 00
Tres Ingenieros á 3,000 $ uno		9,000 00
Un Sobrestante		1,200 00
Un Dibujante		600 00
Un id		480 00
Un Calígrafo.		1,200 00
Tres Escribientes á 720		2,160 00
Tres Peones á 240		720 00
Gastos de oficina		2,400 00
Pension de un caballo		184 32
Alquiler de casa		1,800 00
	$	37,344 32

PLANILLA N.° 14

Consejo de Higiene Pública

Un Oficial de Secretaría		1,200 00
Un Portero		360 00
Alquiler de casa.		1,000 00
Gastos de oficina y biblioteca		360 00
	$	2,920 00

PLANILLA N°. 15

Administracion de vacuna

Un Administrador	$	960 00
Idem Ayudante.		360 00
Idem Portero		124 00
Alquiler de casa		480 00

Gastos de oficina	$	124 00
Para la adquisicion de vacuna animal . .		1,200 00
	$	3,248 00

PLANILLA N.° 16

Universidad

Un Catedrático de Derecho Constitucional		1,800 00
Idem idem de Derecho Penal		1,800 00
Idem idem de Procedimientos Judiciales.		1,800 00
Idem idem de Derecho Civil y Comercial.		1,800 00
Idem idem de Derecho de Gentes . . .		1,800 00
Idem idem de Derecho Canónico . . .		1,800 00
Idem idem de Economía Política y Derecho Administrativo		1,800 00
Idem idem de Filosofía		1,800 00
Idem idem de Matemáticas		1,800 00
Idem idem de Física		1,800 00
Idem idem de Química		1,800 00
Idem idem de Historia Natural. . . .		1,800 00
Idem Profesor de Geografía General . .		1,200 00
Idem idem de Historia		1,200 00
Idem idem de Latinidad		1,200 00
Idem idem de idem.		1,200 00
Un Secretario		1,800 00
Idem Pro-Secretario		1,200 00
Idem Bedel General		960 00
Gastos de oficina		240 00
Asignacion para libros.		600 00
Para alumbrado.		240 00
Para gabinete de Física y laboratorio Químico		10,000 00
Un portero		480,00
	$	41,920 00

PLANILLA N.° 17

Instituto de Instruccion Pública

Un Secretario	$	1,500 00
Idem Sub-Secretario		720 00
Idem Preceptor Director		1,800 00
Dos Ayudantes á 600 $.		1,200 00
Un Profesor de música.		600 00
Idem Portero.		300 00
Idem Catedrático de francés		1,200 00
Idem idem de inglés		1,200 00
Idem Profesor de dibujo		1,200 00
Gastos de oficina		400 00
	$	10,120 00

PLANILLA N.° 18

Biblioteca y Museo Nacional

BIBLIOTECA

Un Bibliotecario público	$	2,000 00
Idem Auxiliar		1,000 00
Idem Portero.		360 00
Gastos de oficina		120 00
Para compra de libros.		1,200 00
Alumbrado		300 00
	$	4,980 00

MUSEO

Un Director científico y preparador. .	$	1,800 00
Idem Oficial auxiliar		600 00
Para gastos de oficina, de preparacion, conservacion y compra de objetos. . . .		1,200 00
	$	3,600 00

PLANILLA N.° 19

Gefatura Política del Departamento de la Capital

Un Gefe Político y de Policía.	$	4,800 00
Id Oficial 1.°		2,400 00
Id Receptor.		2,400 00
Dos Médicos á 2,400 $ uno		4,800 00
Un Oficial 2.°		1,500 00
Tres Auxiliares á 720 $ uno		2,160 00
Un Comisario de órdenes.		2,000 00
Id id de Aduana		1,200 00
Id id de Mercado		1,200 00
Id id de Tablada		1,200 00
Tres id supernumerarios á $ 1,200. . .		3,600 00
Un Alcaide		1,200 00
Un Portero		360 00
Un Carcelero.		360 00
Dos Ordenanzas á 360 $ uno		720 00
	$	29,900 00

PERSONAL DE POLICIAS

Trece Comisarios á 1,500 $ uno		19,500 00
Trece Sub-comisarios á 960 $ uno . . .		12,480 00
Trece Vijilantes 1.os á 500 $ uno. . . .		6,500 00
Veinte y seis Vijilantes 2.os á 400 $ uno .		10,400 00
Setecientos Guardias civiles incluso el servicio de serenos á 360 $ uno. . . .		252,000 00
	$	300,880 00

CUERPO DE BOMBEROS

Un Oficial gefe de bomberos. . . .	$	960 00
Para adquisicion de bombas y accesorios del servicio		3,000 00
	$	3,960 00

DIVERSOS GASTOS

Para manutencion de presos.		24,000 00
Eventuales de la Gefatura.		6,000 00

Para manutencion de caballos . . .	$	20,000 00
Alquileres de oficina		10,000 00
Alumbrado		2,400 00
Gastos de las oficinas seccionales . . .		1,200 00
Para vestuarios de los 700 guardias civiles.		36,000 00
Para idem de los guardias civiles de los Departamentos de campaña		80,000 00
	$	179,600 00

Resúmen del Departamento de Gobierno

PLANILLA A		Cuerpo Legislativo . .	$	170,806 00
» B		Relaciones Exteriores . .		47,370 00
» N.	1	Presidencia de la República		32,580 00
»	2	Ministerio de Gobierno. .		95,931 00
»	3	Tribunal de Justicia . .		39,120 00
»	4	Juzgado de lo Civil é Intestados de la 1ª seccion. .		5,904 00
»	5	Id. id. de la 2ª seccion. .		5,904 00
»	6	Juzgado del Crímen de la 1ª seccion.		9,376 00
»	7	Id. id 2ª seccion. . . .		10,436 00
»	8	Juzgado de Comercio . .		6,008 00
»	9	Fiscalia de lo Civil y del Crimen.		5,560 00
»	10	Fiscalía de G. y Hacienda.		11,880 00
»	11	Escribanía de Gobierno y Hacienda		5,400 00
»	12	Curia eclesiástica . . .		10,220 00
»	13	Direccion General de O. Públicas		37,344 32
»	14	Consejo de Higiene Pública		2,920 00
»	15	Administracion de Vacuna.		3,248 00
»	16	Universidad		41,920 00
»	17	Instituto de Instruccion Pública.		10,120 00
»	18	Biblioteca y Museo Nacional		8,580 00
»	19	Gefatura Política de la Capital.		514,340 00
			$	1.074,967 32

Presupuesto de la Junta E. Administrativa de la capital

PLANILLA N.° 1

Secretaría, archivos y gastos generales

Un Secretario	$	3,000 00
Idem Oficial 1.°		1,680 00
Idem idem 2.°		1,440 00
Idem Auxiliar		600 00
Idem Portero Conserje		480 00
Tres Porteros á 360		1,080 00
Un Ordenanza..		360 00
Gastos de Oficina		600 00
Un Archivero		1,800 00
Alquiler de casa		6,000 00
Alumbrado del reloj de la Matriz . . .		549 96
Un relojero para el mismo		153 60
Gas y aguas corrientes		600 00
	$	18,343 56

PLANILLA N.° 2

Contribucion Directa

Un Receptor	$	3,000 00
Idem Interventor		2,400 00
Idem Liquidador		1,600 00
Idem Auxiliar del Liquidador y Secretario		1,600 00
Dos Auxiliares 1.os á 960 $ uno. . . .		1,920 00
Un idem 2.°.		360 00
Gastos de Oficina		300 00
	$	11,180 00

PLANILLA N.° 3

Salubridad

SECRETARÍA

Un Secretario	$	2,100 00

Un Oficial 1.º	$	1,200 00
Dos Auxiliares á 840 $		1,680 00
Gastos de Oficina		300 00
		5,280 00

INSPECCION CIENTIFICA

Un Inspector científico	$	1,800 00
Un idem idem		1,440 00
Un Escribiente		600 00
Dos Peones para los Inspectores á 240$.		480 00
Un Inspector de comestibles y bebidas. .		960 00
		5,280 00

INSPECCION DE SALUBRIDAD

Un Inspector de Salubridad.	$	1,800 00
Un Sub-Inspector		720 00
Un Ayudante		600 00
Dos Peones para el servicio de Mercados á 360 $ uno.		720 00
Trece Comisarios á 960 $ uno		12,480 00
Tres Vigilantes á 540 $ uno		1,620 00
Pension de 10 caballos á 240 $ uno . .		2,400 00
Tres Comisarios de Mercados á 960 $ uno.		2,880 00
Un Capataz		480 00
Diez Peones á 300 $ uno.		3,000 00
Un carro		1,080 00
Gastos de análisis químico		180 00
Gastos de Oficina		300 00
Limpieza pública segun contrato . . .		78,000 00
	$	106,260 00

PLANILLA N.º 4

Comision de Obras Públicas

Un Secretario	$	2,100 00
Un Oficial 1º		1,200 00
Un Jardinero encargado de la arboleda pública		480 00

Tres Jardineros encargados de las plazas á 480 $ uno. . . . . $	1,440 00
Para pago del personal y gastos de conservacion del puente giratorio del Pantanoso	1,200 00
Gastos de Oficina, impresiones y publicaciones	300 00
Pension de un caballo y gastos de arboleda	300 00
$	7,020 00

INSPECCION CIENTIFICA MUNICIPAL

Un Ingeniero . . . . $	2,160 00
Un id. 2°.	1,920 00
Dos Peones para el servicio de los ingenieros á 360 $ uno.	720 00
Gastos de trasporte de los ingenieros . .	300 00
Gastos de Oficina	300 00
$	5.400 00

PERSONAL Y MATERIALES

Un Sobrestante. . . . . $	1,440 00
Un idem 2°	720 00
Dos caballos á 240 $ uno.	480 00
Para empedrados de las calles de la ciudad vieja, nueva, novísima, caminos nacionales y demás del Departamento; composturas y conservacion de puentes y alcantarillas de propiedad pública . . .	50,000 00
$	52,640 00

PLANILLA N°. 5

Instruccion pública

Un Inspector . . . . $	1,800 00
Idem Secretario	1,200 00
Idem Auxiliar	600 00

Una Preceptora de enseñanza superior é inferior . . . . $	1,500 00
Un Preceptor idem idem	1,500 00
50 Preceptores á 1,200 $.	60,000 00
50 Ayudantes á 600 idem idem. . . .	30,000 00
Alquiler de 50 casas á 75 $ una. . . .	45,000 00
Eventuales para textos, útiles y demás .	15,000 00
$	156,600 00

PLANILLA Nº. 6

Cementerios

RECEPTORIA

Un Oficial de Secretaría, Receptor y encargado de patentes de rodados. . $	2,400 00
Un Auxiliar	600 00
Gastos de Oficina	180 00
$	3,180 00

CEMENTERIO DE LA CIUDAD

Un Inspector. . . . . $	1,200 00
Un Auxiliar	600 00
Un Jardinero.	600 00
Un Albañil	600 00
Alquiler de casa	720 00
Diez Peones á 240 $ uno.	2,880 00
Materiales para cierro de nichos y desinfectantes	3,000 00
Trajes completos para 12 peones á 15$ uno	180 00
Herramientas y demás útiles.	192 00
5,000 chapas numeradas para féretros. .	600 00
$	10,572 00

CAPILLA ROTUNDA

Un Capellan. . . . . $	600 00
Un sacristan.	300 00

Servicio de altar	$	396 00
Lavado y planchado		72 00
Gastos del dia de finados.		500 00
	$	1,868 00

SERVICIO DE CARROS FUNEBRES

Al Contratista de los carros	$	1,200 00
Reposicion del vestuario de los cocheros .		120 00
	$	1,320 00

CEMENTERIO DEL PASO DEL MOLINO

Un Encargado del Cementerio y sepulturero	$	480 00
Materiales para cierro de nichos y herramientas		108 00
	$	588 00

CEMENTERIO DEL CERRO

n Encargado del Cementerio y sepulturero	$	480 00
Materiales y herramientas		204 00
	$	684 00

CEMENTERIO DEL REDUCTO

Un Encargado del Cementerio y sepulturero	$	480 00
Materiales y herramientas		204 00
	$	684 00

CEMENTERIO DEL BUCEO

Un Inspector	$	1,200 00
Un Auxiliar		600 00
Un Jardinero		600 00
Doce Peones á 288 $ uno.		3,456 00
Materiales y desinfectantes		500 00
Herramientas y demás útiles.		150 00

Para chapas numéricas para féretros. .	$	500 00
Gastos del dia de finados		200 00
	$	7,206 00

SERVICIO DE CAPILLA

Un Capellan.	$	600 00
Un Sacristan		360 00
Lavado y planchado		72 00
Servicio de altar		396 00
	$	1,428 00

OFICINA DE PATENTES DE RODADOS

Por impresiones de patentes.	$	180 00
Para las chapas numeradas		450 00
Avisos y carteles		25 00
	$	655 00

PLANILLA N.° 7

Contaduría

Un Tenedor de libros y liquidador . .	$	2,400 00
Auxiliar		600 00
Utiles de escritorio.		300 00
	$	3,300 00

PLANILLA N.° 7 (bis)

Tesorería

Un Oficial 1° encargado de la caja . .	$	2,400 00

PLANILLA N.° 8

Comision de Mercados

Un Recaudador	$	720 00
Arrendamiento del mercado del Oeste. .		1,800 00

Limpieza de los mercados, refaccion de los mismos y útiles de Oficina. . . .	$	720 00
	$	3,240 00

PLANILLA N.° 9

Alumbrado público

INSPECCION

Un Inspector científico del Gas . .	$	1,200 00
Un Revisador del alumbrado público . .		960 00
	$	2,160 00

PLANILLA N.° 10

Un Receptor.	$	2,000 00
Tres escribientes á 70 $ uno		2,520 00
Dos idem á 60 $ idem		1,440 00
Un Auxiliar.		600 00
Impresion de papeletas		500 00
	$	7,060 00

PLANILLA N.° 11

Comision Auxiliar de la Union

Un Secretario	$	600 00
Limpieza pública		2,000 00
Alquiler de casa y gastos de Oficina. . .		400 00
Dos Peones para el aseo de las calles á 288 $ uno.		576 00
	$	3,576 00

PLANILLA N.° 12

Inspeccion de plazas

Un Inspector con caballo.	$	1,080 00

Tres Revisadores con 60 $ uno . . . $	2,160 00
Siete Auxiliares con 30 $ uno.	2,520 00
Alquileres para tres oficinas	360 00
Impresiones y gastos de Oficina. . . .	120 00
$	6,240 00

PLANILLA N.° 13

Abasto y Tabladas

Un Secretario de la Tablada é Inspector de los Mercados . . . . $	1,560 00
Pension de un caballo para el mismo . .	240 00
$	1,800 00

REPARTICION DE CORRALES

Un Administrador General . . . . . $	2,400 00
Un Inspector para la contabilidad general.	1,440 00
Un Escribiente cobrador	600 00
Un Encargado del recibo de ganados y llaves de los corrales	600 00
Un encargado del ganado ovino y su despacho	600 00
Dos Peones á 300 $ uno	600 00
$	6,240 00

REPARTICION DEL NORTE.

Un Encargado del despacho del ganado y del percibo del importe por derechos $	1,440 00
Un Auxiliar de oficina.	600 00
Contador del ganado	600 00
Dos Revisadores de marcas á 600 $ uno .	1,200 00
$	3,840 00

REPARTICION DEL ESTE

Un Encargado del despacho de ganado y del percibo del importe por derechos. $	840 00

Un Revisador de marcas	$	600 00
Tres Fiscales seccionales á 600 $ uno .	.	1,800 00
	$	3,240 00

INSPECCION DEL ESTE

Un Inspector	$	840 00
Un Peon	.	300 00
	$	1,140 00

GASTOS EVENTUALES

Por el de útiles para el servicio de carneada, limpieza de ambos establecimientos, compostura de los motores para sacar agua, arrendamiento de ambas tabladas, manutencion de celadores en ellas y la del motor de sangre	$	5,000 00

PLANILLA N.° 14

Lotería de la Caridad

Un Pagador.	$	2,000 00
Un Auxiliar liquidador	.	960 00
Un Recaudador.	.	2,000 00
Un Encargado del reparto	.	1,080 00
Un Tenedor de libros	.	1,080 00
Un Sellador y encargado del sello . .	.	1,080 00
Un Auxiliar de idem	.	840 00
Dos Rubricadores á 900 $ uno	.	1,800 00
Tres Auxiliares revisadores á 540 $ uno	.	1,620 00
Un Portero	.	360 00
Un Peon	.	216 00
Alquiler de casa.	.	2,160 00
Impresion de extractos	.	2,400 00
Impresion de colecciones numeradas .	.	3,624 00
Gastos de extraccion y extraordinarios.	.	3,600 00
Conduccion de billetes y extractos al Interior.	.	1,200 00
	$	26 020 00

PLANILLA N.° 15

Comision Auxiliar del Cordon

Alquiler de casa, Secretaría y gastos de oficina	$	1,680 00

PLANILLA N.° 16

Juzgado Ordinario de la Capital

Alquiler de casa.	$	720 00
Un Escribiente		600 00
Un Ordenanza		360 00
Gastos de Oficina		216 00
	$	1,896 00

PLANILLA N.° 17

Juzgado Ordinario de la Union

Alquiler de casa.	$	192 00
Un Ordenanza		180 00
Gastos de Oficina		48 00
	$	420 00

PLANILLA N.° 18

Comision Auxiliar del Cerro

Un Secretario	$	540 00
Alquiler de casa.		96 00
Gastos de Oficina		36 00
Alquiler de un carro para la limpieza y peon para el mismo		1,080 00
	$	1,752 00

PLANILLA N°. 19

Hospital de Caridad

Un Secretario	$	1,320 00

Un Contador.	1,200 00
Idem Comisario	1,440 00
Dos Encargados del registro á 960 $ uno .	1,920 00
Cuatro Médicos de sala á 1,200 $ uno. .	4,800 00
Un idem de entrada	2,760 00
Nueve Practicantes á 720 $ uno. . . .	6,480 00
Dos Capellanes á 540 $ uno	1,080 00
Un Farmacéutico	960 00
Idem Ayudante	600 00
Dos idem á 480 $ uno	960 00
Tres Sirvientes de botica á 228 $ uno . .	684 00
Cuatro Peones de patio á 240 $ uno. . .	960 00
Dos Encargados de letrinas á 204 $ uno .	408 00
Dos Vigilantes de idem á 228 $ uno . .	456 00
Una Partera	720 00
Un Sereno	360 00
Una Pensionista.	300 00
Uno idem	57 60
Dos Porteros á 300 $ uno.	600 00
Siete Cabos de sala á 216 $ uno . . .	1,512 00
Treinta y un sirvientes á 192 $ uno . .	5,952 00
Cuatro idem á 180 $ uno.	720 00
Un Barbero	420 00
Idem Colchonero	312 00
Idem Ayudante.	144 00
Idem Lavandero.	240 00
Veinte y una Hermana de Caridad á 120 $ una	2,520 00
$	39.885 60

Asilo de Dementes

Dos Médicos á 1,440 $ uno . . . . . $	2,880 00
Para medicamentos	500 00
Un Capellan.	540 00
Un Capataz	1,080 00
Un Barbero	300 00
Nueve iSrvientes á 235 $ uno	2,115 00
Tres Sirvientes á 199.20	597 60

Un Capataz quintero	$	240 00
Dos Peones á 180 $ uno		360 00
Un Carretillero.		360 00
Un Portero		180 00
	$	9.152 60

Sociedad de Beneficencia

Presupuesto mensual segun las planillas que se adjuntan.

Gastos Generales

Por medicamentos, alimentos, géneros, vestuarios, trabajos de albañilería, herrería, carpintería, alumbrado, carbon, leña etc. etc	$	72,000 00

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA

Por la mensualidad que le corresponde por las loterías de Solis	$	9,999 96
Resúmen de la Planilla. . . .	$	131,038 16

PLANILLA Nº. 20

Obligaciones de la Junta E. Administrativa para el corriente año

EMPRÉSTITO MUNICIPAL

Déficit que resulta del alumbrado público en el corriente año (cálculo aproximativo).	$	70,000 00
Estraordinarios ó eventuales.		20,000 00
	$	90,000 00

PLANILLA Nº. 21

Asilo de Mendigos

Hermanas de Caridad	$	700 00
Un Capellan		360 00
Un Médico		600 00
Un Secretario		600 00
Un Barbero y Portero		240 00
Un cocinero		240 00
Un Asistente		180 00
Un Ayudante de cocina		60 00
Pension de una señora		360 00
	$	3,340 00

ALIMENTOS

Para pan, carne, verdura, leche, artículos de almacen, cigarros y carbon . . .		8,400 00
Gastos eventuales		1,200 00
	$	9,600 00

Resúmen de la Junta E. Administrativa de la Capital

PLANILLA Nº	1	Secretaría.	$	18,343 56
»	2	Contribucion Directa . .		11,180 00
»	3	Salubridad		116,820 00
»	4	Comision de Obras Públicas		65,060 00
»	5	Instruccion Pública. . .		156,600 00
»	6	Cementerios		28,185 00
»	7	Contaduría		3,300 00
»	7 bis	—Tesorería.		2,400 00

PLANILLA N°	8	Comision de Mercados. $	3,240 00
»	9	Alumbrado Público (Inspeccion).	2,160 00
»	10	Alumbrado Público. . .	7,060 00
»	11	Comision Auxiliar de la Union	3,576 00
»	12	Inspeccion de Plazas . .	6,240 00
»	13	Abasto y Tabladas . . .	21,260 00
»	14	Lotería de la Caridad . .	26,020 00
»	15	Comision Auxiliar del Cordon	1,680 00
»	16	Juzgado Ordinario de la Capital.	1,896 00
»	17	Juzgado Ordinario de la Union	420 00
»	18	Comision Auxiliar del Cerro	1,752 00
»	19	Hospital de Caridad . .	131,038 16
»	20	Obligaciones de la Junta .	90,000 00
»	21	Asilo de Mendigos . . .	12,940 00
		$	711,170 72

Presupuesto Departamental

PLANILLA N.° 1

Gefatura Política del Departamento de Canelones

Un Gefe Político. . . . . $	4,000 00
Un Oficial primero	1,800 00

Un Oficial 2°. . . . . $	840 00
Un Comisario de órdenes é Inspector de Policías	1,500 00
Un Médico	960 00
Un Alcaide	480 00
Un Portero	300 00
Once Comisarios de Seccion á 960 $ uno .	10,560 00
Trece vigilantes 1°s á 360 $ uno. . . .	4,680 00
Trece id 2°s á 300 $	3,900 00
Doscientos guardias civiles á 240 $ . .	48,000 00
Alquileres	1,800 00
Gastos de oficina y manutencion de presos	1,200 00
$	80,020 00

Junta E. Administrativa del Departamento de Canelones

OFICINA CENTRAL

Un Secretario . . . . $	1,200 00
Un Auxiliar escribiente	600 00
Un Portero	180 00
Alquiler de casa.	360 00
Gastos de Oficina	192 00
Eventuales	2,400 00
Idem para obras públicas departamentales	2,000 00
$	6,932 00

RAMO DE ABASTO

Un Recaudador. . . . . $	960 00
Cuatro Revisadores de Corrales para todo el Departamento á 360 $	1,440 00
$	2,400 00

COMISIONES AUXILIARES

Siete Secretarios á 720 $ . . . . . $	5,040 00

Alquileres de siete casas á 144 $ . .	$	1,008 00
Gastos de Oficina		252 00
	$	6.300 00

CEMENTERIOS

Un Sepulturero en		Guadalupe . . .	$	240 00
Un	idem.	Pando		240 00
Un	idem.	San Juan Bautista. .		240 00
Un	idem.	San Isidro		240 00
Un	idem.	San Ramon. . . .		120 00
Un	idem.	Santa Rosa. . . .		120 00
Un	idem.	Tala		120 00
Un	idem.	Sauce		120 00
Un	idem.	Migues		120 00
			$	1,560 00

CONTRASTE PÚBLICO

Un Contrastador en		Guadalupe . . .	$	240 00
Un	idem.	San Isidro		144 00
Un	idem.	Pando		180 00
Un	idem.	Tala		144 00
			$	708 00

ALUMBRADO PÚBLICO

Para todo el Departamento	$	3,000 00

INSTRUCCION PÚBLICA

24 Preceptores para niños y niñas en las secciones de Guadalupe, Pando, San Juan Bautista, San Isidro, San Ramon, Santa Rosa, Tala, Sauce, Migues, Canelon Grande, Cerrillos y la Paz, á $ 960	$	23,040 00
Un Preceptor para escuela superior en Guadalupe.		1,440 00
Un ayudante para id.		720 00
Alquiler de casa para dicha		360 00
Gastos de instalacion para id.		250 00

Seis ayudantes á 600$. . . . . . . $	3,600 00
Subvencion para diez escuelas rurales á 240$.	2,400 00
Utiles para la escuela superior	192 00
Alquiler de casa para 22 escuelas á 240$.	5,280 00
Utiles para 22 escuelas primarias . . .	2,112 00
$	39.394 00

JUZGADOS ORDINARIOS

Un escribiente para el de Guadalupe . $	300 00
Cuatro ordenanzas para Guadalupe, San Isidro, Pando y San Juan Bautista á 180$ uno	720 00
Gastos de Oficina para dichos Juzgados á 96$ uno	384 00
Alquiler de casa para id. á 120$. . . .	480 00
$	1,884 00

JUZGADOS DE PAZ

Alquileres de 7 casas para dichos á 96$ una $	672 00
Gastos de Oficina para id. á 96$ . . .	672 00
$	1,344 00

PLANILLA N.° 2

Gefatura Política del Departamento de San José

Un Gefe Político. . . . . $	4,000 00
Un oficial primero	1,800 00
Un oficial segundo	840 00
Un Comisario de órdenes é Inspector de Policías.	1,500 00
Un médico.	960 00
Un alcaide.	480 00
Un portero	300 00
Diez Comisarios de Seccion á 960$ uno .	9,600 00
Doce vigilantes primeros á 360 . . .	4,320 00
Diez segundos, á 300$.	3,000 00

Ciento cincuenta guardias civiles, á 240$ uno	$	36,000 00
Gastos de oficina.		1,200 00
	$	64,000 00

Junta E. Administrativa del Departamento de San Josè

Un Secretario	$	1,200 00
Un Auxiliar escribiente.		600 00
Un portero		144 00
Gastos de oficina y eventuales		1,000 00
Un Contrastador		240 00
Un encargado de Tablada.		420 00
Un encargado del Cementerio		360 00
Siete Preceptores para escuelas gratuitas á 960 $.		6,720 00
Cuatro ayudantes para id. á 600 pesos. .		2,400 00
Alquiler de casa para id.		840 00
Utiles y textos para id.		960 00
Un Preceptor para escuela superior en San José		1,440 00
Un ayudante para id.		720 00
Alquiler de casa para id.		360 00
Gastos de instalacion y útiles para id. id.		250 00
Eventuales para Obras P. Departamentales		2,000 00
Alumbrado público en el Departamento .		1,200 00
Limpieza pública		720 00
	$	21.574 00

COMISION AUXILIAR DE TRINIDAD

Un Secretario Auxiliar	$	720 00
Gastos dc oficina y eventuales		300 00
Dos Preceptores á 960		1,920 00
Utiles y gastos de instalacion		300 00
Un encargado de cementerios.		300 00
Limpieza pública		360 00
	$	3.900 00

JUZGADO ORDINARIO DE TRINIDAD

Un escribiente	$	300 00
Alquiler de casa.		120 00
Un ordenanza		180 00
Gastos de oficina		96 00
	$	696 00

JUZGADOS DE PAZ

Ordenanzas para 3 juzgados á 180 $ uno .		540 00
Gastos de oficina		96 00
Alquiler de casa para el de las tres secciones á 32 $ uno		96 00
	$	732 00

JUZGADO ORDINARIO DE SAN JOSÉ

Un escribiente	$	300 00
Gastos de oficina		96 00
Una ordenanza		180 00
	$	576 00

PLANILLA Nº. 3

Gefatura Política del Departamento de la Florida

Un Gefe Político	$	4,000 00
Un Oficial 1 º		1,800 00
Un Oficial 2.º		840 00
Un Comisario de Ordenes é Inspector de Policías		1,500 00
Un Médico		960 00
Un Alcaide		480 00
Un Portero		300 00
Nueve Comisarios de Seccion á 960 $ uno.		8,640 00
Diez Vigilantes 1ros. á 360 $ uno. . .		3,600 00
Diez id. 2dos. á 300 $ uno. . .		3,000 00

Ciento treinta y cinco guardias civiles á 240 $ uno . . . . $	32,400 00
Gastos de Oficina y manutencion de presos	1,200 00
. . . . $	58,720 00

Junta E. Administrativa del Departamento de la Florida

Un Secretario. . . . . $	1,200 00
Un auxiliar escribiente	600 00
Un Preceptor.	960 00
Un Ayudante.	600 00
Una Preceptora.	960 00
Una Ayudante.	600 00
Alquiler de casa para dichas.	60 00
Un Preceptor para la Escuela Superior en la Florida.	1,440 00
Un Ayudante para idem.	720 00
Alquiler de casa para idem.	360 00
Gastos de instalacion y útiles para idem. .	250 00
Cuatro preceptores para Secciones de Campaña, á $ 960	3,840 00
Gastos de instalacion de idem.	400 00
Eventuales para Obras Públicas Departamentales	2,000 00
Un Contrastador.	240 00
Un encargado de Tabladas.	420 00
Un sepulturero.	360 00
Un portero	180 00
Limpieza pública.	480 00
Alumbrado público.	500 00
Gastos de Oficina y eventuales.	2,000 00
$	18,170 00

JUZGADO ORDINARIO

Un escribiente. . . . . $	300 00
Un ordenanza.	180 00
Gastos de Oficina.	96 00

Para alquiler de casa y gastos de Oficina, á dos Juzgados, á $ 250. . . . . $	500 00
	$ 1,076 00

PLANILLA N.° 4

Gefatura Política del Departamento del Durazno

Un Gefe Político . . . . $	4,000 00
Un Oficial 1°.	1,800 00
Idem idem 2°.	840 00
Comisario de órdenes é Inspector de Polícia	1,500 00
Un médico.	960 00
Un Alcaide	480 00
Un portero . :	300 00
Diez Comisarios de seccion á 960 $ uno .	9,600 00
Doce vigilantes 1os. á 360 $.	4,320 00
Diez idem 2os. á 300 $	3,000 00
Ciento cincuenta guardias civiles á 240$.	36,000 00
Gastos de oficina y manutencion de presos	1,200 00
	$ 64,000 00

Junta E. Administrativa del Departamento del Durazno

Un Secretario . . . . $	1,200 00
Un portero	120 00
Un auxiliar escribiente	600 00
Un encargado del Cementerio	300 00
Un peon sepulturero	240 00
Seis preceptores 960 $	5,760 00
Tres ayudantes á 600 $	1,800 00
Utiles y textos	840 00
Alquiler de casa para escuelas	1,500 00
Limpieza pública	540 00
Un encargado de tabladas	420 00
Un contrastador	240 00
Gastos de oficina y eventuales	1,000 00

Gastos de alumbrado y personal para dicho $	1,200 00
Eventuales para Obras Públicas Departamentales	2,000 00
Un preceptor para escuela superior en el Durazno	1,440 00
Un ayudante para idem	720 00
Alquiler de casa para idem	360 00
Gastos de instalacion y útiles para idem .	250 00
$	20,530 00

JUZGADO ORDINARIO

Un ordenanza	180 00
Alquiler de casa	240 00
Un escribiente	300 00
Gastos de oficina	96 00
$	816 00

JUZGADO DE PAZ

Para alquiler de casas y gastos de oficina para ocho Juzgados á 250 $ uno . . . $	2,000 00

PLANILLA N.° 5

Gefatura Política del Departamento de la Colonia

Un Gefe Político. . . . . $	4,000 00
Un Oficial 1.°	1,800 00
Un Oficial 2.°	840 00
Un Comisario de Ordenes é Inspector de Polícias	1,500 00
Un médico	960 00
Un Alcaide	480 00
Un portero	300 00
Once Comisarios de Seccion á $ 960 . . .	10,560 00
Doce Vigilantes 1.os á 360 $	4,320 00
Once Vigilantes 2.os á 300 $.	3,300 00
Ciento sesenta y cinco guardias civiles á 240 $	39,600 00

Gastos de oficina y manutencion de presos $	1,200 00
Para alquiler de casa en el Carmelo . .	480 00
$	69,340 00

Junta E. Administrativa del Departamento de la Colonia

Un Secretario . . . . $	1,200 00
Un Auxiliar escribiente	600 00
Un portero	144 00
Un Contrastador de pesas y medidas . .	240 00
Cuatro Encargados de Tabladas á 300 pesos	1,200 00
Cuatro encargados de Cementerios á 240 $	960 00
Ocho preceptores á 960 $	7,680 00
Cuatro Ayudantes á 720 $	2,880 00
Dos Preceptores para las colonias Piamontesa y Suiza á $ 960	1,920 00
Alquiler de casa y gastos de instalacion y útiles de las mismas	1,000 00
Alquiler de casas, útiles y textos para las Escuelas	2,040 00
Un Preceptor para la Escuela superior en Colonia.	1,440 00
Un Ayudante para idem.	720 00
Alquiler de casa para idem	360 00
Gastos de instalacion y útiles para idem.	250 00
Eventuales para Obras Públicas Departamentales	2,000 00
Gastos de Alumbrado Público.	720 00
Tres peones para dicho á 240 $ uno. . .	720 00
Gastos de oficina y eventuales	1,000 00
$	27,074 00

JUZGADO ORDINARIO DE LA COLONIA

Un escribiente . . . . $	300 00
Un ordenanza	180 00
Alquiler de casa	180 00
Gastos de oficina	96 00
$	756 00

JUZGADOS ORDINARIOS DEL ROSARIO, CARMELO Y PALMIRA

Tres ordenanzas á 180 $	$	540 00
Alquileres de casas á 96 $ una		288 00
Gastos de oficina á 96 $ uno		288 00
	$	1,116 00

JUZGADO DE PAZ

Alquiler de casas y gastos de oficina para cuatro Juzgados á 250 $	$	1,000 00

PLANILLA N.° 6

Gefatura Política del Departamento de Soriano

Un Gefe Político	$	4,000 00
Un Oficial 1.°		1,800 00
Un Oficial 2 °		840 00
Un Comisario de órdenes é Inspector de Policías		1,500 00
Un Médico		960 00
Un Alcaide		480 00
Un portero		300 00
Once Comisarios de Seccion á $960 uno .		10,560 00
Doce Vigilantes 1os. á 360 uno		4,320 00
Once idem 2os. á 300$ uno		3,300 00
Ciento setenta guardias civiles á 240 uno.		40,800 00
Gastos de Oficina y manutencion de presos		1,200 00
Alquiler de casa		800 00
	$	70,860 00

Junta E. Administrativa del Departamento de Mercedes

Un Secretario	$	1,200 00
Un Auxiliar escribiente		600 00
Un portero		144 00
Un contrastador de pesas y medidas . .		240 00

Un encargado de Tablada.	$	420 00
Un peon para idem.		240 00
Limpieza pública		1,200 00
Un Encargado de Cementerio á 480$ . .		480 00
Un peon para id.		200 00
Alumbrado público		1,200 00
Dos Preceptores á 960 $ uno.		1,920 00
Dos Preceptoras á 960$		1,920 00
Cuatro Ayudantes á 600$.		2,400 00
Tres preceptores para las secciones de Corralito, San Martin y Perdido á 960 $.		2.880 00
Para instalacion de las mismas		200 00
Alquiler de siete casas para escuelas . .		2,400 00
Utiles y textos		1,200 00
Eventuales para obras públicas departamentales		2,000 00
	$	20,884 00

DOLORES

Un Secretario auxiliar.	$	720 00
Gastos de Oficina		72 00
Un Encargado de Corrales de Abasto . .		360 00
Un peon para idem		180 00
Alquiler de una casa para escuela . . .		240 00
Alumbrado público		120 00
Un preceptor		960 00
Un ayudante para idem		600 00
Una preceptora		960 00
Una ayudante para idem		600 00
	$	4,812 00

SORIANO

Un Secretario auxiliar	$	720 00
Gastos de Oficina		48 00
Una preceptora		960 00
Un preceptor		960 00
Alquiler de dos casas para escuelas. . .		240 00
Un peon para los Corrales de Abasto . .		240 00
	$	3,168 00

JUZGADO ORDINARIO DE MERCEDES

Un escribiente. . . : : : . . .	$	300 00
Alquiler de casa		360 00
Gastos de oficina.		96 00
Un portero . :		180 00
	$	936 00

JUZGADO ORDINARIO DE DOLORES

Gastos de oficina	$	96 00
Un portero		180 00
	$	276 00

JUZGADOS DE PAZ DEL DEPARTAMENTO

Alquileres de casa para cuatro Juzgados .		600 00
Gastos de oficina para id á 96 $. . . .		384 00
Un preceptor para escuela superior en Mercedes		1,440 00
Un Ayudante para id.		720 00
Alquiler de casa para id.		360 00
Gastos de instalacion y útiles para id . .		250 00
Eventuales á 200 $.		2.400 00
	$	6,154 00

PLANILLA N.° 7

Gefatura Política del Departamento de Paysandú

Un Gefe Político	$	4,000 00
Un Oficial 1°.		1,800 00
Un idem 2°.		840 00
Un Comisario de órdenes è Inspector de Polícia.		1,500 00
Un Médico		960 00
Un Alcaide		480 00
Un portero		300 00

Trece Comisarios de Seccion á 960 $.	$	12,480 00
Catorce Vigilantes 1os. á 360$		5,040 00
Trece idem 2os. á 300 $		3,900 00
Doscientos guardias civiles á 240 $. . .		48,000 00
Gastos de oficina y manutencion de presos		2,000 00
Para alquileres de casa		1,000 00
	$	82,300 00

Junta E. Administrativa del Departamento de Paysandú

Un Secretario	$	1,200 00
Un Auxiliar escribiente		600 00
Un Encargado de la Biblioteca		600 00
Un portero		192 00
Gastos de oficina		240 00
Un Contrastador		240 00
Un Encargado de Tablada		420 00
Cuatro revisadores de Abasto y Tablada á 720 $		2,880 00
Un encargado del Cementerio		480 00
Un sepulturero.		360 00
Eventuales para Obras Públicas Departamentales		2,000 00
Seis Preceptores á 960 $ cada uno. . .		5,760 00
Cuatro ayudantes á 600 $ cada uno . .		2,400 00
Alquiler de 5 escuelas.		2,100 00
Eventuales, útiles y textos		2,000 00
Un preceptor de escuela superior en Paysandú		1,440 00
Un ayudante para idem		720 00
Alquiler de casa para idem		480 00
Gastos de instalacion y útiles.		250 00
Limpieza pública		500 00
Para alumbrado público :		3,200 00
	$	28,062 00

COMISION AUXILIAR DE FRAY-BENTOS

Un Secretario	$	720 00
Alquiler de casa		360 00
Un sepulturero.		240 00
Gastos de oficina		150 00
	$	1,470 00

JUZGADO ORDINARIO DE PAYSANDU

Un escribiente	$	300 00
Un Ordenanza		180 00
Gastos de oficina		96 00
	$	576 00

JUZGADO ORDINARIO DE FRAY BENTOS

Un ordenanza	$	180 00
Alquiler de casa		360 00
Gastos de Oficina		96 00
	$	636 00

JUZGADOS DE PAZ

Para alquileres de casas y gastos de oficinas para cuatro juzgados á 250 $.	$	1,000 00

PLANILLA N.° 8

Gefatura Política del Departamento del Salto

Un Gefe Político.	$	4,000 00
Un Oficial 1o.		1,800 00
Un idem 2o.		840 00
Un Comisario de Ordenes é Inspector de Policia		1,500 00
Un Médico		960 00
Un Alcaide		480 00
Un Portero		300 00
Doce Comisarios de Seccion á 960 $ uno		11,520 00

Trece Vigilantes 1os. á 360 $ uno. .	$	4,680 00
Doce idem 2os. á 300.		3,600 00
Doscientos guardias civil á 240		48,000 00
Gastos de oficina y manutencion de presos		2,000 00
Alquiler de casa		900 00
	$	80,580 00

Junta E. Administrativa del Departamento del Salto

Un Secretario	$	1,200 00
Un auxiliar escribiente		600 00
Un Inspector de mercados y salubridad .		600 00
Un Encargado de Tabladas		420 00
Un ordenanza		180 00
Un encargado del reloj público . . .		120 00
Un sepulturero		360 00
Un peon para idem		180 00
Un contrastador		240 00
Gastos de Oficina		300 00
Doce Preceptores á 960 $		11,520 00
Cuatro ayudantes á 600 $		2 400 00
Alquiler de escuelas		2,260 00
Eventuales, útiles y textos		2,000 00
Limpieza pública		1,800 00
Un preceptor para la escuela superior en el Salto		1,440 00
Un ayudante para idem		720 00
Alquiler de casa para idem		480 00
Gastos de instalacion y útiles		250 00
Eventuales para obras públicas departamentales		2,000 00
Idem para alumbrado público		3.200 00
	$	32,270 00

COMISION AUXILIAR EN SANTA ROSA

Un Secretario	$	720 00
Alquiler de casa.		180 00

Un sepulturero	$	240 00
Gastos de Oficina		96 00
	$	1,236 00

COMISION AUXILIAR EN CONSTITUCION

Un Secretario	$	720 00
Alquiler de casa.		180 00
Un sepulturero.		240 00
Gastos de Oficina		96 00
	$	1,236 00

COMISION AUXILIAR EN SAN EUGENIO

Un Secretario	$	720 00
Alquiler de casa		180 00
Un Sepulturero		240 00
Gastos de Oficina		96 00
	$	1,236 00

JUZGADO ORDINARIO DEL SALTO

Un escribiente	$	300 00
Un ordenanza		180 00
Gastos de Oficina		96 00
	$	576 00

JUZGADO ORDINARIO DE SAN EUGENIO

Un ordenanza	$	180 00
Gastos de oficina		96 00
Alquiler de casa.		360 00
	$	636 00

JUZGADOS DE PAZ

Para alquileres de casa y gastos de oficina para cuatro juzgados á 250 $. . . .	$	1,000 00

PLANILLA Nº. 9

Gefatura Política del Departamento de Tacuarembó

Un Gefe Político	$	4,000 00
Un Oficial 1º		1,800 00
Un id 2º.		840 00
Un Comisario de órdenes é Inspector de Policía		1,500 00
Un Médico		960 00
Un Alcaide		480 00
Un Portero		300 00
Trece Comisarios de Seccion á 960 $ uno.		12,480 00
Catorce vigilantes primeros á 360 $ uno .		5,040 00
Trece idem segundos á 300$ uno		3,900 00
Doscientos guardias civiles á 240 $ uno.		48,000 00
Gastos de oficina y manutencion de presos.		1,200 00
Para alquileres de casa		500 00
	$	81,000 00

Junta E. Administrativa

Un Secretario	$	1,200 00
Un auxiliar escribiente		600 00
Un encargado de Tabladas.		420 00
Un idem del Cementerio.		300 00
Un sepulturero		240 00
Un Contrastador		240 00
Un Portero		144 00
Alquiler de casa		144 00
Gastos de oficina		120 00
Nueve Preceptores á 960 $ uno.		8,640 00
Cuatro ayudantes á 600 $ uno		2,400 00
Alquiler de casas para escuelas . . .		504 00
Eventuales, útiles y textos		1,500 00
Un preceptor para escuela superior en Tacuarembó		1,440 00

Un ayudante para idem	$	720 00
Alquiler de casa para idem.		360 00
Gastos de instalacion y útiles		250 00
Eventuales para obras públicas departamentales		2,000 00
Limpieza pública		500 00
	$	21,722 00

COMISION AUXILIAR DE RIVERA

Un Secretario.	$	720 00
Un sepulturero		240 00
Alquiler de casa.		180 00
Gastos de Oficina		96 00
	$	1,236 00

JUZGADO ORDINARIO DE TACUAREMBÓ

Un escribiente	$	300 00
Un ordenanza.		180 00
Gastos de oficina		96 00
	$	576 00

JUZGADOS DE PAZ

Para alquileres de casa y gastos de oficina para cuatro Juzgados á 250 $ . .	$	1,000 00

PLANILLA Nº. 10

Gefatura Política del Departamento de Cerro-Largo

Un Gefe Político	$	4,000 00
Un Oficial 1º.		1,800 00
Un id. 2º		840 00
Un Comisario de órdenes é Inspector de Policia		1,500 00
Un Médico		960 00
Un Alcaide		480 00
Un Portero		300 00

Trece Comisarios de Seccion á 960$ uno $	12,480 00
Catorce Vigilantes primeros á 360 $ uno.	5,040 00
Trece idem segundos á 300 $ uno . . .	3,900 00
Doscientos guardias civiles á 240 $ uno .	48,000 00
Gastos de oficina y manutencion de presos.	1,200 00
Para alquileres de casa	500 00
$	81,000 00

Junta E. Administrativa

Un Secretario . . . . $	1,200 00
Un auxiliar escribiente	600 00
Un encargado de Tablada	420 00
Un contrastador de pesas y medidas. . .	240 00
Un sepulturero	240 00
Limpieza pública.	500 00
8 preceptores á 960$	7,680 00
4 ayudantes á 600$	2,400 00
Eventuales, útiles y testos	1,000 00
Alquileres para escuelas	600 00
Gastos de Oficina	120 00
Un preceptor para escuela superior en Melo	1,440 00
Un ayudante para id	720 00
Alquiler de casa para id.	360 00
Gastos de instalacion y útiles	250 00
Eventuales para O. Públicas departamentales	2,000 00
$	19,770 00

COMISION AUXILIAR DE ARTIGAS

Un Secretario . . . . $	720 00
Un sepulturero	240 00
Alquiler de casa.	180 00
Gastos de Oficina	96 00
$	1,236 00

COMISION A. DE TREINTA Y TRES

Un Secretario . . . . $	720 00

Un sepulturero . . . . $	240 00
Alquiler de casa.	180 00
Gastos de Oficina	96 00
$	1,236 00

JUZGADO ORDINARIO DE LA VILLA DE MELO

Un escribiente . . . . $	300 00
Un ordenanza.	180 00
Gastos de Oficina	96 00
$	576 00

JUZGADO ORDINARIO DE TREINTA Y TRES

Un ordenanza.	180 00
Alquiler de casa.	120 00
Gastos de Oficina	96 00
$	396 00

JUZGADOS DE PAZ

Alquiler de casas para cinco Juzgados á 250 $	1,250 00

PLANILLA Nº. 11

Departamento de Maldonado

Un Gefe Politico . . . . $	4,000 00
Un Oficial 1.°	1,800 00
Un id. 2.°	840 00
Un Comisario de órdenes é Inspector de Policías	1,500 00
Un Médico	960 00
Un Alcaide	480 00
Un Portero	300 00
Trece Comisarios de Seccion á 960 $ uno .	12,480 00
Trece Vigilantes 1os. á 360 $ uno. . . .	4,680 00
Trece id. 2os. á 300 $ uno	3,900 00
Ciento ochenta guardias civiles á 240 $ uno.	43,200 00

Gastos de oficina y manutencion de presos	$	1,200 00
Alquiler de casa.		500 00
	$	75,840 00

Junta E. Administrativa

Un Secretario	$	1,200 00
Un Auxiliar escribiente		600 00
Un Contrastador de pesas y medidas . .		240 00
Un Encargado de Tabladas		420 00
Un Portero		96 00
Un sepulturero.		240 00
Alquiler de casa para la Junta		120 00
Gastos de oficina y eventuales.		1,000 00
Once Preceptores á 960 $		10,560 00
Cuatro Ayudantes á 600 $.		2,400 00
Alquileres de casas		1,200 00
Un Preceptor para escuela superior en Maldonado.		1,440 00
Un Ayudante para idem		720 00
Alquiler de casa para idem		360 00
Gastos de instalacion y útiles para id . .		250 00
Utiles y textos para las escuelas. . . .		1,500 00
Eventuales para Obras Públicas Departamentales		2,000 00
Limpieza pública		500 00
Alumbrado público para todo el departamento		1,500 00
	$	26.346 00

COMISION AUXILIAR DE SAN CÁRLOS

Un Secretario Auxiliar	$	720 00
Un Encargado de Tabladas		420 00
Un sepulturero.		240 00
Alquiler de casa.		120 00
Gastos de Oficina		48 00
	$	1,548 00

COMISION AUXILIAR EN ROCHA

Un Secretario Auxiliar	$	720 00
Un Encargado de Tabladas		420 00
Un sepulturero.		240 00
Alquiler de casa		120 00
Gastos de Oficina		48 00
	$	1,548 00

COMISION AUXILIAR DE SAN VICENTE

Un Secretario	$	720 00
Alquiler de casa		180 00
Un sepulturero		240 00
Gastos de Oficína		96 00
	$	1,236 00

JUZGADOS ORDINARIOS DE MALDONADO, SAN CÁRLOS Y ROCHA

Un escribiente para Maldonado . . .	$	300 00
Un ordenanza para cada uno á 180$ . .		540 00
Alquiler de casa para id. á 120$ . . .		360 00
Gastos de Oficina á 96$		288 00
	$	1,488 00

JUZGADOS DE PAZ DE MALDONADO, SAN CÁRLOS, ROCHA Y SAN VICENTE

Alquiler de casa para cada uno á 120$	$	480 00
Gastos de Oficina para cada uno á 96$	.	384 00
	$	864 00

PLANILLA Nº. 12

Departamento de Minas

Un Gefe Político.	4,000 00
Un Oficial 1.º	1,800 00
Un id. 2.º	840 00
Un Comisario de órdenes Inspector de policias	1,500 00

Un Médico . . . . $	960 00
Un Alcaide	480 00
Un portero	300 00
Diez comisarios de seccion á 960$ . . .	9,600 00
Once vigilantes 1.os á 360$	3,960 00
Diez idem 2.os á 300$	3,000 00
Ciento ochenta guardias civiles á 240$ . .	43,200 00
Gastos de oficina y manutencion de presos.	1,200 00
Alquiler de casa.	500 00
$	71,340 00

Junta E. Administrativa

Un Secretario. . . . . , . $	1,200 00
Un Auxiliar escribiente	600 00
Un Encargado de Tablada	420 00
Un Encargado de Cementerio	360 00
Un sepulturero	240 00
Un Contrastador	240 00
Alquiler de casa	180 00
Un portero	144 00
Ocho Preceptores á 960$.	7,680 00
Cuatro Ayudantes á 600$.	2,400 00
Eventuales útiles y textos	1,000 00
Alquileres de casas para escuelas . . .	840 00
Un Preceptor para escuela superior en Minas	1,440 00
Un ayudante para id.	720 00
Alquiler de casa para id.	360 00
Para gastos de instalacion y útiles . . .	250 00
Eventuales para Obras Públicas departamentales	2,000 00
Gastos de Oficina	120 00
Para limpieza pública	500 00
Para Alumbrado público	500 00
$	21,194 00

JUZGADO ORDINARIO

Un Escribiente	$	300 00
Un ordenanza		180 00
Alquiler de casa		180 00
Gastos de Oficina		96 00
	$	756 00

JUZGADOS DE PAZ

Alquiler de casa y gastos de oficina, para dos Juzgados á 250$	$	500 00

Resúmen del presupuesto Departamental

PLANILLA Nº	1	Departamento de Canelones.	$	143,542 00
»	2	Idem de San José . . .		91,478 00
»	3	Idem de Florida. . . .		77,966 00
»	4	Idem de Durazno . . .		87,346 00
»	5	Idem de Colonia. . . .		99,286 00
»	6	Idem de Soriano . . .		107,090 00
»	7	Idem de Paysandú . .		114,044 00
»	8	Idem de Salto		118,770 00
»	9	Idem de Tacuarembó . .		105,534 00
»	10	Idem de Cerro-Largo . .		105,464 00
»	11	Idem de Maldonado. . .		108,870 00
»	12	Idem de Minas		93.790 00
			$	1.253,180 00

Presupuesto de Guerra y Marina

PLANILLA Nº. 1

Ministerio de Guerra y Marina

Un Ministro de Estado.	$	7,200 00
Un Oficial Mayor.		3,200 00
Un Oficial Primero.		1,800 00
Un Oficial Segundo.		1,200 00
Cuatro Auxiliares á 840		3,360 00
Un Ayudante Teniente Coronel		1,800 00
Un Ayudante Capitan		960 00
Un Ayudante Teniente 1.°		540 00
Un Portero		480 00
Dos Ordenanzas Sargentos 1°. á 21 uno .		504 00
Gastos de Oficina.		480 00
Id. Eventuales		2,400 00
	$	23,924 00

PLANILLA Nº. 2

Oficina del E. M. General.

Un Gefe de E. M. General	$	3,000 00
Un idem segundo Teniente Coronel . .		1,800 00
Dos Sargentos Mayores, Gefes de Mesa .		2,592 00
Dos Capitanes idem idem.		1,920 00
Dos Auxiliares Sub-tenientes		864 00
Dos Ayudantes Capitanes.		1,920 00
Dos Tenientes 1.ros		1,080 00
Un asistente.		240 00
Alquiler de caballos		240 00
Gastos de Oficina		300 00
	$	13,956 00

PLANILLA N°. 3

Comisaría General de Guerra

Un Comisario General.	$	3,000 00
Un Oficial primero.		1,300 00
Un Oficial segundo.		1,100 00
Un Auxiliar.		750 00
Un Guarda almacen		800 00
Un Mozo de confianza.		600 00
Un Portero		300 00
Cuatro peones á 15 uno		720 00
Gastos de Oficina		240 00
	$	8.810 00

PLANILLA N°. 4

Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto

Un Comandante de Marina y Capitan del Puerto.	$	3,000 00
Un Oficial 1°.		1,500 00
Un Id. 2°.		1,100 00
Dos Auxiliares á 600		1,200 00
Dos Médicos de Sanidad á $ 2,400. . .		4,800 00
Cuatro Ayudantes á 960		3,840 00
Un Inspector mecánico		1,200 00
Un Práctico Mayor.		960 00
Un Oficial de Bahia		1,200 00
Un Intérprete		960 00
Un Portero		300 00
Un Vigia de Puerto		360 00
Un Piloto del Cerro		480 00
Un Patron de falúa 1°.		540 00
Un id. id. 2°.		420 00
Treinta marineros á 360		10,800 00
Gastos de Oficina		288 00

Alumbradode de id	$	144 00
Gastss de Puerto		2,000 00
	$	35,092 00

Vapores de la Capitanía

Un Capitan	$	960 00
Un Teniente 1°.		540 00
Un Maquinista 1°.		1,200 00
Un id. 2°.		960 00
Dos foguistas á 420		840 00
Ocho marineros á 360		2,880 00
	$	7,380 00

Sub-delegacion de Marina de Maldonado

Un Sub-Delegado	$	1,296 00
Un Ayudante		423 00
Un Patron de Falúa		420 00
Ocho marineros á 360		2,880 00
Gastos de Oficina		60 00
	$	5,079 00

Lazareto de la Isla de Flores

Un Gefe de Lazareto Sargento Mayor .	$	1,296 00
Un Ayudante Teniente 1°.		540 00
Un Médico de Lazareto		2,400 00
Un Practicante id. id.		1,000 00
Un Capellan id. id.		840 00
Cuatro peones á 300		1,200 00
Eventuales para manutencion de inmigrantes pobres		6,000 00
	$	13,276 00

PLANILLA N°. 5

Fiscalía Militar y Auditoría de Guerra

Un Auditor de Guerra, Doctor . . .	$	2,640 00
Un Fiscal Militar, Coronel.		2,640 00

Un Secretario, Sargento Mayor . . .	$	1,296 00
Un Ordenanza		240 00
Alquiler de casa y gastos de Oficina . .		240 00
	$	7,056 00

PLANILLA Nº. 6

Fortaleza del Cerro

Un Teniente Coronel	$	1,800 00
Un Ayudante Mayor		684 00
Un Sargento 1º.		252 00
Ocho peones para el depósito de pólvora incluso el rancho á 180 uno		1,440 00
Gastos de Oficina y manutencion de caballos		300 00
	$	4.476 00

PLANILLA Nº. 7

Parque de Artillería

Un Gefe Teniente Coronel	$	1,800 00
Un Capitan		960 00
Un Teniente 1º.		540 00
Un Auxiliar encargado del Archivo. . .		600 00
Un Sargento 1º. de órdenes		252 00
Dos id. 2os. de id. á 19 uno		456 00
Manutencion de caballos		288 00
Gastos de Oficina		144 00
MAESTRANZA		
Un Maestro Mayor director de trabajos. .		780 00
ARMERÍA		
Un maestro		600 00
Cuatro oficiales á 30 uno		1,440 00
HERRERÍA		
Un maestro		600 00

Tres oficiales á 30 uno . . . . . . $	1,080 00
Dos peones á 20 uno.	480 00

CARPINTERÍA

Un maestro	600 00
Dos oficiales á 30 uno	720 00
Un peon	240 00

TALLER DE RODADOS

Un maestro	600 00
Un oficial.	360 00

TALABARTERÍA

Un maestro	600 00
Cuatro oficiales á 30 uno	1,440 00
Dos peones á 20 uno	480 00

HOJALATERÍA

Un maestro	600 00
Un oficial.	360 00

ELABORACION

Un maestro..	600 00
Dos oficiales á 30 uno	720 00
Tres peones á 20 uno	720 00
$	18,060 00

PLANILLA Nº. 8

Batallon 1º. de Cazadores

Un 1er. Gefe del Cuerpo . . . . . $	3,000 00
Un idem 2º.	1,896 00
Un Ayudante Mayor	684 00
Un Teniente 1º., 2.º Ayudante. . . .	540 00
Un Sub-teniente de bandera.	432 00
Un Sargento 1º. de clarines	252 00
Un idem 2º. de idem	228 00
Un cabo 1º. de idem	204 00

Un cabo 1°. de tambores . . . . . . $	204 00
Un maestro zapatero	360 00
Un idem sastre	360 00
Un idem de Instruccion primaria . . .	360 00
Para instalacion de talleres	200 00
Para entretenimiento de los mismos . . .	240 00
Utiles de Mayoría	360 00
Mesa de los señores oficiales.	2,400 00
COMPAÑIAS	
Cuatro Capitanes á 960 uno	3,840 00
Cuatro Tenientes 1.ros á 540.	2,160 00
Cuatro idem 2.os á 504	2,016 00
Ocho Sub-tenientes á 432.	3,456 00
Cuatro Sargentos 1.ros á 252.	1,008 00
Doce idem 2.os á 228	2,736 00
Diez y seis cabos 1.os á 204	3,264 00
Diez y seis idem 2.os á 192	3,072 00
Cuatro tambores á 192.	768 00
Cuatro cornetas á 192.	768 00
Doscientos cincuenta soldados á 180 uno.	45,000 00
$	79,808 00

PLANILLA N°. 9

Batallon 2°. de Cazadores

Un 1er. Gefe del Cuerpo. . . . . . $	3,000 00
Un idem 2°	1,896 00
Un Ayudante Mayor	684 00
Un Teniente 1°, 2° Ayudante	540 00
Un Sub-teniente de bandera.	432 00
Un Sargento 1° de clarines	252 00
Un id. 2° de id.	228 00
Un Cabo 1° de id.	204 00
Un Cabo 1° de tambores	204 00
Un Maestro zapatero	360 00
Un Id. sastre	360 00
Un Id. de Instruccion primaria	360 00

Para instalacion de talleres . . . . . $	200 00
Para entretenimiento de los mismos . .	240 00
Utiles de Mayoría	360 00
Mesa de los señores oficiales	2,400 00
COMPAÑÍAS	
Cuatro Capitanes á 960 uno	3,840 00
Cuatro Tenientes 1os. á 540	2,160 00
Cuatro Id. 2os. á 504	2,016 00
Ocho Sub-tenientes á 432.	3,456 00
Cuatro Sargentos 1.os á 252	1,008 00
Doce id. 2os á 228	2,736 00
Diez y seis Cabos 1es á 204	3,264 00
Diez y seis id. 2os á 192	3,072 00
Cuatro tambores á 192.	768 00
Cuatro cornetas á 192.	768 00
Doscientos cincuenta soldados á 180 uno .	45,000 00
$	79,808 00

PLANILLA N.° 10

Batallon 8.° de Cazadores

Un 1er Gefe de Cuerpo . . . . . . $	3,000 00
Un idem 2.°.	1,896 00
Un Ayudante Mayor	684 00
Un Teniente 1°, 2° Ayudante	540 00
Un Sub-teniente de bandera	432 00
Un Sargento 1° de clarines	252 00
Un Id. 2° de id.	228 00
Un Cabo 1° de id.	204 00
Un Id. id. de tambores	204 00
Un maestro zapatero	360 00
Un Id. sastre	360 00
Un Id. de Instruccion primaria	360 00
Para instalacion de talleres	200 00
Para entretenimiento de los mismos. . .	240 00
Utiles de Mayoría	360 00
Mesa de los señores oficiales.	2,400 00

COMPAÑIAS

Cuatro Capitanes á 960 uno . . . . $	3,840 00
Cuatro Tenientes 1.os á 540 uno. . . .	2,160 00
Cuatro idem 2.os á 504 uno	2,016 00
Ocho Sub-tenientes á 432 uno	3,456 00
Cuatro Sargentos 1.os á 252 uno . . .	1,008 00
Doce idem 2.os á 228 uno	2,736 00
Diez y seis Cabos 1.os á 204 uno . . .	3,264 00
Diez y seis idem 2.os á 192 uno . . .	3,072 00
Cuatro tambores á 192 uno.	768 00
Cuatro cornetas á 192 uno	768 00
Doscientos cincuenta soldados á 180 uno.	45,000 00
$	79,808 00

. . . .

PLANILLA N.° 11

Batallon 4° de Cazadores

Un 1.er Gefe del Cuerpo . . . . . $	3,000 00
Un idem 2°	1,896 00
Un Ayudante Mayor . . . . ,	684 00
Un Teniente 1.°, 2.° Ayudante . . . ,	540 00
Un Sub-teniente de bandera. . . . ,	432 00
Un Sargento 1.° de clarines . . . . ,	252 00
Un id 2° de id . . . . ,	228 00
Un Cabo 1.° de id . . . . ,	204 00
Un id 1.° de tambores. . . . . . . ,	204 00
Un maestro zapatero . . . . ,	360 00
Un id sastre. . . . . ,	360 00
Un Id de Instruccion primaria	360 00
Para instalacion de talleres	200 00
Para entretenimiento de los mismos. . .	240 00
Utiles de Mayoría	360 00
Mesa de los señores oficiales	2,400 00

COMPAÑÍAS

Cuatro Capitanes á 960 uno. . . . $	3,840 00
Cuatro Tenientes 1.os á 540 uno . . .	2,160 00

Cuatro idem 2.os á 504 uno.	$	2,016 00
Ocho Sub-tenientes á 432 uno. . . .		3,456 00
Cuatro Sargentos 1.os á 252 uno . . .		1,008 00
Doce idem 2.os á 228 uno		2,736 00
Diez y seis cabos 1.os á 204 uno . . .		3,264 00
Diez y seis id. 2.os á 192 uno		3,072 00
Cuatro tambores á 192 uno		768 00
Cuatro cornetas á 192 uno		768 00
Doscientos cincuenta soldados 180 uno .		45,000 00
	$	79,808 00

PLANILLA N.º 12

Regimiento de caballería

Un 1.er Gefe	$	3,000 00
Un 2.º id.		2,520 00
Un 3.º id.		1,896 00
Un Ayudante Mayor		684 00
Un Teniente 1.º, 2.º Ayudante		540 00
Un Brigada		252 00
Un Soldado distinguido		240 00
Un Sargento 1.º de clarines		252 00
Cuatro idem 2.os de idem á 228. . . .		912 00
Dos Cabos 1.os de cornetas		408 00
Dos idem 2.os de idem.		384 00
Un maestro zapatero		360 00
Un idem sastre		360 00
Un idem armero		360 00
Cuatro id de Instruccion primaria . . .		1,440 00
Para instalacion de talleres		200 00
Para entretenimiento de los mismos . .		240 00
Para útiles de Mayoría á 30		360 00
Para mesa de oficiales á 200		2,400 00

1º, 2º y 3º Escuadrones

Tres Capitanes á 960 uno	$	2,880 00
Seis Tenientes 1os á 540		3,240 00
Seis Id 2os á 504		3,024 00

Doce Alféreces á 432 uno	$	5,184 00
Tres Porta-estandartes á 432 uno . . .		1,296 00
Seis Sargentos 1^os^ á 252 uno.		1,512 00
Veinte y cuatro idem 2^os^ á 228 uno . . .		5,472 00
Veinte y cuatro cabos 1^os^ á 204 uno . .		4,896 00
Veinte y cuatro cabos 2^os^ á 192 uno. . .		4,608 00
Doce clarines á 192 uno		2,304 00
Doce cornetas á 192 uno		2,304 00
Trescientos sesenta soldados á 180 uno .		64,800 00
	$	118,328 00

PLANILLA N.° 13

Regimiento de Artillería

PLANA MAYOR

Un 1^er^ Gefe	$	3,000 00
Un idem 2°		1,896 00
Un Ayudante Mayor		684 00
Un Teniente 1°, 2° Ayudante.		540 00
Un Porta-estandarte		432 00
Un sargento 1° de clarines		252 00
Un idem 2° de idem		228 00
Un cabo 1° de idem		204 00
Un idem idem de tambores		204 00
Un maestro armero.		360 00
Un idem zapatero		360 00
Un idem sastre		360 00
Un idem de Instruccion primaria		360 00
Para instalacion de talleres y escuela . .		200 00
Para entretenimiento de los mismos . .		240 00
Para útiles de Mayoría		360 00
Para mesa de oficiales.		2,400 00

COMPAÑIAS

Dos Capitanes á 960 $ uno	$	1,920 00
Cuatro Tenientes 1^os^ á 540 uno		2,160 00
Cuatro idem 2^os^ á 504 uno		2,016 00
Cuatro Alféreces á 432 uno		1,728 00

Cuatro sargentos 1os á 252 uno . . .	$	1,008 00
Doce idem 2os á 228 uno		2,736 00
Doce cabos 1os á 204 uno		2,448 00
Doce idem 2os á 192 uno		2,304 00
Cuatro tambores á 192 uno		768 00
Ocho cornetas á 192 uno		1,536 00
Doscientos soldados á 180		36.000 00
	$	66.704 00

PLANILLA Nº. 14

Para uniformes de capitanes y oficiales subalternos en servicio en los cuerpos de línea . . . . $ 15,000 00

PLANILLA Nº. 15

Señálase para música militar la cantidad de . . . . $ 25,000 00

PLANILLA Nº. 16

Estado Mayor General

Cuatro Brigadieres Generales á 5,000 .	$	20,000 00
Trece Coroneles Mayores á 3,600		46,800 00
Un Maestro de Armas.		1,200 00
	$	68.000 00

PLANILLA Nº. 17

Estado Mayor Pasivo

Treinta y nueve Coroneles á 1,320. .	$	51,480 00
Un Coronel graduado		1,800 00
Treinta y ocho id. graduados á 900 . .		34,200 00
Sesenta y tres Tenientes Coroneles á 900 .		56,700 00
Treinta id. id. graduados á 648 . . .		19,440 00

Un Sargento mayor . . . . $	1,296 00
Ciento sesenta Sargentos Mayores á 648 .	103,680 00
Setenta y tres id. graduados á 480 . . .	35,040 00
Doscientos nueve Capitanes á 480 . . .	100,320 00
Un Capitan graduado Ayudante . . .	342 00
Seis id. id. Tenientes 1os. á 270 . . .	1,620 00
Treinta y nueve Ayudantes á 342 . . .	13,338 00
Ciento cuarenta y nueve Tenientes 1os . á 270	40,230 00
Ciento veinte y tres id. 2os á 252 . . .	30,996 00
Ciento cincuenta y seis Sub-tenientes á 216	33,696 00
Veinte y cinco portas á 216	5,400 00
Cinco Guardias Marinas á 144	720 00
$	530,298 00

PLANILLA N.° 18

Cuerpo de inválidos

Dos Coroneles á 2,640 $ . . . . . . $	5,280 00
Tres Tenientes Coroneles á 1,800 . . .	5,400 00
Cinco Sargentos Mayores á 1,296 . . .	6,480 00
Cuarenta y cinco Capitanes á 960 . . .	43,200 00
Cuatro Ayudantes Mayores á 684 . . .	2,736 00
Veinte y un Tenientes 1os. á 540 . . .	11,340 00
Trece id. 2os. á 504	6,552 00
Veinte y cinco Sub-tenientes á 432 . .	10,800 00
Cuarenta y seis Sargentos 1os. á 192 . .	8,832 00
Veinte y tres id. 2os. á 168	3,864 00
Un Cabo 1° (Urbano)	360 00
Diez y ocho Cabos 1os. á 144	2,592 00
Nueve id. 2os. á 132	1,188 00
Dos Soldados (Urbanos) á 360	720 00
Noventa id. á 120	10,800 00
$	120,144 00

PLANILLA Nº. 19

Viudas y menores militares

Una viuda de Brigadier general . . $	3,360 00
Dos id. id id. á $ 3,000	6,000 00
Cinco id. id. á 1,917 96	9,589 80
Cinco id. Coronel Mayor á 2,649 60 . .	13,248 00
Dos id. id. id. á 1,764 96	3,529 92
Una id. id. id.	1,224 00
Una id. id. id.	1,152 00
Una id. id. id.	882 96
Ocho id. Coronel á 2,534 04	20,272 32
Treinta y nueve id. de id. á 1,688 04 . .	65,833 56
Seis id de id á 1,266 96	7,601 76
Tres id. de id. á 843	2,529 00
Una id. de id.	633 60
Seis viudas de Teniente Coronel á 1,728.	10,368 00
Cincuenta y cuatro id. de id. á 1,152 . .	62,208 00
Veinte y cinco id. de id. id. á 864 . .	21,600 00
Una viuda de id. id.	720 00
Diez id. de id. id. á 576	5,760 00
Dos id. de id. id. á 432	864 00
Seis viudas de Sargento Mayor á 1,240 04.	7,440 24
Una id. id. id.	1,036 80
Cuarenta y ocho idem. de idem. idem. á 828 96	39,790 08
Veintiseis id. id. id. á 621 96	16,170 96
Diez y siete id. id. id. á 414.	7,038 00
Una id. id. id.	360 00
Una id. id. id.	288 00
Cuatro id. de Capitan á 921	3,684 00
Dos id. id. á 768	1,536 00
Una id. id.	764 04
Ciento veinte y cuatro viudas de idem á 612 96	76,007 04
Una viuda de id.	576 00
Cincuenta y cinco viudas de idem á 459 96	25,297 80

Una viuda de id.	$	319 92
Veinte y nueve id. de id. á 306 . . .		8,874 00
Diez id de Ayudante á 435 90		4,359 00
Una id. id.		345 00
Diez y ocho id. id. á 327		5,886 00
Seis id. id. á 218 04		1,308 24
Una viuda de Teniente 1°		639 96
Dos id. id. id. á 574		1,148 00
Cinco id. id. id. á 518 02.		2,590 10
Una id. id. id.		360 00
Cincuenta y cuatro id. de id. á 344 60. .		18,608 40
Una viuda de id. id. id.		288 00
Veintiseis id. id. id. á 258 96		6,732 96
Diez y seis id. id. id. á 171 96		2,751 36
Dos viudas de Teniente 2.° á 485 04 . .		970 08
Diez y siete id. de id. id. á 321 . . .		5,457 00
Una id. id. id.		300 00
Una id. id. id.		288 00
Ocho id. id. id. á 240 96.		1,927 68
Ocho id. id. id. á 159 96.		1,279 68
Tres viudas de sub-tenientes á 414 . .		1,242 00
Una id. id.		300 00
Treinta y siete id. de id. á 276. . . .		10,212 00
Ocho id. de id. á 206 04		1,648 32
Nueve id. de id. á 138		1,242 00
Una viuda de Sargento 1°		240 00
Una id. de id.		183 00
Treinta y dos id. de id. id. á 122 04 . .		3,905 28
Doce id. de id. á 90 96		1,091 52
Una viuda de Sargento 2°		159 96
Quince id. de id. á 105 96		1,589 40
Una viuda de Sargento 2°		79 92
Una idem de Cabo 1°		240 00
Seis id id id á 9,096		545 76
Cuatro id id id á 69 12		276 48
Una id de id 2°		81 96
Dos id de id id á 62 04		124 08
Una idem de Soldado		120 00
Una id de id.		114 96

Cuarenta y seis viudas de soldados á 75 96	$	3,494 16
Nueve viudas de id á 57		513 00
	$	509.203 06

PLANILLA N.° 20

Pensionados

Viuda de Brigadier, doña María Flores.	$	12,000 00
Jubilado D. Vicente Renteria		480 00
Menores del Teniente coronel Enciso . .		960 00
Menores del id id Pollo		360 00
Menores del Capitan Blanco		360 00
Menores del id Martinez		240 00
Capitan D. Luis Cogoy		480 00
Viuda Dª. Benita Juanicó.		240 00
Viuda Dª. Cármen R. Diaz		240 00
Viuda Dª. María D. Britos		240 00
Viuda Dª. Eduvijes Vega.		240 00
Viuda Dª. Josefa Rodriguez		180 00
Viuda Dª. Cármen Alvarez		120 00
Viuda Dª. Josefa Fernandez		120 00
Viuda Dª. Cecilia Correa		72 00
Viuda Dª. Mariana Almada		72 00
	$	16.404 00

PLANILLA Nº. 21

Premio y sueldo á los Treinta y Tres

Un Teniente 2º	$	504 00
Un Sargento 1º		192 00
Premio del Teniente 2º		2,000 00
Premio del Sargento 1º		1,000 00
Premio á 8 viudas de Gefes á 600 . . .		4,800 00
Idem cuatro id de oficiales á 400 . . .		1,600 00
Premio á los cinco ciudadanos que prestaron los primeros servicios á los Treinta y Tres á 600		3,000 00
	$	13.096 00

PLANILLA N°. 22

Cuerpo médico del Ejército

Un Cirujano Mayor.	$	2,640 00
Un Teniente coronel Cirujano de ejército .		1,800 00
Un Sargento mayor graduado Cirujano .		960 00
	$	5,400 00

PLANILLA N.° 23

Vestuarios y otros gastos

Por 6 $ mensuales de rancho á cada soldado de línea.	$	139,536 00
Vestuario y equipo.		100,000 00
Agua para la guarnicion		1,800 00
Alumbrado de cuarteles		3,010 00
Alquiler de los cuarteles 2° y 3° de Cazadores		7,200 00
Refacciones de los mismos		6,000 00
Compra de caballos		20,000 00
Gastos estraordinarios		9,576 00
	$	287,122 00

Resúmen

N°.	1 — Ministerio de Guerra y Marina	$	23,924 00
»	2 — Oficina del E. M. General. . .		13,956 00
»	3 — Comisaría General de Guerra .		8,810 00
»	4 — Capitanía del Puerto		60,827 00
»	5 — Fiscalía Militar y Auditoría de Guerra		7,056 00
»	6 — Fortaleza del Cerro		4,476 00
»	7 — Parque de Artillería		18,060 00
»	8 — Batallon 1° de Cazadores. . .		79,808 00
»	9 — Idem 2° de id		79,808 00
»	10 — Idem 3° de id		79,808 00
»	11 — Idem 4° de id		79,808 00

» 12 — Regimiento de Caballería .	$	118,328 00
» 13 — Regimiento de Artillería . . .		66,704 00
» 14 — Uniformes de Capitanes, etc., etc. de los cuerpos de línea . .		15,000 00
» 15 — Para Música Militar		25,000 00
» 16 — Estado Mayor General . . .		68,000 00
» 17 — Estado id Pasivo		530,298 00
» 18 — Cuerpo de Inválidos		120,144 00
» 19 — Viudas y Menores Militares . .		509,203 06
» 20 — Pensionados.		16,404 00
» 21 — Premio y sueldo á los 33. . .		13,096 00
» 22 — Cuerpo médico del Ejército . .		5,400 00
» 23 — Vestuarios y otros gastos. . .		287,122 00
	$	2,231,040 06

Presupuesto de Hacienda

PLANILLA Nº. 1

Ministerio de Hacienda

Un Ministro de Estado	$	7,200 00
» Oficial Mayor		3,200 00
» » Primero.		1,800 00
» » Segundo Archivero . . .		1,200 00
» » Tercero.		840 00
Dos auxiliares á $ 840		1,680 00
Un Portero		480 00
» Sargento Ordenanza		480 00
» Ordenanza		360 00
Gastos de Oficina		400 00
Id. Suplementarios.		5,000 00

OTROS SERVICIOS

Para Postas y Correos. . . . . $	40,000 00
Descuento de letras y pago de intereses	100,000 00
$	162.640 00

PLANILLA Nº. 2

Contaduría General

Un Contador General Interventor . . $	5,000 00
» » Liquidador . . .	2,500 00
TENEDURÍA DE LIBROS	
Un Guarda libros	2,400 00
Un Oficial 1º.	1,440 00
Un Auxiliar para el registro de intervenciones	960 00
SECCION MILITAR	
Un Gefe de Seccion	2,400 00
Un Oficial 1º.	960 00
Un Oficial 2º.	720 00
Un Oficial 3º.	480 00
SECCION CIVIL	
Un Gefe de Seccion.	2,400 00
Un Oficial 1º.	960 00
Un Oficial 2º.	720 00
SECCION DE REVISACION Y APURACION DE CUENTAS	
Un Gefe de Seccion.	2,400 00
Un Oficial 1º	960 00
Un Oficial 3º	480 00
MESA EE LIQUIDACIONES	
Un Oficial 1º.	1,200 00
Un Auxiliar	720 00

PORTERÍA Y GASTOS INDISPENSABLES

Un Oficial portero encargado del contra sello . . . . $	360 00
Un Ordenanza	240 00
Gastos de oficina	600 00
Compra de libros	200 00
$	28,100 00

PLANILLA N.º 3

Tesorería General

Un Tesorero General . . . . $	3,800 00
Un Oficial 1.º	1,800 00
Un » auxiliar.	960 00
Un Portero	480 00
Quebrantos de caja.	1,200 00
Gastos de oficina	160 00
$	8,400 00

PLANILLA N.º 4.

Administracion General de Sellos y Patentes

Un Administrador General . . . . . $	3,000 00
Un Contador interventor	1,900 00
Un Auxiliar del Administrador	1,200 00
Un Encargado del timbre.	1,400 00
Un Tenedor de libros.	1,200 00
Un Oficial del despacho.	1,100 00
Un Encargado de los sellos	800 00
Un Auxiliar	600 00
Un Portero	360 00
Impresiones y papel	2,000 00
Comisiones y gastos de las administraciones de campaña	6,000 00
El Guarda timbre en el Ministerio de Hacienda	600 00

Asignacion á cuatro sucursales . . .	$	996 00
Al Sellador de Contaduría General . . .		300 00
Alquiler de oficina		1,200 00
Gastos de Administracion General . . .		600 00
Quebrantos de caja.		200 00
	$	23,456 00

PLANILLA N.° 5.

Administracion General de Correos

Un Administrador General.	$	3,000 00
Un Inspector de Correos		2,400 00
Un Oficial 1.°		1,800 00
Un Oficial 2°.		1,100 00
Un Guarda libros		1,440 00
Dos Oficiales de estafeta, á $ 840 . . .		1,680 00
Cuatro auxiliares á $ 720.		2,880 00
Un Auxiliar de estafeta		720 00
Un Agente marítimo		720 00
Un « terrestre		720 00
Un Encargado de la sucursal marítima. .		720 00
Un » » » terrestre .		720 00
Un Encargado de la sucursal auxiliar . .		720 00
Un Inspector terrestre		600 00
Dos Encargados del espediente de impresos		720 00
Ocho Carteros de comercio á $ 600 . .		4,800 00
Ocho » de domicilio » 600 . .		4,800 00
Un Portero		480 00
Gastos de oficina		1,200 00
» Eventuales		1,200 00
Sucursal en la Union		280 00
» en el Cordon.		280 00
» en la Aguada.		280 00
	$	33,260 00

PLANILLA N.° 6

Correos del Interior

Un Administrador en el Salto . . .	$	960 00
Un Auxiliar		360 00
Un Cartero		300 00
Alquiler de casa y gastos de oficina . .		480 00
Un Administrador en Paysandú . . .		960 00
Un Auxiliar		360 00
Un Cartero		300 00
Alquiler de casa y gastos de oficina. . . .		480 00
Un Administrador en Mercedes		960 00
Un Auxiliar		360 00
Un Cartero		300 00
Alquiler de casa y gastos de oficina . .		480 00
Un Administrador en Independencia . .		960 00
Un Cartero		300 00
Alquiler de casa y gastos de oficina . .		480 00
Un Administrador en la Colonia . . .		480 00
» » Carmelo . . .		480 00
» » Nueva Palmira .		480 00
» » Florida. . . .		480 00
» » Durazno . . .		480 00
» » Tacuarembó . .		480 00
» » Trinidad . . .		480 00
» » Cerro Largo . .		480 00
» » San José . . .		480 00
» » Artigas . . .		480 00
» » Canelones . .		480 00
» » Maldonado . .		480 00
» » Minas		480 00
Diez y siete administraciones en los demas puntos á $ 360		6,120 00
Veinte y cuatro sucursales á $ 120 . . .		2,880 00
Para gastos en las administraciones del Interior		3,600 00
Subvencion para diligencias correos . .		500 00
	$	27,380 00

PLANILLA Nº. 7

Comision de Inmigracion y Estadística General

Un Gefe de Estadística General. . . .	$	3,000 00
Un id. de la mesa de Inmigracion . .		3,000 00
Un Gerente Secretario		2,400 00
Dos Auxiliares para cada mesa á $ 720.	$	1,440 00
Un Auxiliar intérprete de francés . . .		720 00
Un Auxiliar intérprete de inglés . . .		720 00
Un Portero		300 00
Gastos de oficina		240 00
Alquiler de casa.		960 00
	$	12,780 00

PLANILLA Nº. 8

Verificacion General de Pesas y Medidas

Un Verificador General	$	1,800 00
Un Auxiliar		600 00
Alquiler de oficina.		480 00
Gastos de id.		100 00
	$	2,980 00

PLANILLA Nº. 9

Administracion del Mercado Principal

Un Comisario Fiscal	$	1,800 00

PLANILLA Nº. 10

Jubilados

Prudencio Ellauri	$	3,450 00
José M. de Nava (M. de Hacienda) . . .		3,450 00
Gerónimo Toribio (Aduana)		3,000 00

Alberto Flangini (M. de R. Esteriores). $	3,000 00
Bernabé Caravia	2,764 80
Pablo Nin y Gonzalez (C. de RR.) . . .	2,070 00
Joaquin Requena	2,666 64
Juan Ferrer	2,400 00
Mateo Magariños Cervantes	2,304 00
Juan Leon de las Casas	2,000 00
Pedro de Nava (Contaduría General) . .	2,000 00
Ignacio Soria (Aduana)	1,920 00
Fructuoso Medina	1,800 00
Joaquin Ideyaga	1,728 00
Lorenzo Medina	1,600 00
Manuel Iglesias	1,440 00
Liberatos Mateos	1,380 00
José B. Otero (C. de RR.)	1,335 60
Francisco J. Laviña (C. de SS.). . . .	1,334 40
Rafael Mendez	1,279 80
Eduardo Gard	1,200 00
José M. Roó	1,173 24
Pedro Nieto	1,152 00
Cárlos Massini	1,152 00
Francisco Dobal.	960 00
Eujenia Perichon	960 00
Juan M. Bonifaz.	921 60
Felipe Cué	900 00
Leopoldo Mendoza (C. de RR.). . . .	866 64
José A. Languenheim	831 84
Fernando Huard	800 00
José Dellepiani	720 00
Miguel Contreras	666 60
Mercedes S. de Castro	639 96
Mauricio Mendoza	639 96
Juan F. Vidal	639 96
Juan L. Esteva	639 96
Francisco Mata	639 96
Inés Y. de Lopez	639 96
Juan Sagasta	639 96
Ana R. de Bianqui.	639 96
José M. Martos.	576 00

David Suarez	$	560 00
José Menendez		514 44
José Trápani.		480 00
Santiago Cortés.		480 00
Baldomera Gutierrez.		480 00
Josefa Correa		480 00
Pedro Alzaga		460 80
Luis R. Perichon		431 28
Luis Rivas		360 00
Rafael Gallego		345 00
Manuel F. Gonzalez		345 00
Faustino B. Gonzalez		331 20
José T. Ferreyra		300 00
Antonio Ponce de Leon		295 20
Fausto Olveira		240 00
Juan N. Vidal.		128 00
	$	67,153 76

PLANILLA N.° 11

Menores y pensionistas

Menores de Duran	$	950 40
» Martos		720 00
» Veira		576 00
» Coello		576 00
» Diaz		384 00
» Evia (Felipe)		288 00
» Soto.		288 00
» Ramos		288 00
» Largacha		240 00
» Muñoz		240 00
» Duclos		201 60
» Duran (Estanislao)		200 00
» Lopez		172 80
» Buzó		144 00
» Valles.		144 00
» Alberdi		126 00
» Evia (José).		115 20

Menores de Acuña	$	96 00
» Fajardo		86 40
» Rodriguez.		86 40
» Gonzalez		72 00
Antonia B. de Ximenez		2,240 00
Francisca G. de la Bandera		2,000 00
Francisco O. de Ellauri		1,915 20
Guillermina C. de Gutierrez		1,440 00
Tomasa M. de Quesada.		1,407 90
Carlota F. de Regúnaga		1,250 00
José A. Maciel		1,200 00
María R. de Perez		1,094 40
Isabel M. de Cervantes		1,066 56
Josefa L. de Vazquez		960 00
Petrona V. de Perez		960 00
María M. de Lenoble		960 00
Aniceta J. de Masini		921 60
Eugenio Fernandez.		900 00
Cármen M. de Vazquez		900 00
Gregoria C. de Conde		800 00
Angela S. de Gard		768 00
Enriqueta Llambí		720 00
Ana Muñoz		720 00
Cármen G. de Casal		640 00
Florinda M. de Artigas		640 00
Sofia T. de Fernandez.		614 40
Dolores y Ramona Talavera		614 40
Angela C. de Cardoso		614 40
Feliciana L. de Reissig		600 00
Narcisa Q. de Vidal		600 00
Juana C. de Figueroa		600 00
Josefa M. de Rodriguez		600 00
Nicolasa Perez		576 00
Damiana B. de Acha		480 00
Carolina G. de Cavia		480 00
Josefa M. de Mitre.		480 00
Elena y Juliana Dubroca		480 00
Paula M. de Barboza		450 00
Serafina S. de Darrua		450 00

Juana X. de Forteza	$ 432 00
Genoveva Argerich.	420 00
Isabel F. de Eneas.	400 00
Isabel C. de Cabral.	400 00
Francisca J. de Llopis	384 00
Estanislada Vega	360 00
Nemesia G. de Rodriguez	360 00
Javiera J. de Pintos	360 00
Josefa A. de Spickerman.	360 00
Rojana C. de Ximenez	360 00
María G. de Vega	360 00
Pantaleon Soria.	360 00
Eulogia D. de Neves	360 00
Juana B. de Mendez	343 60
Leonor T. de Tenorio.	320 00
Josefa P. de Diaz	312 00
Cármen G. Liñan	307 20
Cármen F. y Rivera	300 00
Manuela y Cármen Lebron	300 00
Josefa M. de Lebron	300 00
Dámasa L. de Garcia	288 00
Dominga M. de Macedo	288 00
Manuela D. de Zas.	288 00
Dolores T. de Bosch	276 50
Julia D. de Diaz.	240 00
Cármen A. de Fernandez.	240 00
Angela C. de Casalla	240 00
Leonor C. de Latorre	240 00
Emilia C. de Maciel	240 00
Cipriana R. de Cedron	240 00
Manuela M. de Ferreyra	216 00
Juana R. de Pareja	216 00
Adelina L. de Medina	213 12
Elisa M. de Ortiz	207 36
María P. de Nieto	200 00
María C. Lago	192 00
Catalina M. de Gomez	192 00
María G. de Gastan.	192 00
Juana C. de Gomila	192 00

Victoriana A. de Ramos	$	192 00
Josefa P. de Salvañach		192 00
Catalina y Josefa Llanuza		180 00
Juana y Carolina Formoso		172 80
Martina B. de Miranda		172 80
Domitilia F. de Escudero.		172 80
Luisa R. de Almeida		172 80
Isabel B. de Furriol		167 04
Manuela C. de Diaz		150 00
Inocencia B. de Duran		150 00
Luisa G. de Aldecoa		144 00
María E. P. de Gonzalez		144 00
Cipriana R. de Bonafoz		144 00
Gregoria G. de Alvarez		144 00
Basilia G. de Toribio		144 00
Cándida L. de Castro		144 00
Maria Suarez.		144 00
Nicolasa R. de Alzeibar		144 00
Clara A. de Ruiz		144 00
Manuela F. de Chouciño		144 00
Lucía P. de Chalá		144 00
Adelina Gutierrez		144 00
Gregoria S. de Suarez.		144 00
Micaela V. y Galup		142 00
Avelina C. de Palacios		138 24
Dalmira Muñoz		138 24
Benita Meliton		126 00
Maria F. de Velazquez.		126 00
María P. de Mendoza		120 00
Francisca L. de Bustos		120 00
María J. de Latorre		120 00
Faustina M. de Garcia.		120 00
Inserminia P. de Villarino		115 20
Eulogia L. de Verbes		115 20
Irene S. de Sagarra		103 68
María de los Santos Corbacho.		103 68
Dolores Alvarez.		102 00
Eusebia S. Laviña		100 00
Estebana R. de Arroyo		96 00

Dolores Brun	$	96 00
Josefa G. de Guillon		86 40
Liboria R. de Blanco		72 00
Bibiana L. de Medina		72 00
Mercedes Vidal		72 00
Camila Bobet		72 00
Florentina R. de Ponte		72 00
	$	54,661 32

PLANILLA N.° 12.

Colecturía General

Un Colector General	$	5,000 00
Un Tenedor general de libros encargado de la Direccion de la Estadística y de la contabilidad de las Receptorías		2,600 00
Un Gefe encargado de la mesa de Contabilidad de las Receptorías		1,680 00
Un Inspector de Balanzas.		1,500 00
Un Tenedor de libros, auxiliar de la Teneduría General.		1,200 00
Un Auxiliar.		920 00
Dos Auxiliares á $ 720		1,440 00
Dos idem á » 696		1,392 00
Dos idem á » 600		1,200 00
Un Escribiente del Colector		1,200 00
Un Archivero encargado de las copias . .		800 00
Un Portero		360 00
Gastos de Oficina		1,200 00
	$	20.492

CONTADURÍA

Un Contador 1.°	$	3,000 00
Un idem 2.°		2,640 00
Un idem 3.°		2,400 00
Un Liquidador de Importacion		1,800 00
Tres Auxiliares á 1,200		3,600 00
Un Auxiliar.		960 00

Un Liquidador de diversos ramos . . $	1,200 00
Un Auxiliar.	960 00
Un Numerador 1.°.	840 00
Un idem 2.°.	720 00
Un Oficial del Reembarco.	960 00
Un Auxiliar	720 00
Un Archivero	800 00
$	20.600 00

TESORERÍA

Un Tesorero. . . . . $	3,000 00
Un Sub-Tesorero	1,500 00
Un Encargado del libro de Importacion .	1,400 00
Un Repartidor de papeletas.	1,400 00
Un Recaudador de diversos ramos, encargado de la mesa.	1,100 00
Cuatro auxiliares á $ 720.	2,880 00
Un Portero	300 00
Quebranto de Caja	250 00
$	11.830 00

ESCRIBANÍA

Un Escribano	2,000 00
Un Auxiliar.	1,200 00
$	3.200 00

VISTURÍA

Un Inspector. . . . . $	2,800 00
Cinco Vistas á $ 2,600	13,000 00
Un Auxiliar del Inspector	1,560 00
Un id. de la Oficina.	600 00
Un Escribiente para los libros de Aforos .	1,200 00
Un Revisador en el patio de la Aduana .	1,200 00
Un Inspector para revisaciones esteriores.	1,740 00
Cinco Auxiliares para la revisacion de la salida de los portones á $ 600. . .	3,000 00
Un Auxiliar del porton del reembarco .	480 00

Un Revisador de la salida del despacho $	720 00
Un Verificador de drogas	840 00
Tres Pesadores á $ 1,200	3,600 00
Un Citador	360 00
Un Encargado del despacho en Capurro y Herrera	1,800 00
Un Adjunto	1,540 00
Un Auxiliar	1,300 00
Un Capataz de balanzas en la Aduana. .	480 00
Un id. id. en Capurro y Herrera	384 00
Dos Marcadores á $ 300	600 00
Peones empleados para marcadores y en las balanzas (quince) á $ 240 . . .	3,600 00
$	40,804 00

ALCAIDÍA

Un Alcaide 1º . . . . $	2,800 00
Dos id. adjuntos á $ 1,600	3,200 00
Un Archivero	1,200 00
Un Tenedor de Libros.	1,200 00
Cuatro Auxiliares del Tenedor de Libros á $ 960	3,840 00
Un Numerador	840 00
Dos Auxiliares de Alcaidía á $ 600. . .	1,200 00
Cinco Auxiliares de Alcaidía á $ 480 . .	2,400 00
Treinta Mozos de confianza á $ 1,200 . .	36,000 00
Trece Supernumerarios á $ 750	9,750 00
Cuatro Porteros á $ 300.	1,200 00
$	63,630 00

INSPECCION DE LAS RECEPTORÍAS

Un Inspector . . . . $	2,400 00
Un Auxiliar	960 00
Para gastos	1,200 00
$	4,560 00

GASTOS EVENTUALES

Reparacion de los edificios, muelles, pescantes, mudanza de depósitos, etc., etc	$	25,000 00
Alquileres de almacenes de depósito . .		120,000 00
	$	145,000 00

GASTOS EXTRAORDINARIOÑ

Para compra de un vapor y su servicio.	$	10.080 00

INSPECCION DEL RESGUARDO

Dos Inspectores á $ 2,400	$	4,800 00
Un Oficial de Bahia		1,800 00
Un Encargado del muelle de exportacion .		1,200 00
Un Guarda libros		1,200 00
Un Oficial 1°.		960 00
Un Oficial 2°		720 00
Un Encargado de la mesa de exportacion de frutos del pais y descarga de cabotage		960 00
Un Encargado del reembarco y exportacion		600 00
Un Archivero		600 00
Dos Escribientes de mesa á $ 480 . . .		960 00
	$	13,800 00

OFICINA DEL DESPACHO

Un Oficial encargado del despacho. .	$	1,440 00
Un Auxiliar		600 00
Un Encargado del asiento de papeletas y distribucion de las mismas		720 00
Dos Escribientes de mesa á $ 540 . . .		1,080 00
» » » » 480 . . .		960 00
Un Archivero		600 00
Un Encargado de las Confrontaciones y archivo de las papeletas de á bordo . .		420 00
Un Portero		300 00
	$	6,120 00

SERVICIO GENERAL

Un Vigilante gefe de los puntos esteriores . . . . $	1,200 00
Siete Guardas 1.os á $ 960	6,720 00
Veinte y cuatro Guardas 2.os á $ 800 . .	19,200 00
Cuarenta y ocho Guardas 3.os á » 600 . .	28,800 00
Veinte Guardas eventuales á » 480 . .	9,600 00
Treinta y siete Ronda-costas á caballo á . $ 600	22,200 00
Tres Peones para muelles á $ 240 . . .	720 00
Tres Guardas visitadores á » 1,200 . .	3,600 00
Un Patron de falúa	540 00
Tres idem de botes á $ 360	1,080 00
Diez y nueve marineros á $ 360. . . .	6,840 00
Manutencion de 20 caballos á $ 120 . .	2,400 00
Idem de 3 id. para los guardas visitadores á $ 240.	720 00
Gastos de oficina.	1,000 00
Un Maquinista para el vapor	840 00
Un idem para el segundo vapor . .	720 00

UN DESTACAMENTO EN SAN JOSÉ, ESTANCIA DE BUSCHENTHAL

Un Guarda segundo . . . . $	804 00
Un idem tercero	600 00
Dos Ronda costas á $ 600	1,200 00
Dos Marineros á » 360	720 00

UN DESTACAMENTO EN ARAZATI, COSTA DEL RÍO DE LA PLATA, BARRANCA DE SAN GREGORIO

Un Guarda segundo . . . . $	804 00
Un idem tercero.	600 00
Tres Ronda-costas á $ 600	1,800 00

COSTA DEL CERRO, ENTRE LA BARRA DE SANTA LUCIA Y PUNTA DEL TIGRE, PAJAS BLANCAS

Un Guarda segundo . . . . $	804 00
Un idem tercero	600 00
Tres Ronda-costas á $ 600	1,800 00

Manutencion para 6 caballos para los guardas 2.os y 3.os á $ 120	$	720 00
	$	116,632 00

MESA DE REVISACION EN LA ADUANA

Un Gefe de mesa	$	3,000 00
Un » 2º		2,640 00
Un Auxiliar 1º		1,800 00
Un » 2º.		1,500 00
	$	8,940 00

PLANILLA Nº. 13.

Receptorías y Sub-Receptorías

SALTO

Un Receptor	$	2,400 00
Un Contador liquidador		1,200 00
Un Vista		1,200 00
Tres Auxiliares de la Receptoría á $ 580 .		1,740 00
Un Auxiliar para la cobranza.		560 00
Un Alcaide		1,100 00
Un Auxiliar para idem		720 00
Un Encargado de la balanza		560 00
Cuatro mozos de confianza á $ 480 . . .		1,920 00
Un Guarda almacen		480 00
Un Guarda almacen		552 00
Un Portero marcador		250 00
Un Guarda 1º.		1,000 00
» auxiliar		720 00
Cuatro Guardas 2.os á $ 600		2,400 00
Cinco » » » 600		3,000 00
Tres Peones de confianza » 300		900 00
Un Patron de falúa		560 00
Tres Marineros á $ 300		900 00
Un Encargado de la vigilancia de Aduana .		480 00
	$	22,642 00

CONSTITUCION

Un Sub-Receptor	$	600 00
Un Guarda		360 00
Dos Peones de confianza á $ 250 . . .		500 00
Gastos		48 00
Alquileres		100 00
	$	1,608 00

SANTA ROSA

Un Sub-Receptor	$	720 00
Cuatro Guardas á $ 360		1,440 00
Tres Peones de confianza á $ 250 . . .		750 00
Gastos		40 00
Alquileres		160 00
	$	3,110 00

SAN EUGENIO

Un Sub-Receptor	$	720 00
Un Guarda en la Cuchilla Negra		400 00
Cuatro » » á $ 360 . . .		1,440 00
Seis Peones de confianza á $ 250 . . .		1,500 00
Gastos		48 00
Alquileres.		100 00
	$	4,208 00

PAYSANDÚ

Un Receptor	$	2,400 00
Un Vista liquidador		1,200 00
Un Auxiliar del Receptor		720 00
Dos Auxiliares á $ 680		1,360 00
Un Alcaide		960 00
Un Guarda almacen		680 00
Un Revisador		600 00
Un Guarda 1.°		1,000 00
Once Guardas 2.os á $ 600		6,600 00
Ocho Peones de confianza á $ 250 . . .		2,000 00

Tres Rondas á caballo á $ 480 . . .	$	1,440 00
Un Portero marcador		250 00
Dos Peones para el depósito á $ 200 . . .		400 00
Tres Marineros de falúa á $ 400. . . .		1,200 00
Un Patron de la ballenera		600 00
Dos Marineros á $ 192		384 00
Gastos de Oficina		400 00
» eventuales para el puerto . . .		1,000 00

SERVICIO DEL VAPOR GUARDA

Un Maquinista	$	960 00
Un Baqueano		840 00
Un Foguista		480 00
Tres Marineros á $ 300		900 00
Manutencion.		960 00
Gastos de carbon y composturas del vapor		720 00
	$	28,054 00

INDEPENDENCIA

Un Sub Receptor	$	960 00
Un Auxiliar		720 00
Siete Guarda-costas á $ 600		4,200 00
Tres Peones de confianza á $ 250 . . .		750 00
Dos Marineros á $ 250		500 00
Gastos de Oficina		60 00
» eventuales de puerto		84 00
	$	7,274 00

MERCEDES

Un Receptor	$	1,200 00
Un Auxiliar		600 00
Cuatro Guardas á $ 600		2,400 00
Cinco » 2.os á $ 480.		2,400 00
Dos Peones de confianza á $ 250 . . .		500 00
Gastos de oficina		84 00
Alquileres de casa		420 00
	$	7,604 00

DOLORES

Un Sub-Receptor	$	720 00
Dos Guardas á $ 600		1,200 00
Un peon de confianza		250 00
Gastos de oficina		60 00
Alquileres		120 00
	$	2,350 00

COLONIA

Un Sub-Receptor	$	1,200 00
Un Auxiliar		960 00
Siete Guardas á $ 600		4,200 00
Un Patron de falúa.		200 00
Tres Marineros á $ 140		420 00
Alquiler de casa		360 00
Gastos de oficina		72 00
	$	7.412 00

ROSARIO

Un Sub-Receptor	$	720 00
Dos Guardas á $ 600		1,200 00
Un Mozo de confianza		250 00
Gastos de oficina		36 00
Alquiler de casa		100 00
	$	2,306 00

CARMELO

Un Sub-Receptor	$	720 00
Cinco Guardas á $ 600		3,000 00
Tres Marineros á $ 200		600 00
Un Marinero		200 00
Alquiler de casa		96 00
Gastos de oficina		60 00
	$	4,676 00

NUEVA PALMIRA

Un Sub-Receptor	$	720 00
Dos Guardas á $ 600		1,200 00
Tres Mozos de confianza á $ 250 . . .		750 00
Tres Marineros á $ 200		600 00
Gastos de oficina		60 00
	$	3,330 00

MALDONADO

Un Receptor.	$	1,800 00
Un Mozo de confianza		800 00
Un Guarda 1°.		720 00
Dos id. 2os á $ 600		1,200 00
Dos Vigilantes de costa á $ 300		600 00
Gastos de oficina		36 00
	$	5,156 00

SANTA TERESA

Un Sub-Receptor	$	800 00
Tres Guardas á $ 600.		1,800 00
Cuatro Vigilantes á $ 300		1,200 00
Un Peon de confianza		250 00
Gastos de oficina		36 00
Alquiler de casa		120 00
	$	4,206 00

ROCHA

Un Sub-Receptor	$	800 00
Un Guarda 2°		600 00
Un Peon de confianza.		300 00
Gastos de oficina		36 00
Alquiler de casa.		120 00
	$	1,856 00

SAN LUIS Y PELOTAS

Un Sub-Receptor	$	800 00

Un Guarda 2º	$	600 00
Un Vigilante.		300 00
Gastos de oficina		36 00
	$	1,736 00

ARTIGAS

Un Receptor	$	1,800 00
Un Liquidador		1,200 00
Un Guarda auxiliar		720 00
Nueve id 2os á $ 600		5,400 00
Un Auxiliar		300 00
Dos Rondadores á $ 480		960 00
Un Portero		240 00
Un Auxiliar para la oficina de Melo . .		300 00
	$	10,920 00

EN LA FRONTERA

Un Encargado del piquete.	$	360 00
Cinco Celadores á $ 120		600 00
Alquiler de casa.		348 00
Gastos de oficina		60 00
	$	1,368 00

CENTURION

Un Sub Receptor	$	720 00
Tres Guardas á $ 600.		1,800 00
Dos Auxiliares á $ 200		400 00
Gastos de oficina.		12 00
	$	2,932 00

ACEGUÁ

Un Sub-Receptor	$	720 00
Un Guarda		600 00
Dos Auxiliares á $ 200		400 00
Gastos de oficina		12 00
	$	1,732 00

CEBOLLATÍ

Un Sub-Receptor.	$	720 00
Un Guarda		600 00
Dos Auxiliares á $ 200		400 00
Gastos de oficina		12 00
	$	1,732 00

TACUAREMBÓ

Un Receptor en Rivera	$	1,400 00
Siete Guardas 1ros á $ 720		5,040 00
» » 2os. á $ 600		4,200 00
» Mozos de confianza á 480		3,360 00
Alquileres		144 00
Gastos de oficina		84 00
	$	14,228 00

PLANILLA N.° 14.

Inspeccion de fronteras

Un Inspector.	$	2,400 00
Cuatro Auxiliares á $ 500		2,000 00
Caballos y otros gastos		600 00
	$	5,000 00

PLANILLA N° 15

Inspeccion del Ferro-Carril

Un Inspector del Ferro-Carril Central.	$	1,800 00

PLANILLA N.° 16.

Obligaciones de la Nacion á pagarse en 1874

Crédito Capurro, por saldo	$	57,000 00
Empresa de Aguas Corrientes, subvencion.		55,200 00
Deuda francesa.		5,000 00

Garantía eventual al Ferro-Carril Central $	30,000 00
Ferro-Carril del Salto, doce mensualidades.	108,000 00
Impresion de títulos de la Deuda Pública «Fondos Públicos Uruguayos» . . .	15,000 00
Para la continuacion de la construccion del Templo de Minas, segun ley de 1868 .	4,000 00
$	274,200 00

Resúmen del departámento de Hacienda

PLANILLA	NÚM.	1	Ministerio de Hacienda. $	162,640 00
«	«	2	Contaduría General. . .	28,100 00
«	«	3	Tesorería General	8,400 00
«	«	4	Administracion de Sellos y Patentes	23,456 00
«	«	5	Administracion General de Correos	33,260 00
«	«	6	Correos del Interior . .	27,380 00
«	«	7	Comision de Inmigracion y Estadística General .	12,780 00
«	«	8	Verificacion General de Pesas y Medidas . . .	2,980 00
«	«	9	Administracion del Mercado Principal	1,800 00
«	«	10	Jubilados	67,153 76
«	«	11	Menores y pensionados .	54,660 32
«	«	12	Colecturía General . . .	465,688 00
«	«	13	Receptorías y Sub-Receptorías	140,440 00
«	«	14	Inspeccion de fronteras .	5,000 00
«	«	15	Id. del Ferro-Carril. . .	1,800 00
«	«	16	Obligaciones de la nacion .	274,200 00
			$	1.309,738 08

Art. 2.° Los recursos para el servicio de este presupuesto serán votados en las primeras sesiones del próximo periodo ordinario.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de las sesiones del Senado en Montevideo, á 8 de Febrero de 1874.

JOSÉ D. PIÑEIRO, 1er. Vice Presidente.
Francisco Aguilar y Leal, Secretario.
José Luis Missaglia, Secretario.

FÉ DE ERRATAS

En el resúmen del Departamento de Gobierno, planilla 10, Fiscalía de Gobierno y Hacienda debe leerse 11,860 $. En la suma total del mismo debe leerse 1.074,917 32 centésimos.

Decreto

ACEPTANDO LA RENUNCIA DEL REPRESENTANTE POR CERRO-LARGO Y CONVOCANDO AL SUPLENTE

La Cámara de Representantes en sesion de hoy, sancionó el siguiente:

DECRETO

Art. 1.° Acéptase la renuncia que del cargo de Representante por el Departamento de Cerro Largo, ha elevado D. Juan P. Caravia.

Art. 2.° Ofíciese al P. E. para que convoque al suplente repectivo que lo es el ciudadano D. Bernabé Rivera.

Sala de sesiones en Montevideo, á 9 de Febrero de 1874.

Emilio Castellanos, Presidente provisorio.
Estanislao B. Durán, Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 10 de 1874.

Acúsese recibo, hágase la convocatoria solicitada y publíquese.

Rúbrica de S. E.
ALVAREZ.

Aviso Oficial

CONCEDIENDO CARTA DE NATURALIZACION

Secretaría del Ministerio de Gobierno.

S. E. el Sr. Presidente de la República, prévios los requisitos de la ley ha espedido en forma carta de naturalizacion al Sr. D. Camilo Maldonado, de nacionalidad argentino, con opcion á las prerogativas y exenciones de que gozan los ciudadanos legales de la República.

Montevideo, Febrero 14 de 1874.

P. V. Goyena — Oficial Mayor.

APÉNDICE

documentos que fueron omitidos por no haberse publicado

Ley

DESIGNANDO EL SUELDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

La Asamblea General, el Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General etc. etc. han sancionado el siguiente

DECRETO

Art. 1.° El Presidente de la República gozará el sueldo de *diez y ocho mil pesos anuales.*

Art. 2.° Comuníquese etc.

Sala de las sesiones del Senado, en Montevideo á 1.° de Marzo de 1873.

José D. Piñeiro, Vice-Presidente.
Francisco A. y Leal, Secretario.
José Luis Missaglia, Secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 5 de 1873.

Transcríbase á la Contaduría General á sus efectos y acúsese recibo.

Peñalva.

Decreto

CONCEDIENDO LICENCIA TEMPORAL AL OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 16 de 1873.

Habiéndose concedido licencia temporal al oficial mayor

de Secretaría D. Enrique Maciel, el Presidente de la República ha acordado y decreta:

Artículo 1.° Mientras dure la ausencia del Oficial Mayor quedará á cargo de la espresada Secretaría el jubilado D. José Maria de Nava.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

ELLAURI.
JUAN PEÑALVA.

Ley

SANCIONANDO EL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA, SALA Y COMISION DE CUENTAS

La Cámara de Senadores en sesion de hoy ha sancionado el siguiente

DECRETO

Art. 1°. Desde el 1° de Marzo de 1873 hasta el 28 de Febrero de 1874, seguirá el siguiente presupuesto de sueldos y gastos de Secretaría y sala y Comision de Cuentas del C. L.

SECRETARÍA

2 Secretarios á 3,600$. . .	$	7,200 00
1 Idem jubilado.		1,066 40
1 Oficial 1°.		1,800 00
1 Idem 2°.		1.100 00
2 Auxiliares á 960$.		1,920 00
1 Conserge		720 00
2 Porteros á 480$		960 00
Gastos de Oficina é impresiones .		6,000 00

SERVICIO DE SALA

2 Taquígrafos á $ 2,500 . . .	$	5,000 00
1 Auxiliar de secretaría al servicio de los Taquígrafos . . .		600 00
2 Oficiales de sala á $ 850 . .		1,700 00

COMISION DE CUENTAS

1 Contador	$	1,800 00

2 Auxiliares á $ 840 . . .	$	1,680 00
1 Portero		300 00
Gastos de Oficina		180 00
Alquiler de casa		360 00

Art 2°. Comuníquese etc.

Sala de las sesiones del Senado en Montevideo á 28 de Marzo de 1873.

P. VARELA, Presidente.
Francisco A. y Leal, Secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 2 de 1873.

Pase á la Contaduría General, acusándose recibo.

Rúbrica de S. E.

PEÑALVA.

Nota

COMUNICANDO LOS NOMBRAMIENTOS DE AUXILIAR DE SECRETARÍA Y OFICIAL DE SALA DEL SENADO

Cámara de Senadores.

Montevideo, Abril 3 de 1873.

Con fecha 1.° del corriente mes han sido nombrados Auxiliar de Secretaría al servicio de los taquígrafos el ciudadano D. Leopoldo Acosta, y para Oficial de Sala al Conserje ciudadano D. Juan Iratchet.

Lo que tengo el honor de comunicar al P. E., á quien Dios guarde muchos años.

P. VARELA, Presidente.
Francisco A. y Leal, Secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 5 de 1873.

Pase á la Contaduría, acusándose recibo.

Rúbrica de S. E.

PEÑALVA.

Nota

DEL SENADO COMUNICANDO LOS NOMBRAMIENTOS DE AUXILIARES, CONSERJE Y PORTEROS

Cámara de Senadores.

Montevideo, Abril 3 de 1873.

Tengo el honor de comunicar al P. E. que con fecha 1.° del corriente mes, han sido nombrados auxiliares de Secretaría los ciudadanos Oficial de Sala D. Luis Pinet y Bermudez y D. Enrique Laviña — para Consergé al portero ciudadano D. Basilio Iratchet y para Porteros á los ciudadanos D. Miguel Rodriguez y D. Felipe Aguilar.

Dios guarde á V. E. muchos años.

P. Varela, Presidente.
F. Aguilar y Leal, Secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 5 de 1873.

Pase á la Contaduría General, acusándose recibo.

Rúbrica de S. E.

Peñalva.

Ley

SANCIONANDO EL PRESUPUESTO DE SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE RR.

La Cámara de Representantes en sesion de hoy ha sancionado el siguiente :

DECRETO

Art. 1°. Desde el 1.° de Mayo de 1873 hasta el 30 de Abril de 1874, regirá el siguiente :

Presupuesto

2 Secretarios á $ 3,600 . .	$	7,200 00
2 id. Jubilados á $ 3,450.	.	6,900 00
1 id. id.	.	1,333 33
2 Taquígrafos á $ 3,600 . .	.	7,200 00

2 Oficiales de sala á $ 850 . .	1,700 00
1 Oficial 1.° y archivero . . .	2,400 00
1 id. Jubilado	866 66
1 id. 2.°	1,500 00
1 id. 3.°	1,300 00
3 Auxiliares de Secretaría . . á $ 960	2,880 00
1 id. para el Taquígrafo . . .	960 00
1 Conserge	720 00
2 Porteros á $ 680.	1,360 00
Gastos de sala, Secretaría é impresiones	5,000 00
Suma . . .	$ 41,319 99

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de sesiones, en Montevideo á 30 de Mayo de 1873.

CASTRO, 1er Vice-Presidente.

Estanislao B. Duran, Secretario.

—

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 31 de 1873.

A la Contaduría General, acusándose recibo.

Rúbrica de S. E.

PEÑALVA.

Nota

DE LA CÁMARA DE RR. COMUNICANDO LOS NOMBRAMIENTOS DE AUXILIAR DE LOS TAQUÍGRAFOS Y PORTERO

Câmara de Representantes.

Montevideo, Junio 6 de 1873.

Tengo el honor de comunicar al Poder Ejecutivo de la República que con fecha 1.° del corriente ha sido nombrado auxiliar de los taquígrafos el portero de la Honorable Cámara de Representantes D. Julio Manaro y en reemplazo de este al portero meritorio Manuel Brandon.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer al Poder Ejecutivo las seguridades de mi mayor consideracion y aprecio.

C. DE CASTRO, 1.er Vice-Presidente.

Estanislao B. Duran, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 10 de 1873.

Pase á la Contaduría General, acusándose el recibo.

Rúbrica de S. E.

PEÑALVA

Acuerdo

SEÑALANDO AL CÓNSUL GENERAL EN LÓNDRES UNA REMUNERACION COMO SECRETARIO DE LOS COMISIONADOS DEL EMPRÉSTITO

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 15 de 1873.

El Presidente de la República, de conformidad á lo establecido en el artículo 2.° del Decreto fecha 8 del corriente, acuerda al señor Cónsul General de la República en Lóndres, como remuneracion á los servicios que debe prestar en su carácter de Secretario de los señores Comisionados por el Gobierno para celebrar en Europa el Empréstito autorizado por la Ley de 1.° de Octubre último, la suma de mil pesos mensuales.

En consecuencia, comuníquese á quienes corresponda, y dese al L. C.

ELLAURI.
JUAN PEÑALVA.

Ley

DECLARANDO HIPOTECARIOS UNOS DOCUMENTOS DE PÓLIZAS Y REFORMA MILITAR

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.

DECRETAN

Art. único. Se declaran hipotecarios los documentos de pólizas y Reforma Militar por valor de *sesenta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesos, cuatro reales* que presenta el ciudadano D. Juan Garcia Wich y que no presen-

C

CÓNSULES DE LA REPÚBLICA

CONTABILIDAD

CONTRIBUCION DIRECTA

CONVENCION

CONVENCION POSTAL

CONVOCATORIA

CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO

D

DERECHOS CONSULARES

DEUDA

DIARIO DE SESIONES

DURAZNO

E

EDECAN DEL PRESIDENTE

ELECCIONES

EMPEDRADOS

EMPRÉSTITO

ENCARGADOS DE NEGOCIOS EXTRANGEROS

ENVIADOS EXTRAORDINARIOS

EQUIPOS

ESTATUTOS

F

FERRO-CARRILES

FISCAL DE GOBIERNO Y HACIENDA

FUMIGACION

G

GEFES POLÍTICOS

JUNTA DE CRÉDITO PÚBLICO

JUNTAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

JUNTA DE HIGIENE PÚBLICA

JURISDICCION

JUZGADOS DE PAZ

M

MANIFIESTO

MÉDICO DE SANIDAD

Página

MESA PAGADORA

MINISTERIO

MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS ESTRANGEROS

MONEDAS ESTRANGERAS

O

OFICIALES DE GUARDIA NACIONAL

OFICIALES DE MINISTERIO

Página

OFICIAL DE SALA

P

PAPEL SELLADO

PATENTES

PÓLIZAS

PORTEROS

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PRESUPUESTO

PROPUESTAS

R

RECLAMACIONES

REFORMA JUDICIAL

REFORMA MILITAR

S

SECRETARIA DEL SENADO

SESIONES EXTRAORDINARIAS

SUELDOS DE OFICIALES

T

TAQUÍGRAFOS

TRAMVIAS

TRATADOS

TIMBRES

V

VECINOS DE PAYSANDÚ

VICE-CÓNSULES EXTRANGEROS

VICE-CÓNSULES DE LA REPÚBLICA

25 DE
MAYO
BOTICA CRANWELL
165 — CALLE 25 DE MAYO — 167
MONTEVIDEO
165
167

BALANZAS
para
PESAR ORO

PLANOS DE MONTEVIDEO
Y
DE LA BAHIA

ARTICULOS
para
FOTOGRAFIAS

LIBRERIA MARICOT

DE

FERMEPIN HERMANOS

SUCESORES

CALLE 25 DE MAYO NÚMERO 235 — MONTEVIDEO

RECIBE COMISIONES

PARA

FRANCIA, INGLATERRA Y ESPAÑA

NOV LAS
en
TODOS IDIOMAS

LIBROS
de
TODAS CLASES

UTILES
de
ESCRITORIO

SUSCRICION
A TODOS LOS DIARIOS
EUROPEOS

PAPEL
de
TODA CLAS

Eugenio D. Parma

PRENSA PERIODICA ESPIRIT